

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2006**  
**PLAN DE ESTUDIOS 1993**



**ESTUDIO COMPARATIVO DE LA APLICACIÓN DEL  
TRATAMIENTO PENITENCIARIO APLICADO A LOS  
INTERNOS CONDENADOS DEL CENTRO PENAL DE  
COJUTEPEQUE Y LA PENITENCIARIA ORIENTAL DE SAN  
VICENTE.**

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO Y TITULO DE:

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS**

**PRESENTADO POR:**

**DIANA ELIZABETH ROSALES ABREGO  
MARIA ELENA ALAS OSEGUEDA  
MARIA ISABEL RIVERA CASTILLO**

**DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO**

**LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA**

**ABRIL DE 2006**

**SAN SALVADOR, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA.**

# **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**RECTORA  
DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ**

**VICERECTOR ACADÉMICO  
ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ**

**VICERECTORA ADMINISTRATIVO  
DRA. CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ DE RIVAS**

**SECRETARIA GENERAL  
LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS**

**FISCAL GENERAL  
LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA**

## **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**DECANA  
LICDA. MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA**

**VICEDECANO  
LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS**

**SECRETARIO  
LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ**

**COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION  
LICDA. BERTHA ALICIA HERNANDEZ AGUILA**

**DIRECTOR DE SEMINARIO  
LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA**

## **AGRADECIMIENTOS**

*Agradezco y dedico esta tesis primeramente a mi **DIOS Y SALVADOR**, quien es el centro de mi vida y a quien debo todo cuanto soy, porque el ha guiado mis pasos y ha guardado mi vida, me ha dado la fuerza, la perseverancia y la sabiduría necesaria para lograr este triunfo, Gracias JESUS por estar presente en mi vida.*

*Agradezco a **MI PADRE**, Carlos Antonio Rosales Candray, quien aunque esta ausente, fue y sigue siendo mi ejemplo a seguir, luche y proseguí hasta el fin sabiendo que a el le hubiera gustado ver lo que su única hija ha logrado. Gracias Padre por todo tu esfuerzo.*

*A **MI MADRE**, Flor Elizabeth de Rosales, quien ha sido el pilar de mi vida, quien ha dado todo de si misma, quien me apoyo siempre, Le agradezco infinitamente por todo el amor brindado, por cada palabra de aliento dado a mi vida, por estar siempre allí justo cuando mas la necesitaba.*

*A **MI ESPOSO**, Carlos Roberto Castillo, a quien amo, quien es la razón de mi vida, quien me dio y sigue brindándome su total apoyo y comprensión. Gracias por estar siempre a mi lado dándome tu amor e inspirándome a luchar y las mas soñadas metas alcanzar.*

*A mi **ASESOR DE TESIS**, Licdo. Luís Antonio Villeda, por haber sido un excelente director, por haber brindado a lo largo de un año, sus bastos conocimientos en la materia, por haber tenido siempre el deseo y la total disposición de ayudarnos.*

*A mis compañeras de tesis, Maria Isabel Rivera Castillo y Maria Elena Alas Osegueda, por no ser solo eso, sino llegar a convertirse en mis amigas, por su comprensión y su apoyo y por haber luchado juntas y en un mismo sentir, para lograr este triunfo, Gracias.*

**DIANA ELIZABETH ROSALES ABREGO**

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a **MI PADRINO** que nunca fallo.

A **DIOS TODOPODEROSO** por la fortaleza, esperanza y perseverancia lograda, con la fe puesta en el.

A **MI PADRE**, Miguel Antonio Rivera Valladares, quien de la mano con Dios me acompañó siempre en pensamiento, dándome el ejemplo de hacer de cada día un paso de lograr cada objetivo de superación, con cariño Papá lo llevo siempre en mi corazón y en mi mente. Para Siempre.

A **MI MADRE**, Maria Francisca Castillo de Rivera, quien me apoyo incondicionalmente, quien tuvo siempre presente que lograría cumplir esta meta sin importar los momentos difíciles presentados, brindándome fortaleza para continuar.

A **MI HERMANA**, Ena Patricia Rivera Castillo, por expresarme su admiración y soporte, quien me impulso a seguir adelante para ser un ejemplo para ella.

Y muy especialmente a mis compañeras Diana Elizabeth Rosales Abrego y Maria Elena Alas Osegueda con quienes superamos todos los obstáculos presentados, perseverando en todo tiempo, y por el apoyo incondicional y la comprensión que me brindaron.

Y a todas aquellas personas que hicieron posible la ejecución de esta investigación: Lic. Luís Antonio Villeda; Ing. Ernesto Campos; Lic. Neftaly Menjivar.

**MARIA ISABEL RIVERA CASTILLO**

## **AGRADECIMIENTOS**

*Agradezco primeramente a **DIOS TODOPODEROSO** por permitirme culminar con éxito mis estudios y por concederme el tiempo, las condiciones y herramientas necesarias para ello.*

*Agradezco también a **NUESTRA MADRE SANTÍSIMA** por su constante intercesión y acompañamiento en el transcurso de todos estos años.*

*Agradezco también a **MIS PADRES**: Gladis Osegueda Rivas de Alas y Rafael Antonio Alas Alfaro, por su entrega y sacrificio y por brindarme en todos los aspectos su apoyo incondicional haciendo posible este logro.*

*Agradezco asimismo a **MIS HERMANOS** por brindarme su apoyo y comprensión en estos años.*

*A mis compañeras Diana Elizabeth Rosales de Castillo y María Isabel Rivera Castillo, por su dedicación y esfuerzo, permitiendo así el adecuado desarrollo y finalización de esta Investigación.*

*Al Lic. Luís Antonio Villeda Figueroa, Asesor de esta Tesis, por su dirección y apoyo en el transcurso de este año y en general a todas aquellas personas que nos brindaron su colaboración.*

**MARÍA ELENA ALAS OSEGUEDA.**

# ÍNDICE

	PAGINA
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>XIV</b>
<b>CAPÍTULO 1</b>	
<b>“EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS: ORÍGENES DE LA PRISIÓN Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO APLICADO”</b>	
<b>1.1 ORIGEN DE LA PRISIÓN</b>	
1.1.1 House Of. Correction en 1555.....	6
1.1.2 Casas de Ámsterdam en 1555.....	7
1.1.3Las Rasphuys en 1595.....	7
1.1.4 Los Spinnhyes en 1597.....	7
1.1.5 Maison de Force en 1621.....	7
1.1.6 Hospicio de San Felipe en 1623.....	7
1.1.7 Hospicio de San Miguel en 1704.....	8
1.1.8 Prisión de Gante en 1775.....	8
<b>1.2 RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN APLICADO A LOS PRISIONEROS EN SUS ORÍGENES:</b>	
1.2.1 Galeras para Hombres.....	9
1.2.2 Galeras para Mujeres.....	9
1.2.3 Presidios.....	9
<b>1.3 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS EN EL SALVADOR.....</b>	<b>10</b>
<b>1.4 ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LEYES SECUNDARIAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL SALVADOR</b>	
1.4.1Antecedentes Constitucionales.....	13
1.4.1.1 Constitución de 1824. ....	14
1.4.1.2 Constitución de 1841.....	14
1.4.1.3 Constitución de 1864.....	14
1.4.1.4 Constitución de 1871.....	15
1.4.1.5 Constitución de 1872.....	15
1.4.1.6 Constitución de 1880.....	16
1.4.1.7 Constitución de 1883.....	16
1.4.1.8 Constitución de 1886.....	16
1.4.1.9 Constitución de 1939.....	17
1.4.1.10 Constitución de 1945.....	17
1.4.1.11 Constitución de 1950.....	18
1.4.1.12 Constitución de 1962.....	18
1.4.1.13 Constitución de 1983.....	18
<b>1.5 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LEYES SECUNDARIAS.....</b>	<b>19</b>

## **1.6 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS REGÍMENES PENITENCIARIOS**

1.6.1 Régimen Pensilvánico.....	22
1.6.2 Régimen Auburniano.....	23
1.6.3 Régimen Progresivo.....	23
1.6.4 Regimenes Progresivos Tradicionales.....	24
1.6.4.1 Régimen “De Montesinos”.....	24
1.6.4.1.1 Periodo de Hierro.....	24
1.6.4.1.2 Periodo de Trabajo.....	24
1.6.4.1.3 Periodo de Libertad Intermedia.....	24
1.6.4.2 Régimen del Capitán Alejandro Macconochie.....	25
1.6.4.2.1 Tipo Filadelfico.....	25
1.6.4.2.2 Tipo Auburniano.....	25
1.6.4.2.3 Libertad Condicional o Anticipada.....	25
1.6.4.3 Régimen Progresivo Irlandés o de Crofton.....	25
1.6.4.4 Régimen Reformatorio o de Brockway. ....	26
1.6.4.5 Régimen de Borstal.....	26
1.6.5 Regimenes Progresivos Modernos.....	27
1.6.5.1 Régimen de máxima seguridad.....	28
1.6.5.2 Régimen de mediana seguridad. ....	28
1.6.5.3 Régimen de mínima seguridad. ....	28
1.6.5.4 Régimen de confianza.....	28
1.6.5.5 Régimen All’ Aperto.....	29
1.6.5.6 Régimen de Prisión Abierta.....	29
<b>1.7 SURGIMIENTO, EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DEL CENTRO PENAL DE COJUTEPEQUE Y LA PENITENCIARÍA ORIENTAL DE SAN VICENTE.</b>	
1.7.1 Reseña Histórica del Centro Penal de Cojutepeque.....	30
1.7.2 Reseña Histórica de La Penitenciaría Oriental de San Vicente.....	33
<b>1.8 LA SITUACIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL PAÍS.....</b>	<b>38</b>

## **CAPÍTULO 2**

### **“DOCTRINA RELATIVA AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y PROGRAMAS ESPECIALIZADOS APLICADOS A LOS INTERNOS CONDENADOS DE LOS CENTROS PENALES DE COJUTEPEQUE Y SAN VICENTE”.**

#### **2.1. DEFINICIONES DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO**

2.1.1. García Valdés (1977). ....	39
2.1.2. Roberto Bergalli (1976). ....	39
2.1.3. Luis Garrido (1976). ....	40
2.1.4. Jean Pinatel (1968). ....	40
2.1.5. Marcel Colin (1968). ....	41

#### **2.2. MODALIDADES DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO**

2.2.1. Psicoterapia. ....	43
2.2.2. Psicoanálisis. ....	43
2.2.2.1 Terapia Individual. ....	43
2.2.2.2 Terapia de grupo. ....	44
<b>2.3. TIPOS DE TRATAMIENTO</b>	
2.3.1. Individual. ....	47
2.3.2. Grupal. ....	47
2.3.3. Institucional. ....	48
<b>2.4. TRATAMIENTO PENITENCIARIO APLICADO EN LOS DISTINTOS RÉGIMENES PENITENCIARIOS</b>	
2.4.1. Tratamiento Penitenciario en Régimen Cerrado. ....	53
2.4.2. Tratamiento Penitenciario en Régimen Intermedio.....	53
2.4.3. Tratamiento Penitenciario en Régimen Abierto.....	54
2.4.4. Tratamiento Penitenciario en Semi-detención.....	54
2.4.5. Tratamiento Penitenciario en libertad.....	55
<b>2.5. PROGRAMAS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES PARA LOS INTERNOS CONDENADOS DE LOS CENTROS PENALES DE COJUTEPEQUE Y SAN VICENTE.</b>	
2.5.1. Tratamientos Especializados para internos condenados.....	56
2.5.1.1. Homicidio.....	56
2.5.1.2. Estafa, extorsión y falsificación de documentos y Administración fraudulenta.....	57
2.5.1.3. Robo, hurto y allanamiento de morada.....	57
2.5.1.4. Lesiones, daños agravados y amenazas.....	58
2.5.1.5. Narcotráfico y secuestro.....	58
2.5.1.6. Violación, agresión sexual, estupro y corrupción de menores.....	59
2.5.2. Contenido de los Programas Especializados de Tratamiento Penitenciario.....	59
2.5.2.1. Programa de Pensamiento Pro social.....	59
2.5.2.2. Programa de Enseñanza de Habilidades de Interacción Social.....	63
2.5.2.2.1. Competencia Social y Habilidades de Interacción Social Adquisición y desarrollo.....	65
2.5.2.2.2. Modelos explicativos de la Inhabilidad Social: de Déficit y de Ejecución.....	68
2.5.2.2.3. El Entrenamiento en Habilidades Sociales (EHS).....	71
2.5.2.3. Programa de Intervención en Ansiedad.....	73
2.5.2.3.1. Desarrollo de los Módulos.....	74
2.5.2.4. Programa de Control de la Agresión Sexual.....	75
2.5.2.4.1. Objetivos.....	78
2.5.2.4.2. Características fundamentales.....	79
2.5.2.4.3. Módulos específicos.....	84
<b>2.6. FACTORES QUE LIMITAN EL TRATAMIENTO</b>	

<b>PENITENCIARIO ECONÓMICO, POLÍTICO, DE INFRAESTRUCTURA Y SOCIAL.....</b>	<b>84</b>
<b>2.7. BREVE ENFOQUE SOBRE LOS FACTORES QUE INFLUYEN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.....</b>	<b>87</b>

### **CAPÍTULO 3**

#### **“NORMATIVA REGULADORA DE LA APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN EL CENTRO PENAL DE COJUTEPEQUE Y LA PENITENCIARÍA ORIENTAL DE SAN VICENTE”.**

<b>3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.....</b>	<b>90</b>
<b>3.2 NORMAS JURÍDICAS INTERNACIONALES QUE REGULAN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO</b>	
3.2.1 Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.....	93
3.2.2 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.....	95
<b>3.3 CÓDIGO PENAL Y PROCESAL PENAL.....</b>	<b>100</b>
3.3.1 Programas de Tratamiento Penitenciario Aplicados en los Centros Penales de San Vicente y Cojutepeque en atención al delito cometido.....	102
<b>3.4 LEY PENITENCIARIA Y SU REGLAMENTO</b>	
3.4.1 Ley penitenciaria.....	103
3.4.1.1 Principios Fundamentales.....	104
3.4.1.2 Derechos y Obligaciones de los Internos.....	108
3.4.1.3 Participación de la Comunidad, de los Patronatos Y Organismos de Aplicación de la Ley Penitenciaria.....	111
3.4.1.4 Organismos de Aplicación de la Ley Penitenciaria.....	112
3.4.1.4.1 Organismos Administrativos.....	112
3.4.1.4.2 Organismos Judiciales.....	113
3.4.1.4.3 Ministerio Publico.....	114
3.4.1.5 Centros Penitenciarios.....	114
3.4.1.5.1 Centros de Admisión.....	115
3.4.1.5.2 Centros Preventivos.....	116
3.4.1.5.3 Centros de Cumplimiento de Pena.....	116
3.4.1.5.3.1 Centros Ordinarios.....	116
3.4.1.5.3.2 Centros Abiertos.....	116
3.4.1.5.3.3 Centros de Detención Menor.....	116
3.4.1.5.3.4 Centros de Seguridad.....	117
3.4.1.6 Personal Penitenciario.....	117
3.4.1.7 Régimen Penitenciario.....	117
3.4.1.7.1 Fases del Régimen Penitenciario.....	118
3.4.1.7.1.1 Fase de Adaptación.....	118
3.4.1.7.1.2 Fase Ordinaria.....	119
3.4.1.7.1.3 Fase de Confianza.....	119

3.4.1.7.1.4	Fase de Semilibertad.....	120
3.4.1.8	Trabajo Penitenciario.....	121
3.4.1.9	La Educación en los Centros Penitenciarios.....	123
3.4.1.10	La Salud en los Centros Penitenciarios.....	124
3.4.1.11	Tratamiento Penitenciario.....	125
3.4.1.12	Disciplina en los Centros Penitenciarios.....	126
3.4.2	Reglamento General de la Ley Penitenciaria.....	128
3.4.2.1	Ámbito de Aplicación y Principios Generales.....	128
3.4.2.2	Ejercicio de los Derechos y Obligaciones de los Internos.....	129
3.4.2.2.1	Derechos de los Internos en los Centros Penales.....	129
3.4.2.2.2	Régimen de Visita de los Internos.....	131
3.4.2.2.3	Deberes y Obligaciones de los Internos en los Centros Penales.....	131
3.4.2.3	Órganos de Aplicación de la Ley.....	132
3.4.2.3.1	Dirección General.....	133
3.4.2.3.2	Subdirección General.....	133
3.4.2.3.3	Subdirección General Administrativa.....	134
3.4.2.3.4	Subdirección de Asuntos Jurídicos.....	134
3.4.2.3.5	Secretaría General.....	135
3.4.2.3.6	Inspectoría General.....	135
3.4.2.3.7	Consejo Criminológico Nacional.....	135
3.4.2.3.8	Consejo Criminológico Regional.....	136
3.4.2.4	Escuela Penitenciaria.....	137
3.4.2.5	Formación Penitenciaria.....	138
3.4.2.6	Centros Penitenciarios.....	140
3.4.2.6.1	Clasificación de los Centros Penitenciarios.....	141
3.4.2.7	Personal de Seguridad.....	143
3.4.2.8	Régimen Penitenciario.....	144
3.4.2.8.1	Fases Regimentales.....	144
3.4.2.9	Servicios Penitenciarios.....	144
3.4.2.10	Participación de los Internos.....	145
3.4.2.11	Seguridad de los Establecimientos y de los Estados de Emergencia.....	145
3.4.2.12	Tratamiento Penitenciario.....	146
3.4.2.12.1	Clasificación de los Programas de Aplicación del Tratamiento Penitenciario.....	146
3.4.2.13	Régimen Disciplinario.....	147
3.4.2.14	Infracciones y Sanciones.....	148
<b>3.5 REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS CENTROS PENALES</b>		
3.5.1.	Reglamento Interno de la Penitenciaría Oriental de San Vicente.....	149
3.5.1.1.	Disposiciones Generales.....	149
3.5.1.2.	Ingreso, Recepción, Registro, Evaluación y Egreso de un Interno.....	150
3.5.1.3.	Ubicación y Sectorización.....	151
3.5.1.4.	Servicios Médicos y Profesionales.....	151

3.5.1.5.	Alimentación.....	151
3.5.1.6.	Visitas de los Internos.....	152
3.5.1.7.	Tratamiento penitenciario.....	152
3.5.2.	Reglamento Interno del Centro Penal de Cojutepeque.....	153
3.5.2.1	Encierro y Desencierro.....	153
3.5.2.2	Procedimiento para el Encierro.....	154
3.5.2.3	De la Sectorización.....	154
3.5.2.4	De las Restricciones Ambulatorias.....	154
3.5.2.5	Llamadas Telefónicas.....	155
3.5.2.6	Pertenencias de los Internos.....	156
3.5.2.7	Infracciones Disciplinarias.....	156
3.5.2.8	Visita Familiar.....	156
3.5.2.9	Visita Intima .....	156

## **CAPITULO 4**

### **“DEL PERSONAL PENITENCIARIO DEL CENTRO PENAL DE COJUTEPEQUE Y DE LA PENITENCIARÍA ORIENTAL DE SAN VICENTE, EN ATENCIÓN A LA APLICACIÓN Y EFECTIVIDAD DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN LOS INTERNOS CONDENADOS, Y SU POSIBLE RESOCIALIZACIÓN”**

#### **4.1 DOCTRINA DE LA ADMINISTRACIÓN DE PRISIONES: PERSONAL PENITENCIARIO.**

4.1.1	El trabajo en las prisiones como un servicio público.....	160
4.1.2	La gestión penitenciaria dentro de un marco ético.....	160
4.1.3	La prisión y su dimensión humana.....	160
4.1.4	El papel de los funcionarios.....	162
4.1.4.1	Integridad personal.....	162
4.1.4.2	Cualidades personales de los funcionarios penitenciarios.....	163
4.1.4.3	Opción de trabajo en el sistema penitenciario.....	163
4.1.4.4	El peligro del aislamiento.....	163
4.1.4.5	El funcionario penitenciario en el campo de la justicia penal.....	164
4.1.4.6	La opinión pública acerca de las prisiones.....	164
4.1.5.	Características de la administración pública de las prisiones.....	164
4.1.5.1.	No militares.....	165
4.1.5.2.	No policial.....	165
4.1.5.3.	Control democrático.....	165
4.1.6.	Importancia del personal penitenciario.....	166
4.1.7	Selección del candidato idóneo.....	166
4.1.8.	Dificultades para contratar personal.....	167
4.1.9.	Convenios internacionales relacionados con la Administración penitenciaria.....	167
4.1.10.	Personal especializado.....	168
4.1.11.	Personal penitenciario femenino.....	169

4.1.12. Capacitación del personal.....	169
4.1.12.1. Los valores fundamentales.....	169
4.1.12.2. Capacitación técnica.....	170
4.1.13. La prevención en desórdenes.....	170
4.1.14. Capacitación continua .....	170
4.1.15. Capacitación del personal directivo.....	171

## **4.2 ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DEL CENTRO PENAL DE COJUTEPEQUE Y LA PENITENCIARÍA ORIENTAL DE SAN VICENTE.**

4.2.1 De la organización interna administrativa de los centros penales.....	172
4.2.1.1. Dirección del centro.....	173
4.2.1.1.1 Funciones de la dirección del centro.....	173
4.2.1.1.2 Director del centro penal de Cojutepeque.....	174
4.2.1.1.3 Director de la Penitenciaría Oriental de San Vicente.....	174
4.2.1.2 .Subdirección técnica.....	175
4.2.1.2.1 Funciones de la subdirección técnica.....	175
4.2.1.2.2 Sub director técnico del centro penal de Cojutepeque.....	176
4.2.1.2.3 Sub director técnico de la Penitenciaría Oriental de San Vicente.....	176
4.2.1.3 Equipo Técnico Criminólogo del centro.....	177
4.2.1.3.1 Funciones del Equipo Técnico Criminológico del centro.....	177
4.2.1.3.2 Equipo Técnico Criminológico del centro penal de Cojutepeque.....	178
4.2.1.3.3 Equipo Técnico Criminológico de la Penitenciaría Oriental de San Vicente.....	178

## **4.3. APLICACIÓN Y EFECTIVIDAD DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN EL CENTRO PENAL DE COJUTEPEQUE Y LA PENITENCIARÍA ORIENTAL DE SAN VICENTE EN ATENCIÓN A LAS FUNCIONES DEL PERSONAL SEÑALADAS EN EL REGLAMENTO DE LEY PENITENCIARIA.**

4.3.1. Directores.....	179
4.3.2. Subdirectores.....	183
4.3.3. Equipo Técnico Criminológico.....	184

## **4.4 TRATAMIENTO PENITENCIARIO APLICADO EN EL CENTRO PENAL DE COJUTEPEQUE Y LA PENITENCIARÍA ORIENTAL DE SAN VICENTE, COMO MEDIO DE RESOCIALIZACIÓN DEL INTERNO CONDENADO.**

4.4.1 Tratamiento Penitenciario aplicado en los Centros Penales de Cojutepeque y San Vicente.....	185
4.4.1.1 Tipo de Tratamiento aplicado en los Centros Penales de Cojutepeque y San Vicente.....	186

## CAPITULO 5

### “LIMITANTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO, DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y DE LA EJECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN”

#### 5.1 LIMITANTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO

5.1.1. Inseguridad por parte del Personal Penitenciario.....	187
5.1.2. Hacinamiento y Sobrepoblación Carcelaria.....	188
5.1.3. Déficit de la Estructura Carcelaria.....	189
5.1.4. Retardación de Justicia- Mora Judicial.....	191
5.1.5. Pocos Incentivos Salariales.....	192
5.1.6 Limitante económica en El Sistema Penitenciario Salvadoreño.....	193
5.1.7 La Existencia de Pandillas al Interior de Centros Penales.....	194

#### 5.2 LIMITANTES EN LA APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO A LOS INTERNOS CONDENADOS DEL CENTRO PENAL DE COJUTEPEQUE Y LA PENITENCIARÍA ORIENTAL DE SAN VICENTE.

5.2.1 Formas de Aplicación del Tratamiento Penitenciario.....	195
5.2.1.1 Centro Penal de San Vicente.....	195
5.2.1.2. Centro Penal de Cojutepeque.....	197
5.2.2 Limitante de Infraestructura.....	198
5.2.2.1. Centro Penal de San Vicente.....	198
5.2.2.2 Centro Penal de Cojutepeque.....	200
5.2.3 Limitantes en los Internos.....	200
5.2.3.1. Centro Penal de San Vicente.....	200
5.2.3.2 Centro Penal de Cojutepeque.....	201
5.2.4 La Adopción de Programas Extranjeros (España) para ser aplicados en El Sistema Penitenciario Salvadoreño.....	203
5.2.5 Falta de Capacitación constante del Personal Penitenciario.....	204
5.2.6. Falta de Recurso Humano.....	204
5.2.7 Población Reclusa a la que se aplica.....	205
5.2.8 Poco incentivo al Personal Penitenciario.....	206
5.2.9 La no regulación de los Programas Especializados dentro de la Ley Penitenciaria.....	208
5.2.10 La Aplicación de un Reglamento del Tratamiento Penitenciario (General Y Especializado).....	209
5.2.11 Constante cambio del Personal Penitenciario.....	211
5.2.12. Inseguridad por parte del Personal al estar en Contacto con los Internos.....	211

#### 5.3. LIMITANTES EN LA INVESTIGACIÓN

5.3.1. Infraestructura.....	211
5.3.2. En cuanto al personal de seguridad.....	216
5.3.3 En cuanto a la seguridad de ambos centros penales.....	217
5.3.4. En cuanto a los organismos administrativos.....	219

5.3.4.1 Consejo Criminológico Nacional y Consejo Criminológico Regional Paracentral.....	219
5.3.4.2 De los directores de ambos centros penales.....	220
5.3.4.3 Respecto de la Subdirección Técnica de ambos centros penales.....	222
5.3.4.4 Del Equipo Técnico Criminológico.....	223
5.3.5 Económicas.....	224
5.3.6 De la actitud de los internos del Centro penal de Cojutepeque.....	225

## **CAPÍTULO 6**

### **6.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

6.1.1 Conclusiones.....	226
6.1.2 Recomendaciones.....	235

## **BIBLIOGRAFÍA**

## **ANEXOS**

## INTRODUCCIÓN.

A continuación presentamos los resultados obtenidos en la investigación realizada en el centro penal de Cojutepeque y la Penitenciaría Oriental de San Vicente, en el período comprendido entre Noviembre de 2004 hasta Enero de 2006, en la que trabajamos estudiando la aplicación del Tratamiento Penitenciario a los internos condenados de dichos centros penales.

Esta investigación ha tenido como objetivo inmediato obtener, mediante la comparación entre estos dos centros, las semejanzas y diferencias en la aplicación de programas especializados de tratamiento, y como objetivos mediatos queremos ofrecer al lector un panorama sobre la situación del sistema penitenciario en nuestro país y específicamente sobre la aplicación del tratamiento penitenciario.

Para ello presentamos una serie de seis capítulos cuyo título y contenidos son los siguientes: Capítulo Uno: **“EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS: ORÍGENES DE LA PRISIÓN Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO APLICADO”** contiene los Orígenes de la prisión, desde el año 1555 hasta 1775, para continuar con los regímenes de explotación aplicados a los prisioneros: galeras para hombres, mujeres y presidios. A continuación se toca el tema relativo a los sistemas penitenciarios en El Salvador, pues son los que en esta investigación más interesan.

Luego de esto presentamos el marco legal en el cual enmarcamos las diferentes Constituciones que han regulado o normado la pena privativa de libertad en El Salvador (sin adentrarnos mucho en la Constitución vigente, pues esta es materia del Capítulo Tres), para posteriormente hablar de la evolución de las leyes secundarias relativas al tema que aquí nos interesa.

Inmediatamente después de tocar lo atinente a los orígenes de la prisión, los regímenes de explotación y la regulación de las prisiones en nuestro país, pasamos a exponer la Evolución histórica de los regímenes penitenciarios (entre ellos: el Pensilvánico, Auburniano, Progresivo, etc.) para cerrar este primer capítulo con el surgimiento, evolución y desarrollo del centro penal de Cojutepeque y de la Penitenciaría Oriental de San Vicente y la situación de la población reclusa.

A continuación el Capítulo Dos: **“DOCTRINA RELATIVA AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y PROGRAMAS ESPECIALIZADOS APLICADOS A LOS INTERNOS CONDENADOS DE LOS CENTROS PENALES DE COJUTEPEQUE Y SAN VICENTE”** contiene diferentes definiciones de “tratamiento penitenciario” desde el punto de vista de diferentes autores, como Luis Garrido y Jean Pinatel, entre otros. Seguidamente se presentan las modalidades del tratamiento penitenciario, las cuales se explican cada una por separado y en detalle, para continuar luego con los tipos de tratamiento penitenciario: individual, grupal e institucional., y luego los tratamientos aplicados según el régimen penitenciario, todo lo anterior en base a la doctrina relacionada con el tratamiento penitenciario.

A partir de esa información entonces ofrecemos al lector los Programas de Tratamiento emanados de la Dirección General de Centros Penales para el tratamiento del interno condenado del sistema penitenciario de El Salvador - lo que incluye por supuesto, a la población reclusa del centro penal de Cojutepeque y de la Penitenciaría Oriental de San Vicente - los cuales se clasifican en función del delito cometido/bien jurídico protegido por la ley. Posteriormente se detalla el contenido teórico de esos programas, incluyendo los módulos que contienen y otras generalidades propias de cada uno de ellos. Cerramos este capítulo con un “Enfoque sobre los factores que limitan el tratamiento penitenciario”.

Seguidamente presentamos el Capítulo Tres relativo a la **“NORMATIVA REGULADORA DE LA APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN EL CENTRO PENAL DE COJUTEPEQUE Y LA PENITENCIARÍA ORIENTAL DE SAN VICENTE”** , el cual contiene una exposición de los cuerpos legales vigentes relacionados con este estudio comparativo, como son: la Constitución de la República, Código Penal, Procesal Penal, Ley Penitenciaria y su Reglamento. Además de las Normas Jurídicas Internacionales que regulan el tratamiento penitenciario, sin olvidar los respectivos Reglamentos Internos del centro penal de Cojutepeque y de la Penitenciaría Oriental de San Vicente.

El Capítulo Cuatro: **“DEL PERSONAL PENITENCIARIO DEL CENTRO PENAL DE COJUTEPEQUE Y DE LA PENITENCIARÍA ORIENTAL DE SAN VICENTE, EN ATENCIÓN A LA APLICACIÓN Y EFECTIVIDAD DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN LOS INTERNOS CONDENADOS, Y SU POSIBLE RESOCIALIZACIÓN”** contiene por una parte, teoría referente al personal que labora en el sistema penitenciario, y por otra parte este capítulo contiene ya los análisis relativos al funcionamiento del personal penitenciario del centro penal de Cojutepeque y de la Penitenciaría Oriental de San Vicente. Enfocamos principalmente en este capítulo la organización interna de cada uno de los centros penales que nos interesan, haciendo énfasis en los Directores, Subdirectores y Equipo Técnico Criminológico; a continuación se exponen las funciones que les atribuye la ley y en base a lo anterior se continúa analizando en qué medida se están cumpliendo dichas funciones en dichos centros. Para terminar este capítulo se presenta un análisis referente a la resocialización del condenado por medio del tratamiento aplicado.

Ya en el Capítulo Cinco: **“LIMITANTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO, DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y DE LA EJECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN”** exponemos como indica el capítulo

las limitantes encontradas en el sistema penitenciario en general (relativas a la falta de recurso económico, infraestructura, contratación de personal, pocos incentivos a los empleados, mora judicial, , etc.), pasando luego a las diferentes condiciones que influyen la aplicación del tratamiento penitenciario en el caso particular de los centros penitenciarios de Cojutepeque y San Vicente, presentando las características del personal como empleados del sistema, las condiciones en que laboran, los incentivos que reciben, su opinión en torno a los programas de tratamiento aplicados, su actitud hacia los internos, la actitud de los internos hacia los programas de tratamiento y la forma de aplicación del tratamiento. Para esto se hizo necesario efectuar entrevistas a personas involucradas directamente con el quehacer penitenciario, tales como: miembros de la Dirección General de Centros Penales, directores de los centros penales objeto de estudio, subdirectores de los mismos, así como la mayoría del personal penitenciario que labora en dichos centros, además la opinión profesional de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena competentes, además de la realización de encuestas a una muestra representativa de los internos condenados de cada centro penitenciario. Este capítulo se cierra con una enumeración de las limitantes que encontramos en la ejecución de esta investigación.

Seguidamente a lo anterior se presenta el capítulo seis que contiene las **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** resultantes de esta investigación, para luego exponer al lector los **Anexos**, los cuales contienen el **Cuadro Comparativo de la Aplicación del Tratamiento Penitenciario a los internos condenados del centro penal de Cojutepeque y la Penitenciaría Oriental de San Vicente**, una recolección de periódicos de mayor circulación con información relativa al sistema penitenciario a nivel nacional, así como las entrevistas realizadas a personalidades inmersas en el quehacer penitenciario.

De igual manera se presenta los resultados de las encuestas realizadas a los internos condenados del centro penal de Cojutepeque y de la Penitenciaría Oriental de San Vicente. Con todos estos instrumentos hemos logrado obtener los datos que a continuación se presentan y que pretenden ser de utilidad para el lector, en el sentido de mostrar una visión seria y objetiva del tratamiento penitenciario aplicado en las cárceles del país y en torno a la resocialización del condenado.

**CAPITULO I**  
**“EVOLUCION HISTORICA DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS**  
**ORIGENES DE LA PRISION Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO**  
**APLICADO“**

**1.1 ORIGEN DE LA PRISION:**

<En la antigüedad la prisión no se conoció como una consecuencia Jurídico-penal del hecho punible; sino mas bien que servia para privar de libertad a los procesados con el objeto de mantenerlos seguros mientras se realizaba el juicio o para mantener en custodia a los condenados a suplicios o pena de muerte; es decir eran depósitos de procesados y condenados en espera de su ejecución.

Esta situación se mantuvo hasta la edad media, donde existieron famosas cárceles no construidas para albergar delincuentes>.

Según las investigaciones efectuadas por estudiosos españoles del derecho penitenciario, reflejan que “la Prisión, aparece a fines del Siglo XVI y comienzos del siglo XVII en el viejo mundo donde se observan por primera vez las casas denominadas de corrección o de trabajo; creadas con el objeto de prestar albergue a mujeres de mal vivir; menesterosos, indigentes o vagabundos; y la finalidad de convertirlos en seres útiles a la sociedad, por medio de una rígida disciplina y el desarrollo de adecuados hábitos de trabajo, entre esas casas de corrección o de trabajo se ubican las siguientes:

**1.1.1 HOUSE OF. CORRECCIÓN EN 1555:**

Construida en Londres en el castillo de Bridewel, la que se destino para el encarcelamiento y tratamiento de prostitutas, limosneros, vagabundos y ociosos.

### **1.1.2 CASAS DE ÁMSTERDAM EN 1555:**

Creadas con la finalidad de corregir, por medio del trabajo a personas corrompidas, viciosas y de vida disoluta.

### **1.1.3 LAS RASPHUYS EN 1595:**

Destinadas para hombres, cuyo trabajo consistía en el raspado de madera proveniente de cierta clase de árboles, utilizada para elaborar colorantes.

### **1.1.4 LOS SPINNHYES EN 1597:**

Los internos eran sometidos a una rigurosa disciplina, por la mas leve infracción se hacían acreedores a castigos desmesurados (latigazos, cepos, azotes, ayunos) y la celda de agua con la amenaza de ahogo, en la que la persona solo podía salvarse achicando el agua, lo que hacia hasta perder las fuerzas.

### **1.1.5 MAISON DE FORCE EN 1621:**

Especializada en el tallado de madera; de su negociación, se dejaba una cantidad de dinero a favor del interno, que se iba acumulando con la finalidad de entregársela al recobrar su libertad.

### **1.1.6 HOSPICIO DE SAN FELIPE EN 1623:**

Se destinó al albergue de holgazanes y de hijos descarriados que eran sometidos a un régimen estricto, a grado tal que para cumplir con el total aislamiento, se les obligaba a usar un capuchón que les cubría la cabeza, con la finalidad de ocultar su identidad, las infracciones a las reglas de disciplina traían consigo severos castigos.

### **1.1.7 HOSPICIO DE SAN MIGUEL EN 1704:**

Sirviendo principalmente para el tratamiento de jóvenes delincuentes se dice que los jóvenes estaban sometidos a un tratamiento encaminado a su recuperación moral por medio del trabajo en grupos, pero, con la regla del absoluto silencio. Se les instruía en el aprendizaje de un oficio y recibían enseñanza elemental y religiosa.

### **1.1.8 PRISIÓN DE GANTE EN 1775:**

En este establecimiento de forma octagonal y de tipo celular, existía un principio de clasificación de internos; se hacían diferencias y estaban separados los que habían cometido hechos punibles graves de los que habían cometido hechos menos graves, en dicha prisión, el trabajo lo realizaban en grupos durante el día, con aislamiento celular nocturno; las labores realizadas eran de muy variada índole (hilar, cardar, tejer, Confeccionar vestidos, zapatos, etc.)

Se considera que en la prisión de Gante se encuentran muchas de las bases fundamentales de los modernos sistemas penitenciarios”<sup>1</sup>. <En resumen, puede observarse que el tratamiento básico aplicado a los internos desde sus inicios u origen era el trabajo, el cual a su vez se complementaba con asistencia religiosa.>

## **1.2 REGIMEN DE EXPLOTACION APLICADO A LOS PRISIONEROS EN SUS ORIGENES:**

<En la prisión, el trabajo se utilizó inicialmente como medida pedagógica para educar a los internos y crearles hábitos de disciplina; lamentablemente con el tiempo el proceso se fue degenerando a tal grado que se convirtió en verdadera explotación, el Estado descubría en el condenado un buen elemento

---

<sup>1</sup> García Valdés, Carlos “Estudios de derecho Penitenciario”, Edit. Tecnos , Madrid, España, 1984 , pag.33 y sigs; Y enciclopedia Jurídica Ameba, Tomo XXIII, Pág. 164

en términos económicos, no importando su persona ni su vida; la privación de libertad constituía el instrumento necesario para garantizar su utilización en trabajos lucrativos y de beneficio publico>. “Dentro de este (Régimen de Explotación) se destacan algunos castigos que por su dureza alcanzaron un alto grado de reconocimiento y su aplicación era en diferentes modalidades; a continuación se resumen las más importantes.

### **1.2.1 GALERAS PARA HOMBRES:**

Esta forma de cumplimiento de la pena consistía en el trabajo forzado de remar en embarcaciones movidas a vela y remo; los tribunales Franceses en la década de 1490 ordenaban entregar a la pena de galeras a todos los delincuentes condenados a muerte, los sometidos a castigos corporales e incluso, los declarados incorregibles y de vida licenciosa. Cuando esta pena apareció en España, en el siglo XVI, sustituyó a la de la muerte; es decir, la conmutación de la pena capital se hacía por la de galeras.

La forma de cumplimiento era de prisiones-depósitos, donde cada uno cargaba sus piernas de argollas y cadenas, y eran amenazados con látigo; al descubrirse la nave de vapor la galera resulta antieconómica y desaparece.

### **1.2.2 GALERAS PARA MUJERES:**

Para las mujeres de vida licenciosa (prostitutas) o dedicadas a la vagancia o al proxenetismo, eran alojadas en edificios llamados “casa de galera”, allí se les rapaba el cabello a navaja, las comidas eran insuficientes y al igual que en las galeras para hombres, se les ataba con cadenas y esposas o mordazas para atemorizarlas, sancionarlas, vejearlas y estigmatizarlas públicamente.

El trabajo en dichas “casas de Galeras” era monótono e infernal, aplicándoles cadenas, mordazas, esposas y cordeles. En caso de fuga de alguna presa, se disponía que una vez recapturada fuera herrada, aplicándole a

hierro candente en la espada, el escudo de armas de la ciudad; en tercera reincidencia de evasión se les ahorcaba en la puerta de la galera, para que sirviera de ejemplo a las demás reclusas.

### **1.2.3 PRESIDIOS:**

Se aplica la misma modalidad de la explotación del trabajo desempeñado por los reclusos, se les ubica en fortificaciones bajo régimen militar, se les encadenaba y utilizaba para realizar obras publicas sin salario alguno; tales como la construcción de carreteras y canales; el mantenimiento de puertos etc.

Todas estas obras se llevaban a cabo bajo custodia de personal armado, mientras los presos se encontraban engrillados o encadenados y sometidos a la férrea disciplina del látigo”.<sup>2</sup>

## **1.3 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS. EN EL SALVADOR.**

<Los sistemas penitenciarios a través de la historia han sido muy variados, en los siglos XVII y XVIII se recogieron las exorbitancias de la represión penal del medioevo, con ello la tortura pasó a formar parte del proceso penal. Posteriormente surgen figuras como Voltaire, Montesquieu, Rosseau, que más tarde influyeron el pensamiento de Cesar Beccaría, su pensamiento conlleva a la supresión radical del arbitrio judicial y el establecimiento de las garantías legales.

A mediados del siglo XVIII la obra de Cesar Beccaría (**Tratado de los delitos y de las penas**) y de John Howard (**El estado de las prisiones**), constituyen el punto de partida de la legislación penal moderna, cuyo contenido manifiesta la lucha contra la barbarie y con ello implementar un régimen penal más flexible y respetuoso de la dignidad humana. Con el desarrollo de las

---

<sup>2</sup> Del Pont, Luís Marco. Tecnología y Sistemas Carcelarios, año 1982. Editorial De Palma. pg. 49.

ciencias y con énfasis la del derecho, la justicia penal implementada por los clásicos del derecho quienes tenían como base una teoría puramente retributiva, se enfocaban en una construcción jurídica para abordar el problema delincencial pero tendientes únicamente a la protección de la sociedad, prevaleciendo la prevención general de la pena, cuyo efecto permite infundir temor y terror en la colectividad. Luego surge la escuela positiva, la cual da un impulso renovador al fundamento y fin de la facultad punitiva del Estado, naciendo así la noción de la defensa social, que sustituye la legalidad retributiva impuesta por los clásicos, por una política criminológica que rechaza la clasificación de los delincuentes, es decir, la delincuencia es un hecho humano, resultado de factores intrínsecos y extrínsecos, por lo que sobre esa base, se busca la responsabilidad social del individuo en cuanto que el ser humano es responsable socialmente por el hecho de vivir en sociedad, es decir por su libre albedrío, y pese a ese avance, aún no se considera la necesidad de rehabilitar al delincuente y reincorporarlo nuevamente a esa sociedad>.

<A fines del siglo XVIII, al producirse históricamente cambios sociales fundamentales a la pena privativa de libertad se le atribuye una función reformadora, pero sin que se procure personalizar la pena, pues el régimen de ejecución de estas era de comunidad diurna y nocturna, y no había separación alguna entre los presos ni por edades ni por sexo, además situaciones como el hacinamiento, promiscuidad, alimentación, trabajo y educación son problemas que dieron base a mediados del siglo XIX para la instauración de un sistema penitenciario cuyos principios pretendían terminar con el caos anterior. Ello constituye el criterio que orienta hacia nuevos tipos de establecimientos y así paulatinamente desaparecer las injusticias que se presentaron en la prisión clásica. Es entonces que en este período se observa la posibilidad de rehabilitar al delincuente durante su encierro, con el fin de reintegrarlo útilmente a la sociedad, y además de aplicar por primera vez un denominado **“Tratamiento penitenciario”** que con carácter dinámico toma en cuenta

peculiarmente realizar un estudio tanto biológico, psíquico y ambiental del medio donde el delincuente ha desarrollado su vida, anterior al cometimiento de un hecho ilícito. Es entonces como la sociedad reconoce la responsabilidad que tiene frente a cada una de estas personas que delinque y centra su atención sobre un modelo de capacitación y enseñanza.>

Eventos como los anteriormente mencionados, son los que influyeron a nuestro país y adoptar así un sistema penitenciario que se enfocara sobre ese objetivo rehabilitador, ello pese a que históricamente se ha visto envuelto en diversas situaciones que lo han llevado a enfrentarse a una crisis del mismo ya que han existido: “los golpes de Estado, la instauración de gobiernos militares entre otros, los cuales llevaron a la población a diferentes conflictos sociales como huelgas, manifestaciones masivas, protestas callejeras; desencadenando una cruenta guerra civil (1980-1992)”,<sup>3</sup> durante la cual se aplicaron constantemente “estados de excepción, aprovechados, entre otras cosas, para encarcelar a personas, quienes muchas veces no tenían participación en hechos que le ameritaran”.<sup>4</sup>

“Se observa posteriormente que llegados los años ochentas, y antes de desencadenarse el conflicto armado y durante el mismo, la población mayoritaria de los centros penales del país estaba constituida por políticos de la oposición, estudiantes, sindicalistas, etc. En los centros penales prevalecía una estructura de tipo militar; un comandante de centro, como autoridad máxima; primero, segundo y tercer jefe, que sustituye por sucesión jerárquica el puesto del comandante en ausencia de éste; inspector, cabo y cuerpo de vigilantes, cuya función es mantener la seguridad interna y externa de las instalaciones penitenciarias”.<sup>5</sup> <Por lo que la población reclusa muy difícilmente contemplaba posibilidades de mejorar su situación primeramente jurídica y luego

---

<sup>3</sup> Historia de El Salvador, Tomo II, Ministerio de Educación. Año 1994. pg 246 y sig.

<sup>4</sup> Ibidem, pag 256 y sig.

<sup>5</sup> Benítez Molina, Elena. Sistemas Penitenciarios. ¿Sistema Penitenciario o bodegas humanas? CODEHUCA, año 1999, pg. 51.

penitenciaria, puesto que la situación externa del país era conflictiva, no se observaba avance alguno a tratar al delincuente en prisión para lograr su resocialización, puesto que solo se vislumbraba represión e inestabilidad, pese a lo contemplado por las diversas constituciones decretadas desde el año 1824 a la vigente decretada en 1983, con el objeto de contemplar y regular el Sistema Penitenciario, para mantener los objetivos propuestos y lograr una estabilidad del mismo.-

#### **1.4 ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LEYES SECUNDARIAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL SALVADOR**

<El salvador, a lo largo de su desarrollo histórico legal constitucional ha contemplado dentro de las diversas constituciones decretadas, la base para garantizar, ejercer y procurar que el Sistema Penitenciario logre una armonía entre el principio de Dignidad Humana y el cumplimiento de una pena impuesta por el cometimiento de un hecho delictivo. Es por ello que se estableció gradual y paulatinamente dentro de sus preceptos la obligación que tiene el Estado frente a aquellas personas que delinquen y por su puesto el objetivo de readaptar a los mismos, mediante la creación de diversas instituciones; es de la siguiente forma en como se ha desarrollado constitucionalmente el Sistema Penitenciario Salvadoreño>

##### **1.4.1 ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES:**

Según los estudios realizados del desarrollo y evolución de las Constituciones decretadas en nuestro país, además de los diagnósticos del contenido de las mismas, los cuales reflejan la importancia que el Sistema Penitenciario de nuestro país presenta ha ido retomando para obtener una mayor estabilidad y por supuesto su base legal, son expuestos por la “Comisión

Revisadora de la Legislación Salvadoreña”<sup>6</sup>, y que se detallan a continuación:

#### **1.4.1.1 CONSTITUCIÓN DE 1824.**

La primera constitución de nuestra vida independiente fue decretada y sancionada por el congreso constituyente del Estado el 12 de junio de 1824, antes de la primera constitución federal de Centroamérica.

Su capítulo IX, “Del Crimen” contenía disposiciones de la administración de justicia penal y establecía algunos derechos individuales, sin hacer referencia a las penas privativas de libertad. El artículo 62 decía: “ningún salvadoreño podrá ser preso sin precedentes sumario del hecho por el cual debe ser castigado, y sin previo mandamiento por escrito del juez que ordene la prisión”.

#### **1.4.1.2 CONSTITUCIÓN DE 1841 (DECRETADA EL 18 DE FEBRERO DE 1841)**

En esta segunda Constitución se dan valiosas innovaciones: Respeto al debido proceso y a las penas (Art. 76); habla que ninguna persona puede ser privada de su vida, de su propiedad, de su honor... sin ser oída y vencida en juicio. Tal disposición resulta influida por el Art. 7 de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789.

Respeto al principio de Legalidad (Art. 80). Esta constitución consideraba que los castigos, entre estos la prisión, debían ser proporcionales de acuerdo con la naturaleza y gravedad del delito; establecía también que estos tenían por objeto la corrección de las personas. (Art. 79)

#### **1.4.1.3 CONSTITUCIÓN DE 1864 (DECRETADA EL 19 DE MARZO DE 1864)**

Esta Constitución regula que las penas deben ser proporcionales a la

---

<sup>6</sup> Estudio de diagnóstico del Sistema Penitenciario de El Salvador. Comisión Revisadora de la Legislación Salvadoreña. E. S. CORESAL. 1996. pg. 61.

naturaleza y a la gravedad del delito... (Art. 82). De esta disposición cabe destacar: Excluye el apremio y la tortura. (Lo permite en ciertos casos) Se percibe la aceptación del principio de proporcionalidad de la pena y el delito (César Beccaria 1738-1794).

Tal Constitución disponía que la prisión y otros castigos por la comisión de un delito. Tenía por objeto la corrección de las personas y no su erradicación. (Art.84).

#### **1.4.1.4 CONSTITUCIÓN DE 1871 (DECRETADA EL 16 DE OCTUBRE DE 1871)**

Esta Constitución tiene unos puntos que resaltar: Mantiene el principio de proporcionalidad de la pena, suprime la pena de muerte en materia política.

Recoge también los aspectos y principios de la Constitución anterior. Su artículo 112 expresaba: "las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del Delito; la pena de muerte queda abolida en materia política y solamente puede

Imponerse por los delitos de asesinato, asalto e incendio si se siguiere de muerte".

#### **1.4.1.5 CONSTITUCIÓN DE 1872 (DECRETADA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1872)**

Contenía esta constitución, la privación de la libertad y el objeto de tal privación. Determinaba que las penas debían ser proporcionales a la naturaleza y gravedad del delito; siendo el verdadero objeto de estas corregir a los reos. (Art. 30) "Las penas deben ser proporcionales a la naturaleza y gravedad del delito, su verdadero objeto es corregir y no exterminar a los hombres; en consecuencia, el apremio que no sea necesario o, para mantener en seguridad a la persona, es cruel y no debe consentirse"

#### **1.4.1.6 CONSTITUCIÓN DE 1880.**

Esta constitución fue emitida el 16 de febrero de 1880, influenciada por las corrientes modernas de la época ; prohibió las penas infamantes y las perpetuas aplicadas en los Códigos Penales de 1825 , 1826 y 1859 , por ser estos de integra recepción hispánica . El artículo 26 decía: “las penas deben ser proporcionas a la naturaleza y gravedad del delito, su objeto es corregir y no exterminar a los hombres; en consecuencia, queda prohibida toda pena infamante o de duración perpetua, la de muerte solamente podrá aplicarse por los delitos de asesinato, asalto e incendio si se siguiere muerte y en los demás que se especifique en el Código Militar”.

#### **1.4.1.7 CONSTITUCIÓN DE 1883 (Decretada El 4 De Diciembre De 1883)**

En 1883 además de establecerse que el fin de las penas era corregir a las personas condenadas por un delito (Art. 22), se estableció en la Constitución, que las cárceles eran lugares de corrección y no de castigo, prohibiéndose toda severidad que no fuera necesaria para la custodia de los presos (Art. 25 inc. 2 ).

El Art. 22, modifico algunas variantes del Art. 26 en cuanto a la pena de muerte, la cual sólo se podrá aplicar en casos de traición, asesinato, asalto e incendio si se siguiere de muerte y nunca por delitos políticos.

#### **1.4.1.8 CONSTITUCIÓN DE 1886 (Decretada el 13 de Agosto de 1886)**

Las anteriores disposiciones acerca del objetivo de las penas y de la prisión como un medio de corregir al condenado desaparecen en la Constitución de 1886. Los reos solo tenían el derecho de no ser condenados a cadenas perpetuas, ni ser sometidos a torturas (Art. 19). El artículo 19 expresaba: “la pena de muerte no podrá aplicarse, sino por delitos muy graves, puramente militares y cometidos en campaña y que determinara el Código Militar; y por los delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio si se siguiere

muerte. Se prohíben las penas perpetuas, la aplicaron de palos y toda especie de tormento”.

#### **1.4.1.9 CONSTITUCIÓN DE 1939 (Decreto el 20 de Enero de 1939)**

La constitución del 39 no disponía nada respecto del objeto de las penas más que los ya conocidos criterios de que éstas no debían de ser perpetuas, infamantes o tormentosas.

Lo nuevo que agregaba es que nadie podía ser detenido o preso en otros lugares que no sean los destinados por la ley; también establecía que el Estado tenía la facultad de ubicar a los presos en trabajos de utilidad pública fuera de dichos lugares. (Art. 44).

En esta época el presidente era el General Maximiliano Hernández Martínez. Su Art. 35 decía: “la pena de muerte podrá aplicarse por delitos de carácter militar o por delitos graves contra la seguridad del Estado: traición, espionaje, rebelión, sedición, conspiración o proposición para cometer estos, y por los delitos de parricidio, asesinato, robo e incendio si se siguiere muerte en cualquiera de estos dos últimos casos.

Prohíbese las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptitas y toda especie de tormento”.

#### **1.4.1.10 CONSTITUCIÓN DE 1945 (Decreto el 29 de Noviembre de 1945).**

Aparece el parricidio dentro de la pena de muerte. Es una Constitución que contiene disposiciones de 1939.

La décima constitución, emitida el 29 de noviembre de 1945, decía en su Art. 19 “la pena de muerte no podrá aplicarse sino por delitos muy graves, puramente militares y cometidos en campaña, y que determinara el Código Militar; y por los delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio si se siguiere muerte. Se prohíben las penas perpetuas, la aplicación de palos y toda especie de tormento”.

#### **1.4.1.11 CONSTITUCIÓN DE 1950 (Decreutada el 17 de Septiembre de 1950)**

Esta constitución fue la que introdujo el derecho a la reinserción social como lo conocemos ahora, en su Art. 166 inciso 3, establecía que por razones de defensa social, podían ser sometidos a medidas de seguridad reeducativas o de readaptación, los sujetos que por su actividad antisocial, inmoral o dañosa, revelaban un estado peligroso o de riesgo para la sociedad o para los individuos.

También en su Art. 168 inciso 3 disponía que "El Estado Organizará los Centros Penitenciarios, con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos". Cabe mencionar que a pesar de que dicha disposición constitucional necesitaba su desarrollo por medio de una ley secundaria, dicha ley nunca fue dictada durante la vigencia de ésta Constitución.

#### **1.4.1.12 CONSTITUCIÓN DE 1962 (Decreutada el 8 de Enero de 1962)**

La constitución decretada el 8 de enero de 1962, conserva la redacción del artículo 168. Prácticamente, en lo que respecta a los aspectos relacionados con el sistema penitenciario salvadoreño, no hay diferencia con la Constitución de 1950. Al igual que ésta última, la disposición constitucional no tuvo para su adecuado desarrollo, la imprescindible ley secundaria, hasta que la Asamblea Legislativa, mediante el Decreto 427, del 11 de Septiembre de 1973, aprobó la Ley de Régimen de Centros Penales y de Readaptación. Dicha ley, reconocía el derecho a la reinserción social en los mismos términos que la constitución de mil novecientos cincuenta, dentro de los artículos 166 inc. 3 y 168 inc. 3.

#### **1.4.1.13 CONSTITUCIÓN DE 1983 (Decreutada el 15 de Diciembre de 1983)**

Esta Constitución, se refiere en su Art. 27 a la organización de los

centros penitenciarios, conservando la redacción de las dos Constituciones anteriores y modificando lo relativo a la aplicación de la pena de muerte. Dicha disposición expresa: "... El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos".

### **1.5 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LEYES SECUNDARIAS:**

<En cuanto al **aspecto histórico legal**, es importante mencionar aquí algunas leyes que consideramos ilustrativas de la historia general del sistema penitenciario en nuestro país>: "El surgimiento de las cárceles en El Salvador, fue en el año de 1870, cuando se dictaron las Leyes Patrias, allí aparece la **Ley Reglamentaria de Cárceles**, en la cual ya se establece que cada población de la República debía contar con una cárcel, una para hombres y otra para mujeres"<sup>7</sup>. <La ley en referencia determina la organización y funcionamiento de las cárceles y establecía que su régimen interior y la administración económica estaría bajo la dependencia de la Municipalidad respectiva. La función de vigilancia de los presidiarios estaba encomendada a los capataces, quienes eran nombrados por el Alcalde municipal, y cuando este consideraba que dichos nombramientos no eran necesarios encargaba esa función a los agentes de policía. El inspector era el que respondía por la buena marcha del centro. La municipalidad del lugar era la encargada de nombrar una Rectora para que ejerciera la guardia o custodia de las mujeres. Las cárceles de las cabeceras departamentales y de distrito, eran custodiadas por guardias militares o de gendarmería, quienes daban cuenta al alcalde municipal>.

"Luego aparece la **Ley Relativa a la Penitenciaría de San salvador**, dictada por la Asamblea Nacional de El Salvador, por decreto del 23 de marzo de 1892, la que estableció como un adelanto que los reos condenados a prisión

---

<sup>7</sup> Ibidem. Pag 89 y sig.

serían remitidos por los jueces de Primera Instancia y las Cámaras, en su caso, a la Penitenciaría de la capital.”<sup>8</sup> Por medio de esta ley se prohibió que los reos de la penitenciaría estuvieran con grillos o cadenas en el interior del establecimiento, o que se empleara contra ellos alguna clase de tormento, ya que los reos del interior de la República sí podrían recibir esta clase de castigos.

Después de un largo período durante el cual las cárceles fueron administradas aplicando los instrumentos legales antes mencionados, aparece el “**Reglamento General de las Penitenciarías**” dado por el poder ejecutivo el 3 de octubre de 1945. Este estableció que las penitenciarías son los lugares destinados para los reos condenados por sentencia ejecutoriada cumplan sus penas restrictivas de libertad.”<sup>9</sup> Asimismo se autorizó el funcionamiento de un Departamento de Sumariados para alojamiento de reos con causa pendiente, anexo a cada penitenciaría. Después se emitió el “**Reglamento de las Cárceles Públicas de El Salvador**”, el cual estableció el funcionamiento de las cárceles en las cabeceras de distrito, en donde haya judicatura de primera instancia, con departamentos para hombres, mujeres y menores de edad.”<sup>10</sup>

Con el objeto de dar vigencia al Art. 168 de la Constitución de 1950, se creó la “**Dirección General de Prisiones**”, como dependencia del Ministerio de Justicia, por medio de la Ley de Salarios, la que apareció publicada en el Diario Oficial N° 281, de fecha 23 de diciembre de 1950. Posteriormente la Dirección General de Prisiones fue sustituida por la actual **Dirección General de Centros Penales y de Readaptación**, por Decreto legislativo N° 2296 el 19 de diciembre de 1956, publicado en el diario oficial N° 238 de fecha 22 del mismo mes y año”<sup>11</sup>.

---

<sup>8</sup> Ibidem. Pag 92 y sig.

<sup>9</sup> Ibidem. Pag. 95 y sig.

<sup>10</sup> Ibidem. Pag. 98 y sig

<sup>11</sup> Ibidem. Pag. 100 y sig

<No contando dichas direcciones con una ley que enmarca su organización y funcionamiento la vida de los establecimientos penales se rigió por medio de Reglamentos tales como: el de comisiones de higiene, registro sobre vistas a reclusos, Reglamento para la adquisición de víveres y suministro de alimento para los internos. También se dio un decreto ejecutivo sobre organización del Cuerpo de Vigilancia y su Reglamento Interno para ascensos de personal>.

El Salvador, adelantándose a otros países de América Latina, dicta el 11 de septiembre de 1973 la “**Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación**”, la cual estableció el estudio de la personalidad de los reclusos, necesario para formular los diagnósticos y pronósticos criminológicos, base para proporcionar un tratamiento correcto.” <La Ley del Régimen adoptó casi en su mayoría los principios de trabajo, educación, disciplina, atención médica, religiosa y condiciones de vida que establecen las **Reglas mínimas para la prevención del delito y tratamiento de los reclusos de la ONU (1955)**, aunque no se cumple a cabalidad por falta de recursos.

Además, la Constitución de 1950 estableció en el art. 168 antes citado, la obligación del Estado de organizar los centros penitenciarios y le asigna a la pena una finalidad concreta, lo cual significó un avance respecto a los anteriores ordenamientos constitucionales. Su inciso tercero se conserva con la misma redacción en las constituciones de 1962 y de 1983 en los Art. 168 y 27 inciso tercero respectivamente.

El Estado realiza esta atribución por medio del ahora Ministerio de Gobernación, y éste a su vez a través de la DGCP. En su Plan Anual de Trabajo de 1997 la Dirección General de Centros Penales (DGCP) ha formulado una política penitenciaria general de readaptación de los internos que conlleva la finalidad de disminuir la reincidencia de los mismos, así como reintegrarlos a la sociedad como personas productivas>.

## 1.6 EVOLUCION HISTORICA DE LOS REGIMENES PENITENCIARIOS

“En sus orígenes, los sistemas penitenciarios estaban divididos en cárceles públicas y privadas, las públicas fueron destinadas a los reos del pueblo, plebeyos o siervos y estaban ubicadas alrededor de grandes centros urbanos, con características especiales para los políticos, a quienes instalaban en las fortalezas con construcciones fuertes y extremadamente vigilados, las cárceles privadas estaban destinadas para los señores feudales y su detención era de tipo domiciliario en sus castillos, en esta época, el sistema carcelario se caracterizaba por ser de carácter preventivo y solo tenía lugar para los reos a quienes se les hacía un proceso jurídico. Para los presos condenados, el castigo se hacía efectivo con trabajo forzado para ganarse su alimentación o con la pena de muerte.”<sup>12</sup> <Con el desarrollo cultural, la sociedad se opone a esta clase de penas, se humaniza el sistema de la sanción penal, desapareciendo así el trabajo forzado y los castigos corporales y morales, sirviendo lo anterior de fundamento a Juristas, filósofos, sociólogo y otros intelectuales interesados en la problemática penitenciaria, para elevar sus protestas por el excesivo rigor de los castigos, por los procedimientos para hacerlos efectivos y porque se introdujeran reformas para mejorar el **tratamiento** que debe darse a los reclusos>.

“Así tuvieron origen los siguientes regimenes penitenciarios, que se desarrollaron según Elías Newman, con diversas tendencias y bajo determinados sistemas, de ahí su evolución”<sup>13</sup>:

### 1.6.1 RÉGIMEN PENSILVÁNICO:

Conocido también como Filadélfico o régimen Celular, se atribuye su creación a William Penn; se instituye en el patio de una prisión, conocida por Walnut Street Jail; se caracteriza por un aislamiento celular, en el que

---

<sup>12</sup> Ibidem. Pag 50 y sig.

<sup>13</sup> Newman, Elías. Prisión Abierta. Editorial española. Año 1982. pg. 96-143.

inicialmente se prohibió el trabajo y luego se autorizó el desarrollo de labores dentro de las celdas. Las visitas se limitaban al capellán, guardia, médico, enfermero y a las autoridades del establecimiento.

### **1.6.2 RÉGIMEN AUBURNIANO:**

En la ciudad de Auburn, New York, en 1818 se construyó un establecimiento penitenciario con 80 celdas. Llegó a dirigirlo en 1821 el Capitán Elam Synds, a quien se atribuyó la estructura de este régimen, caracterizado por aislamiento celular nocturno, organización del trabajo en común bajo la regla del absoluto silencio y con retribución de las infracciones con severos castigos.

### **1.6.3 RÉGIMEN PROGRESIVO:**

En el segundo tercio del siglo XIX, surgió la idea de la “Progresividad”, como una alternativa a regímenes represivos como el Celular, ello con la idea de establecer distintos regímenes los cuales permitieran el mejoramiento en forma gradual de las condiciones de vida de los internos de los Centros Penales, alcanzando por medio de este la completa reintegración a la sociedad.

El precursor de este sistema fue el coronel Manuel Montesinos, implantándolo en Valencia, España en el año 1836, dividiendo la pena en tres periodos: el de hierro, trabajo y libertad intermedia. Considera al interno como un ser humano, dejando su readaptación en sus manos; esto es la libertad depende únicamente del mismo interno.

El régimen progresivo se caracteriza porque el tiempo total de la pena impuesta se divide en etapas, cuya progresión, estancamiento o retroceso entre ellas, depende del grado de rehabilitación logrado por el interno, con la posibilidad de alcanzar su libertad antes de cumplir la sentencia en su totalidad.

Pueden clasificarse en tradicionales y Modernos, hasta llegar al All' Aperto y Abierto.

#### **1.6.4 REGIMENES PROGRESIVOS TRADICIONALES<sup>14</sup>:**

La finalidad ha sido humanizar las penas privativas de libertad, aprovechando el tiempo que el interno permanece sujeto al régimen para procurarle tratamiento de beneficio. Tanto para el como para la sociedad.

##### **1.6.4.1 EL PRIMER RÉGIMEN PROGRESIVO SE CONOCE COMO “DE MONTESINOS”:**

Este régimen con la figura del Coronel Manuel Montesinos y Molina y quien fuera el precursor del mismo, con la característica de tratar de modelar mediante una disciplina inalterable, vigilada y prevenida, el ejercicio de la voluntad, considerando al trabajo como el medio más fecundo de moralización; este considera tres etapas a saber:

###### **1.6.4.1.1 PERIODO DE HIERRO:**

El interno era sujetado con cadenas y grilletes, que pesaban según su condena, para que no olvidara que su propia conducta lo convertía en esclavo.

###### **1.6.4.1.2 PERIODO DE TRABAJO:**

El trabajo representaba una terapia moralizadora del espíritu del condenado; era en realidad, un medio de enseñanza para que cuando recobrar su libertad fuera un hombre útil a la sociedad.

###### **1.6.4.1.3 PERIODO DE LIBERTAD INTERMEDIA:**

---

<sup>14</sup> Ibidem. Pag. 55 y sig

Se otorgaba a los que por medio de su conducta, se ganaban la confianza del director, para ello, desempeñaban trabajos de ordenanza, asistente e incluso realizaba misiones en el exterior del penal; viene a ser así un antecedente del régimen Abierto y de la Libertad Condicional.

#### **1.6.4.2 EL SEGUNDO RÉGIMEN PROGRESIVO:**

Fué el implantado por el Capitán **Alejandro Macconochie** y es conocido como **Mark System** en el año de 1845, lo característico de este régimen era que se sustituía a la severidad por la benignidad y a los castigos por los premios; dicho régimen se divide en tres periodos así:

**1.6.4.2.1 TIPO FILADELFICO:** Existe aislamiento celular continuo durante las 24 horas del día.

**1.6.4.2.2 TIPO AUBURNIANO:** El trabajo se realiza en común, bajo la regla del absoluto silencio durante el día, con aislamiento nocturno.

**1.6.4.2.3 LIBERTAD CONDICIONAL O ANTICIPADA:** Aquí la pena se cumple fuera de la prisión, con algunas restricciones

#### **1.6.4.3 EL TERCER RÉGIMEN PROGRESIVO ES LLAMADO RÉGIMEN IRLANDÉS O DE CROFTON:**

Se implantó en la prisión de Lusk Commone en 1815 a 1897, siendo una combinación de los anteriores expuestos, agregándose el periodo de Prueba o Intermedio el cual se consideraba novedoso; pues la prisión ya no se encuentra rodeada de muros ni cerrojos; ni hay uniformes para los internos, existe trabajo agrícola al aire libre y remunerado.

#### **1.6.4.4 EL CUARTO RÉGIMEN CREADO FUE EL DENOMINADO RÉGIMEN REFORMATARIO O DE BROCKWAY:**

Implantado por primera vez en Estados Unidos, caracterizado por ser tan severo ya que se recurría a los castigos corporales y su finalidad era la de reformar al delincuente y sus características más sobresalientes consistían en la clasificación del pensionado como se le llamaba a los internos de los Penales, el trabajo en un periodo de uno o dos meses, la categorización en cuanto a la conducta. Su fracaso llegó por la insensibilidad de las actuaciones sobre los pupilos, delincuentes jóvenes y primarios, se decía entonces que “el Reformatorio no forma, Deforma”<sup>15</sup>.

#### **1.6.4.5 EL QUINTO RÉGIMEN BORSTAL:**

Implantado aparece en 1901 en la que es creada una nueva forma de Régimen Progresivo en el ala antigua de una prisión del Municipio de Borstal en Londres, y bajo ese mismo nombre se implantó el **Régimen de Borstal**. Este se debe a la inspiración de Evelyn Ruggles Brise en el año 1901.

Tuvo general aceptación y por ello se permitió que se aplicara a toda la prisión, este se dividía en 4 grados: ordinario, Intermedio, probatorio y especial.

La progresión o retroceso entre los grados procedía por el informe favorable o reprochable según el caso, presentado por las autoridades administrativas del establecimiento, fundamentándose en la conducta del interno y su grado de interés en el trabajo.

Lo característico de este régimen consistía en la modalidad de grados que se van escalonando mediante la buena aplicación y conducta, y retrogradando en caso contrario.

---

<sup>15</sup> Newman, Elías. Op. Cit; Pg. 127.

### **1.6.5 REGIMENES PROGRESIVOS MODERNOS<sup>16</sup>**

“Estos regimenes evitan los trastornos que produce el aislamiento celular y otros traumatismos psíquicos provocados por las reglas del absoluto silencio, llegando a conformar una institución que se divide en un número elevado de etapas, donde el interno va dinámicamente progresando entre ellas, dándose asistencia necesaria a fin de que pueda vivir comunitariamente. El progreso o retroceso se fundamenta en la conducta y otros indicadores como el interés por el trabajo, mejoramiento de las relaciones humanas, aprovechamiento de sus programas educativos y adiestramiento laboral”.<sup>17</sup>

<En los regimenes progresivos modernos se trata de preparar a los internos en un periodo no mayor de 3 años para su reintegración a la sociedad. Estos han tenido una aceptación muy amplia ya que ha sido adoptado por la mayoría de países y que trata de evitar los trastornos que producen otros regimenes como es el celular y otros traumatismos psíquicos provocados por la regla de absoluto silencio.

Este régimen se llega a formar por diversas etapas donde el interno va dinámicamente progresando, entre ellas se encuentra la asistencia en sus diversos aspectos para poder vivir comunitariamente, eliminando así la rigidez y encierro de los anteriores regimenes que aunque de igual modo eran progresivos, ya que es posible que el interno pueda ingresar a las etapas en atención previa a su grado de adaptación social.

Se establece que el retroceso o progreso se fundamenta en la conducta y otros indicadores como la muestra de interés por el trabajo que tengan los internos, mejorar así las relaciones humanas, crear programas educativos entre otros. Cada una de estas etapas se ve diferenciada en cuanto a los incentivos

---

<sup>16</sup> Comisión revisora de la Legislación Salvadoreña. Estudio de Diagnostico del Sistema Penitenciario de El Salvador. Documento Resumen. Año de 1988. Pag 62

<sup>17</sup> Ibidem. Pg 6

que se otorgan al interno, ello en atención a su avance a las siguientes fases y ello con la finalidad de progresar integralmente hasta alcanzar su libertad.>

En este se estableció un “modelo de etapas”<sup>18</sup> que se pueden llevar a cabo dentro de dicho régimen, estos son:

#### **1.6.5.1 RÉGIMEN DE MÁXIMA SEGURIDAD:**

Son tres etapas:

1. cerrada: evaluación a los 30 días
2. semiabierta: evaluación a los 60 días
3. abierta: evaluación a los 90 días

#### **1.6.5.2 RÉGIMEN DE MEDIANA SEGURIDAD.**

Donde las mismas etapas (cerrada, semiabierta y abierta) se evalúan cada 90 días.

#### **1.6.5.3 RÉGIMEN DE MÍNIMA SEGURIDAD.**

La evaluación es cada año.

#### **1.6.5.4 RÉGIMEN DE CONFIANZA.**

Limitada: con evaluación cada 90 días.

Amplia: con evaluación cada 90 días.

Total: con evaluación cada 90 días para el primer año y pueden aumentarse los días en los siguientes años.

<En estas fases se establecen una serie de tiempo para su cumplimiento y así progresivamente avanzar hasta lograr la libertad. En los regimenes progresivos modernos establecen una preparación de los internos en un

---

<sup>18</sup> Ibidem, Pg. 6

período para su reintegración a la sociedad.> “Esas etapas descritas comprenden previamente los Centros de Admisión en las que se albergan a todas las personas procesadas, principalmente con la finalidad de prestarles una pronta solución jurídica a su situación, además comprende dicha fase un cierto periodo de tiempo establecido claramente en la ley. En cada uno de esos regimenes, que comprende la fase de admisión se desprende para su efectivo funcionamiento y logro diversas secciones y además para que sea funcional, se debe contar con una estructura física adecuada de forma tal que sea responsiva a los requerimientos exigidos para el cumplimiento de cada una de esas fases.”<sup>19</sup>

**1.6.5.5 RÉGIMEN ALL’ APERTO:** “Régimen de corte moderno que como su nombre lo indica (al aire libre), rompe con el esquema de prisión de servicio público y se fundamenta en el trabajo agrícola y obra de servicio publico. Puede funcionar como régimen autónomo, aunque no es aplicable a toda clase de individuos; en la practica, esta modalidad ha dado mejores resultados formando parte del régimen progresivo moderno”<sup>20</sup>.

**1.6.5.6 RÉGIMEN DE PRISIÓN ABIERTA:**

<En tiempos modernos, la prisión Abierta se considera como una de las instituciones mas audaces de la Penología, aunque no se aplica a toda clase de reclusos;> por tal razón, es mas adecuado emplearla como parte del “régimen progresivo moderno, lo que permite aceptar tanto internos provenientes de este régimen como recibirlos directamente, dependiendo del resultado que arroje el estudio criminológico sobre la personalidad del interno, que es la base para decidir la etapa de ubicación penitenciaria”.<sup>21</sup>

---

<sup>19</sup> Ibidem. Pg 7 y 8.

<sup>20</sup> Newman, Elías. Op. Cit; Pg.134-143.

<sup>21</sup> Ibidem. Pg. 112.

## **1.7 SURGIMIENTO, EVOLUCION Y DESARROLLO DEL CENTRO PENAL DE COJUTEPEQUE Y LA PENITENCIARIA ORIENTAL DE SAN VICENTE**

### **1.7.1 RESEÑA HISTÓRICA DEL CENTRO PENAL DE COJUTEPEQUE:**

“Las instalaciones que ocupa el actual Centro Penal de Cojutepeque, fueron construidas en el año de 1930, el cual fue inaugurado por el Gobernador Departamental de ese entonces Sr. Max Díaz. Siendo este de uso exclusivamente Militar, reflejado claramente por su infraestructura, fué así que su funcionamiento era totalmente Militar. El Centro Penal de Cojutepeque, fue reabierto como tal en Noviembre de 1994, con una población de 98 internos quienes provenían de las bartolinas de la Policía Nacional Civil como producto de una revuelta que se dio el 26 de Octubre del mismo año en la Penitenciaría Central de San Luís Mariona, “La Esperanza”. En este centro penitenciario al igual que en los demás centros del país se ha llevado a cabo un proceso de cambio de la estructura en su organización sustituyendo en el nivel directivo al comandante y al alcaide por un director, un subdirector y una secretaria pasando el comandante a desempeñar la función de jefe de custodios siendo el Director de dicho Centro; de esta forma es que se nombro como director al señor José Neftalí Menjivar, quien fungió como tal hasta el mes de enero de 1998. En este mismo año, se concretó la nueva estructura organizativa y funcional siendo el Lic. José Amilcar Zelaya, quien se encontrara designado a la Dirección del mismo, además del cambio funcional, se observó para este mismo año que se practicaba a los internos diversos estudios de valoración los cuales se dirigían específicamente a los internos condenados, estos contemplaban las siguientes áreas: psicología, salud, educación, laboral, jurídica y disciplinaria. Dichos estudios se efectúan con el fin de contar con un diagnóstico integral de cada privado de libertad y de poder dar seguimiento a algunos casos. Estos los realiza el equipo multidisciplinario, conformado por un psicólogo, un trabajador social, un enfermero, un jefe de taller, un profesor de la

escuela, el comandante y el colaborador jurídico. El equipo se reúne cada 15 días para evaluar uno o más condenados. Los factores que se toman en cuenta para la evaluación del interno son: la conducta que observa en el centro penitenciario, su participación laboral y educativa, su estado de salud, su situación socio-económica familiar, los rasgos de su personalidad, la convivencia intercarcelaria y los vicios existentes en el proceso penal. Los resultados se envían a la Dirección General de Centros Penales. Este último director, se desempeñó hasta el mes de diciembre del año 2000, siendo posteriormente relevado por la Lic. Rosa Narda Martínez, quien ostentó el cargo de Directora de Dicho Centro Penal hasta el año 2002, siendo en este año que se da nuevamente el cambio de la Administración; nombrando así como Director al Coronel Jesús Vargas Elías<sup>22</sup>.

Posteriormente, por medio del acuerdo número 63, del Ministerio de Gobernación, se decreta el cierre de las instalaciones el 15 de junio del año 2003, en ese entonces su función era de un Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas, considerado además como un Centro de Seguridad, el cual “contaba con una cantidad de 450 internos reclusos”<sup>23</sup>, además en este mismo año, específicamente el 20 de julio, las instalaciones fueron cedidas al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, actualmente Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia ISNA, para alojar a 28 menores infractores, quienes tenían la característica de ser de alta peligrosidad y que habían cumplido los 18 años.

“Luego, al cabo de un año aproximadamente, a través del acuerdo número 97, siempre del Ministerio de Gobernación, logran la apertura del Centro Penal de Cojutepeque, a partir del 1 de junio del año 2004, clasificando

---

<sup>22</sup> Los datos reflejados son producto de entrevistas realizadas al actual director del Centro Penal de Cojutepeque, Ing., Ernesto Enríquez Campos, puesto que no se nos proporcionó información escrita sobre el origen de dicho centro.

<sup>23</sup> Datos proporcionados por la Comisión de Estadísticas y evaluaciones de la Dirección General de Centros Penales.

dicho centro como Preventivo, luego por la situación carcelaria de ese mismo año, el Centro Penal tiene funciones de un Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas. Es en esta fecha que se reciben a los primeros internos, quienes son miembros de la denominada Pandilla 18; posteriormente para el 19 de Agosto de ese mismo año se reciben alrededor de 400 internos procedentes de la Penitenciaría Central “La Esperanza”, los cuales se encontraban en una situación de reubicación y ello como producto de problemas como el “amotinamiento producido el día 18 de Agosto de ese mismo año” el cual trajo aparejado la muerte de 32 internos quienes no pertenecían a ninguna pandilla”<sup>24</sup>.

<El día 23 de Septiembre siempre del año 2004, la población interna junto a la visita familiar se toman el Centro Penal en un intento por doblegar a la Dirección General de Centros Penales, a retornar a miembros de la Pandilla 18 quienes habían sido reubicados debido a su alta peligrosidad en el Centro Penal de Máxima Seguridad de Zacatecoluca, hacia el Centro Penal de Chalatenango que los recluía anteriormente; luego el 13 de Febrero del año 2005, los internos del Centro Penal de Chalatenango junto a los del Centro Penal de Cojutepeque se toman nuevamente las instalaciones en complicidad de la visita familiar quienes estas ultimas hacen un total de 322 personas entre adultos y menores de edad. Esta acción se realiza para presionar a las autoridades de la Dirección General de Centros Penales y del Centro Penal de Cojutepeque,> a que retornen al interno Carlos Ernesto Mojica Alias “EL Viejo Lin.”<sup>25</sup>, al Centro Penal donde se encontraba recluido.

<Es así como actualmente, y luego de varios hechos que se han suscitado a lo largo del funcionamiento de esta infraestructura como Centro Penal, se mantiene siempre con los principios rectores que establece la Ley

---

<sup>24</sup> Entrevista a Director del Centro Penal de Cojutepeque.

<sup>25</sup> Interno condenado por diversos delitos, entre ellos el de homicidio agravado y perteneciente a la Pandilla dieciocho. Actualmente se encuentra recluido en el Centro de Máxima Seguridad de Zacatecoluca, por considerársele de alta peligrosidad.

penitenciaria y su Reglamento, y bajo la Administración de su actual Director Ingeniero Ernesto Enríquez Campos, quien toma posesión de su cargo a partir del 1 de junio del año 2004, fecha en la que se reabertura el Centro Penal, persona además de gran trayectoria y de conocimientos en el área Penitenciaria puesto que ha ostentado diversos cargos, con especial énfasis a internos pertenecientes a pandillas>.

### **1.7.2 RESEÑA HISTORICA DE LA PENITENCIARIA ORIENTAL DE SAN VICENTE:**

“En sus antecedentes históricos encontramos que la Penitenciaría se encontraba ubicada en el sótano de la Alcaldía Municipal de San Vicente, y fue hasta 1947 que se comenzó la construcción de su propio edificio y en ese momento se encontraba bajo la administración del General Castaneda Castro. Posteriormente y lograda la totalidad de su construcción, la Penitenciaría fue inaugurada en el mes de agosto del año de 1950, durante la administración del Presidente Oscar Osorio, específicamente por el Consejo de Gobierno Revolucionario. La cual desde el momento de su construcción se diseñó bajo el sistema Mixto, es decir que este edificio se construyó especialmente para alojar a la población reclusa, la cual es mixta por contar con dos secciones: una en la que se encuentran los reos en calidad de procesados y la otra parte designada a la población reclusa de penados, esto a su vez y en atención a la Clasificación Penitenciaria ejecutada recientemente por la Dirección General de Centros Penales a través de los Consejos Criminológicos, además de lo establecido por el Reglamento interno de la Penitenciaría, en el cual se clasifica específicamente en los considerandos, que es un Centro Preventivo de y Cumplimiento de penas. La sección de procesados tiene un espacio de construcción de mil cuatrocientos metros cuadrados en la cual se encontraba un patio, diseñado para la estancia de los reclusos y otra área de dormitorios comunes que ocupan un área de trescientos noventa y nueve metros

cuadrados. En cuanto a la sección de internos penados se realizó la construcción de un área de dos mil novecientos treinta y seis metros cuadrados, el cual también cuenta con un patio, un local de taller de sastrería, de zapatería, carpintería, hojalatería, mecánica y manualidades, y finalmente los dormitorios colectivos. En términos geográficos esta Penitenciaría ocupa un terreno de cuatro mil trescientos treinta y seis metros cuadrados. Además del presidio, se encuentra distribuidas en oficinas las cuales son de ocupación para los juzgados y además una sala especial para celebrar jurados.”<sup>26</sup> La capacidad para la cual fue diseñado este edificio es de trescientos cincuenta internos. Además, esta penitenciaría en su momento de creación y para su buen funcionamiento cuenta con un “personal que labora para la misma, distribuidos según sus funciones de la siguiente manera”<sup>27</sup>:

**“Personal Directivo y Administrativo:** este cuenta con en Director, Sub Director, Intendente, Tenedor de Libros y Auxiliar de Tenedor de Libros.

**Personal Técnico:** conformado por dos médicos, un odontólogo, un enfermero, un auxiliar de enfermería, un laboratorio dactiloscópico.

**Personal docente:** en este se encontraban asignados diecisiete profesores de educación primaria y tres de plan básico.

**Personal de custodia:** dentro de este personal se encontraban setenta vigilantes, seis Cabos y tres Inspectores”.<sup>28</sup>

En cuanto a otro elemento esencial es la alimentación: este servicio era atendido por medio de una comisión de Reclusos, quienes en su momento eran

---

<sup>26</sup> Proyecto arquitectónico de un edificio de talleres laborales para la Penitenciaría Oriental de San Vicente; por Claudia Piche, para obtener el título de Arquitecta. Universidad de El Salvador, Abril del 2005.

<sup>27</sup> Beltrán de Guzmán, Irma Leticia y otros. Panorama de la Organización y Funcionamiento de los Centros Penales en El Salvador. Funcionamiento del trabajador social en el Régimen Penitenciario. El Salvador año 1965. PG. 104 y sig.

<sup>28</sup> Ibidem. PG. 105-106.

turnados para elaborar sus alimentos. En este momento se contaba con un total de cuatro mil colones para gastos alimenticios y era en base a esta cantidad que se mantenía para la alimentación para diez días, y particularmente se encontraba asignado por interno la cantidad de treinta y cinco centavos de colón. Y en atención a ello el menú era de frijoles, arroz y café, y dos veces a la semana se variaba.

En cuanto a la salud respecta, la Penitenciaría Oriental, contaba con una clínica médica con dos médicos con sus respectivos turnos. Por lo que con ello, los internos que necesitaban consultas se inscribían un día antes, se presentaba la crítica de la medicina la cual siempre era insuficiente y ello ocasionaba la suspensión de las consultas. Cada año además, la penitenciaría llevaba a los internos a la unidad de salud para que les efectuaren exámenes. Respecto a los dormitorios, como se estableció anteriormente eran comunes, lo cual aparejaba la promiscuidad y el hacinamiento, por lo que se utilizaron camarotes bipersonales, pero algunos como era el caso más común los internos procesados no contaban con camas.

En el área laboral, la Penitenciaría cuenta con diversos talleres de trabajo, los cuales tienen la característica de ser frescos y ventilados, era admirable la calidad del trabajo de los internos. Estos talleres eran dirigidos por tres jefes, empleados del gobierno. Cabe agregar que a los internos se les pagaba en base a los productos que elaboraban; al recluso que deseara trabajar, no se le negaba el permiso. En el área de educación, esta a cargo de una Sección Educativa, esta área se impartía educación desde la primaria a la básica, existían además dos centros de Alfabetización, se considero que se obtendrían beneficios para los internos. Otra de los elementos es la Asistencia Jurídica, se establecían facilidades para comunicarse con su defensor, y ello en relación al cumplimiento de su pena para otorgarle la libertad condicional, pero se hace notar que un buen porcentaje de internos no cuenta con defensor.

Respecto a la visita de que gozaban los internos, esta se dividía en tres clases: visita comercial, familiar y la visita íntima. La primera referida a la llegada de los particulares que desearan comprar algún artículo elaborado por los mismos internos; en cuanto a la segunda era a diario, durante todo el día; y la tercera, de la cual no se contaba con privacidad alguna, los internos improvisaban para darle privacidad. Un aspecto curioso que menciona el investigador de este proyecto es que “pese que se contaba con esta clase de visitas, se tenía aun así, un alto grado de limitaciones y con ello, no se observaba ningún problema. Otras áreas a las cuales los internos tenían acceso era la Religiosa, en cuanto al derecho constitucional de Libertad de Culto; el vestuario en el cual es característico en atención a que el Estado les proporcionaba uniformes pero solo a los internos condenados, pero el cual no era obligatorio utilizar diariamente; y finalmente el baño, en atención al aseo personal de todos los internos y de la Penitenciaría en general.”<sup>29</sup>

Posteriormente, encontramos otro dato muy importante en relación a la evolución o desarrollo de la Penitenciaría Oriental, específicamente denominado “La Situación de la Penitenciaría”,<sup>30</sup> <en el cual constatan las vicisitudes y carencias que agobiaban a la población reclusa en esa penitenciaría, reflejando las condiciones extremas o precarias las cuales manifestaron presentaban cada una de ellas sus particularidades, pero ello de evade la coincidencia con otras Penitenciarías o Centros Penales. Se refleja la situación de los internos enfocados concretamente en la existencia de 760 reos guardan prisión en sus celdas, cuando se estima que su capacidad era solo para 450 reos; pese a el incendio ocurrido en el mes de Agosto del año 1994, en la que la celda principal quedo destruida, además entre esta y otras condiciones que padecían era la de los baños los cuales son reducidos, el

---

<sup>29</sup> Ibidem. PG. 107-111.

<sup>30</sup> Estudio realizado por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos delegación de San Vicente, durante el lapso de julio de 1993 a mayo de 1995,

agua limitada y no hay reo que no haya sufrido enfermedades en la piel como consecuencia de la suciedad en la que todos los internos permanecían>.

Por lo que destacan principalmente en esa investigación los “problemas más importantes de la población reclusa de la Penitenciaría Oriental de San Vicente, entre los que destacan: la dieta alimenticia deficitaria, carencia de servicios sanitarios adecuados, limitante en el recurso de agua potable, falta de privacidad durante visitas íntimas, carencia de apoyo de los sectores privados, el hacinamiento, la falta de atención médica adecuada y la falta de promoción de sus productos hacia el exterior”.<sup>31</sup>

Luego de este acontecimiento, de resultados negativos, también se presentan otros pero con mejores resultados, y ello en atención a que el 11 de febrero de 1995, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos Delegación San Vicente, en coordinación con las autoridades de la Penitenciaría Oriental, organizaron la primera fiesta de la “Amistad Penitenciaria”<sup>32</sup>, <y ello con el objetivo de brindar esparcimiento a los internos y a su vez promover los productos fabricados por ellos, a los visitantes y en definitiva crear el respeto pleno a los derechos humanos entre todo el personal penitenciario y los internos. A esta actividad asistieron autoridades civiles y militares, empresarios entre otros. Es como de esta forma la Penitenciaría Oriental de San Vicente, se ha desenvuelto siempre bajo el enfrentamiento de diversas situaciones de las cuales muchas veces difícilmente se ha superado y lograr así un avance y estabilidad dentro del centro, lo cual ha sido reconocido; actualmente la dirección esta a cargo del Licenciado José Neftalí Menjivar, quien a partir del año 2000, ha tomado posesión de su cargo y quien además ha mantenido los principios rectores para lograr el objetivo constitucional en el delincuente>.

---

<sup>31</sup> Rivera Larios, Joaquín. La Crisis Penitenciaria y el apoyo social a la población reclusa. ISDEH-PPDH, EL Salvador, año 1996. PG. 6.

<sup>32</sup> Ibidem, pag. 11.

## **1.8 LA SITUACIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL PAÍS.**

“El problema de las relaciones interpersonales en la institución penitenciaria, más que un problema de ladrillos y barrotes, es un problema complejo de desajuste social, que se agrava ante la insatisfacción de las necesidades básicas del individuo. De ahí que todo el conjunto de desajustes en la vida interna de la prisión coloca al preso principalmente en una situación anímica de distinto orden que engendra conductas de agresión”<sup>33</sup>.

<Así pues, la violencia como resultante de las relaciones intergrupales puede presentarse abiertamente (homicidios, suicidios, lesiones, violaciones, etc.) y de manera encubierta (negligencia, desatención de servicios, intrigas) por aquellos de quienes sin embargo depende la vigilancia y el proceso resocializador.

La prisión se nos presenta como una entidad generadora de violencia reactiva dominada por sentimientos de confusión sobre su real eficacia, tiene un ambiente conflictivo permanente que constituye en sí penas adicionales desde una perspectiva material y anímica>.

<Podemos en síntesis decir que para evitar estas situaciones es necesario que junto a la aplicación de la pena privativa de libertad se aplique un tratamiento penitenciario que estimule progresivamente al condenado, en su entorno donde se cuente con personal capacitado y en número o proporción adecuado, con un personal sin prejuicio, con más seguimiento para evitar la reincidencia.>

---

<sup>33</sup> Ibidem, pag. 15.

## CAPÍTULO II.

### **“DOCTRINA RELATIVA AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO APLICADO EN LAS CÁRCELES SALVADOREÑAS”**

#### **2.1. DEFINICIONES DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO:**

<Quizás existan pocos conceptos y/o definiciones criminológicas en la actualidad, tan ambiguas y controvertidas como el que se ha dado en denominar *tratamiento penitenciario*. Al respecto se presentan a continuación algunas posturas de diversos autores en cuanto a la definición de tratamiento penitenciario>:

##### **2.1.1. “Para **García Valdés** (1977):**

El tratamiento se inspira dentro del marco de una nueva penología, y lo define como: sección individualizada sobre el detenido, tras su examen, diagnóstico y pronóstico, con el fin de alejarlo de la reincidencia y favorecer su reinserción social. Para él los elementos integrativos de todo tratamiento son: clasificación de los detenidos, estudio de la personalidad, instituciones especializadas, desarrollo de técnicas sociales, educación de la personalidad, junto con instrucción y formación profesional, cultural y recreativa.

La anterior definición resulta ampliada si atendemos a las bases teóricas que en opinión de Valdés se centran en el tratamiento: trabajo, personal penitenciario, conocimiento del interno, control judicial del proceso de sentencia y atención post-carcelaria.

##### **2.1.2. **Roberto Bergalli** (1976):**

Este autor levantó polémica con la denominada ética del tratamiento. Para Bergalli se puede hablar hoy de tratamiento como del objeto general de la corrección o de readaptación para crear un sistema de influencias sobre la personalidad del condenado en orden a modificar ésta y en un modo particular

sus manifestaciones externas de conducta, pero si admitimos esto estamos accediendo a una manipulación de la personalidad del reo, en contra de los derechos humanos reconocidos como primarios en las sociedades democráticas.

Esta ilegitimidad de la modificación de la personalidad se pone más de manifiesto si consideramos que la criminalidad supone un estado de incongruencia individuo/sociedad provocado por la propia sociedad.

Por ello Bergalli propone entender el tratamiento penitenciario como la resocialización o readaptación social sin referencia a la modificación de la personalidad: el más moderno pensamiento ejecutivo-penal concibe hoy día el tratamiento en concordancia con el objeto resocializador, como un método terapéutico-social para quienes así lo necesiten.

#### **2.1.3. Luís Garrido (1976):**

Para él el tratamiento penitenciario consiste en el trabajo en equipo de especialistas, ejercido individualmente sobre el delincuente, con el fin de anular o de modificar los factores negativos de su personalidad y dotarle de una formación general idónea, para así apartarle de la reincidencia y lograr su readaptación en la vida social.

#### **2.1.4. Jean Pinatel (1968):**

Para este autor el tratamiento es la manera de obrar con alguno, de acogerle, de tratarle. Mucho más específica es la definición desde la perspectiva clínica, en donde reside en la acción individual emprendida con respecto al delincuente con el fin de modelar su personalidad y así alejarle de la reincidencia y favorecer su reinserción social. Tratar a los delincuentes es pues, remodelar su sistema de valores, poniendo en marcha una cura psicomoral, en las condiciones exigidas por seguridad por su peligrosidad individual, y

procurando mejorar, mediante un trabajo de reeducación, sus posibilidades de adaptación social.

#### **2.1.5. Marcel Colin (1968):**

Este autor tiene un especial interés en distinguir el tratamiento penal del clínico. Mientras que el primero concierne a todo el conjunto de medidas tomadas con respecto al delincuente, el segundo es equiparado a la terapéutica. Esta es “la medida puramente clínica, el aspecto clínico médico, y el tratamiento es el conjunto de todas las medida, tanto el arresto por la policía y el juicio por el tribunal como todo el programa de medidas tomadas para con los delincuentes.

Una de las notas que se derivan de este concepto es que el carácter *penitenciario* del tratamiento implica que éste se tiene que llevar a cabo en un marco de prisión, es decir, en un marco institucional. A este nivel lo que se intenta destacar es el papel de la prisión como sistema social o como organización social”<sup>34</sup>.

Podemos definir el tratamiento penitenciario como: “un conjunto de actuaciones basadas en las ciencias sociales y de la conducta llevadas a cabo sobre un sujeto que cumple pena de prisión a fin de modificar los indicadores relevantes de su conducta delictiva y aumentar así su capacidad de vivir respetando la ley penal”<sup>35</sup>.

<El tratamiento penitenciario es criticado porque el medio penitenciario no es el ámbito adecuado para modificar la conducta delictiva, en el sentido de que no es allí donde ésta se ha producido, y una vez aceptada la viabilidad del tratamiento institucional, éste puede topar con una serie de dificultades y obstáculos.

---

<sup>34</sup> “Tratamiento Penitenciario”, Corte Suprema de Justicia. Órgano Judicial, Cf. Pág. 14 y siguientes.

<sup>35</sup> “Tratamiento Penitenciario: su práctica”, Editorial Artes Gráficas, Madrid, España, 1985. CF. Pág. 271.

Para ello es necesario fijar su contenido, naturaleza y sobre todo su ubicación dentro de los conjuntos del Sistema Penitenciario>.

“Los significados son muy distintos ya que aparece diferenciado de la Ejecución, en tanto otras establecen que ambas instituciones marchan paralelamente, en otros casos el Tratamiento Penitenciario se ha puesto en estrecha relación con los métodos terapéuticos de corrección de la conducta humana y otras como es el caso de la definición de MULLER DIETZ, quien define al Tratamiento Penitenciario como: **[Conjunto de todos los métodos constructivos para un desarrollo racional de la reincorporación social]**”<sup>36</sup>.

“La concepción de resocialización penitenciaria debe dejar clara la diferencia que existe entre tratamiento y ejecución y que ambos pueden ser independientes, ello en atención a encontrar durante la ejecución de la pena privativa de libertad de los reclusos que renuncian a someterse a un Tratamiento o que no necesitan de este o que ya lo han concluido. Con ello es necesario establecer la diferencia puesto que el Tratamiento se ha venido considerando el núcleo de toda la actividad penitenciaria, existiendo siempre el peligro de que las prisiones se terminen convirtiendo en clínicas terapéuticas en donde el recluso no le quede más opción que la de aceptar el tratamiento. Por lo que se define al Tratamiento como: **[Conjunto de actividades terapéuticas asistenciales encaminadas directamente a evitar la reincidencia de los condenados a penas privativas de libertad o sustitutivos de esta]**. Quienes observan al Tratamiento como un conjunto de actividades que se extienden y confunden con el resto de las instituciones penitenciarias, dejan a un lado que establece que solo será Tratamiento aquel conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la resocialización”<sup>37</sup>.

---

<sup>36</sup> Muller Dietz, Wurtenberger, Autor y Libro de origen alemán, 1989. CF. Pág.,. 50.

<sup>37</sup> Borja Mapelli, Caffarena, Principios Fundamentales del Sistema Penal Español, Editorial BOSCH, Barcelona, España, 1983.

Otro autor que expresa su idea de Tratamiento Penitenciario es Elías Neuman, al definirlo como **“La aplicación intencionada en cada caso particular de aquellas influencias peculiares, específicas, reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación del delincuente”**<sup>38</sup>. <Además aclara el autor, que su definición en cuanto al término de Tratamiento respecta, es utilizado más como un término médico que penitenciario puesto que no contaba la Penología con terminología propia>.

## **2.2. MODALIDADES DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO:**

<En esta se exponen sucintamente las formas de terapia más usuales en el marco penitenciario, que tiene como objetivo la modificación de las actitudes de la personalidad. Dentro de estas deben de ser excluidas de los Centros Penitenciarios por atentar contra la dignidad de la persona>:

### **2.2.1. “PSICOTERAPIA:**

Se utiliza como sinónimo de Psicoanálisis, aunque en realidad responde también a una definición más estricta pese a participar de los mismos principios; esta es definida como un método científico de influencias a través del lenguaje y la medicina del terapeuta sobre el paciente.

### **2.2.2. PSICOANÁLISIS:**

Dentro de esta se han desarrollado diversas técnicas de terapia las cuales se orientan a tratamientos educativos. Dentro de estas se destacan tres modalidades. Una la terapia individual y dos formas de terapia en grupo:

#### **2.2.2.1. TERAPIA INDIVIDUAL:**

---

<sup>38</sup> Elías, Newman, Evolución de la Pena Privativa de Libertad, Ediciones Pannedille, Buenos Aires, Argentina. CF. Pág. 113-14.

Este tiene como fin provocar el síntoma de allanamiento a través del cual podrá conseguir el cambio de las estructuras de la personalidad del paciente ello se logra cuando es apreciada su conducta influida por las circunstancias exteriores al sujeto es favorable.

Con ello es de establecer que este modo de tratamiento tiene ciertas dificultades en atención a la lentitud del proceso y este incluso puede llegar a ser peligroso para la personalidad del paciente creando fuertes dependencias de este hacia aquel.

#### **2.2.2.2. TERAPIA DE GRUPO:**

El fundamento de este tipo de terapia se encuentra en la observación del propio desarrollo humano, el cual no es imaginable sin estar insertado en las relaciones sociales.

A través de un mecanismo de proyección se refleja la posibilidad de descargar la problemática que se reprime sobre el resto del grupo:

**a) Psicodrama:** este es definido como [método mediante el cual se penetra en la verdad de la sigue a través de ciertas actitudes]. Este ocasiona origina las acciones libres y espontáneas y los sentimientos profundos de la vida. En este proceso el individuo en relación con el resto del grupo proyecta situaciones de problemas o características insuperables de sus vidas, además resulta menos costoso en cuanto a recursos.

**b) Terapia de Conducta:** este proceso se enfoca sobre tres principios, y consiste en alterar la sensibilidad y requiere una primera fase en la que el individuo va haciendo desaparecer el comportamiento desviado para reiniciar un proceso de aprendizaje. Pero se plantea además sus consecuencias en la aplicación es decir los efectos secundarios como los castigos contraindicantes que producen el desenraizamiento de las conductas no deseadas. Se plantea como el problema la investigación de cuales son los factores que deben ser

valorados prioritariamente para considerarse si una terapia determinada es o no positiva; y en su lado opuesto el bajo costo de aplicación, escaso personal, poco tiempo y mayor porcentaje de éxito. Pero ello no refleja datos positivos para el paciente.

**c) Terapias no Directivas:** este tipo de terapia se basa en el denominado Optimismo Antropológico, lo que significa que el hombre en sus determinaciones no solo se considera así mismo, sino que también tiene en cuenta sus relaciones con otras personas. La técnica que se emplea consiste en crearle al paciente las posibilidades óptimas para su auto desarrollo y reflexión, y su denominación de “no directiva”, se relaciona en atención a que el terapeuta se debe forzar en ver el mundo con los ojos del paciente. TAUSH, además de plantear la terapia en cinco fases, plantea los fines de la misma que son: 1) La observación de la persona en particular y en su ambiente; b) Capacitar al paciente para que pueda ser más la persona que él realmente quiere ser y comportarse de acuerdo con ello; c) Pretender los fines más realistas; d) Lograr una conducta madura y consecuente; e) Aceptar a los demás; y f) Atenuar las discrepancias entre los conceptos de lo ideal y de sí mismo a través del cambio de este último.

**d) Terapia de la Configuración:** Este tipo de terapia se fundamenta en la idea de que cada individuo, cada animal, cada planta tiene un solo objeto innato: realizarse a sí mismo tal como es. Además encierra dos métodos, uno es el del trabajo y el otro el de la ocupación. La primera para liberar la energía física acumulada en ese encierro en cumplimiento de la pena de privación de la libertad. De esta se sostiene su idoneidad en cuanto a los fines de la resocialización en atención a desarrollar una actividad específica. Y en cuanto a la segunda se inclina a un proceso reindividualizador por tratarse de actividades meramente personales.

**e) Terapia del contacto del ambiente o comunidad terapéutica:**

Esta consiste en potenciar los contactos externos como los contactos establecidos dentro del centro penal. Este tipo de terapia conocida también como la del medio ambiente carcelario procura contactos y una fluidez en las relaciones humanas de forma que el interno tenga la posibilidad de relacionarse con otros grupos dentro de ese Centro Penal como también fuera de ese. Cabe agregar que cuando se refiere a la terapia de la comunidad esta alude a la orientación estructural que debe crearse un Centro Penitenciario.

**f) Medidas médicas o quirúrgicas:**

Estas medidas son clasificadas según su utilización, siendo estas las siguientes:

**Tratamiento medicamentoso:** este comprende sustancias tranquilizantes, sustancias antiandrógenos y hormonas contra la sexualidad.

**Tratamiento quirúrgico:** este comprende a la castración y el hipotalamotomía estereotáctica.

De este tipo de terapia se refleja únicamente la dependencia con la sustancia suministrada y no buscan la socialización del interno. El problema más frecuentado en este es el económico y por supuesto las secuelas psicológicas originadas en el paciente como el caso de la castración, los cuales son incontrolables. Con ello se plantean las diversas modalidades terapéuticas más destacadas dentro de las Ciencias de la Conducta Humana que han sido aplicadas alguna vez en los Centros Penales, y de los cuales se desprende su problemática la cual resulta ser ajena a los problemas de la Ciencia Jurídico Penitenciaria, ya que se enfocan en cuestiones meramente clínicas donde plantea el autor, únicamente cabe discutir la eficacia o no de un determinado sistema. En la aplicación del Tratamiento Penitenciario deben de establecerse mediante métodos científicos a cargo de un equipo multidisciplinario, que debe de contar con la participación de profesionales en diversas materias como:

Criminología, Sociología y Psicología Criminal, Trabajo Social, Pedagogía, Derecho Penal, Ciencia Penitenciaria, Medicina entre otras. En ese sentido se enfoca el propósito fundamental de anular o modificar los factores negativos de la personalidad del interno, reorientar su conducta para alejarlo del camino del crimen y lograr así su reintegración al grupo social”<sup>39</sup>.

### **2.3. TIPOS DE TRATAMIENTO:**

<Dentro de la doctrina del Tratamiento penitenciario encontramos que al referirse a tipos de tratamiento se refiere a la institución penitenciaria, determinando así tres tipos que son>:

#### **2.3.1. TIPO INDIVIDUAL.**

Parte de un amplio y cuidadoso estudio de diagnóstico, el cual debe tener en cuenta diversos elementos como la edad, el delito realizado, antecedentes policiales y penales, nivel de instrucción, trabajo o profesión, núcleo familiar y por supuesto las características de personalidad del interno. De esta forma se conoce la situación particular en la que se encuentra el individuo, el delito, su historia.

#### **2.3.2. TIPO GRUPAL.**

Se refiere a las actividades que realiza el individuo con otras personas, dentro de la institución penitenciaria, sus actividades de grupo terapéuticas, actividades laborales, educativas, sus relaciones con el grupo familiar. En el tratamiento grupal se deberían de incluir los siguientes tratamientos:

Tratamiento de psicoterapia de grupo

Tratamiento al grupo familiar

Tratamiento en el grupo escolar-pedagógico

---

<sup>39</sup> Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña, Estudio de Diagnóstico del Sistema Penitenciario de El Salvador, Documento Resumen, año 1988. Cf. Pág. 8.

Tratamiento en el grupo laboral

Tratamiento de actividades culturales – artísticas

Tratamiento de actividades deportivas

### **2.3.3. TIPO INSTITUCIONAL.**

Este integra y está ínter correlacionado con todas las áreas y niveles de la institución penitenciaria, representa los objetivos de rehabilitación y educación del individuo con una conflictiva social.

<Estos tres tipos se establece que están interrelacionados en atención a que implican el conocimiento de la situación particular en la que se encuentra el individuo, su delito, su historia; en una segunda consideración se refiere a las actividades que realiza ese individuo con *otras personas*, dentro de la institución penitenciaria, sus actividades de grupo terapéutico, actividades laborales, educativas, sus relaciones con el grupo familiar y por ultimo los objetivos institucionales de tratamiento que influirán en el individuo y este a su vez en las características de la institución>.

**En cuanto a las características de la personalidad se determinan: como Sicopática, al individuo que tiene tendencia en el ilícito penal al Robo**, en cuanto al tratamiento aplicado se considera que el individuo presenta valores morales contrarios a su medio social, refleja una desconfianza básica por sus relaciones inestables, el modo de vida que llevan es aventurero, audaz sin precaución alguna en cuanto a las personas que lo rodean; comúnmente son agresivos. Por lo que es necesario un Tratamiento en el que intervenga un psicólogo, trabajador social, medicina, laborterapia, además un programa pedagógico pero con la consideración de las características de ambivalencia e inestabilidad del individuo. Por lo que se establece que el

objetivo más importante del psicópata es sacarlo de sus conductas autodestructivas para si mismo y para el medio.

**Respecto de las personas con personalidad confusional, es aquel individuo que comete homicidios**, y en estas personas se plantean diversos aspectos como: la necesidad de conocer las motivaciones que han llevado a cometer el delito, que vinculación tiene con la víctima, la situación de crisis confusional que provocó el delito ya que ello gira en atención a la psicosis de la cual puede desencadenar el homicidio, siendo la observación más minuciosa esta reflejada en las necesidades que puede presentar, los conflictos, las tensiones como consecuencia de una agresividad reprimida sin control, no obteniendo una clara comprensión de lo que ejecuta.

Ahora bien, con el tratamiento que se considera necesario a aplicar se deben de considerar factores como: los impulsos destructivos y violentos, siendo importante conocer las características del comportamiento del individuo antes y después de cometer el ilícito, por lo que plantea como objetivo para la correcta aplicación del tratamiento, la consideración de la conciencia del individuo homicida, de su realidad y del delito. Además se debe de considerar que el homicidio siempre implica elementos de autodestrucción, con gravedad si han ocurrido dentro del núcleo familiar, por lo que el tratamiento debe estructurar defensas, y así prevenir realizando diagnósticos del grupo familiar ya que la familia es un medio muy importante en el tratamiento del interno. Por otra parte el trabajador social se encarga de orientar, tranquilizar, solicitar ayuda entre otras funciones para lograr cambios positivos tanto en el individuo como la familia. Respecto a los de homicidas reincidentes, conlleva una alta peligrosidad a conductas violentas y destructivas, pero desde el punto de vista del diagnóstico un individuo que debe ser objeto de una atención muy especial por todos los equipos técnicos.

**Con respecto a los sujetos con personalidad de carácter conflictivo sexual, se determina el diagnóstico siguiente:** la personalidad del

delincuente sexual, se caracteriza por una acentuada inmadurez emocional, por lo que existe un desequilibrio afectivo lo cual es reflejado en las conductas repetitivas de tipo sexual-agresivo. La personalidad básica que manifiesta en su comportamiento es la timidez, inhibición, retracción, lo cual resulta paradoja con la conducta sexual, por lo que se puede considerar que el pensamiento del individuo con una conflictividad sexual se caracteriza por las ideas obsesivas, siempre de índole sexual, en la que la búsqueda de afecto y dependencia sexual señalan la problemática de una personalidad inmadura, inestable y agresiva; y como ultima medida de protección a su personalidad niega su conducta sexual y atribuye a la victima las provocaciones para su actuar sexual. Cabe agregar que en estos comportamientos se difiere en atención a la edad del individuo, y como una de las consecuencias principales mostradas es el deterioro de los valores morales y sociales.

**En cuanto al tratamiento aplicado al delincuente sexual se debe de considerar lo siguiente:** cuando se ha manifestado la problemática sexual del individuo en el delito, este ha iniciado mucho tiempo antes, y generalmente en la adolescencia, es decir desde antes que cometiera el delito. Otro aspecto importante es el de la negación, es decir que se pronuncian a que son las victimas las personas agresivas y seductoras quienes obligan a cometer el delito. Pero realmente la agresividad esta inerte a ese conducta sexual; al punto de asesinar a su victima como consecuencia de pánico del autor del delito. Por otra parte también se debe de considerar los ataques sexuales en niños y ancianos, la cual es una patología de carencia de relaciones sexuales con adultos, y los elige a ellos por representar una mayor seguridad en relación a la elección de las relaciones que podría tener con los adultos; pero también es a la vez victima de ataques sexuales y agresiones por otros internos. Por lo que el Tratamiento de tipo sexual implica tratamiento a la familia para lograr un mayor control en esa conducta. Se advierte entonces graves problemas en la comunicación, sentimientos de soledad. En caso de incesto, el delito fue

cometido dentro del grupo familiar por lo que se considera fundamenta el tratamiento al grupo familiar, con especial acentuación en la pareja (interno-esposa o compañera de vida). En cuanto al trabajo social se enfocan básicamente en el núcleo familiar para que esta misma lo ayude a reincorporarse a la sociedad.

**De la personalidad del estafador, se realiza el diagnostico siguiente:** este configura una neurosis de tipo histérico ya que intervienen elementos de una personalidad seductora, inteligente y manipuladora, deseando llamar la atención tanto verbalmente como a través de sus posturas corporales, y abandona una vez ha logrado su objetivo de seducción, cuando es histérico desea satisfacer inmediatamente sus objetivos, por lo tanto no puede controlar sus impulsos.

**En cuanto al tratamiento aplicado al delincuente Estafador se deben de valorar diversos aspectos:** el tratamiento implica una psicoterapia para concienciar el engaño y seducción que se involucra, ya que existen elementos de la personalidad del estafador ya que este engaña aun dentro de la misma institución o Centro Penal en que se encuentre.

El tratamiento tiende a analizar el tipo de relaciones interpersonales del estafador, sus mecanismos de seducción y hacer consciente el proceso manipulador que utiliza donde crea situaciones en que la victima confía en él.

**Otro aspecto importante en cuanto a la individualización del delincuente en atención al delito cometido, es aquel que sufre de problemas de drogadicción, y en cuanto a esta clase de internos tenemos el diagnostico siguiente:** se debe de relacionar para la selección del Tratamiento a que tipo de droga es dependiente o adicto, ya que este es una persona inmadura infantil con sentimientos de omnipotencia, evasivo y obviamente manifiesta su permanente dependencia a la droga.

Es importante destacar que en los casos de internos con problemas de drogas a medida que avanza el deterioro de la personalidad, se limita el área de aprendizaje, de interés, y a negar su conciencia de enfermedad.

El adicto suele utilizar una palabra pivote para articular la realidad, en este caso a diferencia de la personalidad de los individuos que cometen otros delitos, el sujeto drogadicto es pasivo, ya que el deterioro invade progresivamente todos los aspectos de la personalidad, especialmente los morales y sociales y es aquí donde se advierte su profunda autodestrucción.

**En cuanto al tratamiento aplicado al delincuente drogadicto se tienen las siguientes consideraciones:** primeramente se debe de aplicar un tratamiento bajo un control medico-psiquiátrico como básico, especialmente desde su ingreso al Centro Penal teniendo en cuenta la adicción, el tiempo de adicción y los periodos de abstinencia, ya que este ultimo se encuentra relacionado a caídas en fases depresivas, puede conducir a intentos de suicidio, agresiones o violencia. El tratamiento medico psiquiátrico orientara el tipo de actividades generales a realizar en el Centro Penal.

El drogadicto necesita un tratamiento en las áreas laborales, educativas entre otras, así como actividades psicomotoras como deportes las cuales deben ir paralelas, puesto que el drogadicto tiende a la inmovilidad y quietud por la tendencia a negar la realidad; con ello conducirlo a un mayor equilibrio de su comportamiento. Además este tipo de individuo debe de tomar conciencia de los procesos autodestructivos que significa la adicción a las drogas. Además se debe de decidir si la familia ayudara o no al individuo para determinar su rechazo o no, es decir que se debe de valorar minuciosamente la relación individuo-familia para el diagnostico y el tratamiento<sup>40</sup>.

---

<sup>40</sup> Ibidem. CF. Pág. 8-15..

## **2.4. TRATAMIENTO PENITENCIARIO APLICADO EN LOS DISTINTOS REGIMENES PENITENCIARIOS**

<De acuerdo con el concepto vertido de tratamiento penitenciario, en el deben aplicarse métodos científicos a cargo de un Equipo Técnico Criminológico, con participación de profesionales relacionados con Criminología; sociología y Psicología Criminal ; trabajo social ; Pedagogía ; Derecho Penal; Ciencia Penitenciaria ; Medicina y otras disciplinas afines.

Su finalidad es anular o modificar los factores negativos de la personalidad del interno, reorientar su conducta para alejarlos del camino del crimen y lograr así su reintegración al grupo social, desde luego que el tratamiento penitenciario varía según el régimen penitenciario, algunas ideas al respecto se presentan a continuación>:

### **2.4.1. TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN RÉGIMEN CERRADO**

“Aquí se encuentran los individuos con máximo grado de peligrosidad, por lo mismo, con carencias graves de socialización, en dicho caso el tratamiento penitenciario tiene por finalidad inicial, modificar la actitud hostil del sujeto para cualquier tipo de tratamiento, luego para lograr mejores resultados la población penitenciaria se subdivide en grupos: los que presentan características desfavorables en el cambio de actitud de su prolongada vida delictiva; los impasibles, que no presentan indicios favorables ni desfavorables y por último los que presentan características favorables al cambio, haciendo posible su readaptación social.

### **2.4.2. TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN RÉGIMEN INTERMEDIO**

Está destinado a internos con grado medio de peligrosidad, especialmente a los que tienen leves deficiencias en el proceso de resocialización; este régimen intermedio constituye un estado de transición

entre el régimen cerrado y el amplio margen de libertad de que se goza en un régimen abierto.

El tratamiento penitenciario se encuentra dirigido hacia un clima de confianza, desde luego que existe orden y disciplina, así como cierta vigilancia, incluso, algunas de las actividades programadas son facultativas y los internos disfrutan de discretos espacios libres. Son analizados los cambios sufridos por el interno, lo que determina las progresiones o regresiones de grado, con la propuesta de traslado, ya sea a un régimen cerrado o a un establecimiento de régimen abierto.

#### **2.4.3. TRATAMIENTO EN RÉGIMEN ABIERTO**

Aquí se ubican internos que tienen atenuados rasgos de inadaptación; pero que presentan condiciones para vivir en un régimen de semilibertad.

Existe bastante flexibilidad en cuanto al trato de los internos; no se emplean medidas rigurosas de seguridad y vigilancia, aunque sí de control y censo. El tratamiento reposa en la Confianza; la disciplina es de aceptación Voluntaria, lo que determina acercamiento a la vida en libertad, dando como resultante, una amplitud discrecional en materia de visitas, correspondencia, actividades recreativas, etc.

#### **2.4.4. TRATAMIENTO EN SEMI – DETENCIÓN**

El tratamiento dado a los internos bajo este régimen está basado en la confianza casi absoluta; el contacto con el centro penal es mínimo, Aunque existen grados.

Todos los internos desarrollan sus actividades laborales fuera del centro penal, en establecimientos públicos o privados. La confianza en el interno es muy amplia de tal suerte que unos laboran fuera del centro todo el día con reclusión nocturna; otros no regresan al centro, excepto dos noches a la

semana, y los que están casi en libertad Condicional. Solo tienen contacto con el centro los fines de semana.

#### **2.4.5. TRATAMIENTO EN RÉGIMEN DE LIBERTAD.**

Aquí existe confianza total en el interno; no tiene contacto con el centro penal. Puede gozar de libertad con determinadas condiciones, en resumen, el interno se encuentra integrado a la sociedad”<sup>41</sup>.

#### **2.5. PROGRAMAS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIOS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES PARA LOS INTERNOS CONDENADOS DE LOS CENTROS PENALES DE COJUTEPEQUE Y SAN VICENTE.**

<Los programas de tratamiento que se detallan a continuación son los aplicados en el sistema penitenciario de nuestro país; estos emanan verticalmente de la Dirección General de Centros Penales, y van dirigidos de forma general a todos los centros penales a nivel nacional. Sin embargo vale aclarar que de dichos programas no encontramos una base legal que los ampare o regule de manera específica y expresa, ya que no están establecidos ni desarrollados en la Ley Penitenciaria ni en su Reglamento (salvo los programas especializados de drogodependencia y agresión sexual, artículo 349 Reg.). No obstante lo anterior estos programas, elaborados científicamente por expertos en diversas áreas, son los que se aplican en los centros penales, en un esfuerzo de éstos por contribuir a la readaptación del condenado>.

<Necesario es mencionar también que del abanico de programas existentes no todos son desarrollados o aplicados en los centros penales, para el caso en el centro penal de Cojutepeque se aplican los programas de:

---

<sup>41</sup> Ibidem. Cf. Pág. 15 y siguientes.

Pensamiento Prosocial, y programa de Control de la Agresión Sexual. Y en el caso del centro penal de San Vicente se aplican los siguientes programas: programa de Competencia Psicosocial, programa de Violencia Intrafamiliar, Técnicas para el control de comportamiento agresivo, y programa de Control de la Agresión Sexual>.

<A efectos de llevar a cabo el estudio comparativo, esta investigación se centrará en la aplicación *general* de los programas de tratamiento penitenciario y no en uno en particular, dado que no existe ningún programa de tratamiento que se esté aplicando o se haya aplicado simultáneamente en ambos centros penales. Los resultados serán tomados de una serie de entrevistas y encuestas aplicadas fundamentalmente en los centros penales objeto de estudio; en el caso de los internos se hará con una muestra de cien en cada centro penal>.

### **2.5.1. TRATAMIENTO ESPECIALIZADO PARA INTERNOS CONDENADOS:**

Estos se clasifican en atención al delito cometido, y por el cual han sido condenados:

#### **➤ 2.5.1.1. DELITO DE HOMICIDIO O ASESINATO:**

Programas Básicos Especializados:

1. Programa de Competencia Psicosocial o pensamiento pro social.

Sub- programa:

- a) Pensamiento Creativo “Cort”
- b) Habilidades Sociales
- c) Resolución de Problemas
- d) Desarrollo de Valores (Dilemas Morales)
- e) Control Emocional

2. Violencia Intrafamiliar:

3. Intervención de Ansiedad.
4. Técnicas para el Control del Comportamiento Agresivo.
5. Drogodependencia.

➤ **2.5.1.2. DELITO DE ESTAFA, EXTORSIÓN, FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO:**

Programas de Tratamiento aplicados:

1. Programa de Competencia Psicosocial o pensamiento pro social.

Sub programa o Módulos:

- a) Pensamiento Creativo “Cort”
  - b) Resolución de Problemas
  - c) Desarrollo de Valores (Dilemas Morales)
2. Violencia Intrafamiliar:
  3. Intervención de Ansiedad.
  4. Drogodependencia.

➤ **2.5.1.3. DELITO DE ROBO, HURTO Y ALLANAMIENTO DE MORADA:**

Programas de Tratamiento aplicados:

1. Programa de Competencia Psicosocial o pensamiento pro social.

Sub programa o Módulos:

- a) Pensamiento Creativo “Cort”
  - b) Habilidades Sociales
  - c) Resolución de Problemas
  - d) Desarrollo de Valores (Dilemas Morales)
  - e) Control Emocional
2. Violencia Intrafamiliar:
  3. Intervención de Ansiedad.
  4. Técnicas para el Control del Comportamiento Agresivo.
  5. Drogodependencia.

➤ **2.5.1.4. DELITO DE LESIONES, DAÑOS AGRAVADOS Y AMENAZAS:**

Programas de Tratamiento aplicados:

1. Programa de Competencia Psicosocial o pensamiento pro social.

Sub programa o Módulos:

- a) Pensamiento Creativo “Cort”
  - b) Habilidades Sociales
  - c) Resolución de Problemas
  - d) Desarrollo de Valores (Dilemas Morales)
  - e) Control Emocional
2. Violencia Intrafamiliar:
  3. Intervención de Ansiedad.
  4. Técnicas para el Control del Comportamiento Agresivo.
  5. Drogodependencia.
  6. Programa de Control de la Agresión Sexual.

➤ **2.5.1.5. DELITO DE NARCOTRÁFICO Y SECUESTRO:**

Programas de Tratamiento aplicados:

1. Programa de Competencia Psicosocial o pensamiento pro social.

Sub programa o Módulos:

- a) Pensamiento Creativo “Cort”
  - b) Habilidades Sociales
  - c) Resolución de Problemas
  - d) Desarrollo de Valores (Dilemas Morales)
  - e) Control Emocional
2. Violencia Intrafamiliar:
  3. Intervención de Ansiedad.
  4. Técnicas para el Control del Comportamiento Agresivo.
  5. Drogodependencia.

➤ **2.5.1.6. DELITO DE VIOLACION, AGRESION SEXUAL, ESTUPRO (VIOLACION EN MENOR E INCAPAZ) Y CORRUPCION DE MENORES:**

Programas de Tratamiento aplicados:

1. Programa de Competencia Psicosocial o pensamiento pro social.

Sub programa o Módulos:

- a) Pensamiento Creativo “Cort”
  - b) Habilidades Sociales
  - c) Resolución de Problemas
  - d) Desarrollo de Valores (Dilemas Morales)
  - e) Control Emocional
2. Violencia Intrafamiliar:
3. Intervención de Ansiedad.
4. Técnicas para el Control del Comportamiento Agresivo.
5. Drogodependencia.
6. Programa de Control de la Agresión Sexual.

**2.5.2 CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS ESPECIALIZADOS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO.**

**2.5.2.1. PROGRAMA DE PENSAMIENTO PROSOCIAL: MÓDULOS.<sup>42</sup>**

“El programa de Pensamiento Pro social se basa en un manual el cual proporciona las instrucciones y lecciones detalladas para el entrenamiento de delincuentes juveniles y adultos en habilidades cognitivas necesarias para un adecuado ajuste social. Basándose en investigaciones que han demostrado que muchos delincuentes tienen déficit en un número de tales habilidades cognitivas y que el entrenamiento en habilidades cognitivas es un componente esencial de los programas institucionales efectivos.

---

<sup>42</sup> Los párrafos siguientes pertenecen al Documento “Programa de Pensamiento Prosocial”, utilizado por la DGCP para el tratamiento de los internos. Autor de origen español.

Una primera recomendación del programa pensamiento prosocial es que no debería realizarse en un vacío, es decir, sin conexión con el resto de personas que forman parte de la vida diaria del delincuente.

Este programa debe llevarse a cabo como parte de un programa global de un servicio comunitario para delincuentes, o de una institución que incluya programas educativos, vocacionales y de orientación. Es más debería integrarse de tal forma que los individuos significativos pertenecientes al medio de los participantes (funcionarios, asistentes sociales, maestros, familiares, compañeros, educadores, etc.) comprendan los principios del programa y refuercen y estimulen la adquisición de habilidades por parte de los delincuentes.

El déficit en estas habilidades constituye un serio obstáculo personal que coloca al individuo en riesgo de desarrollar un estilo de vida antisocial.

El entrenamiento cognitivo se centra en la modificación del: *Pensamiento impulsivo, egocéntrico, ilógico y rígido* de los delincuentes y enseña a pararse a pensar antes de actuar, a considerar las consecuencias de su conducta, a conceptualizar modos alternativos de responder a los problemas interpersonales y a considerar el impacto de su conducta en los demás (incluidas las víctimas)

Más que ver la conducta antisocial de los delincuentes como un reflejo de alguna presumible psicopatología subyacente, el entrenamiento cognitivo se basa en dos premisas:

1. Los delincuentes tienden a no estar bien socializados: carecen de valores, actitudes, razonamiento y habilidades sociales necesarias para un ajuste social.
2. Las habilidades pueden enseñarse.

El propósito de las sesiones de entrenamiento cognitivo es fomentar el desarrollo cognitivo de los delincuentes y enseñarles habilidades cognitivas específicas. No se ha diseñado para obtener un cambio básico de personalidad.

El entrenamiento cognitivo ha resultado terapéutico en la medida en que fomenta la mejora interpersonal y el ajuste social. Sin embargo, no consiste en una terapia que trate directamente con los problemas personales y emocionales del delincuente. Al contrario el entrenamiento cognitivo se ha diseñado para dotar al delincuente de habilidades que le capaciten para enfrentarse a sus propios problemas, habilidades que también le ayuden a evitar, en primer lugar, tales problemas. Una premisa fundamental del modelo cognitivo es que la mejor aproximación al tratamiento para delincuentes es la educativa, entrenándoles directa y sistemáticamente en las habilidades para vivir más eficazmente.

La mayoría de las sesiones tratan problemas de principios y valores en interacción interpersonal y social. El centro de toda sesión es el pensamiento, el razonamiento y la toma de perspectiva.

Las sesiones de entrenamiento cognitivo se han diseñado para trabajar el déficit de habilidades cognitivas específicas que se discuten en detalle en “Pensamiento Pro social” en nueve módulos interrelacionados:

1. Solución de problemas
2. Habilidades sociales
3. Habilidades de negociación
4. Control emocional
5. Pensamiento creativo
6. Desarrollo de valores
7. Razonamiento crítico
8. Revisión de habilidades
9. Ejercicios cognitivos.

Cada modulo se compone de un numero determinado de sesiones cada sesión abarca una de las sub-habilidades cognitivas especificas. Un elemento crucial del entrenamiento cognitivo es asegurarse de que las diferentes sub-habilidades cognitivas se enseñan de manera que solo se introducen nuevas habilidades después de que las anteriores se han aprendido adecuadamente.

Existe un considerable solapamiento entre módulos y sesiones en la medida en que las habilidades cognitivas que son objeto principal de los primeros pueden ser objetivo secundario de la segundas.

La repetición y la práctica pueden ser educativas y que tal sobre aprendizaje puede ayudar a transferir las habilidades a otras situaciones, es mas en cada repetición, el contenido en el que las habilidades se enseñan difiere en cada ejercicio, para que los participantes practiquen la aplicación de la habilidad en una variedad de diferentes contextos.

El entrenamiento cognitivo puede llevarse a cabo en una amplia variedad e situaciones, incluyéndolos escenarios institucionales y comunitarios, tales como casas de transición, hogares de grupos, oficinas de libertad a prueba, etc.

También pueden integrarse en programas de tratamiento penitenciario, educación compensatoria, asesoramiento vocacional y tratamiento con toxicómanos. Los programas cognitivos también pueden emplearse en programas escolares de prevención de la delincuencia con “Pre-delincuentes” o con estudiantes con conductas problemáticas.

Los programas cognitivos no precisan un equipamiento espacial, salvo una pizarra y cuando se a posible, un equipote grabación y proyección de video.

Según este programa el tamaño ideal del grupo de entrenamiento es de seis miembros, pero generalmente los grupos pueden funcionar con cuatro a ocho miembros en cada sesión.

El programa es diseñado en módulos para poder obtener la máxima flexibilidad en diferentes aplicaciones. Factores tales como el tiempo disponible y las características del grupo pueden hacer necesario enfatizar u omitir algunos de los módulos o añadir otras actividades, lo que puede hacerse con comodidad.

El entrenamiento cognitivo nunca debe prolongarse por más de dos horas en un solo día, en donde cada día de entrenamiento los participantes deberán de aprender una nueva sub-habilidad cognitiva y practicarla en diversas actividades adquiridas en sesiones previas”.

#### **2.5.2.2. PROGRAMA DE ENSEÑANZA DE HABILIDADES DE INTERACCIÓN SOCIAL<sup>43</sup>.**

“El Programa de Enseñanza de Habilidades de Interacción Social (PEHIS) es uno de los programas contemplados como tratamiento penitenciario en los centros penitenciarios de nuestro país.

Es importante mencionar que este programa ha sido diseñado teniendo en consideración los diversos problemas que enfrenta un niño en su proceso de aprendizaje en edad escolar o en sus relaciones con sus pares/iguales (otros niños) en general; por lo cual está diseñado originalmente para ser aplicado a problemas en menores (razón por la cual las líneas que siguen estén expresadas en ese contexto), pero que se aplica como tratamiento penitenciario

---

<sup>43</sup> Los siguientes párrafos pertenecen al Documento “Programa de Enseñanza de Habilidades Sociales (PEHIS), utilizado por la DGCP. Autor de origen español.

a los internos, ya que el objetivo del programa es desarrollar habilidades sociales, que por alguna razón no fueron aprendidas, o el sujeto no sabe cómo aplicarlas en una situación concreta.

A continuación presentamos la doctrina en la cual se fundamenta este programa tomando en consideración diferentes definiciones de competencia social, habilidades de interacción social, su importancia y características.

El PEHIS es una intervención psicopedagógica global para enseñar directa y sistemáticamente habilidades sociales a niños en edad escolar en dos contextos, colegio y casa, a través de personas significativas en su entorno social, es decir, iguales, profesorado y padres.

Quienes trabajan con la infancia constatamos día a día un progresivo incremento de los problemas de competencia social que presentan los niños en los distintos contextos en que viven... y aunque muchos se manejan e interactúan con los iguales de modo efectivo y satisfactorio, tanto en la escuela como en la familia y la comunidad, existe un creciente número de niños que debido a múltiples y diversas causas presentan importantes dificultades en sus relaciones cotidianas con los demás.

En todos los grupos de niños hay alguno que experimenta dificultades para relacionarse con los demás, ya sea por que muestran un perfil pasivo, cohibido, tímido; o bien porque interactúan con los demás, pero humillando, menospreciando, en fin haciendo pasar mal a sus compañeros.

El PEHIS comprende treinta habilidades sociales agrupadas en torno a las siguientes áreas: habilidades básicas de interacción social, habilidades para hacer amigos, habilidades conversacionales, habilidades relacionadas con los sentimientos, emociones, opiniones, habilidades de solución de problemas interpersonales y habilidades para relacionarse con los adultos.

El PEHIS está diseñado para niños en edad escolar y está pensado para su utilización en aulas ordinarias de Educación Infantil, primaria y secundaria, pero puede también utilizarse en otros entornos educativos, entre ellos centros de menores, ya que el modelo de enseñanza, las estrategias y los contenidos son fácilmente adaptables a diversas situaciones.

#### **2.5.2.2.1. COMPETENCIA SOCIAL Y HABILIDADES DE INTERACCIÓN SOCIAL: ADQUISICIÓN Y DESARROLLO.**

El término **competencia social** se refiere a: un juicio evaluativo general referente a la calidad o adecuación del comportamiento social de un individuo en un contexto determinado por un agente social de su entorno (padre, profesor, igual) que está en una posición para hacer un juicio informal. Se refiere por tanto a la adecuación de las conductas sociales a un determinado contexto social. Implica juicios de valor y estos son distintos de unos contextos culturales a otros ya que cada contexto tiene unas normas y valores. La competencia social es el impacto de los comportamientos específicos (habilidades sociales) sobre los agentes sociales el entorno.

Las **Habilidades Sociales** son las conductas o destrezas sociales específicas requeridas para ejecutar competentemente una tarea de índole personal (hacer amigos, negarse a una petición). El término habilidad se refiere a un conjunto de comportamientos adquiridos y aprendidos y no a un rasgo de la personalidad. Las habilidades sociales son un conjunto de comportamientos interpersonales complejos que se ponen en juego en la interacción con otras personas.

Se deduce de lo anterior que las habilidades sociales son comportamientos sociales específicos que en conjunto forman las bases del comportamiento socialmente competente. El término competencia se refiere a una generalización evaluativo y el término habilidades se refiere a conductas específicas. Las características de las habilidades sociales son:

Las habilidades sociales son conductas y repertorios de conductas adquiridos principalmente a través del aprendizaje siendo una variable crucial en el proceso de aprendizaje el entorno interpersonal en el que aprende y se desarrolla el niño. Ningún niño nace sabiendo relacionarse adecuadamente con sus iguales. A lo largo del proceso de socialización “natural” en la familia, la escuela y la comunidad, se van aprendiendo las habilidades y conductas que permiten al niño interactuar efectivamente y satisfactoriamente con los demás.

Las habilidades sociales contienen componentes motores y manifiestos (por ejemplo conducta verbal), emocionales y afectivos (ansiedad y alegría) y cognitivos (percepción social). Las habilidades de interacción social son un conjunto de conductas que los niños hacen, sienten, dicen y piensan.

Las habilidades sociales son respuestas específicas a situaciones específicas. Esto nos lleva al tema de la especificidad situacional. La efectividad de la conducta social depende del contexto concreto de interacción y los parámetros de la situación específica. Una conducta interpersonal puede ser o no hábil en función de las personas que intervienen (edad, sexo, objetivos, relación, intereses) y de la situación en que tiene lugar (clase, parque, iglesia, discoteca). La competencia social de un individuo varía a través de distintas situaciones. Pocos comportamientos sociales son apropiados a través de todas las situaciones, ya que las normas sociales varían y están determinadas por factores situacionales y culturales. Así por ejemplo ante un intento de coacción por parte de otra persona, la respuesta del sujeto variará en función de distintas variables como son la edad de la otra persona, sexo, apariencia física, status social, relación anterior, grado de familiaridad, presencia de otras personas, lugar).

Las habilidades sociales se ponen en juego siempre en contextos interpersonales; son conductas que se dan siempre en relación a otras personas (iguales, adultos), lo que significa que están involucradas al menos

dos personas. Por eso es importante tener en cuenta a los otros ya que la conducta de relación interpersonal es interdependiente de la de los otros participantes. La interacción social es bidireccional, interdependiente y recíproca por naturaleza y requiere el comportamiento interrelacionado de dos o más individuos. Para que se produzca una interacción es necesario: a) iniciación por una persona y b) la respuesta de la otra persona. Para que la interacción continúe es necesaria una reciprocidad, que se produzcan una serie de respuestas alternativas entre los sujetos, es decir, que exista un intercambio recíproco de las respuestas. Por todo ello son elementos a tener en cuenta: el propio sujeto, la otra(s) persona(s), la situación y la tarea o actividad social de que se trate (iniciar una conversación, manejar un rechazo o compartir un juego con otro).

### **ADQUISICIÓN Y DESARROLLO DE COMPETENCIA SOCIAL.**

Actualmente es unánime la opinión de que las habilidades sociales se adquieren mediante una combinación del proceso de desarrollo y del aprendizaje. Ningún niño nace simpático, tímido o socialmente hábil; a lo largo de la vida se va aprendiendo a ser de un modo determinado, de forma que las respuestas que emite el sujeto en una situación interpersonal dependen de lo aprendido en sus interacciones anteriores con el medio social.

Las habilidades de interacción social se aprenden de la misma forma que otros tipos de conducta a través de los siguientes mecanismos:

#### **a) APRENDIZAJE POR EXPERIENCIA DIRECTA:**

Las conductas interpersonales están en función de las consecuencias (reforzantes o aversivas) aplicadas por el entorno después de cada comportamiento social. Ejemplo. Si Rocío durante el tiempo de recreo en el colegio se dirige a dos compañeros que están jugando a la pelota y les dice que si puede jugar con ellos y le contestan que no y además la humillan (*no*

*queremos que juegues con nosotros porque eres muy sosa jugando al balón*), es probable que a Rocío le cueste dirigirse a otros niños para pedirles que la dejen jugar. Si ella recibe a menudo negativas de ese tipo, terminará inhibiéndose y evitando muchas de las situaciones interpersonales en las que tiene que hacer demandas a los demás.

#### **b) APRENDIZAJE POR OBSERVACIÓN.**

El niño aprende conductas de relación como resultado de la exposición ante modelos significativos. La teoría cognitiva social defiende que muchos comportamientos se aprenden por observación de otras personas.

Los modelos a los que el niño se ve expuesto a lo largo del desarrollo son muy variados y entre ellos están hermanos, primos, vecinos, amigos, padres, profesores y adultos en general. Así como modelos simbólicos como la TV.

#### **c) APRENDIZAJE VERBAL O INSTRUCCIONAL.**

Según este mecanismo el sujeto aprende a través de lo que se dice, a través del lenguaje.

### **2.5.2.2.2. MODELOS EXPLICATIVOS DE LA INHABILIDAD SOCIAL: DE DÉFICIT Y DE EJECUCIÓN.**

#### **a) MODELO DE DÉFICIT DE HABILIDAD O DE DÉFICIT EN EL REPERTORIO CONDUCTUAL:**

Según este modelo, los problemas de competencia social se explican porque el sujeto no cuenta en su repertorio con las conductas y habilidades necesarias para actuar en una determinada situación interpersonal: el sujeto no sabe porque nunca lo ha aprendido. Puede ocurrir también que el sujeto no tenga el conocimiento del comportamiento deseable en un contexto determinado.

Existen distintas explicaciones de porqué el sujeto no dispone de las habilidades interpersonales, por ejemplo ausencia de modelos apropiados o carencia de estimulación y oportunidades de aprendizaje. Ejemplo: si un niño de seis años no elogia nunca a sus compañeros, es más, siempre saca a relucir sus aspectos negativos, puede ocurrir que en su contexto familiar próximo estas habilidades no se pongan en juego o que nunca le hayan dicho que podría hacer eso, o si alguna vez lo ha hecho no lo han reforzado. O muy por el contrario, se le ha recriminado por ello.

#### **b) MODELO DE DÉFICIT DE EJECUCIÓN:**

También llamado *hipótesis de interferencia* afirman que el sujeto tiene o puede tener en su repertorio determinadas habilidades, pero no las pone en juego porque factores emocionales, cognitivos y/o motores interfieren en su ejecución. Por ejemplo, Miguel sabe cómo mantener una conversación con Laura, pero no lo hace porque teme que le diga que no quiere hablar con él, como quizá ocurrió en una experiencia anterior.

Entre las variables interfirientes que bloquean o interfieren en la adquisición de las habilidades sociales reseñamos: pensamientos depresivos, pobre habilidad de solución de problemas, inadecuadas habilidades para ponerse en el lugar de la otra persona, bajas expectativas de autosuficiencia, ansiedad, miedo, comportamiento agresivo, discriminación social, entre otras.

Los comportamientos sociales inadecuados son consecuencia de experiencias de aprendizaje social particular o de su ausencia por lo que los déficit y problemas en las habilidades sociales deben ser interpretados como consecuencia de un proceso de aprendizaje incompleto o defectuoso.

Partiendo de las hipótesis anteriores los estudiosos en esta área han hecho varias clasificaciones de los problemas de la habilidad social, la más conocida es la que diferencia entre déficit y excesos sociales: **los déficit sociales** son patrones de conducta inhibida y silenciosa, generalmente acompañados de evitación social. Los sujetos que generalmente exhiben déficit sociales, son niños a los que se les concede el status de ignorados, esto es, reciben pocas o ninguna elección y pocos o ningún rechazo de sus compañeros. Son sujetos que: emiten excesivas conductas *internalizadas* (comportamientos dirigidos hacia adentro cuyas consecuencias son sufridas por el propio niño), reciben bajas puntuaciones en interacción con los otros niños, sus compañeros se olvidan de ellos, los califican de manera neutra e indiferente y son vistos por sus profesores como tímidos y tranquilos.

**Los excesos sociales** son patrones de conducta activa y explosiva que aparecen con mayor frecuencia, intensidad o duración que lo esperado. Los sujetos que generalmente exhiben excesos sociales son niños a los que se les concede el status de rechazados, es decir sujetos con poca o ninguna elección y muchos rechazos por parte de sus compañeros. Son sujetos que: emiten excesivas conductas *externalizadas* (comportamientos dirigidos hacia fuera cuyas consecuencias son sufridas por el ambiente social externo, es decir por las personas que se relacionan con el sujeto), reciben altas puntuaciones en interacción con los otros, pero éstas son negativas y de matiz punitivo, sus compañeros los califican con descripciones negativas y son vistos por sus profesores como agresivos e hiperactivos.

El *niño tímido* evita las situaciones sociales, pasa apuros, se muestra pasivo, receloso. Muestran sentimientos de inferioridad, baja autoestima, ansiedad, depresión y sus problemas sociales son de ejecución más que de adquisición o repertorio. Tienen sus derechos violados por los demás y permite

que otros elijan por ellos. Son personas básicamente olvidadas, ligeramente impopulares, son solo moderadamente pro sociales.

En el polo opuesto del niño socialmente inhibido se encuentra el *niño agresivo*. Los niños agresivos tienen una conducta beligerante, explosiva e impredeciblemente hostil, ignoran y violan los derechos de los otros, molestan a los demás, amenazan, insultan, amedrentan, menosprecian, violentan, dominan, provocan, agraden, humillan y desprecian a los otros. Intimidan y utilizan violencia física, verbal o gestual. Son crueles e irritables, solo se preocupan por conseguir sus intereses. Suelen tener conflictos permanentes con los iguales y desafían a la autoridad. Los profesores los califican como perturbadores de la dinámica del grupo.

#### **2.5.2.2.3. EL ENTRENAMIENTO EN HABILIDADES SOCIALES (EHS). CARACTERÍSTICAS.**

La idea de que las habilidades sociales son comportamientos aprendidos implica que ante un problema en la competencia social, se planteen estrategias de aprendizaje y modificación de las conductas interpersonales. Estas estrategias de intervención se han etiquetado con el término *Entrenamiento en Habilidades Sociales* (desde ahora EHS).

El EHS es una estrategia de entrenamiento y enseñanza en la que se emplean un conjunto de técnicas conductuales y cognitivas enfocadas a adquirir aquellas conductas socialmente efectivas que el sujeto no tiene en su repertorio y también a modificar las conductas de relación interpersonal que el sujeto posee pero que son inadecuadas.

El modelo de intervención del entrenamiento en habilidades sociales se ajusta a lo que en psicología se denomina Modelo de Competencia;

concretamente en el modelo de intervención del EHS ha tenido una notable influencia el Movimiento de Entrenamiento en Habilidades Sicológicas que apareció en América en los años setenta.

Estos modelos contemplan al sujeto más en términos pedagógicos y educativos que como paciente que necesitan terapia, enfatizan los aspectos positivos del funcionamiento, propugnan la implicación activa y directa del sujeto en la intervención, su objetivo es la enseñanza activa y deliberada de comportamientos adaptativos y deseables y utilizan técnicas derivadas de la teoría del aprendizaje social y de la pedagogía moderna.

Sus características son:

- El EHS se ajusta al enfoque cognitivo-conductual y del aprendizaje social de forma que se incluyen técnicas, se plantean objetivos de cambio y se utilizan estrategias de evaluación tanto motoras como cognitivas y afectivas.
  
- El Proceso de EHS en su desarrollo completo, implicaría cuatro elementos que son: entrenamiento en habilidades, donde se enseñan conductas específicas que se practican y se integran en el repertorio conductual del sujeto; reducción de la ansiedad en situaciones sociales problemáticas; reestructuración cognitiva, donde se tratan de modificar aspectos cognitivos como las creencias o el auto lenguaje del sujeto y solución de problemas.
  
- El EHS se focaliza en la conducta adaptativa y pro social de los sujetos. En los primeros intentos de intervención sobre el comportamiento interpersonal, se evidenciaba interés por la eliminación de comportamientos inadecuados. Eso ha evolucionado hasta la concepción actual en la que se pretende construir nuevas competencias conductuales en los sujetos, es decir, se enseñan conductas para el repertorio adaptativo del sujeto.

➤ EHS es una estrategia de intervención sumamente versátil en las técnicas, los objetivos que persiguen, el grado de estructura o los sujetos sobre los que se puede incidir, por lo que pueden adaptarse y flexibilizarse para intervenir en diversos campos y con muy variados sujetos y problemas”.

### **2.5.2.3. PROGRAMA DE INTERVENCIÓN EN ANSIEDAD.** <sup>44</sup>

El programa de Intervención en ansiedad es desarrollado mediante el manual del terapeuta para la “Terapia Cognitiva Conductual en Grupos” o TCC, cuyos autores son Lawrence I. Sank y Carolyn Shaffer .

Este programa tiene la ventaja de emplear métodos psico-educacionales, incluyendo biblioterapia, seminarios, conferencias, cursos, grabaciones y películas.

La terapia Racional Emotiva (TRE) fue creada a comienzos de 1955 por Albert Ellis primeramente fue una terapia individual descubriendo con el pasar del tiempo hasta llegar a 1957 que podía ser enseñada a un gran número de personas.

En 1959 se aplicó la TRE en terapia de grupos y en seminarios a gran escala. Pudiendo comprobar que son terapias que tienen una gran importancia en grupos y poseen relevantes aplicaciones psico-educacionales.

Se puede decir que la Terapia Cognitiva Conductual en grupos aborda cuatro principales aspectos a saber:

- Entrenamiento en relajación
- Reestructuración cognitiva
- Entrenamiento en asertividad
- Resolución de problemas

---

<sup>44</sup> Los párrafos siguientes pertenecen al Programa de Intervención en Ansiedad, utilizado por la DGCP para el tratamiento de los internos.

El programa de TCC puede ser fácilmente comprendido y puesto en práctica, pudiendo ser utilizado de manera selectiva y modificarlo de acuerdo a las necesidades de los terapeutas añadiendo o eliminando determinados aspectos en función de sus necesidades.

La TCC es un programa para tratar la ansiedad y la depresión en un formato de terapia de grupo breve. Las técnicas de relajación, asertividad, reestructuración cognitiva y resolución de problemas proponen lo que se ha llamado “Programa de Competencias de Afrontamiento”

Dicho programa estipula como numero de participantes de ocho a doce personas pues se considera es un numero razonable para el buen funcionamiento de un grupo con pacientes sintomáticos, pero tanto en la penitenciaría oriental de san Vicente y el centro penal de cojutepeque el numero de internos en cada grupo es de veinte.

De acuerdo al manual la duración de cada sesión será de 75 a90 minutos por sesión pero en ambos centros penales de estudio el periodo de cada sesión es de 45 minutos.

### **2.5.2.3.1. DESARROLLO DE LOS MODULOS**

#### **MÓDULO DE RELAJACIÓN**

Lo que se intenta es enseñar a los participantes (internos) dos acercamientos básicos a la relajación:

- La respuesta de relajación de Benson (RRB) 1975
- La relajación muscular Progresiva de Jacobson (RMF) 1938

## **MÓDULO DE REESTRUCTURACIÓN COGNITIVA.**

Lo que se intenta enseñar al paciente son formas alternativas de pensar como medio para combatir los problemas derivados del estado de ánimo (depresión, ansiedad, etc.) y los trastornos conductuales (fobias, abusos de sustancias, etc.)

Los patrones disfuncionales o distorsionados de pensamiento son identificados, y a continuación se enseña a los participantes métodos que les permiten desafiar sus pensamientos automáticos (PA) negativos y sustituirlos por respuestas más racionales (RR).

## **MÓDULO DE ENTRENAMIENTO EN ASERCIÓN.**

El entrenamiento en asertividad es un método que permite apoyar un funcionamiento interpersonal más efectivo en el paciente que bien es excesivamente pasivo o demasiado agresivo.

Este método pone el acento en el aspecto conductual desarrollado sobre la base de las competencias cognitivas en el módulo anterior.

## **MÓDULO DE RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS**

La resolución de problemas enseña a los participantes como pensar respecto a problemas importantes que serían susceptibles de producir un trastorno de tipo cognitivo (ejemplo. Distrofia) o conductual (ejemplo. Parálisis) este acercamiento se sistematiza con el fin de permitirnos abordar tanto los problemas de la vida diaria, al igual que otros más graves”.

### **2.5.2.4. PROGRAMA DE CONTROL DE LA AGRESIÓN SEXUAL.**

## **Programa de tratamiento para delincuentes sexuales en prisión y en la comunidad<sup>45</sup>.**

“Este programa, que será objeto de estudio comparativo se encuentra enfocado a tratar a aquellos delincuentes quienes han encontrado en el sexo ilícito una fuente ocasional de satisfacción emocional y cognitiva, además de una probable recompensa sexual. Por lo que la intervención, ha de modular cuales son las necesidades de los delincuentes sexuales y en la medida de lo posible el programa aporta una prevención de la recaída para los delincuentes sexuales y por ende la rehabilitación de estos”. Lo anterior según lo expresado por el autor Vicente Garrido Genovés.

En 1990, OConnell, Leberg y Donaldson; afirman que el comportamiento del delincuente sexual viene por la combinación de diferentes factores: 1) La atracción hacia ese tipo de conducta por el placer que de ella se deriva; 2) Una percepción de que no existe otro medio disponible para poder obtener placer de esa manera. El conseguir placer de esta manera, puede ser, en parte, una vía de escape de otras circunstancias dolorosas o no placenteras como el miedo, la vergüenza, etc.

No importa lo atractiva que la conducta delictiva pueda llegar a ser para los delincuentes, ya que el cometer el primer delito tiene que cruzar una gran barrera ética, social y legal. Los delincuentes sexuales representan un grupo de internos especialmente relevante por varias razones: primera porque contienen un sentido de peligrosidad de cara a la sociedad que influye de manera poderosa en la imagen global que la justicia penal, e incluso las mismas prisiones, proyectan hacia el exterior; segundo porque los intereses de la institución penitenciaria no se han centrado en ese tipo de delincuentes, que siempre han sido escasos y de poca conflictividad regimental. Además se habla de un tercer grupo de personas afectadas como son los familiares de agresores

---

<sup>45</sup> Los párrafos siguientes pertenecen al programa de Control de la Agresión Sexual, utilizado por la DGCP para el tratamiento de los internos.

y víctimas, marcados en muchas ocasiones por las secuelas que este tipo de hechos deja en su propia salud psicológica.

En la actualidad la evidencia disponible apoya la idea de que los delincuentes sexuales persistentes inician sus carreras sexuales desviadas a una muy temprana edad; también es conocido que los delincuentes sexuales, normalmente no se ven así mismos como insensibles, crueles y dañinos, ya que mantienen muchos de los estereotipos del interés pro social y la respetabilidad. Existen además los delincuentes sexuales sistemáticos quienes representan un elevado riesgo para la sociedad, a la vez que el peor pronóstico de reinserción. La necesidad de que participen en un Programa de Tratamiento es manifiesta. Cuando se trata de un tratamiento psicológico especialmente eficaz y adecuado, las agresiones sexuales se repetirán y se convertirán en una constante que supone un elevado riesgo para la sociedad.

En muchos delincuentes sexuales, el interés sexual desviado puede conceptualizarse como un auténtico proceso de adicción. La literatura científica ha observado que los delincuentes sexuales presentan un periodo de reincidencia considerablemente más largo que los delincuentes contra la propiedad.

Los factores que están relacionados con la probabilidad de reincidencia, según Groth, Laredo, Mohr entre otros estudiosos, son los siguientes:

1. Violencia en la realización del delito
2. Acciones Excéntricas, rituales, fantasías desviadas abundantes y pornografía.
3. Haber cometido otro u otros delitos sexuales previos.
4. Evidencia de psicopatología (especialmente psicosis o deficiencia orgánica)
5. Negar ser responsable del delito, o bien racionalizarlo.
6. No querer ser tratado o participar en programas sin motivación.
7. Pobres recursos personales (baja competencia social: aislamiento)

- social, pobreza extrema, falta de habilidades de relación interpersonal).
8. Poca capacidad verbal.
  9. Incapacidad para aprender de la experiencia.
  10. No tener ningún control sobre la conducta desviada (alta excitación ante estímulos desviados)
  11. Baja excitación ante estímulos adecuados.
  12. La agresión sexual no ha sido el resultado de la actuación de algún factor circunstancial, como matrimonio, emancipación de la familia, etc.
  13. Evidencia de escalada en la gravedad de los delitos sexuales.
  14. Actitudes negativas hacia las mujeres y favorecedoras de la violencia.
  15. No vivir con la víctima.
  16. Desconocer a la víctima.
  17. Presentar varias parafilias.
  18. Antecedentes laborales inestables.
  19. Historia de relaciones personales inestables.

Todos esos factores de riesgo aumentan la posibilidad de la reincidencia de la agresión sexual como una adicción. Resulta ingenuo pensar que tal adicción, puede superarse de forma general, por la mera estancia en la prisión.

#### **2.5.2.4.1. OBJETIVOS:**

Dentro de los objetivos se encuentran los siguientes

La evidencia empírica que existe en la actualidad ha demostrado que un Tratamiento especializado y centrado en aquellos factores específicos que predisponen a cada delincuente a realizar conductas de abuso sexual, podrá disminuir con efectividad la probabilidad de una violencia sexual adicional.

Este manual de intervención psicosocial tiene como objetivo principal y ultimo, proponer un programa estructurado para el Tratamiento de los delincuentes sexuales que pueda disminuir la probabilidad de victimizaciones

subsecuentes, utilizando toda una serie de técnicas e intervenciones adecuadas que capaciten al agresor sexual para que pueda mantener relaciones sexuales libres de violencia y con parejas adecuadas.

Todo programa de intervención, siempre debe tener presente el efecto que sobre el tiene determinadas variables externas.

En este programa también se debe considerar la acción mediadora de variables concretas como las características personales de los internos que participan en el programa, los aspectos relevantes de sus carreras delictivas, o las determinadas circunstancias externas que influyen en el periodo de reingreso a la comunidad, en los resultados finales alcanzados.

#### **2.5.2.4.2. CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:**

##### **CARACTERÍSTICA No. 1**

En la aplicación del programa existen dos fases claramente diferenciadas:

- Evaluación pormenorizada de cada uno de los sujetos que van a participar voluntariamente en el programa.
- Intervención psicosocial en un programa de acción.

Al efectuar una evaluación al delincuente sexual, se buscan tres puntos concretos:

1. La Conducta Sexual: es el análisis sobre las preferencias sexuales desviadas y el funcionamiento sexual.
2. EL Funcionamiento Social: aunque la mayoría de agresores sexuales parecen no tener problemas en sus habilidades conversacionales, resulta interesante hacer evaluaciones entre relaciones interpersonales y la empatía, la actividad de ansiedad social, etc.

3. **Distorsiones Cognitivas:** las actitudes negativas hacia las mujeres caracterizan el sistema de creencias de los agresores sexuales de mujeres adultas, mientras que los que abusan de niños mantienen otras actitudes hacia la relación sexual que les permite racionalizar su conducta.

Este programa de intervención pretende incrementar la conciencia del interno y aumentar el alcance de las elecciones que realiza en relación a su conducta, desarrollando toda una serie de habilidades de enfrentamiento específicas y capacidades de autocontrol que fomentaran una sensación general de dominio o control sobre su propia vida. El contenido de este programa tiene previstas una serie de variaciones en función de las propias características de los internos.

## **CARACTERÍSTICA No. 2**

Este programa de intervención tiene su fundamentación teórica en el modelo explicativo de la delincuencia sexual postulado por Marshall y Barbaree (1989), con especial atención a la confrontación de los patrones cognitivos pro delictivos, en el modelo de estilo de vida criminal de Walters (1989), y en la estructura de prevención de la recaída de Pithers.

La característica principal de este programa es la de tener una distribución modular y mantener una secuencialización de técnicas aplicadas. El programa incluye procedimientos de intervención diseñados para ayudar al interno a participar y enfrentarse a la aparición de posibles fallos que le pueden llevar directamente al proceso de recaída, y procedimientos diseñados para modificar algún incidente temprano de esos mismos, como empatía hacia la víctima, distorsiones cognitivas, educación sexual, estilo de vida positivo y modificación del impulso sexual.

Son actividades que requieren la introspección, la confrontación con uno mismo y con los demás, el aprendizaje estructurado de habilidades de

enfrentamiento y el desarrollo de autocontrol. Cuando una persona manifiesta una tendencia a obtener satisfacción sexual de forma desviada decimos que manifiesta una parafilia.

Un segundo ámbito abarca el conjunto de habilidades con que una persona se enfrenta a su medio ambiente, lo que incluye tanto las disposiciones como la capacidad de relación social y el autocontrol ante situaciones estresantes (poniéndose un especial acento en el control de consumo de bebidas y drogadicción).

Finalmente resulta relevante el modificar los patrones cognitivos de los delincuentes sexuales; es decir el modo en que los sujetos interpretan la realidad y se perciben así mismo dentro de esa realidad.

Este modelo de intervención establece un balance en estas tres dimensiones del comportamiento del individuo, y pretende dar una mayor relevancia a aquellas áreas que el proceso diagnóstico anterior haya señalado como de especial importancia en la determinación del comportamiento de cada sujeto evaluado.

### **CARACTERÍSTICA No. 3:**

Este programa de intervención pone especial atención a ayudar al delincuente sexual a:

1. Reconocer las decisiones y condiciones que le sitúan en riesgo de reincidencia.
2. Planear, desarrollar y practicar un rango de respuestas de enfrentamiento a las situaciones y elementos que han identificado como de alto riesgo.
3. Reestructurar su interpretación de los impulsos.
4. Desarrollar estrategias para reducir la probabilidad de que un fallo provoque una completa y total recaída.
5. Incrementar su empatía hacia la víctima y modificar las distorsiones cognitivas que probablemente facilitarían la futura victimización.

6. Realizar modificaciones de estilo de vida diseñadas para promover una abstinencia continuada.
7. Aprender que prevenir la recaída es un proceso en curso en el que debe Tomar un papel activo y vigilante.

Este programa trata de cambiar patrones de vida, el patrón excitatorio de la conducta sexual y las distorsiones cognitivas que sustentan la permisividad en la agresión sexual: por lo que se estima que es conveniente que el programa se llevase a cabo en un periodo de 12 a 18 meses de duración, con una intensidad diaria de 3 a 5 horas.

#### **CARACTERÍSTICA No. 4:**

Los candidatos a participar en el programa lo harán de forma voluntaria, conociendo con exactitud la finalidad y objetivos del proyecto, y anulando todas aquellas expectativas irrealistas con respecto a su situación penitenciaria. Para ello los participantes deberán reunir todos o parte de los siguientes requisitos:

1. Ser varón (sexo masculino).
2. Estar cumpliendo condena por un delito o más contra la libertad sexual recogido en nuestro Código Penal.
3. Estar próximo al tercer grado penitenciario, o a la libertad condicional, o, excepcionalmente, en espera de poder disfrutar permisos de salida frecuentes.
4. Tener entre 18 y 60 años.
5. No tener causas pendientes.
6. Poseer un coeficiente intelectual superior a 80
7. No sufrir ninguna enfermedad mental que podría alterar su propio funcionamiento dentro del programa.
8. No padecer enfermedades físicas que puedan requerir asistencia medica especial y así repercutir en el curso del programa.

La selección, en cuanto a su forma de proceder se efectúa primeramente identificando y estudiando a los internos que cumplen condena por delitos contra la libertad sexual. Se revisan los programas de aquellos internos que podrían participar en el tratamiento para determinar que sujetos cumplen con el criterio de elegibilidad del programa.

### **DESARROLLO DEL PROGRAMA:**

Para su desarrollo, se divide en dos partes diferenciadas:

Parte 1: Evaluación.-

Parte 2: Tratamiento.-

Respecto a la primera parte, esta recoge la totalidad de pruebas, instrumentos de medida, auto informes, ejercicios y actividades que consideramos necesarios tanto para la evaluación de las situaciones de alto riesgo, como para la evaluación de las habilidades de enfrentamiento específicas de los sujetos.

Muchas de estas pruebas pueden utilizarse antes de iniciar el tratamiento, al final del tratamiento como evaluación post-test, y como herramientas del propio tratamiento.

Respecto de la segunda, esta se compone por un módulo central de Prevención de la Recaída, y 7 Módulos Específicos en los que participan la totalidad de los internos del programa.

Aunque el desarrollo de los módulos específicos es unidireccional, es decir, siguen un orden y no se comienza ningún módulo hasta finalizar el anterior, la ejecución del módulo central sigue otras directrices: comienza una vez finalizados los módulos de mecanismos de defensa, conciencia emocional y empatía hacia la víctima, y continúa hasta el final del tratamiento. Los módulos específicos son:

#### **2.5.2.4.3. MÓDULOS ESPECÍFICOS:**

- Mecanismo de Defensa
- Conciencia Emocional
- Empatía hacia la Víctima
- Distorsiones Cognitivas
- Educación Sexual
- Estilo de vida Positivo
- Modificación del impulso sexual.

Respecto del desarrollo de estos programas, su aplicación es en atención a la forma como anteriormente se organiza, pese a la propuesta de aplicación que mantiene Vicente Garrido y otros, que veremos posteriormente.

El modulo central Prevención de la Recaída, esta compuesto por 6 unidades diferentes:

Unidad 0.1 Proceso de Recaída

Decisiones aparentemente irrelevantes.

Unidad 0.2 Factores de riesgo.

Señales para identificar los Factores de Riesgo.

Unidad 0.3 Respuesta de enfrentamiento adaptadas.

Unidad 0.4 Contrato ante el fallo

Unidad 0.5 Efectos de la violación de la Abstinencia

Problemas de la Gratificación Inmediata.

Unidad 0.6 Matriz de decisión”.

#### **2.6. FACTORES QUE LIMITAN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO: POLÍTICO, ECONÓMICO, DE INFRAESTRUCTURA Y SOCIAL.**

“Existen estudios en nuestro país que indican que existen factores que limitan la aplicación de un adecuado tratamiento penitenciario en algunos centros penales de nuestro país. Para el caso los factores son los siguientes:

**Factor político:** la persona que ha sido condenada por algún delito se ve reducida a *un ser despreciable* por lo cual debe ser recluido; así el Presupuesto General aprobado en el año 2000, en la parte correspondiente a la DGCP no contenía ningún aumento significativo. Sobre este punto el Dr. Garay Pineda afirma que: [la inversión de recursos del Estado y de la ayuda internacional es muy escasa para los centros penales, en comparación a los aportes para Fiscalía General de la República y otros rubros, lo cual pone de relieve que los problemas en materia penitenciaria no serían prioritarias].

Se señala además en el citado estudio que no existe voluntad política para cumplir con el mandato constitucional de brindar tratamiento y buscar la forma de rehabilitar a los internos, actualmente la política penitenciaria está dirigida a *embodegar* a las personas que cometen un delito. Sin embargo es justo consignar aquí que la representantes del partido en el gobierno expresan que no puede decirse que en definitiva el Estado no tiene interés en la crisis del sistema penitenciario, puesto que si vemos años atrás lo designado a la DGCP ha ido en aumento, no en grandes proporciones, pero sí según las necesidades y avances que claramente han requerido un aumento presupuestario, además que argumentar que en aquel momento la Ley Penitenciaria era bastante nueva, lo cual será confrontado en el desarrollo de esta investigación en vista de que han pasado ya cuatro años desde esas declaraciones.

**Factor Económico:** está estrechamente vinculado al factor anterior, y se señala que la DGCP no toma en cuenta necesidades de cada centro penal, ni las recomendaciones del director, mucho menos las cuestiones planteadas por los internos, y aquí aparece una contrariedad que creemos necesario señalar: por una parte no hay recursos suficientes para desarrollar plenamente los programas necesarios en el tratamiento, y por otra parte, cuando el interno solicita algún tipo de beneficio a los que tiene derecho, por ejemplo, la media pena, se le exige que halla estado en los diferentes programas con resultados

excelentes. Sin embargo, también se señala que no puede atribuirse todo al bajo presupuesto asignado, sino que aquí también entran en juego factores como la inidoneidad del personal penitenciario, por no estar debidamente capacitado o equipado, tal como hemos tenido ocasión de observar preliminarmente en esta investigación, pues en el centro penal de Cojutepeque hasta hace unos meses no contaba con un psicólogo, o incluso el personal coexiste con prejuicios que juegan en detrimento que repercute en el tratamiento penitenciario aplicado.

**Factor de infraestructura:** a fines del siglo XVII, con la introducción de nuevos pensamientos sobre los fines de la pena en beneficio del tratamiento de los internos, es que nacen las primeras ideas de técnicas arquitectónicas, entre ellas la propuesta de John Howard en su obra *El estado de las prisiones* en donde propone reformas a las cárceles tales como higiene y alimentación, trabajos en talleres, educación moral y religiosa y suficiente ventilación y luz. La infraestructura penitenciaria constituye un factor muy importante para la aplicación del tratamiento. Sin embargo las malas condiciones de éstas son evidentes en todos los centros penales del país, ya que existen centros penales que antes de funcionar como tales, albergaron otras instituciones que en nada tienen que ver antes con tratamiento penitenciario, o que han sido acondicionadas para funcionar como centros penales, estructuras improvisadas que no cuentan con condiciones para ejecutar programas de tratamiento.

Esto se debe a que en nuestro medio, pese a que la Constitución establece que la pena de privativa de libertad tiene un fin resocializador, sigue existiendo aún en funcionarios involucrados en la problemática, la concepción o idea de que los centros penales son lugares para castigar a los internos.

**Factor social:** dentro de la Ley Penitenciaria se regula que el tratamiento aplicado a los internos debe ir orientado a brindarle a éste condiciones de

trabajo dentro y fuera del recinto carcelario, así como en la etapa post-penitenciaria, todo ello para preparar al interno mentalmente para volver a la sociedad. A tenor del art. 7 de la Ley Penitenciaria: [la DGCP deberá incluir la planificación de actividades de educación, trabajo, asistencia, y en general en cuanto a actividades de la ejecución de la pena o medida de seguridad lo permita...]"<sup>46</sup>.

## **2.7. BREVE ENFOQUE SOBRE LOS FACTORES QUE INFLUYEN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.**

“Sobre el trabajo carcelario: ocurre que hallamos muchos reclusos que toda su vida han trabajado y saben el oficio mucho más que el maestro artesano que pretende enseñárselo. Este supuesto nos llevará por fuerza a otros y finalmente al de quienes, cumplen una parte inútil de condena.

El trabajo es un derecho connatural al hombre. La Revolución francesa lo consagró en su Declaración de derechos garantizando su ejercicio, y así fue adoptado en las constituciones nacionales de distintos países.

Pero la más antigua sanción ante el delito, fue que después de la pena capital y la mutilación, el *trabajo* en las minas y más tarde en las galeras constituía la pena y era solo un medio material de asegurar la ejecución de la sanción.

En un segundo momento histórico el trabajo es parte integrativa de la pena impuesta. Se persiste en considerar reclusos como un grupo asocial privado de obligaciones, derechos, responsabilidades. El trabajo integra el castigo, erigiéndose casi siempre en una agravación mortificante de la sanción penal.

Resulta ridículo desintegrar del trabajo a los encausados por connotaciones históricas superadas en el tiempo. En momentos en que se

---

<sup>46</sup> Aguilar Barrera, Gloria Patricia, Factores que condicionan el Tratamiento Penitenciario a favor de la Rehabilitación de los internos del centro penal La Esperanza, Tesis, Facultad de JJCCSS, UES, año 2001 pág. 86.

habla y planifica la integración del trabajo carcelario (bien remunerado) en la economía nacional o regional de un país, buen número de nuestras cárceles, en el mejor de los casos trabaja una minoría de reclusos. Ciertamente es que hay dificultades materiales, superpoblación penitenciaria y escaso personal de enseñanza, pero por sobre todo falta una concepción penitenciaria que no omita los derechos humanos y el trabajo es uno de ellos”<sup>47</sup>.

<Todo aquel que entra en la cárcel debería trabajar, aun que sea por pocos días y meses. Ese trabajo debe ser útil, provechoso y adecuadamente remunerado. Ha de servir a la manutención de su familia, que se ve privada moral y económicamente>.

“Sobre el personal penitenciario: las cárceles constituyen un pequeño mundo activo poblado por dos grupos humanos que viven, se sienten potencial o abiertamente, enemigos: presos y funcionarios y guardianes. En esa vida de tensiones, de coloquios lastimeros, de rigor, es muy difícil borrar las vallas de hierro que los separa y a la vez que los une, en un enjambre de resentimiento social, desesperación, cargas agresivas, complejos de inferioridad. Unos mandan otros obedecen, pero estos en casi todas las prisiones del mundo identifican al funcionario o celador con la sociedad con el mundo exterior.

Se ha creado con el tiempo una “mentalidad de carcelero” adscrita a la necesidad de mantener imperativamente el orden y de asegurar, de cualquier manera, la retención de la población interna. Ese imperativo reside en controlar a cada uno de los internos en un mundo de automatismo que deriva en tensión.

Solo interesa el depósito, la seguridad. Ciertamente es que todo lo automático es más fácilmente controlable, pero referido a seres humanos y en encierro, suscita una actitud rival y de encubierto belicismo entre los sujetos y el objeto de control. El preso debe recordar que es un delincuente, para lo cual el

---

<sup>47</sup> Ibidem.

funcionario, y sobre todo, los celadores y requisantes que están asiduamente en relación directa con él, deben someterlo a arbitrarias humillaciones periódicamente”<sup>48</sup>.

“La reacción del grupo de reclusos sigue un causalismo nefasto. Ya dijimos que identifican a funcionarios y celadores con la sociedad y la ley. En muchos de ellos proyectan sus diarias instalaciones, frustraciones, ira. Por consecuencia se nuclean en un grupo fuerte y solidario en que se desarrollan, a veces, sentimientos de lealtad y cooperación. Oponiéndose contra el mundo de la vigilancia. Ejemplo: las situaciones de amotinamientos que se han vivido en nuestros centros penales. El personal por su parte vive obsesionado por la idea de la fuga y el motor al motín, procede casi siempre con dureza y severidad. Su labor consiste en la custodia de procesados y condenados, para lo cual no se requiere mayores dotes técnicas. Tras la severidad de su gesto, a menudo, sienten menosprecio, lo cual se traduce en desgano y talvez en incompetencia.

Esa mentalidad de carcelero es posible advertirla en el seno de las administraciones penitenciarias, en viejos funcionarios llenos de anécdotas de fuga, motines y represiones cruentas. Otros, más jóvenes, sólo han tenido en cuenta incorporar un sueldo a su presupuesto, sin vocación alguna”<sup>49</sup>.

“La única valoración en torno de los presos, producto de la *mentalidad de carcelero* es que son buenos o malos. De ahí que *bueno* es el que se porta bien, el que no protesta, el varias veces reincidente capaz de ubicarse siempre en la situación más provechosa, *el que se hace a la prisión*. *Malo* por el contrario resulta ser quien no se resigna a la concupiscencia, se indigna ante los atropellos, el que se resiste a la despersonalización diaria, *el que no se hace a la prisión*”<sup>50</sup>.

---

<sup>48</sup> Ibidem.

<sup>49</sup> Ibidem.

<sup>50</sup> Elías Newman, La Sociedad Carcelaria, Editorial De Palma, 2ª Edición, año 1984, Cf. Pág. 13.

### **CAPITULO III**

#### **“NORMATIVA REGULADORA DE LA APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN EL CENTRO PENAL DE COJUTEPEQUE Y LA PENITENCIARÍA ORIENTAL DE SAN VICENTE”.**

<En este capítulo hacemos un análisis de la legislación vigente actualmente en El Salvador, en ese sentido citamos los cuerpos normativos siguientes:

- La Constitución de la República
- Tratados Internacionales
- El Código Penal
- El Código Procesal Penal
- La Ley Penitenciaria
- Reglamento General de la Ley Penitenciaria
- Reglamento Interno del Centro Penal de Cojutepeque
- Reglamento Interno de la Penitenciaría Oriental de San Vicente>

#### **3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. <sup>51</sup>**

<Así, partimos de la ley primaria, la cual en su art. 27. Inc. 3º, establece: “el Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”.

De ahí que al Estado corresponde velar por el eficiente funcionamiento de los recintos penitenciarios del país, los cuales como veremos más adelante, están clasificados atendiendo diversos criterios. y por consiguiente de la correcta aplicación de un tratamiento a las personas ahí internas para que logren su readaptación a la sociedad>

---

<sup>51</sup> Constitución de El Salvador, Editorial LIS. Año 2002.

<La actividad penitenciaria está regulada por diferentes cuerpos normativos entiéndase Ley Penitenciaria y su Reglamento básicamente. pero se complementa con otros cuerpos de leyes que abarcan desde la tipificación del delito, pasando por el proceso penal con todas sus garantías hasta llegar al control y/o vigilancia, por parte del estado a través de la Dirección General de Centros Penales DGCP, del cumplimiento de la pena privativa de libertad en los centros penales destinados para ello; es decir que la actividad penitenciaria se encuentra vinculada a las regulaciones de los Códigos Penal y Procesal Penal, e incluso a la reglamentación interna de cada centro penal (en este caso de Cojutepeque y de San Vicente).

Es por esa relación de los textos legales mencionados que expondremos a continuación la vinculación que tiene dicha relación con nuestro tema, o sea, el Tratamiento Penitenciario.

La Constitución recoge en sus primeros artículos, correspondientes al "Título II, Capítulo I, Sección Primera"<sup>52</sup>, una serie de garantías y principios que protegen al individuo en sus derechos en el momento en que el Estado a través del derecho penal, procesal penal y de ejecución de la pena (penitenciario) actúan sobre él. Vale destacar en este momento que los siguientes principios guardan una relación indirecta con la aplicación del tratamiento penitenciario en los centros penales objetos de esta investigación, es decir que, aquí se traen a colación en el contexto de un proceso penal que debe atravesar el individuo para ser condenado y recluido en un centro penal en legal forma>

Entre estas garantías tenemos:

1. <El derecho de audiencia: contenido en el art. 11, inc. 1º Cn. El cual permite a la persona ser oída mientras es sometida a un proceso judicial, ya que la persona a quien se imputa un delito en este caso, tiene derecho a ejercer su

---

<sup>52</sup> Ibidem. Arts.2-28.

defensa, a esgrimir sus respectivos argumentos, todo ello con arreglo a las leyes>

2. <La presunción de inocencia: contenida en el art. 12 Cn. y de la cual se desprende que a una persona procesada debe destruirse la presunción de inocencia para llegar a una condena, en juicio público y con todas las garantías para su defensa>

3. <Principio de legalidad: contenido en el art. 15 Cn. pues toda persona debe ser juzgada conforme a las leyes promulgadas anteriormente a la comisión del delito, en este caso, y por los tribunales establecidos por la ley previamente, asimismo no podrá imponerse pena o medida de seguridad si la ley no lo ha establecido con anterioridad al hecho de que se trata>

<A nivel constitucional tenemos también disposiciones que se refieren al trato que tiene derecho a recibir una persona detenida por autoridad competente, como es el hecho de que las órdenes de detención y de prisión en su caso deben ser siempre por escrito; esto tiene su base legal en el art. 13 Cn. el cual en su último inciso establece que “por razones de defensa social, podrán ser sometidos a medidas de seguridad o de readaptación, los sujetos que por su actividad antisocial, inmoral o dañosa revelen un estado peligroso y ofrezcan riesgos inminentes para la sociedad o para los individuos”. Asimismo el art. 14 Cn. determina que “corresponde únicamente al Órgano Judicial la facultad de imponer penas”.

También encontramos disposiciones relativas a las personas privadas de libertad, tenemos el art. 194, inc. 5º, Cn. cuando señala las funciones del Procurador para la defensa de los Derechos Humanos: “Vigilar la situación de las personas privadas de su libertad...”.

La Constitución entonces da pautas para desarrollar y regular el fenómeno penitenciario, respetando siempre los derechos del individuo, hasta llegar al momento de la reincorporación a la sociedad>

## **3.2. NORMAS JURIDICAS INTERNACIONALES QUE REGULAN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.**

### **3.2.1. PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS<sup>53</sup>**

<Tomando en consideración que cuando se habla de principios, se hable de una “idea o norma fundamental que rige el pensamiento o la conducta”.<sup>54</sup> Y también “Es considerado como un fundamento”<sup>55</sup>. Por lo que el fundamento básico para el Tratamiento de los reclusos son las siguientes normas:>

1. “Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.
2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.
3. Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.
4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

---

<sup>53</sup> Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.

<sup>54</sup> Diccionario Larousse, Coedición Internacional, Colombia 1996.

<sup>55</sup> Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales, Editorial Heliasta. Año 2000.

5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.
6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.
7. Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.
8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.
9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.
10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.
11. Los principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial”<sup>56</sup>

<Estos principios contienen de forma general las normas que se desarrollan ampliamente en el Tratamiento Penitenciario con el cual se mantendrá a los reclusos como bien le llaman a las personas privadas de libertad el Alto

---

<sup>56</sup> Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990

Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Nace este entonces de aquellas normas elaboradas a efecto de que estas sean adoptadas por los países pertenecientes a las Naciones Unidas y con ello mantener el principio rector y objeto de su creación La reincorporación del recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

Observamos al analizar estas normas básicas, con respecto a las reglas mínimas, que cada uno de estos principios es desarrollado ampliamente para llevarlo a su ejecución, parte especial para nuestro objeto de estudio que es el Tratamiento Penitenciario, el cual debe de brindársele a toda persona privada de libertad por orden judicial>

### **3.2.2. REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS<sup>57</sup>:**

<El análisis de las normas jurídicas del Tratamiento Penitenciario en nuestro país, se ha realizado comparativamente con los aspectos de carácter internacional que más decidida influencia han tenido en el Derecho Penitenciario, lo cual permite llegar a un conjunto de hallazgos. Con ello, constantes esfuerzos han realizado los países en la búsqueda de un orden normativo justo y humano para el hombre que delinque, es así como el 30 de agosto de 1955, se adopta la resolución en el primer congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el cual constituye uno de los documentos para la orientación de su finalidad >

<Este documento contiene, en forma ordenada y sistemática, un conjunto de “Reglas” que se califican de “Mínimas”; que van desde observaciones generales y enunciación de principios fundamentales, hasta la regulación precisa, técnica y detallada de todas aquellas materias que deben y que son

---

<sup>57</sup> Adoptada por el primer congreso de la Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

consideradas en la estructura de una ley y en los reglamentos que se desarrollen, que para efecto de estudio son la Ley Penitenciaria y su Reglamento General, así como también los respectivos reglamentos internos>.

“Son noventa y cinco reglas, con la distribución numérica de sus incisos, las que integran el conjunto de la aludida normatividad. En las mismas, se anexa la resolución adoptada el primero de septiembre de 1955, suscrita por el mismo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, referente a “Recomendaciones sobre selección y formación del personal penitenciario, la que contiene veinticuatro apartados, así como lo concerniente a Establecimientos Penales y Correccionales Abiertos, integrado por nueve apartados. Con ello entonces, se trata de medir el grado de influencia que esta normatividad internacional ha tenido con relación a la legislación penitenciaria de nuestro país, la cual es decretada dieciocho años después de haberse acordado la resolución a que se ha hecho mención”<sup>58</sup>

<Partiendo entonces a realizar un análisis de dichas normas en atención a que este es un instrumento regulador y tutelar de los derechos humanos de carácter no contractual, enfocados a las personas privadas de libertad, en el cual se encuentran las denominadas reglas mínimas, principios básicos, recomendaciones, o códigos de conducta>

<La obligatoriedad de tales instrumentos no depende de su nombre sino de otra serie de factores (ratificación de los tratados por los Estados), particularmente su desarrollo por otras leyes o Reglamentos, los cuales son de obligatorio cumplimiento; y para efecto de estudio entonces, sobre estos instrumentos analizaremos la parte relativa al Tratamiento Penitenciario, pero además consideramos relevante la parte reguladora del personal penitenciario puesto que también constituye objeto de estudio para nuestra investigación; con

---

<sup>58</sup> Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña. Estudio de Diagnostico del Sistema Penitenciario de El Salvador. Documento Resumen. Año de 1998.

todo ello nos apuntamos en obtener una comparación de forma tal que nos permita identificar la concordancia o armonía que se presenta tanto en las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos” y la Ley Penitenciaria y su Reglamento General>

<Como punto de partida, es necesario transcribir las tres observaciones preliminares que se encuentran en las denominadas “Reglas”>

- 1º. “El objeto de las Reglas siguientes no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos mas adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la practica relativa al tratamiento de los reclusos”<sup>59</sup>.
- 2º. “Es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto, las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas”<sup>60</sup>.
- 3º. Además, “los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente. No tienden a excluir la posibilidad de experiencias y practicas, siempre que estas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas. Con ese espíritu, la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas”<sup>61</sup>

---

<sup>59</sup> Ibidem. Pág.80

<sup>60</sup> Ibidem. Pág. 80.

<sup>61</sup> Ibidem, Pág. 80.

<Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas no constituyen un conjunto de normas imperativas o relativamente imperativas para los países integrantes del organismo mundial, que tengan que acatarse en la búsqueda de un sistema penitenciario modelo; los sistemas no pueden ser estáticos sino dinámicos, en razón de la perfectibilidad a que el hombre aspira. En tal virtud, las Reglas Mínimas son consideradas como criterios de valor a los que habrá de recurrir para estructurar, en mejor forma, los sistemas y organización penitenciaria de cada país, en armonía con la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo>

<Analizando el contenido de las Reglas y lo establecido en la Ley Penitenciaria, encontramos que primeramente se regula la igualdad del Tratamiento Penitenciario, específicamente en>

➤ <La Regla 6.1.2, en relación al Art. 24 y 127 de la Ley Penitenciaria, y Arts. 342 al 351 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria. Respecto del Personal Penitenciario, encontramos que se regula en la Regla 46 a 54, en relación al Art. 81-86 de la Ley Penitenciaria y Art. 206 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria>

“Las Reglas Mínimas para el Tratamiento del Recluso”<sup>62</sup> <regula ciertas normas pero estas se encuentran enfocadas a ser aplicadas a las denominadas categorías especiales, lo cual constituye la segunda parte de las mismas>

<Esta segunda parte de la normativa internacional, se refiere en primer término, a los “condenados” (primera categoría), enumerando los principios rectores que definen el espíritu conforme al cual deben administrarse los

---

<sup>62</sup> Ibidem Pág. 80

sistemas penitenciarios y los objetivos hacia los cuales deben tener. Tales principios están contenidos en las Reglas 56 a 64 de las Naciones Unidas; esto es regulado como una variedad de materias que los principios rectores contienen, principalmente lo relacionado entre ellos lo referente a los establecimientos penitenciarios, donde cada grupo de reclusos puede recibir el tratamiento adecuado y la necesaria ayuda post-penitenciaria. En base entonces a lo anteriormente expuesto, respecto de las categorías especiales, se encuentran ubicadas en:>

➤ <La Regla 65, respecto del Tratamiento Penitenciario, estas reglas en relación al Art. 124 a 127 de la Ley Penitenciaria y Art. 342 a 351 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria>

<También es importante retomar la resolución del primero de septiembre de 1955 del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que trata de “Recomendaciones sobre selección y formación del Personal Penitenciario”, comprendiendo “Concepto moderno del Servicio Penitenciario, Estatuto del Personal y Condiciones de Servicio”, “Selección del Personal” y “Formación Profesional”.

Puede observarse que la mayoría de estas recomendaciones están contenidas en la Ley Penitenciaria, y que a su vez es desarrollado ampliamente en el Reglamento General de la misma, específicamente en los Arts. 81-86 de la Ley Penitenciaria y Art. 206 de su Reglamento General>

<Con ello, se observa que desde la elaboración de la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, hasta la elaboración de la Ley Penitenciaria y el logro de la elaboración de su Reglamento General, en abril de 1998; el legislador siempre tuvo presente las Reglas y Principios emitidos por las Naciones Unidas.

Por lo tanto es retomado por cada uno de los Reglamentos Internos de los Centros Penales de nuestro país, específicamente por el Centro Penal de

Cojutepeque y la Penitenciaria Oriental de San Vicente, ya que estos tiene como base los principios rectores establecidos por la Ley Penitenciaria, y por supuesto los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos>

### **3.3. CÓDIGO PENAL<sup>63</sup> Y PROCESAL PENAL<sup>64</sup>.**

<Por otra parte el Código Penal y Procesal Penal reúnen una serie de “garantías penales mínimas” como las denomina el Código penal en el “Libro Primero, Título I, Capítulo I”<sup>65</sup>. En concordancia con la Constitución. Esas garantías son: el principio de legalidad, que se encuentra en al art.1 Pn., en relación a los Art. 15 Cn. y 2 PR Pn, el cual establece: “nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión que la ley penal no haya descrito en forma previa, precisa e inequívoca como delito o falta, ni podrá ser sometido a penas o medidas de seguridad que la ley no haya establecido con anterioridad...”.>

<Asimismo el art. 2 Pn contiene el principio de la dignidad humana y literalmente expresa “toda persona a quien se atribuya delito o falta, tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. No podrán imponerse penas o medidas de seguridad, que afecten la esencia de los derechos y libertades de la persona o que impliquen tratos inhumanos o degradantes” Este artículo está relacionado con el art. 27 Cn. que prohíbe la aplicación de penas perpetuas, infamantes, proscriptivas y toda especie de tormento>

<El Código Procesal Penal en sintonía con estos principios establece en su art. 2 el principio de legalidad del proceso: “toda persona a la que se impute un delito o falta, será procesada conforme a las leyes preexistentes al hecho

---

<sup>63</sup> Códigos Penal, Procesal Penal, Ley Penitenciaria y su reglamento, con exposición de motivos y sus reformas, editor: Lic. Ricardo Mendoza Orantes, 2005.

<sup>64</sup> Op. cit.

<sup>65</sup> Ibidem, art,1-6

delictivo de que se trate y ante un tribunal competente, instituido con anterioridad por la ley” Este principio regirá también en la ejecución de la pena y en la aplicación de medidas de seguridad>

<En su art. 4 el mismo código en relación al art. 12 Cn. señala con respecto al principio de inocencia: “toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente, y será tratada como tal en todo momento, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren las garantías del debido proceso...”.

El art. 6 Pr Pn en relación con el ya mencionado art. 13 Cn, señala las condiciones en que se podrá restringir la libertad personal.

En lo que se refiere a la imposición de las penas, sus clases, su adecuación y formas sustitutivas, encontramos en el Código Penal, Título III: “Penas”, los Art. 44 y siguientes correspondientes a los Capítulo I, II, III, y IV del Código Penal su respectiva regulación.

El art. 47 Pn. al referirse a la *pena* acota: “la pena de prisión es una limitación a la libertad ambulatoria de la persona, cuya magnitud dependerá del régimen de cumplimiento. La pena de prisión se ejecutará de conformidad con la Ley Penitenciaria”.

En el art. 44 Pn. se establece las clases de penas que reconoce nuestro ordenamiento jurídico, y en el art. 45 Pn. clasifica a la pena de prisión como “principal”, proporcionando además un rango de la duración de esta, así como el lugar destinado para su cumplimiento>

“En el capítulo III encontramos la Adecuación de las penas”<sup>66</sup> <que trata sobre la individualización de las penas, determinando los límites mínimo y máximo para cada delito, además en la sentencia el juez deberá razonar las motivaciones que justifiquen su decisión (art. 62Pn).>

---

<sup>66</sup> Ibidem art. 62-73

<En los art. 63 Pn. se establece la proporcionalidad que debe guardar la pena impuesta con el delito cometido, exponiendo las consideraciones a tener en cuenta para la determinación de la pena: la extensión del daño y del peligro provocados, la calidad de los motivos que impulsaron al hecho, la mayor o menor comprensión del carácter ilícito del hecho y circunstancias que rodearon al hecho.

En relación a ello el art. 64 Pn. ordena al juez o tribunal apreciar las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, las cuales se encuentran en los Art. 29 y 30 del mismo código penal>

“En el Capítulo IV del Título III Pn”<sup>67</sup> <se menciona ya al Juez de Vigilancia Penitenciaria y a los Consejos Criminológicos, en lo relativo a las “formas sustitutivas de las penas privativas de libertad” en base a ciertas reglas establecidas en los Art.84, 85 y 86 por ejemplo, relativos a la suspensión extraordinaria de la ejecución de la pena, la libertad condicional y la libertad condicional anticipada>

### **3.3.1. PROGRAMAS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO APLICADOS EN LOS CENTROS PENALES DE SAN VICENTE Y COJUTEPEQUE EN ATENCIÓN AL DELITO COMETIDO.**

<En este momento y a propósito del Código Penal en nuestra investigación, es importante mencionar los delitos por los cuales se aplica tratamiento penitenciario:

A. Homicidio/asesinato: Bien jurídico protegido: la vida, Regulado en Art. 128 y 129 C Pn.

---

<sup>67</sup> Ibidem art.74-92-A

B. Violación, agresiones sexuales, estupro y corrupción de menores Bien Jurídico protegido: la libertad sexual. Art. 158-168 C Pn.

C. Estafas, extorsiones, falsificación de documentos, administración fraudulenta Bien jurídico protegido: el patrimonio, Art. 215, 214, 218.C Pn. Y delitos relativos a la fe pública, Art. 283-289-B. C Pn.

D. Robos, hurtos, allanamiento de morada.

Bien jurídico protegido: el patrimonio, art. 212, y el honor y la intimidad, art. 188 C Pn.

E. Lesiones, daños agravados y amenazas.

Bien jurídico protegido: integridad personal, art. 142 y sig; y patrimonio: art. 221 y siguientes. C Pn.

F. Narcotráfico y secuestro.

ien jurídico protegido: la libertad, art. 149 C Pn; y art.,. 33 y 34 de la Ley Reguladora de las Actividades relativas a las drogas>

### **3.4. LEY PENITENCIARIA Y SU REGLAMENTO**

#### **3.4.1. LEY PENITENCIARIA<sup>68</sup>**

<Continuando con la legislación reguladora vigente, mención aparte merece entonces lo atinente a la Ley Penitenciaria (en adelante LP o “la Ley”) y su reglamento, pues son los textos legales bases para esta investigación.

Como hemos expuesto anteriormente la pena privativa de libertad, es decir, la prisión deriva de una sentencia firme condenatoria y motivada de la autoridad competente, puesto que para llegar a ella se debió someter al individuo pasar a todo un proceso judicial que se relaciona con las disposiciones contenidas en la Constitución y en los Códigos Penal y Procesal Penal, los cuales contienen principios a respetar en beneficio del individuo y de los cuales hemos presentado los de mayor relevancia para nuestro tema>

---

<sup>68</sup> Códigos Penal, Procesal Penal, Ley Penitenciaria y su reglamento, con exposición de motivos y sus reformas, editor: Lic. Ricardo Mendoza Orantes, 2005

<Así entonces tenemos que tal como señala la Exposición de Motivos de la Ley Penitenciaria, “la filosofía de ésta es de tendencia humanista, reconoce que al hombre que delinque, por su sola condición de ser humano, debe tratarse como tal, sin excluirse de los beneficios y prerrogativas que le corresponden”<sup>69</sup>.

Esta ley retoma tanto en la exposición de motivos como en sus considerandos, el art. 27.3 Cn, enfatizando el objeto primordial de la pena de prisión: corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo procurando su readaptación y la prevención de los delitos>

#### **3.4.1.1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

<En ese sentido la Ley Penitenciaria en sus artículos correspondientes al “Título I, capítulos I y II referentes a los principios fundamentales y la finalidad de la ejecución”<sup>70</sup>, incluye en concordancia con las leyes anteriormente mencionadas, un conjunto de principios fundamentales, los cuales no está de más decir, confirman la tendencia humanista mencionada> estos principios son:

<Finalidad de la ejecución: Art. 1 y 2 de la LP regula la ejecución de la pena y medidas de seguridad previstas en el Código Penal, proporcionando al condenado las condiciones favorables a su desarrollo personal>

<Como sabemos, esta finalidad plasmada en la Constitución, y tan ampliamente citada en el texto de la Ley, consiste en procurar la readaptación

---

<sup>69</sup> “Código Penal, Código Procesal Penal, Ley Penitenciaria y su Reglamento, con Exposición de motivos y sus reformas”, Editorial Jurídica Salvadoreña, 21ª Edición, año 2005, pág. 238.

<sup>70</sup> Ibidem arts. 1-7

del condenado, y brindarles las condiciones necesarias para lograr en ellos un nivel de educación aceptable, así como propiciar hábitos de trabajo en él y así lograr la reinserción a la sociedad cuando recobre su libertad>

<De tal forma que la finalidad de la ejecución de la pena está en armonía con el objetivo readaptador que establece la Constitución>

Principios fundamentales de la “Ley Penitenciaria” <sup>71</sup> Art. 4 al 17 de la Ley Penitenciaria.

<El art. 4 es el principio de legalidad: la actividad penitenciaria se deberá fundamentar en la Constitución: el principio de legalidad, en la etapa de la ejecución de la pena tiene características propias referidas a esta etapa del proceso penal> “Las penas y medidas de seguridad solo podrán ejecutarse en virtud de *sentencia firme* dictada por la autoridad competente, la garantía de ejecución de las penas en base al principio de legalidad da fundamento para sostener la conveniencia de que el control del cumplimiento en el ámbito de la ejecución penal se efectúe por una autoridad ajena a la administración penitenciaria, concretamente por jueces, Ya que la ejecución de las penas no puede quedar al arbitrio de la administración penitenciaria, todo debe hacerse con arreglo a la ley, o sea, en la forma y las modalidades que ella establezca. La administración penitenciaria debe atenerse a lo estipulado en la constitución, las leyes y reglamentos respectivos y las sentencias judiciales”<sup>72</sup>

<Dicho principio de legalidad, como podemos ver, va orientado a formular una suerte de control de la administración penitenciaria, en el sentido de no permitir que ésta tome decisiones arbitrarias en el ejercicio de sus funciones, dado que en décadas pasadas, en nuestro sistema penal se

---

<sup>71</sup> Op cit.pag. 240-241.

<sup>72</sup> Op Cit. pág. 241.

cometieron graves vejaciones contra los derechos de los reos, como son tormentos psicológicos, palizas, comidas incompletas o inadecuadas; dichos tratos eran cometidos muchas veces por el mismo personal de seguridad de las cárceles (en donde vale recordar que existía una administración militarizada de los centros penales, que era testigo pasivo de estos). Estas condiciones hoy día son reconocidas por las autoridades encargadas de la política penitenciaria en nuestro país, como atentatorias al proceso de rehabilitación del condenado, y la nueva tendencia consiste en la aplicación de un Tratamiento Penitenciario regulado por la ley y que al mismo tiempo proteja al condenado de eventuales procedimientos violatorios de sus derechos, entre estos, el respeto al principio de legalidad en la ejecución de la pena, pues cualquier decisión en torno a ésta (mientras el condenado está privado de su libertad) debe tener una base legal anterior de forma tal que las decisiones en torno a su situación jurídica tengan un asidero legal y equilibrado>

<El principio de humanidad: se encuentra en el art. 5 de la ley y se refiere a la prohibición de las torturas y actos vejatorios en la ejecución de las penas, y sin discriminación alguna por ningún motivo>

<El principio de humanidad e igualdad está inspirado en los artículos 3 inciso primero y 27 inciso segundo de la Constitución. Se trata de impedir abusos de todo tipo en contra del interno que puedan violar sus derechos fundamentales, y aunque este principio abarca a cualquier persona que tenga contacto con el interno, lo cierto es que quienes tienen un contacto directo, diario con ellos tienden por su condición a caer en vulneraciones de estos derechos, pues en esta etapa el sujeto se encuentra en una situación vulnerable, restringida su libertad ambulatoria y a merced total del Estado a través del sistema penitenciario, es comprensible entonces que puedan darse violaciones a los derechos, aún ahora cuando la Ley Penitenciaria ya tiene casi

siete años de vigencia, pues aunque la administración penitenciaria ha variado en cuanto a su estructura (ya no es militar) el personal penitenciario trabaja aún con serios problemas como son la infraestructura inadecuada, sobrepoblación de internos, inseguridad de los empleados al trabajar en un centro penitenciario, y tal como enuncia una de nuestras hipótesis, impera todavía la mentalidad de que el delincuente no se puede realmente rehabilitar o de que no vale la pena aplicarle un tratamiento penitenciario, lo cual hace proclive al interno a sufrir malos tratos mientras cumple su condena. Estas posturas se traducen en maltrato al interno en detrimento de su readaptación a la sociedad. Finalmente vale mencionar que el principio de humanidad aunque aquí se ha enfocado a la administración penitenciaria, en realidad comprende a toda persona>

<El principio de judicialización: en el art. 6 de la ley. Se refiere a que toda pena se ejecutará bajo la estricta vigilancia del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de ejecución de la pena. “Este principio es vital dentro de la ejecución de la pena en razón del total desvinculamiento que se da entre el condenado y el sistema judicial”<sup>73</sup>, ya que una vez dictada la sentencia los jueces se alejan de las consecuencias de estar en una cárcel, por lo tanto este principio es un contrapeso entre la decisión judicial y la administración penitenciaria. Se persigue por medio de él un efectivo control judicial de todos los derechos y garantías de las personas detenidas en los centros penitenciarias>

<Este principio se refiere a que las condiciones del sistema penitenciario son críticas y al tiempo en que se elaboró esta Ley, el condenado quedaba en una condición de casi abandono a su suerte dentro de la prisión, es por ello que la ejecución de la pena debe ceñirse al “control” de una figura de importancia en dicha ejecución; el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución

---

<sup>73</sup> Op. Cit. Cf. Pág. 241.

de la Pena competente, que deberá velar por el “estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad”, así como por el respeto a los derechos del interno y deberá dar cumplimiento a las demás atribuciones establecidas en el art. 37 de la Ley>

<El Principio de participación comunitaria: referido a la participación de asociaciones civiles y patronatos en la asistencia y tratamiento de los internos condenados>

<Se trata aquí de involucrar a la sociedad misma en el proceso de readaptación del condenado, rompiendo los tabúes que existen entre el delincuente y sus relaciones con la comunidad>

<Al respecto debemos mencionar que en el art. 7 de la Ley en relación al 24 del reglamento involucra la participación de la sociedad directamente en el proceso de readaptación del delincuente, por medio de asociaciones civiles, patronatos que pueden planear actividades educativas, talvez incluso de recreación, o religiosas, previa opinión favorable del Consejo Criminológico Nacional. Esto puede ser de importancia y tener repercusiones favorables en el interno, dado que no se rompe totalmente las relaciones con la sociedad, con personas que gozan de su libertad y que desean brindarle un apoyo moral en sus circunstancias, el condenado puede lograr desahogar algunos emociones que le provoca la vida en la cárcel, o podría ser un factor que motive el deseo o la convicción personal e íntima (tan importante en estos casos, tal como lo reconocen incluso las autoridades involucradas) de reinsertarse de forma útil a la sociedad>

#### **3.4.1.2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS**

<Posteriormente tenemos en el Capítulo II de la Ley titulado “Derechos y Obligaciones de los internos”, el principio de afectación mínima, es decir, que las medidas disciplinarias no contendrán más restricciones que las necesarias

para conservar la armonía, la seguridad y la vida interna del centro. Se persigue evitar que las personas que se encuentran en encierro penitenciario se conviertan en objetos sometidos a las acciones y decisiones que arbitrariamente pudiera tomar la administración penitenciaria. Todos los internos son titulares de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y reglamentos>

<Este principio se refiere específicamente a la administración penitenciaria, que como mencionamos anteriormente, desempeña sus labores con algunos obstáculos que no contribuyen a la readaptación del condenado, siendo el principal de ellos la idea de que el interno es “incorregible”, o que no merece un trato igual al de una persona “normal” (entendido como una persona que no ha delinquido), lo cual lleva a algunos a lesionar derechos de los internos al aplicar medidas que quizá no sean proporcionadas o necesarias para conservar la armonía del centro>

<En el art. 9 de la ley tenemos los derechos de los internos, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución y otras disposiciones legales. Estos derechos se adecuan además a las recomendaciones y Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y la Prevención de la Delincuencia aprobadas por las Naciones Unidas, y son: >

1. “Derecho a establecimientos de detención dignos: con instalaciones sanitarias y médicas mínimas.
2. Derecho a la alimentación.
3. Derecho al respeto de su identidad: ser designado por su propio nombre, la administración deberá extender un documento de identificación.

4. - Derecho al respeto a su dignidad en relación al art. 5 del reglamento: utilización de prendas de vestir, respetando las costumbres de cada individuo, y limitado por los valores de la moral y el orden.
5. Derecho a una vestimenta adecuada.
6. Derecho a trabajar: un trabajo rentable que no sea aflictivo.
7. Derecho de libertad ambulatoria dentro del centro, solo limitada por el Régimen que está cumpliendo.
8. Derecho a la información ya sea televisiva, radial o escrita.
9. Derecho a la visita familiar e íntima, al respecto el reglamento dispone en sus art. 7-14 la clasificación de las visitas: familiar, íntima y profesional, deberá contarse con espacios adecuados para ellos, estos deberán identificarse plenamente con un documento con fotografía, deberán, seguir las prohibiciones respectivas contenidas en el art. 9 del reglamento.
10. Derecho de privacidad.
11. Derecho a la asistencia letrada.
12. Derecho a que el régimen, tratamiento y beneficios penitenciarios se funden en criterios y exámenes técnico-científicos”<sup>74</sup>

<Los internos además tienen derecho, según estipula el art. 11 LP, a publicar libremente libros, revistas, periódicos murales, ensayos dentro del centro penitenciario. El art. 12 además establece que los internos tiene derecho a contar con una biblioteca que contenga leyes, periódicos de libre circulación en el exterior, con las limitaciones correspondientes. Pero los internos también tienen obligaciones: a tenor del art. 13 son: >

---

<sup>74</sup> Op Cit. Art. 9

1. “Cumplir las normas del régimen interno.
2. Respetar los derechos de demás internos, personal penitenciario y todas aquellas personas con quienes se relacionen.
3. Las demás que establezca la ley”

Y según el art. 14 LP, también hay prohibiciones: Los internos no podrán tener consigo:

1. Armas de cualquier clase.
2. Bebidas alcohólicas.
3. Drogas de cualquier tipo.
4. Medicamentos prohibidos por el personal médico del centro penitenciario.
5. Objetos de uso personal valioso como joyas o análogos.
6. Dinero que supere lo necesario para sus gastos personales.
7. Libros y materiales pornográficos y violentos.

#### **3.4.1.3. PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD, DE LOS PATRONATOS Y ASOCIACIONES CIVILES DE ASISTENCIA A INTERNOS Y LIBERADOS**

<En el capítulo IV Participación de la comunidad, de los patronatos y asociaciones civiles de asistencia a internos y liberados, tenemos los arts. 15, 16 y 17: a estas instituciones también se les conoce como asistencia post-institucional, protección correccional, rehabilitación de liberados, asistencia post-penitenciaria o patronatos para liberados.

Es muy importante la colaboración de estas entidades dado que el interno necesita ayuda para asimilar su condición y evitar los efectos graves del fenómeno de la prisionalización.

Al ser liberados el mayor problema que enfrentan es el rechazo de la sociedad, dada la estigmatización que se lleva a cabo en contra del sujeto, a esto hay que aunar que el núcleo familiar inevitablemente se ha modificado

durante su ausencia, por todo lo cual el sujeto necesita la ayuda de estas instituciones de ser posible, además no se puede dejar de lado que la situación económica del individuo al salir de la cárcel es por lo general precaria>

<Es por ello que estos organismos son necesarios para evitar una reincidencia prematura o evitarla del todo, ayudándole al liberado a una adaptación a la sociedad en forma real y efectiva>

#### **3.4.1.4. ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LA LEY PENITENCIARIA**

<En el Título II “Organismos de aplicación de la ley”, de los Art. 18 al 42 tenemos”:

En este título se hace referencia a los organismos que tienen participación en la aplicación de la ley:

1. Administrativos
2. Judiciales
3. Ministerio Público>

##### **3.4.1.4.1. ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS**

<Capítulo I: Organismos administrativos: los organismos administrativos son la Dirección General de Centros Penales, el Consejo Nacional, Consejos Criminológicos Regionales y la Escuela Penitenciaria>

<La DGCP es el organismo encargado fundamentalmente de ejecutar la política penitenciaria nacional, que le fija el Ministerio de Gobernación, así como de la organización, funcionamiento y control administrativo de los Centros Penitenciarios. Las secciones o departamentos indispensables para el funcionamiento de la DGCP, esto es su estructura interna se determina en el reglamento de la Ley en los Art. 25 y siguientes.

La cual contiene las funciones de la Dirección General en el art. 29, de la Subdirección General en el art. 31, de la Subdirección General Administrativa en el art. 32, de la Subdirección de Asuntos Jurídicos en el art. 35. Asimismo las funciones del Consejo Criminológico Nacional en el art. 38 y de los Consejos Criminológicos Regionales en el art. 44, todos ellos del Reglamento de la LP>

#### **3.4.1.4.2. ORGANISMOS JUDICIALES:**

<Los organismos judiciales contempla el Capítulo II en los Art. 33 al 39 LP. Todo lo referente a la creación, organización y sede de los jueces de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena, y de la Cámara de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena será regulado de conformidad a lo que establezca la Ley Orgánica Judicial.>

<La denominación Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena indica que sus funciones comprenden el aspecto de controlador de la legalidad de la ejecución material de la pena y el aspecto garantista del correcto funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, no para sustituir a la administración, sino para proteger los derechos de los internos a través de la vía judicial, si eventualmente le son violados los derechos a los internos por la administración penitenciaria>

<El Departamento de Prueba y Libertad Asistida es el auxiliar del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena en tareas de control de las reglas de conducta que imponga, así como de las formas sustitutivas de la ejecución y sanciones penales que no impliquen privación de libertad, como de las medidas aplicadas; y también ser verdaderos guías de los internos que se encuentran gozando de algún beneficio, teniendo competencia territorial en el desempeño de sus funciones>

## **MINISTERIO PÚBLICO**

<Capítulo III “Ministerio Público”: Art. 40-42. Tanto Fiscalía General de la República, como Procuraduría General de la República y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos deberán actuar en aquellos incidentes de la ejecución de la pena en cumplimiento de sus respectivas atribuciones tanto constitucionales como de sus leyes orgánicas, tomando un papel protagónico en esta etapa.

Así la DGCP deberá remitir a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, mensualmente o cuando esta lo requiera un listado de las personas privadas de libertad en todos los centros penitenciarios del país>

### **3.4.1.5. CENTROS PENITENCIARIOS**

<El título IV de la Ley Penitenciaria consta de cinco Capítulos, el Primero de los cuales se denomina Centros Penitenciarios y nos da a conocer en el art. 68 la clasificación de dichos centros en:

- 1) Centros de Admisión;
- 2) Centros Penitenciarios;
- 3) Centros de cumplimiento de penas;
- 4) Centros especiales

Dichos centros penitenciarios dice la Ley que pueden funcionar en un mismo conjunto arquitectónico, siempre y cuando se instalen con la debida separación, <en la Practica esto ultimo se cumple ya que existen los llamados Centros Penitenciarios Mixtos en los cuales se pueden encontrar dos o mas centros Penitenciarios, es decir que se encuentran en las mismas instalaciones, es el caso de La penitenciaría Oriental de San Vicente y el Centro penal de Cojutepeque.

<Además cada uno de estos centros Penitenciarios debe contar según lo estipula el art. 69 de la Ley en comento con una instalación que cumpla con las características señaladas a continuación>

- 1) Dormitorios individuales o colectivos;
- 2) Enfermerías, clínicas medicas y psicológicas;
- 3) Instalaciones deportivas y recreativas;
- 4) Salas o espacios adecuados, para recibir visitas;
- 5) Instalaciones sanitarias adecuadas;
- 6) Escuela, biblioteca y salas de estudio;
- 7) Talleres y lugares de trabajo adecuados a las modalidades de cada establecimiento;
- 8) Habitaciones para visitas intimas;
- 9) Comedores adecuados.

<Podemos decir que en ambos centros penales que son objeto de estudio se cumplen en la medida de lo posible de acuerdo a los recursos económicos con que cuentan con las características mínimas con que debe contar toda instalación carcelaria>

#### **3.4.1.5.1. CENTROS DE ADMISION:**

<El segundo Capitulo desarrolla los Centros de Admisión que pueden ser definidos como los establecimientos destinados para los internos que ingresan al sistema penitenciario, durante se realiza su observación y diagnostico inicial. En los lugares donde no existan Centros de Admisión, dice la ley que podrán hacerse secciones especiales de admisión.>

<Esto lo podemos observar en El centro penitenciario de Cojutepeque y en la Penitenciaría Oriental de san Vicente donde existe una sección o lugar especial donde permanecen los internos durante sus primeros días de prisión>

#### **3.4.1.5.2. CENTROS PREVENTIVOS**

<El Tercer Capitulo contiene los llamados Centros Preventivos, los cuales son establecimientos destinados exclusivamente a la retención y custodia de detenidos Provisionalmente por orden judicial como lo son el centro penitenciario de Sonsonete; de Ilobasco; de La Unión y el de Jucuapa (hombres)>

#### **3.4.1.5.3. CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE PENAS**

<El Cuarto Capitulo desarrolla los Centros de Cumplimiento de Penas y lo hace en los artículos del 74 al 79 de la ley en mención. Esta clase se centro Penitenciario esta destinado para los internos que se encuentran en el periodo de la ejecución de la pena, tales como lo son el centro penal de Usulután; de Sensuntepeque y la Penitenciaria Oriental de Santa Ana. Y pueden ser de los tipos siguientes:>

##### **3.4.1.5.3.1. CENTROS ORDINARIOS:**

Destinados para alojar a los internos que cumplen penas privativas de libertad de acuerdo con el régimen progresivo de cumplimiento.

##### **3.4.1.5.3.2. CENTROS ABIERTOS:**

Destinados a aquellos internos que no presentan problemas significativos de inadaptación en los centros ordinarios, en estos centros los internos gozan de regimenes penitenciarios basados en la confianza y autogobierno de los internos.

##### **3.4.1.5.3.3. CENTROS DE DETENCIÓN MENOR:**

Los cuales están destinados al cumplimiento de las penas hasta de un año.

#### **3.4.1.5.3.4. CENTROS DE SEGURIDAD:**

Destinados para aquellos internos que presentan problemas de inadaptación extrema en los centros ordinarios y abiertos, constituyendo un peligro para la seguridad del mismo interno, de los otros internos y demás personas relacionadas con el centro. Estos centros resguardan a los internos considerados como de alto índice de peligrosidad y agresividad dentro del sistema penitenciario como lo son el centro penitenciario de seguridad de Zacatecoluca y el centro penitenciario de San Francisco Gotera.<sup>75</sup>

#### **3.4.1.6. PERSONAL PENITENCIARIO**

<El Título V de la ley Penitenciaria desarrolla en su capítulo único las disposiciones generales sobre el Personal Penitenciario y lo hace en los Artículos del 81 al 86.>

<El personal penitenciario de cada uno de los centros penitenciarios debe ser cuidadosamente seleccionado teniendo en cuenta su integridad y capacidad personal, la función de cada uno de los empleados penitenciarios es de naturaleza eminentemente social y tiene como objetivo velar por la readaptación del interno a la sociedad>

<Existen tres categorías para dividir al personal penitenciario atendiendo a la función que se realiza las cuales según el artículo 84 son :>

- 1) Profesionales y especialistas;
- 2) Personal auxiliar y administrativo;
- 3) Personal de seguridad.

#### **3.4.1.7. RÉGIMEN PENITENCIARIO**

<El Título VI desarrolla el Régimen Penitenciario regulado en los artículos del 87 al 123. Conteniendo seis capítulos.

---

<sup>75</sup> Estudio de Diagnostico del Sistema Penitenciario de El Salvador, Comisión Revisadota de la Legislación Salvadoreña. San Salvador, El Salvador , C.A.CORELESAL. pag. 399

El Primer Capitulo contiene las disposiciones generales como lo son el proceso de ingreso de un imputado o condenado a un Centro Penitenciario, el cual consta de un Registro el cual es elaborado por el personal administrativo formando así el expediente personal de cada interno, seguido de la apertura del expediente, se da alojamiento al interno en un centro de admisión, en un plazo máximo de treinta días esto mientras se realicen los estudios de diagnostico correspondiente para luego ser ubicados en el lugar asignado. Una vez dentro de un centro Penitenciario todo interno tiene derecho sea condenado o detenido provisionalmente a obtener permisos de salida en los casos que la ley disponga. Con respecto al Egreso de los detenidos podemos decir que la libertad de los detenidos solo podrá ser autorizada por orden estricta de la autoridad judicial competente, especificando la resolución judicial en que se fundamenta. >

#### **3.4.1.7.1. FASES DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO**

<El segundo capitulo desarrolla las Fases del Régimen Penitenciario, las cuales están contenidas en los artículos del 95 al 102.

Las fases del Régimen Penitenciario son:>

##### **3.4.1.7.1.1. FASE DE ADAPTACIÓN:**

Tiene como objetivo lograr la adaptación de los internos a las condiciones de vida en el centro penitenciario al que fueron destinados. Dicho periodo de adaptación no podrá exceder de sesenta días, corresponde al Consejo Criminológico Regional elaborar un informe en el que se determine si el interno esta apto o no para su ingreso a la fase ordinaria. Cuando el informe es de forma negativa, la adaptación del interno se prolongara por otro término igual.

#### **3.4.1.7.1.2. FASE ORDINARIA:**

Esta fase comprende desde la finalización del periodo de adaptación hasta el ingreso a la fase de confianza.

Esta fase consta de una serie de reglas, algunas de ellas las descritas a continuación.

- Se establecerán horarios de trabajo, de instrucción, de recreación y de descanso. El horario de trabajo no podrá ser superior a ocho horas, el horario de instrucción será de una hora. Salvo que el interno asista a cursos regulares.
- Los internos deberán colaborar en las labores de limpieza.

#### **3.4.1.7.1.3. FASE DE CONFIANZA:**

Esta consiste en la flexibilización de la disciplina y la concesión de mayores facultades al condenado, conforme las reglas siguientes:

- El interno podrá disfrutar de permisos de salida;
- Se procurara que el interno tenga mayor opción a puestos de trabajo de las responsabilidades;
- Se aumentara el numero de visitas familiares y de amigos;
- Disfrutara de mayores facilidades para su libertad ambulatoria dentro del centro.

El consejo Criminológico Regional es el organismo responsable de tomar la decisión del ingreso a la fase de confianza por parte de un interno. Tomando en consideración las condiciones siguientes:

- Haber cumplido la tercera parte de la pena;
- Demostrar avances en el desarrollo de la personalidad.

Además de ello, se debe valorizar en conjunto las relaciones del interno con la comunidad penitenciaria y con el exterior, su predisposición a participar en la

vida de su grupo social, la conducta, los progresos demostrados en los programas de instrucción educativa, su actividad laboral, y en los casos de los internos que reciban tratamiento, los resultados producidos en el mismo. Así mismo se debe atender a circunstancias personales del condenado, las del hecho cometido, la duración de la pena, o por los meritos demostrados en el régimen ordinario.

#### **3.4.1.7.1.4. FASE DE SEMILIBERTAD**

Esta fase tiene lugar cuando han sido cumplidas las dos cuartas partes de la pena, o seis meses antes de la fecha en que el interno se pueda beneficiar con la libertad condicional. Esta fase se rige por las normas siguientes:

- El condenado podrá realizar trabajos fuera del centro;
- Podrá gozar de permisos de salida;
- Los centros brindaran apoyo profesional para colaborar con el proceso de reinserción del interno en la vida familiar y en la sociedad;
- Los internos gozaran de amplia libertad para recibir visitas;
- Se brindara al interno asistencia para buscar trabajo, preparar documentación,  
y si fuere el caso buscar vivienda;
- Los centros promoverán todas las actividades que puedan vincular al interno con la comunidad, su familia y amigos. En especial se promoverá la relación con las instituciones de ayuda post-penitenciaria;
- Los internos serán alojados en centros abiertos o en centros de detención menor”<sup>76</sup>

---

<sup>76</sup> Op Cit pag 410

#### **3.4.1.8. TRABAJO PENITENCIARIO**

<El tercer Capitulo desarrollado en los artículos del 105 al113 de la Ley Penitenciaria, retoma el llamado Trabajo Penitenciario que es conocido también como “Tratamiento Penitenciario General” dicho trabajo Penitenciario en ninguna forma deberá ser de carácter aflictivo, es decir no deberá causar ningún tipo de tristeza, dolor o sufrimiento, además de dar cumplimiento a todos los derechos previstos en la Legislación Laboral los cuales serán aplicables en los centros penitenciarios, mientras no contraríen las normas de la Ley Penitenciaria>

El trabajo penitenciario dice el art. 106 tiene las siguientes finalidades:

- 1) Mantener o aumentar la formación, creación o conservación de hábitos laborales del interno, para favorecer sus posibilidades al momento de regresar a la vida en libertad.
- 2) La rehabilitación del interno mediante su capacitación en las diversas actividades laborales.
- 3) Dotar de recursos económicos a los internos.

<Podemos decir que las finalidades del trabajo penitenciario descritas en la Ley, cumplen con las finalidades del tratamiento penitenciario, ya que buscan que el interno además de estar ocupado y productivo, desarrolle esos hábitos de trabajo para poder estar preparado una vez se encuentre en libertad. Además es la Administración Penitenciaria la encargada de facilitarles en los posible los medios para poder realizar la actividad laboral a la que se dediquen>

<Internos Detenidos Provisionalmente:

Estos internos podrán trabajar a sus expensas o con particulares ajenos al centro, pero si lo solicitan y desean también lo podrán hacer con la administración del centro.>

<Internos Condenados:

Estos internos tienen el deber de trabajar conforme sus aptitudes físicas y mentales en cuales quiera de las áreas laborales del centro penitenciario, salvo que con la debida autorización del Consejo Criminológico Regional dediquen su tiempo a realizar cursos regulares de educación u otra actividad útil o se encuentren incapacitados, según un previo dictamen Medico del centro por enfermedad o accidentes, los que por razones mentales no pudieran desempeñar trabajo alguno y los que no pudieran trabajar pro razones de fuerza mayor.>

<Los internos que sean mayores de sesenta años de edad, y los discapacitados físicos, no están obligados a realizar trabajo alguno.

El trabajo que realicen los internos, salvo el de labores domesticas para el buen funcionamiento del centro, deberá ser siempre remunerado, dicha remuneración no podrá ser menor al salario mínimo legal.>

<Llegamos a la conclusión que la remuneración a la que alude la ley en el articulo 109. No se aplica totalmente en ninguno de los centros penales en estudio, ya que no se cuenta con los recursos económicos para cumplirlo por una parte, y por la otra los internos que trabajan no lo hacen como lo haría un trabajador en libertad cumpliendo con las disposiciones del Código Laboral, por lo tanto la Administración Penitenciaria dice que no pueden remunerarles porque no desempeñan sus labores al cien por ciento de sus capacidades. Ya que el tiempo diario de trabajo que los internos deciden hacer es de dos a tres horas, el resto de tiempo no es de utilidad>

<En lo que respecta al trabajo domestico, si se observa que los internos lo realizan en distintas horas del día, y podemos decir que se esfuerzan para hacerlo pero no lo hacen todos los internos.

También los internos podrán trabajar para personas particulares que no tiene ninguna relación con el Centro Penitenciario, en este caso el Trabajo que ellos realicen y el precio que decidan por el trabajo Manual desempeñado será impuesto por los mismos internos con el comprador particular y este dinero es del interno que realiza el trabajo como ejemplo de ello son los muebles de sala comedores, sillas mecedoras entre otras que los internos hacen cuyos fondos son totalmente de ellos>

“Oficina Ocupacional:

Esta oficina tiene como función asignar trabajo a los internos, Esta asignación se hará teniendo en cuenta la vocación, las aptitudes, capacidad laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento, así como las posibilidades del centro.

Cuando el internos haya adquirido alguna destreza laboral o se haya especializado en alguna labor, la Oficina Ocupacional pondrá a disposición de las personas particulares el trabajo de dicho interno siendo esta oficina como un ente fiscalizador intermediario y garante de los derechos tanto del interno como del comprador particular.”<sup>77</sup>

#### **3.4.1.9. LA EDUCACION EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS**

<Lo encontramos en el IV capítulo del régimen penitenciario, y también es considerado como un Tratamiento Penitenciario General, los artículos de la ley que lo desarrollan son desde el 114 al 117>

<En cada centro penitenciario habrá una escuela en la que se impartirá educación básica a los internos, entiéndase por esta educación de primer grado

---

<sup>77</sup> Ley Penitenciaria y su Reglamento, ..., Editorial Jurídica Salvadoreña, 21ª Edición, año 2005, art.112..

a noveno grado, pero en algunos casos se extiende a bachillerato como lo es el caso de la penitenciaria Oriental de San Vicente>

<En dichas escuelas se desarrollaran los planes de estudio oficiales a fin de que, al obtener su libertad, los internos puedan continuarlos.>

“La administración brindará posibilidades de continuar sus estudios a aquellos internos que estuvieren en condiciones de seguir cursos de educación media, superior, técnica o universitaria. La administración penitenciaria, por medio del Ministerio de Gobernación, podrá celebrar convenios o acuerdos con instituciones educativas, tecnológicas y universidades estatales o privadas.”<sup>78</sup>

<Además el interno que tenga una profesión o grado técnico que les permita contribuir con el régimen de educación dentro del centro podrá participar como docente o auxiliar cuando El consejo criminológico regional elabore un dictamen favorable, cada centro Penitenciario, tiene la función de brindarle al interno una adecuada educación, habrá una biblioteca dotada de libros adecuados a las necesidades educativas del centro.>

#### **3.4.1.10. LA SALUD EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS**

“El capítulo V”<sup>79</sup> <es el último capítulo del Régimen Penitenciario, el cual contiene las disposiciones sobre la Salud, y es que cada centro Penitenciario deberá de contar con servicios de Medicina General, odontológicos, psicológicos y psiquiátricos con suficiente dotación de profesionales, equipo y los medicamentos necesarios>

---

<sup>78</sup> “Ley Penitenciaria y su Reglamento,..., Editorial Jurídica Salvadoreña, 21ª Edición, año 2005, art.114.

<sup>79</sup> Ley Penitenciaria y su Reglamento,..., Editorial Jurídica Salvadoreña, 21ª Edición, año 2005, Art.118-123

<La administración penitenciaria organizar con el personal medico de los centros, charlas y curso de educación sanitaria dirigidas a su personal e internos que les permita reconocer los síntomas de enfermedades, tomar medidas de urgencia y prevenir la propagación de enfermedades infecto – contagiosas.>

#### **3.4.1.11. TRATAMIENTO PENITENCIARIO**

<Desarrollado en los artículos del 124 al 127 de la Ley Penitenciaria. El objetivo del Tratamiento Penitenciario es brindar aquellas actividades terapéutico—asistenciales encaminadas a la reinserción social de los condenados, incluyendo la atención post- penitenciaria.>

<Cuando la ley dice que el Tratamiento Penitenciario esta indicado para los internos condenados y no para los Procesados, cabe hacerse la pregunta del porque de esa distinción una de las posibles respuestas es por el escaso recurso económico y profesional en cada centro penitenciario ya que al ser poco no puede cumplir con las demandas que cada centro penal tiene aunado a eso el hecho de que en todos los centros penales hay sobrepoblación y el personal penitenciario no es capaz de brindarle asistencia penitenciaria a todos los internos además otra razón pudiera ser el hecho de que es mas importante brindarle tratamiento penitenciario al interno que este próximo a recuperar su libertad y no a alguien que la acaba de perder y aun no tiene establecida su pena a cumplir>

<El artículo 125 de la Ley contiene las características del Tratamiento Penitenciario las cuales son>

- 1) Progresivo
- 2) Individualizado
- 3) Integral
- 4) Voluntario

“Corresponde al Consejo Criminológico Regional realizar el diagnóstico inicial, para poder determinar así las necesidades del tratamiento de los internos, recomendando el adecuado tomando en cuenta para ello todos los aspectos de la personalidad del interno”<sup>80</sup>

<En ningún programa se inculcaran otros valores que aquellos que libremente acepte o que fueren imprescindibles para una adecuada convivencia en libertad y respeto a la Ley.

Para la aplicación del Tratamiento Penitenciario a un interno será necesario según lo establece el artículo 126, contar con el consentimiento del interno. Sin embargo en todo momento se fomentara la participación del interno en el diseño, planificación y ejecución de su tratamiento.

En el desarrollo del Tratamiento Penitenciario, el consejo criminológico regional evaluara, periódicamente, los avances producidos, decidiendo la continuidad, la modificación o la finalización del tratamiento según lo que corresponda. Además, corresponde al consejo criminológico regional armonizar el tratamiento con las actividades del régimen. Al igual que los avances o retrocesos en el tratamiento serán considerados para evaluar la progresión o regresión en las fases del régimen penitenciario>

#### **3.4.1.12. DISCIPLINA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS**

“El título VIII de la Disciplina”<sup>81</sup> <desarrolla su contenido en dos capítulos, el primero de los cuales denominado Medidas Disciplinarias que comprende los artículos del 128 al 130 de la Ley.

---

<sup>80</sup> Ley Penitenciaria y su Reglamento, ..., Editorial Jurídica Salvadoreña, 21ª Edición, año 2005, art.125.

<sup>81</sup> Ley Penitenciaria y su Reglamento, ..., Editorial Jurídica Salvadoreña, 21ª Edición, año 2005, arts.128-132.

Cada una de las medidas disciplinarias impuestas a un interno se impondrá de forma tal que no afecte la salud y la dignidad del interno.

La Ley menciona que esta prohibido las medidas disciplinarias corporales como lo pueden ser: el encierro en celda oscura, así como cualquier otra de naturaleza cruel, inhumana o degradante.>

El artículo 129 de la ley penitenciaria menciona cuales son las clases de medida disciplinarias:

- 1) Internamiento en celda individual hasta por un máximo de ocho días;
- 2) Internamiento en celda individual hasta por cuatro fines de semana;
- 3) Suspensión de visitas hasta por ocho días, salvo las de abogados y notarios;
- 4) Privación o limitación de actividades de esparcimiento, hasta por ocho días como máximo;
- 5) Limitación a una llamada telefónica o a remitir una carta mensual, que no excederá de tres semanas.

<El capítulo II desarrolla el procedimiento de aplicación de las sanciones, o medidas disciplinarias las cuales son impuestas por la Junta Disciplinaria, dicho ente tiene la competencia de sustituirlas por otra menor o suspender su aplicación conforme al caso particular sea necesario. La junta Disciplinaria dice el artículo 131 esta integrada por:>

- 1) El Director del centro penitenciario
- 2) Un miembro del consejo criminológico regional
- 3) Un abogado

<El Procedimiento para imponer una medida disciplinaria lo desarrolla el artículo 132 y es el descrito a continuación:>

- 1) Ante una infracción cometida por un interno, la junta disciplinaria procederá a abrir expediente y notificar al interno el hecho por el cual se pretende sancionar.

- 2) Se comunicara al juez de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena; al delegado departamental o local de la procuraduría para la defensa de los derechos humanos y al agente auxiliar de la fiscalía general de la republica.
- 3) El interno podrá solicitar asistencia jurídica para efectos de efectuar su descargo,
- 4) El interno podrá aportar pruebas si es necesario.
- 5) Se convocara a una audiencia oral a realizarse dentro de las setenta y dos horas siguientes donde se oirá a los interesados que asistieren.
- 6) La junta disciplinaria resolverá en la misma audiencia
- 7) La resolución que imponga la junta disciplinaria será de cuales quiera de los numerales del artículo 129 de la ley.

### **3.4.2. REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA<sup>82</sup>**

#### **3.4.2.1. AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES**

“EL reglamento general de la Ley Penitenciaria consta de XI Títulos y desarrolla el contenido normativo de la Ley Penitenciaria, regulando así la política penitenciaria que debe ejecutarse de conformidad con la Ley Penitenciaria; la cual se fundamenta sobre el respeto de los derechos fundamentales del interno, además de la creación de la estructura administrativa y judicial de aplicación de la ley; con el fin de readaptar al interno fomentándole hábitos de trabajo, educándole, procurando su readaptaron y la prevención de los delitos”<sup>83</sup>

“El primer Titulo consta de dos capítulos”<sup>84</sup> <el primero de los cuales contiene disposiciones generales como lo son el ámbito de aplicación del

---

<sup>82</sup> Códigos Penal, Procesal Penal, Ley Penitenciaria y su reglamento, con exposición de motivos y sus reformas, editor: Lic. Ricardo Mendoza Orantes, 2005

<sup>83</sup> Reglamento General de la Ley Penitenciaria. Decreto Legislativo N.º 95 del 14 de noviembre del 2000; Diario Oficial N.º 215, Tomo N.º 349, 16 de noviembre del 2000. considerando IV.

<sup>84</sup> Reglamento...editorial Jurídica Salvadoreña.21 edición, 2005. Art.1-23

reglamento el cual es regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad descritas en el código penal y demás leyes especiales, así como el régimen de los detenidos provisionalmente; el principio General o rector del cumplimiento de las penas y de la medida de seguridad es integrador, en tanto debe considerarse que el interno es sujeto de derecho y no se haya excluido de la sociedad, sino que continua formando parte de la misma.

En consecuencia, la vida en prisión debe reducir al máximo los efectos nocivos del internamiento, favoreciendo los vínculos familiares, sociales y laborales, promoviendo la efectiva colaboración y participación de entidades públicas y privadas en la readaptación del interno. Concluyendo con la finalidad el reglamento la cual es facilitar la aplicación de la Ley regulando la actividad penitenciaria, la cual se deberá realizar para lograr la reinserción social de los penados y de los sujetos a medidas de seguridad privativas de la libertad y también el cumplimiento de las ordenes judiciales de detención provisional; y la asistencia social a los internos, y si atención post-penitenciaria.>

#### **3.4.2.2. EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS.**

<El Capitulo II desarrolla el ejercicio de los derechos y las obligaciones de los internos desde el articulo 4 al 23 del reglamento.

Dentro de cada uno de los centros penitenciarios toda actividad penitenciaria que se realice se hará respetando la dignidad e integridad personal de los internos y los derechos e intereses legítimos de los mismos que no hayan sido afectados por la sentencia condenatoria, no discriminando por alguna razón de nacionalidad, sexo, raza, religión, tendencia u opinión política, condición económica o social o cualquier circunstancia que no sea necesaria como parte del tratamiento rehabilitador>

##### **3.4.2.2.1. DERECHOS DE LOS INTERNOS EN LOS CENTROS PENALES**

<La Administración penitenciaria garantizara al interno los derechos descritos en el artículo 4, los cuales son:

- 1) Sus vidas; su integridad personal y salud;
- 2) La preservación de su intimidad;
- 3) El acceso a disfrutar de la seguridad social y las prestaciones publicas que pudieran corresponderles>

<La administración penitenciaria también de forma especial garantizara a todos los internos los derechos que son propios del estado en privación de libertad en el que se encuentran, tales derechos son según lo establece igualmente el artículo 4:

- 1) La elaboración y entrega oportuna de los informes y dictámenes para el tramite de los beneficios previstos en la legislación penal, procesal penal y penitenciaria;
- 2) Remitir las peticiones y quejas ante las autoridades penitenciarias y judiciales; Facilitar la utilización de los medios de defensa de sus derechos e intereses legítimos a que se refiere la Ley.;
- 3) Recibir información actualizada acerca de su situación penitenciaria; El conocimiento de la justificación técnico científica de cualquier medida que afecte sus derechos e intereses.
- 4) El derecho del interno a utilizar sus prendas de vestir y el respeto a sus costumbres personales;
- 5) El derecho de libertad ambulatoria del interno dentro del centro de detención, el cual estará limitado por la distribución y organización de los internos en las instalaciones en atención al régimen;
- 6) El derecho a la visita la cual puede ser familiar, intima y profesional.

7) Derecho de información, siempre y cuando sea orientada hacia una convivencia armónica en el centro y autorizada por el Equipo Técnico Criminológico de cada centro penitenciario.>

#### **3.4.2.2.2. RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS INTERNOS**

<El régimen de visitas como un derecho mas de todo interno, se encuentra regulado en los artículos del 7 al 17 del reglamento en comento,

El reglamento hace una clasificación de las visitas en: *familiares o generales*, las cuales podrán realizar las personas que mantuvieran un vinculo consanguíneo, *de afinidad o amistad comprobable* y que hubieren sido previamente registrados a tal fin por el interno; *la visita intima* la cual podrá recibir todo interno a elección propia, que puede ser de su cónyuge, conviviente o de su pareja estable, en un sector especial destinado para ello, el cual deberá reunir las condiciones mínimas de higiene, comodidad e intimidad para la pareja, la visita intima podrá ser nocturna y diurna; *la visita profesional*, que puede ser un abogado, juez de vigilancia penitenciaria y Ejecución de la Pena y representantes del Ministerio Publico.

El derecho del interno a recibir visitas solo puede ser suspendido o restringido en caso de estado de emergencia, o durante el cumplimiento de una medida disciplinaria.>

#### **3.4.2.2.3. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS EN LOS CENTROS PENALES**

“La administración Penitenciaria también podrá exigirle al interno una colaboración activa y un comportamiento solidario, en el cumplimiento de sus

Obligaciones, en consecuencia el interno deberá según lo establece al artículo 23 del reglamento:

- 1) Acatar las normas de régimen interno del centro penitenciario en que se encuentre y las ordenes que reciba del personal penitenciario en el ejercicio legítimo de sus atribuciones.
- 2) Colaborar activamente en la consecución de una convivencia ordenada dentro del centro y mantener una actitud de respeto y consideración hacia las autoridades, los funcionarios, trabajadores, colaboradores de instituciones penitenciarias, internos y demás personas.
- 3) Observar una adecuada higiene y aseo personal, corrección en el vestir y acatar las medidas higiénicas y sanitarias establecidas a estos efectos.
- 4) Realizar las asignaciones personales obligatorias impuestas por la administración penitenciaria para el buen orden y limpieza de los establecimientos.
- 5) Participar en las actividades formativas, educativas y laborales definidas en función de sus carencias para la preparación de la vida en libertad.

El incumplimiento de las obligaciones y deberes indicados en este artículo se sancionara conforme al Art. 338 reg.<sup>85</sup>

#### **3.4.2.3. ORGANOS DE APLICACIÓN DE LA LEY**

“El título II desarrolla en su capítulo I los Órganos Administrativos de Los centros penales los cuales son

1. Dirección General de Centros Penales.
2. La Subdirección General
3. Subdirecciones administrativas y de asuntos jurídicos
4. Unidades y departamentos de planificación.
5. Secretaría general
6. Inspectoría general
7. Consejo Criminológico Nacional

---

<sup>85</sup> Reglamento..., Editorial Jurídica Salvadoreña, 21ª Edición, año 2005, art.23.

8. Consejo Criminológico regional
9. Escuela penitenciaria
10. Centro de coordinación post-penitenciario<sup>86</sup>

#### **3.4.2.3.1. DIRECCION GENERAL:**

<La dirección general tiene por objeto dirigir la política penitenciaria que le fije el ministerio de gobernación; así como la organización, funcionamiento y control administrativo de los centros penitenciarios. Algunas de las funciones que le corresponden ejecutar al director de los centros penales son las siguientes:

1. Dictar políticas en la aplicación de los sistemas y tratamientos de tipo general y especial.
2. Girar las instrucciones pertinentes a las subdirecciones para atender las diferentes problemáticas existentes en los centros penitenciarios.
3. Extender las constancias de antecedentes penales, pudiendo delegarse en otros funcionarios del sistema penitenciario para su eficiente cumplimiento.>

#### **3.4.2.3.2. SUBDIRECCION GENERAL:**

<La subdirección general tiene por objeto brindar apoyo a la Dirección General a través de la gestión de cooperación nacional e internacional. En beneficio de la ejecución de proyectos que satisfagan necesidades existentes en el sistema penitenciario.

Algunas de las funciones consideradas más importantes son:

1. Realizar estudios, en coordinación con otras unidades de la Dirección General para identificar necesidades en el funcionamiento del sistema penitenciario.

---

<sup>86</sup> Reglamento, ..., Editorial Jurídica Salvadoreña, 21ª Edición, año 2005, arts.25-47

2. Promover la ejecución de proyectos que contribuyan a la readaptación social y desarrollo de los internos.
3. Gestionar convenios con diferentes instituciones educativas, empresariales, sociales y otras que posibiliten resolver necesidades del sistema penitenciario.
4. Apoyar los programas y proyectos de reinserción y rehabilitación del sistema penitenciario.>

#### **3.4.2.3.3. SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA:**

<Esta subdirección tiene por objeto brindar apoyo a la dirección general para el funcionamiento del sistema penitenciario administrando los recursos disponibles, es por ello que la función principal es administrar en forma efectiva los bienes y servicios con que cuenta la dirección general así como promover y fortalecer un proceso de desarrollo administrativo institucional, estableciendo así mecanismos de control para la administración de los recursos tanto humanos, financieros y materiales.>

#### **3.4.2.3.4. SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS:**

<Esta subdirección tiene por objeto coordinar y apoyar con asistencia legal la funcionalidad del sistema penitenciario contando con las funciones siguientes:

1. Proporcionar asistencia legal a los funcionarios y empleados del sistema penitenciario, en el desempeño de sus funciones.
2. Cooperar en materia de traslados de internos a fin de que estos se sujeten a la ley penitenciaria.
3. Colaborar en la elaboración de proyectos de reglamentos y de reformas a la ley penitenciaria.
4. Brindar un servicio eficiente en la extensión de certificaciones de antecedentes penales.>

#### **3.4.2.3.5. SECRETARIA GENERAL**

<La secretaria general tiene como función asesorar y apoyar técnicamente a las unidades del sistema penitenciario, promoviendo un bien ambiente laboral a través de la comunicación con todas las unidades institucionales. Principalmente tiene como función llevar el registro de los acuerdos administrativos de la dirección general y extender las certificaciones; elaborar actas, notas y oficios de reuniones, gestiones y otras actividades que desarrolle la dirección general.>

#### **3.4.2.3.6. INSPECTORIA GENERAL:**

<El inspector general tiene como función garantizar la seguridad de los centros penitenciarios, para el efectivo cumplimiento de las ordenes judiciales de restricción de libertad individual de los internos, de respeto de sus derechos, y del funcionamiento normal de dichos centros.

Coordinar el traslado y reubicación del personal de seguridad según las necesidades de los centros penitenciarios; llevar el registro y control del equipo, uniformes, armas y municiones del personal de seguridad y custodia, velando pro su adecuada distribución y utilización.>

#### **3.4.2.3.7. CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL:**

<Este consejo tiene como funciones específicas:

1. Supervisar los consejos criminológicos regionales en lo relacionado con el régimen y tratamiento de los internos; y la revisión, seguimiento y actualización del expediente único, respetando su independencia técnica.
2. Evaluar cada tres meses el trabajo de los consejos criminológicos regionales e informar de los resultados a la dirección general de centros penales.
3. Regular las distintas fases del régimen progresivo

4. Facilitar a los internos suspender la aplicación de un tratamiento progresivo, individualizado e integral. Proporcionar a solicitud, informe reservado del interno, para efecto de conmutación de pena e indulto.

El consejo criminológico nacional conocerá y resolverá de oficio, o a solicitud de parte, de los incidentes objeto de su competencia.

Conocido el incidente oír a las partes dentro de los tres días hábiles siguientes y se pronunciara dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de escuchadas las partes.

La resolución deberá ser firmada por los concejales que han concurrido con su voto. El voto en contrario deberá ser razonado. Toda abstención será considerada voto favorable a los intereses del interno.>

#### **3.4.2.3.8. CONSEJO CRIMINOLOGICO REGIONAL:**

<Este consejo funcionara en las zonas geográficas del país de la siguiente manera: Región occidente, central, paracentral y oriental. Entre las funciones de dicho consejo están:

1. Supervisar que los equipos técnicos criminológicos de los centros penales cumplan con la apertura y seguimiento del expediente único de todo interno.
2. colaborar con la subdirección general, en promover actividades orientadas a mejorar la satisfacción de necesidades básicas de los internos.

Los consejos criminológicos regionales conocerán de los incidentes objeto de su competencia, abrirán un expediente y oirán a las partes dentro de los tres días hábiles siguientes. Trascurrido dicho termino, se resolverá lo procedente dentro del plazo de cinco días hábiles.

La resolución deberá ser firmada por los concejales que han concurrido con su voto. El voto en contrario deberá ser razonado. Toda abstención será considerada voto favorable a los intereses del interno.

De la resolución del Consejo Criminológico regional la parte afectada podrá recurrir dentro del tercer día hábil, contado a partir del día de la notificación ante dicho consejo. Debiendo expresar las razones de su inconformidad.

El consejo criminológico regional deberá remitir el expediente inmediatamente de aceptado el recurso, al consejo criminológico nacional. Este último dispondrá para resolver de tres días hábiles contados desde el recibo del expediente, debiendo hacer saber de inmediato lo resuelto al consejo criminológico regional y las partes interesadas.>

#### **3.4.2.4. ESCUELA PENITENCIARIA:**

“El capítulo II desarrolla específicamente la Escuela Penitenciaria”<sup>87</sup>  
<dando a conocer primeramente la finalidad de la escuela penitenciaria la cual es dotar al sistema penitenciario de personal calificado, mediante la selección y capacitación de personal, en base a criterios técnicos actualizados, en materia de organización e intervención penitenciaria, diseño y aplicación de programas de readaptación integral, mejoramiento del clima social y promoción de los derechos humanos en el sistema penitenciario.>

<El gobierno de la escuela penitenciaria es ejercido por el director de la escuela, el secretario administrativo y los jefes del departamento.

El personal de la dirección está formado por profesionales designados para dirigir la escuela y sus diferentes dependencias. El personal de la dirección es permanente y el desempeño de sus funciones es de dedicación exclusiva.

El personal especializado es aquel que desempeña las funciones de carácter técnico, en las áreas de selección y evaluación de personal, capacitación, investigación y registro, bibliotecología y publicaciones.

---

<sup>87</sup> Reglamento General L. P. Editorial Jurídica Salvadoreña, 21ª Edición, año 2005, Art.48-97..

El personal auxiliar lo conforman aquellos empleados que brindan apoyo directo al trabajo que realiza el personal de dirección o el personal especializado.>

“Para cumplir con dicha finalidad la escuela penitenciaria esta organizada de la forma siguiente:

1. Dirección de la escuela
2. Secretaria administrativa
3. Departamento de estudios y capacitación
  - 3.1 Sección de selección y evaluación.
  - 3.2 Sección de capacitación
  - 3.3 Sección de investigación
4. Departamento de registro y documentación.
  - 4.1 Sección de registro
  - 4.2 Sección de biblioteca
  - 4.3 Sección de publicaciones
5. Consejo consultivo
6. Consejo técnico”<sup>88</sup>

#### **3.4.2.5. FORMACION PENITENCIARIA**

<Todo personal para su buen desarrollo dentro de una institución, debe de ser capacitado con la finalidad de cumplir determinados objetivos, y mantener así el máximo rendimiento de la misma. Para el caso de las personas que laboran en el Sistema Penitenciario, es indudable la necesidad de una capacitación previa para desarrollar sus funciones, ello es logrado por medio de la denominada Escuela Penitenciaria que tal como se establece en el artículo

---

<sup>88</sup> Reglamento, ..., Editorial Jurídica Salvadoreña, 21ª Edición, año 2005, art.49.

en comento, la capacitación brindada debe de responder a la readaptación del delincuente y la prevención del delito >

<Además de lo establecido en el Art. 3 de la Ley Penitenciaria en cuanto a las instituciones penitenciarias respecta, haciendo énfasis a la readaptación de los condenados, Art. 81- 83, en relación al principio rector del personal penitenciario por la naturaleza de sus funciones y por supuesto el perfil exigido para alcanzar las metas propuestas de tan exigente y especial labor que deben desempeñar.>

<Del artículo 99 al 109 del reglamento establece que las capacitaciones a impartir, se ejecutan por medio de cursos que se deben de organizar de forma gradual y progresiva, los cuales se dividen en diferentes áreas, consideradas fundamentales. Dichos cursos se encuentran dirigidos a dos clases de personal:

1. Empleados Penitenciarios
2. Personas que aspiran a ser Empleados Penitenciarios.>

<El desarrollo de los programas se efectúa por medio de clases teóricas y practicas por lo que puede observarse la necesidad de profesionalismo en diversas áreas, ya que tal y como se encuentra establecido en la Ley, solo por medio de estas capacitaciones se logra la selección del personal penitenciario, es aquí donde surge nuestra interrogante, ya que se puede observar que el personal que se encuentra en el Centro Penal de Cojutepeque y el Centro Penal de San Vicente, ya que pese a la existencia de evaluaciones periódicas como se establece en el Art. 109 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, no es reflejado un resultado positivo, no es aun así capacitado el personal como se exige>

<Puesto que en el Centro Penal de Cojutepeque, no se cuenta con el Equipo Técnico Criminológico de forma completa, que en definitiva es una de las partes elementales de ese cuerpo llamado Centro Penal>

<Con ello es cuestionado además, que sucede con los recursos de la Escuela Penitenciaria, se refleja un grave problema de administración sea esta por no contar con una buena asignación presupuestaria o por la existencia de malas administraciones de la misma; ya que de echo, la Escuela Penitenciaria cuenta con su propio patrimonio y presupuesto, con el que cuenta además la Dirección General de Centros Penales para el desarrollo de todas y cada una de sus funciones asignadas.

Es de resaltar que todo personal de una institución debe de brindársele incentivos para lograr un desarrollo, desempeño y mejoramiento de sus funciones. La Escuela Penitenciaria debe de mantener relaciones tanto internas (Ministerio de Gobernación); como externas (Órgano Judicial, Patronatos, Universidad y ONG's); con el objetivo de identificar las necesidades de capacitaciones penitenciarias y la obtención de más recursos para mejorar la administración de los Centros Penales y la atención de los internos>

#### **3.4.2.6. CENTROS PENITENCIARIOS**

<Esta parte define el concepto de Centro Penitenciario, el cual fue incorporado al inicio de esta investigación, así como el término de Penitenciaria, puesto que ambos gozan de diferencias> Respecto de estos, se establece que cada Centro Penal goza de una organización Art. 139, con el objeto de una convivencia armónica dentro de los mismos, Art. 149.>

<Dentro de esa organización o de los Organismos Administrativos que se regulan, nos resulta relevante el contenido y composición del Equipo Técnico Criminológico>

“El Equipo Técnico Criminológico con el cual debe de contar cada Centro Penal, esta integrado por profesionales en diversas ramas, ellos son:

1. Sub Director Técnico.
2. Psicólogo

3. Trabajador Social
4. Educador
5. Abogado
6. Médico
7. Odontólogo”<sup>89</sup>

<Cada uno de los profesionales de sus ramas, desempeñan su labor, en consideración a las exigencias que una Institución Penitenciaria presenta. Pese a lo regulado en la Ley y su Reglamento en comento, encontramos que el Centro Penal de Cojutepeque de ese conjunto de profesionales que conforman el Equipo Técnico Criminológico, solo se cuenta con el Psicólogo, el Medico y una Enfermera Por lo que se ven en la necesidad inminente de solicitar el apoyo de otros profesionales pertenecientes a otro Centro Penal (Equipo Técnico Criminológico), para realizar las funciones detalladas en el Art. 145, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

- a) Evaluar a la población penitenciaria para determinar las necesidades de Tratamiento.
- b) Diseñar, aplicar y valorar efectivamente el Tratamiento de intervención a la población interna que lo requiera, emanado por el Consejo Criminológico respectivo;
- c) Efectuar Tratamiento de intervención penitenciaria en forma gradual o individualizada, según el caso>

<Respecto al Sub Director Técnico, a quien le corresponde velar por el desarrollo del programa anual de Trabajo referente al Tratamiento Penitenciario y gestión de recursos de capacitación, así como el control del los diferentes servicios penitenciarios. >

#### **3.4.2.6.1. CLASIFICACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS<sup>90</sup>**

---

<sup>89</sup> Reglamento,..., Editorial Jurídica Salvadoreña, 21ª Edición, año 2005, art.144.

<En cuanto a la clasificación esta es de competencia del Consejo Criminológico Regional, y solo serán clasificados por facultad de la Dirección General de Centros Penales, en atención a lo establecido en el Título IV de la Ley Penitenciaria, y además es a esta la que le corresponde la modificación de los mismos, en atención a beneficiar al Sistema Penitenciario en general.>

<Ahora bien, respecto del Centro Penal de Cojutepeque y de San Vicente respectivamente; funcionan los organismos en atención a los criterios establecidos en el Art. 150, dentro de los cuales se destacan los siguientes literales:

- b) Aplicación del Tratamiento para eliminar índices de peligrosidad y prevenir la reincidencia;
- f) Las pautas generales que sobre Régimen y Tratamiento dicte el Consejo Criminológico Nacional, así como de las directrices que fije para la clasificación y traslado de internos; y
- g) Cumplimiento de las regulaciones por el Consejo Criminológico Nacional dicte sobre las distintas fases del Régimen Progresivo, Tratamiento de los internos y las directrices para su clasificación y traslado.>

<Bajo los criterios regulados en el Art. 150 y específicamente los anteriormente expuestos, no logramos ubicar el Centro Penal de Cojutepeque y el de San Vicente, dentro de la clasificación que establece la Ley Penitenciaria en su Art. 68 y su Reglamento General Art. 148, ya que estos los clasifican como Centros de Admisión, Preventivos, y de Cumplimiento de Penas, pese a ello la Dirección General de Centros Penales, los clasifica como MIXTOS en atención a que se albergan a internos tanto procesados y condenados, observándose entonces una clara disconformidad en atención a lo establecido en la Ley y Reglamento respectivamente.

---

<sup>90</sup> Reglamento,..., Editorial Jurídica Salvadoreña, 21ª Edición, año 2005, arts.148-164..

No se logra una adecuación por nuestra parte para lograr clasificarlos. Al investigar cuál es el criterio que la Dirección General de Centros Penales establece, encontramos que se clasifican a ambos Centros Penales en Mixtos.>

<Nosotras, somos de la idea de esa clasificación por la existencia desproporcionada de personas que han cometido delitos de los cuales ya han sido condenados o aun se encuentran bajo un proceso penal indefinido, ya que si se establece un Centro Penal de Admisión Art. 165, para aquellos internos que no tienen definida su situación jurídica, y un Centro de Cumplimiento de Penas Art. 179, para los internos condenados que se encuentren en el periodo de ejecución de la pena impuesta, dentro de los cuales no es posible recluir a más internos que se encuentren bajo esa situación jurídica por el inevitable hacinamiento y crecimiento de la población reclusa.>

#### **3.4.2.7. PERSONAL DE SEGURIDAD**

<Art. 206 Reglamento y el Art. 81 de la Ley Penitenciaria. Respecto del personal de Seguridad Penitenciaria, busca mantener el orden, custodia, seguridad y disciplina de los internos y de los Centros Penales en general. Para efecto de nuestra investigación resulta relevante que se les atribuya el apoyo a los programas que conlleven a la reinserción de los internos, dichos programas en su mayoría son los que comprende el Tratamiento Penitenciario. Además es de destacar que para este tipo de personal a quienes se les determina una actividad específica, y que además fueron sometidos a un proceso de selección, y la exigencia de ciertos requisitos tal y como se establece en el Art. 207 al Art. 210. Como todo cuerpo de seguridad, debe de encontrarse bajo una organización de mando, dentro de las atribuciones se destaca la de brindar seguridad interna como externa.>

#### **3.4.2.8. RÉGIMEN PENITENCIARIO**

<Lo encontramos desde el Art. 247 del reglamento. Sobre la base de este artículo se define el significado de Régimen Penitenciario, de la siguiente manera: “Conjunto de normas reguladoras de la convivencia y el orden dentro de los Centros Penitenciarios, cualquiera que fuere su función”.>

<Este concepto en su momento, fue definido desde su punto de vista doctrinario al inicio de nuestra investigación. El régimen penitenciario comprende diversos puntos en cuanto a: el ingreso del interno o interna, su registro, identificación etc. Regulado en el Art., 247 al Art. 257. >

##### **3.4.2.8.1. FASES REGIMENTALES**

<Dentro de estos se establecen diversas fases regimentales reguladas en el Art. 258, la cual comprende una observación y diagnóstico de los internos, para establecer su ubicación, lo cual ha sido tratado anteriormente en cuanto a la imposibilidad de ubicar al interno primeramente en atención a la clasificación de los Centros Penales.>

<Respecto a esa clasificación, se establece dentro de los Centros Penales de Cumplimientos de Penas, diversas fases a las cuales cada interno es incorporado en la medida de su progresión en las mismas Art. 259, previo a establecer diversos objetivos y criterios para la ubicación de los internos. >

#### **3.4.2.9. SERVICIOS PENITENCIARIOS**

<Además tal y como se establece en el Art. 273 y siguientes del reglamento en comento, encontramos los servicios penitenciarios que deben ser brindados en cada Centro Penal, estos servicios son los siguientes:>

1. Salud Art. 273.
2. Trabajo Social, Art. 288 y sig.
3. Asistencia Psicológica, Art. 290 y sig.
4. Educación, Art. 292 y sig.

5. Asistencia jurídica Art. 299 y sig.
6. Religiosa, Art. 301 y sig.
7. Cultura y Deporte, Art. 303 y sig; y
8. Trabajo, Art.307 y sig.

#### **3.4.2.10. PARTICIPACIÓN DE LOS INTERNOS**

<Regulado des el articulo 325 Capitulo IV. En este capitulo se regulan las actividades en que el interno puede participar, ya sean estas de índole educativo, informales, recreativas, religiosas, culturales o deportivas, pero sin menos cabo a ampliar la participación de estos en otras áreas.>

<Esta participación esta enfocada en la participación de los Centros Penales Preventivos, ya que se establece o se delimita la participación de estos centros, previa la observación de diversos factores>

<Estos programas es de gran soporte para lograr la readaptación del interno, todo ello se regula a partir del Art. 325 y siguientes.>

#### **3.4.2.11. SEGURIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y DE LOS ESTADOS DE EMERGENCIA**

<Otro punto importante para el buen funcionamiento de un Centro Penal, es el de la seguridad, la cual tal y como se regula en el articulo en mención, se realiza primeramente por la observación de los internos, por el personal de seguridad, quienes emiten informes al Director del Centro, además se realizan recuentos de internos, así como cacheos, registros o requizas, aplicadas estas medidas a los familiares de los internos en la medida de las posibilidades y sobre la base de lo regulado en el Reglamento Internos de cada Centro Penal, respectivamente. Y dependiendo de los resultados que se arrojen en la aplicación de las medidas anteriormente expuestas, el personal de seguridad tiene la facultad u obligación de utilizar medios coercitivos, aun auxiliándose por

parte de la Policía Nacional Civil, hasta que finalmente se llegue como ultima consecuencia a la declaratoria de Estado de Emergencia.>

### **3.4.2.12. TRATAMIENTO PENITENCIARIO**

Art. 342 Reglamento en relación al Art. 124 de la Ley Penitenciaria.

<En atención a este capitulo, objeto de nuestra investigación, observamos primeramente que el legislador inicia definiendo el concepto de Tratamiento Penitenciario, el cual al inicio de nuestra investigación fue expuesto. Además se establecen las características del mismo> las cuales son las siguientes:

- Progresivo.
- Individualizado.
- Integral.
- Voluntario.

#### **3.4.2.12.1. CLASIFICACION DE LOS PROGRAMAS DE APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO**

<Otro aspecto importante del Tratamiento Penitenciario, son sus elementos, estos son:

- Programas formativos
- Programas y Técnicas Sociales>

Los Programas de Tratamiento son de dos tipos: Art. 347 reglamento.

1. Programas generales: que son todos aquellos regulados en el Art. 348.
2. Programas especializados: regulados en el Art. 349.

<Respecto de los segundos, se determinan para su aplicación, ciertos perfiles criminológicos que agrupan las conductas delictivas, para estas conductas, la ley se encuentra enmarcada a los delitos cometidos, como consecuencia de estos, ya que de ser de esta forma, no nos da la pauta por el contenido de los mismos; estos programas especializados se dirigen a aquellos internos que han lesionado el bien jurídico protegido de la Libertad Sexual,

únicamente; pero entonces que sucede con los internos que han cometido otros delitos, como es que se aplica>

<Otro aspecto interesante que resulta de lo anterior, es que los programas especializados, se imparten solo para mantener la estabilidad interna de cada Centro Penal, indistintamente del delito que haya cometido el interno, es decir para mantener un bajo nivel de contacto sexual y drogadicción en el Centro, puesto que de ser así nos preguntamos que sucede con los programas impartidos los cuales se han clasificado para su ejecución en atención al delito que haya cometido el interno, observando que estos no se encuentran regulados en la Ley ni en su Reglamento, además no adecuar a estos dentro de los programas generales y especializados ya regulados>

<Encontramos además que cuando el interno sea participe de un programa, se necesita que se le practique una evaluación y el respectivo registro, efectuado por medio del Equipo Técnico Criminológico, que se encuentra en cada Centro Penal>

<Finalmente, además de contar con programa de carácter general y especial, se encuentra el denominado Principio de Comunidad Terapéutica, dirigido a aquellos grupos determinados de internos cuyas carencias o habilidades lo requieran, nos cuestionamos en esta parte si se aplica dicho principio, por su naturaleza, y si es así, cuales son las carencias y habilidades que demuestran los internos, que llegue a ser requerida la creación de los programas basados en dichos principios.>

#### **3.4.2.13. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

<Desarrollado en “el Título VII, Capítulos I y II”<sup>91</sup>. Este es indispensable para una institución de esta naturaleza como lo es la penitenciaria, y se enfoca específicamente al tipo de establecimiento o Centro Penal a implementar, en

---

<sup>91</sup> Reglamento..., Editorial Jurídica Salvadoreña, 21ª Edición, año 2005, arts.352-366.

relación a la clasificación de los Centros Penales como ejemplo el Centro Penitenciario de Cojutepeque no tendrá los principios rectores con los que cuenta el Centro Penal de Seguridad de Zacatecoluca.>

<Además este régimen es aplicado a todos los internos indistintamente de la situación jurídica sea esta procesal y penitenciaria, todo ello en relación a posibilitar la ordenada convivencia de los internos, de tal forma que el orden y disciplina se mantendrá sin imponer más restricciones que las necesarias para conservar la armonía, convivencia y seguridad en los Centros Penales Art. 352. de lo anterior se puede observar claramente que es infringido puesto que en algún centro del país se encuentre, y muchas veces con regularidad diferentes acciones por parte de los internos de estos, los cuales reflejan una in efectividad de dicho régimen bajo una cortina de causas y efectos que lo imposibilitan >

#### **3.4.2.14. INFRACCIONES Y SANCIONES**

<Estas acciones se enmarcan dentro de las infracciones que contemplan el reglamento en comento, clasificadas en leves Art. 357, medias Art. 358 y graves Art. 359. Cabe agregar que como toda regla y que esta es rebasada, conlleva a la aplicación de una sanción Art. 367, determinándose previo un proceso interno para determinar la existencia de la infracción o no y así imponer la respectiva sanción.>

<Dentro de las sanciones reguladas resulta relevante la de la “regresión de las fases regimentales”, puesto que si un interno que se encontrare en la fase de semi-libertad la cual implica diversas oportunidades para su reinserción, y por el sometimiento de alguna de esas infracciones deba de regresar a la fase ordinaria, consecuentemente es perjudicial para lograr su progresión y el objetivo readaptador.>

<En el art. 396 y siguientes del reglamento en comento, en relación al Art. 77 y 78 de la Ley Penitenciaria se encuentran reguladas las formas especiales de ejecución. Del cual resulta relevante el capítulo referente al cumplimiento de la pena en unidades extrapenitenciarias Art. 407, ya que se establece la autorización de los internos de asistir a instituciones extrapenitenciarias sean estas de carácter público o privado, para atender a los penados en tercer grado de Tratamiento Penitenciario.>

### **3.5. REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS CENTROS PENALES**

#### **3.5.1 REGLAMENTO INTERNO DE LA PENITENCIARÍA ORIENTAL DE SAN VICENTE.<sup>92</sup>**

<Este Reglamento del Régimen Interno de la Penitenciaría Oriental de San Vicente, (en adelante “reglamento”) ha sido elaborado en base al tan mencionado art. 27. Inc. 3º de la Constitución, y está enfocado por supuesto en la procuración de la readaptación social del condenado, y la formación de diferentes hábitos de educación y trabajo, que le permitan reinsertarse exitosamente a la sociedad.>

##### **3.5.1.1. DISPOSICIONES GENERALES**

<El Capítulo I del reglamento se titula “Disposiciones generales” y comprende los artículos del uno al tres, relativos a: ámbito de aplicación, finalidad y permanencia del reglamento.

Siendo que el ámbito de aplicación comprende toda la actividad penitenciaria, tanto del personal penitenciario como de población interna y visitas; la finalidad del mismo consiste en facilitar la aplicación de las normas

---

<sup>92</sup> Decreto legislativo número 95, del 14 de noviembre del año 2000, publicado en el Diario Oficial número 215, Tomo 349, del 17 de noviembre del año 2000. Entrando en vigencia el día 24 de noviembre de ese mismo año.

que regulan esa actividad penitenciaria que afecta a los condenados y los detenidos provisionalmente, internos en ese centro penal. Este reglamento regula la actividad penitenciaria sin perjuicio de lo establecido en la Ley Penitenciaria y su reglamento, así como de los tratados internacionales relativos.>

### **3.5.1.2. INGRESO, RECEPCION, REGISTRO EVALUACION Y EGRESO DE UN INTERNO.**

“Comprende el Capítulo II se titula: Ingreso, recepción, registro, evaluación y egreso”<sup>93</sup> <referente a los pasos para efectuar dichos ingresos y egresos; primeramente menciona que la penitenciaría oriental de San Vicente está clasificado como preventivo y de cumplimiento de pena.

Al momento de ingresar una persona al centro deberá verificarse que se lleve la correspondiente orden escrita emanada de autoridad competente, ello en relación a los Art. 87 de la Ley y 248 del reglamento.>

<Existe un procedimiento para ingreso de la población interna, pues este debe pasar por un procedimiento en el cual, además de la orden escrita mencionada, debe proporcionar datos personales y de familiares que le sean requeridos, la elaboración de un inventario de sus prendas personales al momento del ingreso, documento de identificación, dinero en efectivo, etc. y revisión física, ente otros pasos, tal como menciona el art. 5>

<A continuación se apertura el expediente único, que contiene básicamente, tal como señala el art. 6: datos personales, datos jurídicos, certificación de sentencia, cómputo de pena, (copia de resolución de juez competente si se trata de detención provisional), huellas dactilares.

---

<sup>93</sup> Op Cit, arts.4-8

Luego pasará a una evaluación efectuada por personal especializado, en las siguientes áreas: trabajador social, psicólogo, educador y jurídico, además de personal médico, todo esto para la ubicación del interno. Cuando se trata de un traslado, se procede a revisar en el expediente único todas las áreas técnicas, con el fin de complementar o actualizarlo.>

### **3.5.1.3. UBICACIÓN Y SECTORIZACION**

“El Capítulo III se titula Ubicación y sectorización”<sup>94</sup> <y comprende la clasificación interna de las estructuras, siendo que en este centro penal se cuenta con un sector de 4 procesados con 2 dormitorios y 3 celdas de seguridad, tres sectores de penados, un sector de seguridad, uno de fase de confianza, y una celda de afiliación destinada a toma de datos y egresos a hospitales.>

### **3.5.1.4. SERVICIOS MEDICOS Y PROFESIONALES**

“El Capítulo IV Servicios médicos y profesionales”<sup>95</sup> <se establece el personal médico que labora en el centro, siendo estos: médico general, odontólogo, enfermeras, médicos especialistas del Ministerio de Gobernación o de Salud Pública y asistencia Social, quienes brindarán una asistencia integral y orientada a la prevención y rehabilitación de la salud física y mental de los internos. Lo anterior se establece en el art. 10 del reglamento, y además estipula los horarios de atención a la población interna.>

### **3.5.1.5. ALIMENTACION**

<En lo relativo a la ALIMENTACIÓN en el art. 11 se establece que esta es suministrada por una empresa particular, y especifica la forma de distribución de esta; enfermeras del centro verifican el estado de los alimentos, y personal de seguridad del centro verifica cantidades pesando los alimentos.

---

<sup>94</sup> Op Cit. Art 9

<sup>95</sup> Op Cit. Art. 10-17

En el art. 12 se establece los horarios previamente establecidos por la administración que deben respetarse a diario en el centro penal, y que incluye desde el aseo personal de los internos, pasando por sus horas de comida, actividades religiosas, tratamientos, visitas hasta el encierro personal en horas de la noche. El art. 13 regula las llamadas telefónicas de los internos, las cuales serán cada quince días, con una duración de cinco minutos, y de la cual queda un registro en el centro penal.>

#### **3.5.1.6. VISITAS DE LOS INTERNOS**

“El Capítulo VI regula las vistas de los internos, de conformidad a la Ley Penitenciaria y su reglamento.”<sup>96</sup>

#### **3.5.1.7. TRATAMIENTO PENITENCIARIO**

“El Capítulo VII Tratamiento Penitenciario establece los programas generales de educación, biblioteca, religión, deporte, instrucción laboral”<sup>97</sup>

<Este centro penal cuenta con un centro escolar que atiende desde 1º a 9º grado y bachillerato general, en turno matutino y vespertino, la biblioteca está habilitada para lectura, consulta, investigación, desarrollo de tareas ex – aula.

En cuanto a la religión, hay libertad de culto por supuesto en el centro penal, y las iglesias con presencia en ese centro son: la católica, Asambleas de Dios, Tabernáculo Bíblico Bautista “Amigos de Israel”, Ciudad de Sión, Testigos de Jehová, e Iglesia Adventista del 7º día.>

<Y existen los siguientes talleres artesanales, entre otros: zapatería, panificación, carpintería, sastrería, artesanías, mecánica, etc. El tratamiento penitenciario estará basado según el art. 28, en el estudio científico integral de la personalidad del condenado: inteligencia, actitudes, y aptitudes, además de

---

<sup>96</sup> Op Cit. Art. 18- 26

<sup>97</sup> Op Cit. Art. 27-28

los “factores protectores y de riesgo”, carencias y habilidades que el interno posee.

En función a lo anterior se desarrollan programas especiales, acorde a los perfiles criminológicos: estos programas son: competencia psicosocial, control de la agresión sexual, intervención en ansiedad, técnicas para el control del comportamiento agresivo, programa de drogodependencia y violencia intrafamiliar.>

<Los últimos capítulos, es decir, VIII y IX se refieren al personal de seguridad y administrativo, sí como el régimen de seguridad interna, el cual incluye prohibiciones para el personal y para los internos, para terminar con un capítulo X, que contiene una disposición final, señalando que este reglamento está en armonía con la Ley Penitenciaria y su reglamento.>

### **3.5.2 REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO PENAL DE COJUTEPEQUE<sup>98</sup>**

<El presente reglamento consta de 61 artículos, conteniendo aspectos que de acuerdo a ese centro penal son considerados de mayor relevancia para el adecuado desempeño de ese lugar, dichos aspectos son descritos a continuación:>

#### **3.5.2.1. ENCIERRO Y DESENCIERRO<sup>99</sup>**

<Todos los días en este centro penal se efectuara el desencierro a las 6:00 horas, pero atendiendo a circunstancias como requisas y emergencias sean provocadas o naturales, el *desencierro* podrá efectuarse antes o después de la hora programada, iguales circunstancias sucederán con el *encierro* el cual se efectuara a las 17:00 horas>

---

<sup>98</sup> Ministerio de Gobernación, Dirección General de centros Penales, Centro Penal de Cojutepeque. Anteproyecto de Normativa Interna, Cojutepeque, 23 de junio del 2004.

<sup>99</sup> Anteproyecto de Normativa Interna...arts.1-6

### **3.5.2.2. PROCEDIMIENTO PARA EL ENCIERRO**

<A la hora de encierro el personal de seguridad dará un silbato para que todos los internos se formen en fila ordenadamente frente a su celda antes de ingresar a la misma, el personal de seguridad efectúa las respectivas revisiones de las celdas y a las 21:00 horas se suena el silbato para que proceda el silencio total de la población interna. Después de efectuarse el encierro ningún interno puede salir de su celda, sin la debida autorización de la Dirección del Centro y por casos de emergencia.>

### **3.5.2.3. DE LA SECTORIZACION<sup>100</sup>**

<Atendiendo a la situación legal y demás requisitos establecidos en la ley penitenciaria y su reglamento, todo interno es ubicado en un determinado sector el cual deberá respetar, por lo que el reglamento interno señala que queda terminantemente prohibido que un interno se cambie de un sector a otro, ni de una celda a otra.>

### **3.5.2.4. DE LAS RESTRICCIONES AMBULATORIAS<sup>101</sup>**

<Dentro de las restricciones ambulatorias impuestas internamente en este centro penal se encuentran las siguientes:

- No se permite la ambulación de internos por pasillos, sin que esto tenga un objetivo específico.
- Cada vez que el interno salga a una actividad se le practicará un registro y lo mismo se hará al regreso a su sector.

---

<sup>100</sup> Anteproyecto de Normativa Interna...arts.7-8

<sup>101</sup> Anteproyecto de Normativa Interna...arts.9-17

- Ningún interno puede desplazarse por cuenta propia hasta el área administrativa sino con la autorización de jefaturas de seguridad. Y cuando no haga no podrá desplazarse sin camisa, ni en bóxer o fumando.
- Todo interno que este interesado en realizar actividades laborales deberá solicitarlo por escrito al subdirector técnico; para su respectiva evaluación una vez este autorizado para realizar las actividades laborales, será inscrito en los libros de talleres. Todo interno que trabaje en este centro deberá realizarlas en las áreas de taller previamente asignado y en los horarios establecidos los cuales son: de 8:00 a las 12:00 y de La 13:00 a las 16:00 horas los días lunes, martes, miércoles y viernes. Además de ello, todas las herramientas que serán atizadas en los talleres deberán permanecer en ese lugar y por algún motivo son encontradas fuera del área de talleres, serán decomisadas y no serán devueltas a su propietario.
- Ningún interno podrá utilizar la cancha, sin previa autorización del equipo técnico.>

#### **3.5.2.5. LLAMADAS TELEFONICAS<sup>102</sup>**

<Todo interno tiene derecho a realizar cuatro llamadas telefónicas al mes, lo cual equivale a una llamada por semana con una duración de 5 minutos por cada llamada realizada pero en ningún caso podrán intercambiarse las llamadas de un interno a otro; todas las llamadas realizadas por los internos serán efectuadas de los teléfonos públicos las cuales quedaran registradas en el libro de llamadas. Los horarios de llamadas telefónicas se efectuaran de las 8:00 a las 11:30 y de las 13:30<sup>a</sup> las 15:30 horas los días lunes, martes, miércoles y viernes. Los internos que no tengan informes de indisciplina reciente tendrán derecho a realizar una llamada internacional y esta cuenta

---

<sup>102</sup> Anteproyecto de Normativa Interna...arts.20-26

dentro de las cuatro llamadas al mes. Esta clase de llamada se podrá realizar los días sábado>

#### **3.5.2.6. PERTENENCIAS DE LOS INTERNOS<sup>103</sup>**

<Las pertenencias de los internos quedaran registradas en un libro que el personal de seguridad lleve al respecto, dentro de las pertenencias que le son permitidas a los internos están:

- Tres camisas
- Tres pantalones
- Una toalla
- Dos sabanas

En cada celda se permitirá un televisor de no mas de 14 pulgadas y una grabadora, pero no se permitirá el ingreso de equipos de sonido; pero si se permitirá el ingreso de walkman y discman que funcionen solamente con pilas.>

#### **3.5.2.7. INFRACCIONES DISCIPLINARIAS<sup>104</sup>**

<Además de las infracciones disciplinarias establecidas en la Ley Penitenciaria y en su reglamento se consideran infracciones disciplinarias las descritas a continuación:

- El escalar techos o resguardos de muros
- La pinta de gráficos alusivos a cualquier pandilla

La causa reiterada de toda infracción Será motivo de evaluación para propuesta del infractor a un centro de seguridad. Toda infracción disciplinaria será sancionada de acuerdo a la Ley Penitenciaria y a su reglamento general.>

#### **3.5.2.8. VISITA FAMILIAR<sup>105</sup>**

---

<sup>103</sup> Anteproyecto de Normativa Interna...arts.27-30

<sup>104</sup> Anteproyecto de Normativa Interna...arts.31-34

<sup>105</sup> Anteproyecto de Normativa Interna...arts.35-56

<Toda visita familiar se efectuara los días jueves y domingos de cada semana, en los días festivos tales como (15 de septiembre, 24 y 31 de diciembre) también se permitirá la visita familiar. Teniendo los horarios siguientes:

- de 8:00 a 12:00
- de 13:00 a las 15:00

La visita familiar que salga después de las 15:00 horas será sancionada así: la primera vez, suspensión de ingreso por un mes y si reincide se le aumentara progresivamente hasta un máximo de seis meses.>

<Toda visita familiar (registrada en la ficha de visita familiar del interno) a la hora del ingreso a este centro penal deberá presentar un documento de identificación personal, y los menores de edad deberán presentar carné de minoridad o partida de nacimiento acompañada de fotografía reciente. La cantidad, máxima de dinero que una visita puede ingresar es de \$35.00 dólares. si la visita es sorprendida tratando de introducir mas dinero de lo permitido se le suspenderá el ingreso por un periodo de seis meses.>

<Dentro de los objetos de uso personal que no son permitidos ingresar a este centro penal son: lentes para sol, joyas, teléfonos móviles, gorras, pañoletas, sombreros, ropa color negro, verde olivo o similares al uniforme de seguridad penitenciaria. Si la visita intenta introducir estos objetos se le suspenderá el periodo de visita por un periodo de seis meses.>

<La visita familiar no podrá entrar con zapatos tenis, plataforma o tacones altos, ni vistiendo shorts, minifalda, licras, blusas escotadas, ni ropa transparente, la visita familiar masculina no podrá ingresar vistiendo shorts o camisetas escotadas o sin manga.>

<Sobre el ingreso de alimentos queda terminantemente prohibido el ingreso de frutas fermentadas tales como: marañón, naranjas, uvas, manzanas, caña de azúcar, guineos, plátanos, zapote, nísperos y piña.>

<Se prohíbe el ingreso de cualquier objeto o sustancia que pueda atentar contra la seguridad del centro tales como: cable coaxial. Lazos, extensiones eléctricas, cocinas de resistencia, gasolina, thinner, chimbos de gas, leches, harinas. Si la visita es sorprendida tratando de introducir al centro cualquier tipo de droga prohibida, explosivos y armas de fuego, será remitida inmediatamente a la policía Nacional civil, para su debida investigación y proceso judicial al mismo tiempo que se le suspende su ingreso al centro por un periodo de seis meses.>

<Toda visita familiar que cometa una agresión verbal o física contra un empleado o contra otra visita será sancionada con suspensión de ingreso a las instalaciones hasta por un periodo de seis meses.>

### **3.5.2.9. VISITA INTIMA<sup>106</sup>**

<Toda cónyuge, conviviente o compañera de vida (pareja estable) de los internos que quiera ser visita íntima debe de realizarse los exámenes médicos de citología, tórax (pulmones) vdrl y VIH.

El horario establecido para la visita íntima es de todos los días en el horario establecido por el reglamento general de la ley penitenciaria en el artículo 11 el cual dice que puede ser nocturna con horario de seis de la tarde a las seis de la mañana del día siguiente y diurna que es entre las nueve de la mañana a las tres de la tarde, y su horario no podrá exceder de tres horas comprendidas en dicho periodo.

---

<sup>106</sup> Anteproyecto de Normativa Interna...arts.57-61

Corresponde al personal del área clínica elaborar un rol de programaciones de visitas íntimas por interno, el cual será rotativa a fin de que todos los internos que llenan los requisitos exigidos tengan iguales oportunidades.>

## **CAPITULO IV**

### **“DEL PERSONAL PENITENCIARIO DEL CENTRO PENAL DE COJUTEPEQUE Y DE LA PENITENCIARIA ORIENTAL DE SAN VICENTE, EN ATENCION A LA APLICACIÓN Y EFECTIVIDAD DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN LOS INTERNOS CONDENADOS, Y SU POSIBLE RESOCIALIZACION”**

#### **4.1 DOCTRINA DE LA ADMINISTRACION DE PRISIONES: PERSONAL PENITENCIARIO<sup>107</sup>.**

##### **4.1.1 EL TRABAJO EN LAS PRISIONES COMO UN SERVICIO PÚBLICO.**

“En toda sociedad democrática, el trabajo en las prisiones es un servicio publico”, ya que al igual que las escuelas u hospitales los Centros Penales deben ser dirigidos por autoridades civiles, y estas deben de responder al publico acerca de la situación y los objetivos de las prisiones, por lo que es de importancia hacer notar lo esencial y valioso del personal penitenciario.

##### **4.1.2 LA GESTIÓN PENITENCIARIA DENTRO DE UN MARCO ÉTICO.**

La labor penitenciaria debe de estar envuelta en un contexto ético, puesto que a ese grupo de personas a quienes se les otorga autoridad, puede presentarse el abuso inescrupuloso de ese poder, esa ética no es solo sobre la conducta individual del funcionario penitenciario hacia los internos. Hacer énfasis por parte de las autoridades penitenciarias en el cumplimiento de los procesos correctos, exigencia y hacer énfasis en el cumplimiento de los objetivos de gestión, sobre la ética, de lo contrario ello desembocaría en

---

<sup>107</sup> La administración Penitenciaria en el contexto de los Derechos Humanos. Manual para el Personal Penitenciario. Andrew Coyle. Centro Internacional de Asistencia Penitenciaria año 2002. editorial Intertipe. Pág.18.

situaciones inhumanas. “Si las autoridades penitenciarias se concentran exclusivamente en los procesos y procedimientos técnicos, el personal penitenciario puede llegar a olvidar que una Prisión no es lo mismo que una fabrica,”<sup>108</sup> por lo que el elemento fundamental de la gestión penitenciaria es la gestión de seres humanos, tanto funcionarios como reclusos.

#### **4.1.3 LA PRISIÓN Y SU DIMENSIÓN HUMANA.**

“Al hablar de Prisión, las personas consideran bajo el aspecto físico de estas que son solo edificios con puertas cerradas, ventanas con barrotes, muros; pero se deja a un lado el aspecto más importante de la Prisión como es la dimensión humana y ello en atención a que las prisiones tiene que ver fundamentalmente con seres humanos, determinándose así los dos grupos de personas más importantes de la Prisión son los internos o reclusos y los funcionarios que los custodian, siendo la clave para una buena administración de estos, la naturaleza de las relaciones entre esos dos grupos”.

Por lo tanto, los responsables de la administración de los Centros Penales y de los Sistemas Penitenciarios, deben de ir más allá de las consideraciones técnicas y administrativas, deben de ser líderes capaces de transmitir al personal penitenciario lo humano de la labor penitenciaria para realizar sus labores cotidianas, es decir que deben ser personas enfocadas en el objetivo de mantener las normas en esa difícil labor como es la penitenciaria.

Además de ello, se debe de hacer énfasis que cada centro penal no elige a sus internos, debiendo aceptar los que envíen las autoridades judiciales, pero si pueden elegir a su personal penitenciario, por lo que se vuelve esencial que **los funcionarios sean cuidadosamente elegidos y además altamente capacitados, supervisados y apoyados.**

---

<sup>108</sup> Ibidem, pg. 13

El trabajo penitenciario es muy exigente, puesto que con quienes se trata son con personas que han delinquido, y algunos de estos puede que sufran de algún trastorno mental o adicciones, otros pueden carecer de valores sociales y educativos y proceden de grupos marginados por la sociedad, además de aquellos que son altamente peligrosos y agresivos, por lo que definitivamente cada uno de ellos es una persona única.

#### **4.1.4 EL PAPEL DE LOS FUNCIONARIOS<sup>109</sup>.**

Los funcionarios del sistema penitenciario, tiene el siguiente papel:

- Tratar a los internos de manera decente, humana y justa.
- Garantizar la seguridad de todos los internos.
- Asegurarse de que los internos peligrosos no se fuguen.
- Velar por el orden y control de las prisiones; y
- Permitir a los internos la oportunidad de aprovechar positivamente su condena en Prisión para que puedan reintegrarse a la sociedad cuando sean puestos en libertad.

Con ello se debe de hacer una clara distinción de las facultades en si de los funcionarios, así como de las obligaciones, deberes y derechos, entre otras, ya que este es únicamente el papel que deben de hacer valer y ejercer cada funcionario penitenciario.

##### **4.1.4.1 INTEGRIDAD PERSONAL<sup>110</sup>**

La integridad personal supone que los hombres y mujeres que trabajen en los centros penales, deban ser elegidos de forma minuciosa y cuidadosa, a fin de garantizar que tengan las cualidades personales y la formación educativa

---

<sup>109</sup> Ibidem, pg. 14

<sup>110</sup> Ibidem, pg. 14

adecuada, además es necesario mantener periódicamente capacitaciones en cuanto a los principios sobre los que debe basarse su trabajo, y en las aptitudes humanas y técnicas del mismo, dándosele a su vez oportunidad de desarrollarse y ampliar sus aptitudes.

#### **4.1.4.2 CUALIDADES PERSONALES DE LOS FUNCIONARIOS PENITENCIARIOS**

Este debe poseer las cualidades necesarias que le permitan tratar con todo tipo de recluso, incluso los más peligrosos, de manera equitativa, humana y justa, por lo que deben de ser previamente seleccionados, para captar a aquellas personas con capacidades adecuadas.

#### **4.1.4.3 OPCIÓN DE TRABAJO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO**

“La ardua labor de captar personal para trabajar en las cárceles o centros penales del país, se ve reflejada a nivel mundial, por lo que se observa que los únicos dispuestos a trabajar en estos son quienes no pueden encontrar otros medios de empleo”<sup>111</sup>. Es así como se observa que el trabajo penitenciario es únicamente una alternativa al verse desempleado y sin percepción de recurso económicos, de esta forma podemos encontrar que en cada centro penal el personal penitenciario esta deficientemente capacitado y remunerado y que sean vulnerables a la tentación de la corrupción dejando a un lado el cumplimiento de sus normas y principios éticos y morales.

#### **4.1.4.4 EL PELIGRO DEL AISLAMIENTO.**

Generalmente el personal penitenciario se desempeña en un entorno cerrado y aislado, lo cual puede volverlos inflexibles. La forma de capacitarlos y dirigirlos debe de estar orientada a evitar ese aislamiento, no deben perder su

---

<sup>111</sup> Ibidem, pg. 15

sensibilidad ante los cambios en la sociedad de la que proceden los internos a la que en algún momento volverán.

#### **4.1.4.5 EL FUNCIONARIO PENITENCIARIO EN EL CAMPO DE LA JUSTICIA PENAL.**

El funcionario penitenciario es visto de manera desinteresada con baja estima en relación a otras personas que trabajan para el campo judicial, reflejado ello claramente en los salarios los cuales son bajos. Lo cual apareja la dificultad de contratar al personal debidamente cualificado para trabajar en los centros penales. Por lo que para atraer al personal para laborar en esta área debe de mejorarse las condiciones de empleo, su entorno a fin de ser similares a otros servicios públicos.

#### **4.1.4.6 LA OPINIÓN PÚBLICA ACERCA DE LAS PRISIONES.**

“La sociedad en general puede observarse que posee muy poca información sobre el personal penitenciario y los centros penales, pero si puede observarse el reconocimiento a otras profesiones como lo es la salud, educación y seguridad ciudadana entre otros”<sup>112</sup>.

Por lo que el trabajador penitenciario no atrae la misma estima publica, por lo que se contempla la posibilidad de lanzar un programa de educación publica y estimular tanto el interés de los medios de comunicación así como de la población en general a fin de que se pueda transmitir lo importante que es la función que se realiza en el Sistema Penitenciario general, enfocado directamente en el papel que desempeñan para proteger a la sociedad civil.

#### **4.1.5. CARACTERISTICAS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DE LAS PRISIONES**

---

<sup>112</sup> Ibidem, pg. 15

#### **4.1.5.1. NO MILITARES:**

“La reclusión es parte del proceso de la justicia penal y en las sociedades democráticas las personas son enviadas a prisión por jueces independientes nombrados por los poderes civiles. También el sistema penitenciario debe estar bajo el control civil y no militar.

La administración penitenciaria no debe estar directamente en manos del ejército u otra institución militar”<sup>113</sup>

#### **4.1.5.2. NO POLICIAL:**

“En lo que respecta a la separación de funciones, es importante que exista una clara separación organizativa entre la policía y el servicio penitenciario. Normalmente, la policía es responsable de investigar los delitos y de arrestar a los delincuentes, una vez que una persona ha sido detenida o arrestada, deberá ser presentada a la mayor brevedad posible ante la autoridad judicial y, si esta así lo decide, quedar en prisión preventiva bajo la custodia del servicio penitenciario. En muchos países, la administración de la policía esta bajo la jurisdicción del ministerio del Interior, y la administración penitenciaria es responsabilidad del ministerio de justicia. Este es uno de los métodos de garantizar la separación de poderes y de subrayar la estrecha vinculación que debe existir entre la autoridad judicial y el sistema penitenciario”<sup>114</sup>

#### **4.1.5.3. CONTROL DEMOCRATICO:**

“En los países democráticos las administraciones penitenciarias son por lo general autoridades publicas subordinadas a algún ministerio del gobierno. En otros (como Brasil, India o Alemania), este ministerio responde a las autoridades estatales o regionales. En la mayoría de los países, el sistema

---

<sup>114</sup> *Ibíd.* Pág. 18

penitenciario esta organizado a nivel nacional y responde ante un organismo de gobierno central. En otros como Estados Unidos y Canadá, existe una combinación de ambos modelos. Es cada vez mas común que el organismo gubernamental responsable del servicio penitenciario sea el Ministerio de Justicia”<sup>115</sup>

#### **4.1.6. IMPORTANCIA DEL PERSONAL PENITENCIARIO**

“Del personal penitenciario deben exigirse altos niveles personales y profesionales, en especial de quienes trabajen en contacto directo con los reclusos, sea cual fuese su función. Entre ellos se incluyen los funcionarios de primera línea, el personal uniformado o los custodios, y el personal profesional, como maestros e instructores.

El personal que vaya a estar en contacto diario con los reclusos debe escogerse con especial cuidado. Por eso es tan importante el proceso de captación y contratación. El servicio penitenciario debe tener una clara política que fomente el que las personas adecuadamente soliciten empleo en sus filas. Si el servicio penitenciario ya ha definido sus valores y el contexto ético dentro del cual funcionara, es importante que ello quede claramente reflejado en los materiales o procesos de captación, debe exponerse con toda claridad a quien quiera que desee solicitar empleo en el sistema lo que se espera de el en cuanto a conducta y actitud”<sup>116</sup>

#### **4.1.7 SELECCIÓN DEL CANDIDATO IDONEO**

“Habiéndose establecido una política que garantice que los candidatos comprendan la naturaleza del trabajo penitenciario, no todos los que se presenten serán idóneos. Deben existir un claro conjunto de procedimientos

---

<sup>115</sup> Ibíd. Pág.19

<sup>116</sup> Ibíd. Pág. 20

que asegure que efectivamente se incorporen al sistema penitenciario solo los candidatos idóneos.

En primer lugar, dichos procedimientos deben poder evaluar la integridad y humanidad de los candidatos y que sean capaces de calibrar como responderán a las difíciles situaciones con las que seguramente se enfrentaran en su trabajo cotidiano. Esta parte del procedimiento es esencial, ya que tiene que ver con aquellas cualidades que son requisitos imprescindibles para el trabajo en una prisión. Solo si los candidatos demuestran que cumplen dichos requisitos pasaran a la siguiente fase; es decir, la evaluación de asuntos tales como nivel educativo, capacidad física, historial laboral y posibilidades de aprendizaje”<sup>117</sup>

#### **4.1.8. DIFICULTADES PARA CONTRATAR PERSONAL**

“Muchos servicios penitenciarios tienen dificultades para contratar personal de alta calidad. Ello puede obedecer a diversos motivos. Uno de ellos es el bajo nivel salarial. Otro, porque la comunidad tiene en baja estima el trabajo en las prisiones. También puede deberse a la competencia con otros organismos encargados de hacer cumplir la ley, como por ejemplo la policía. Sea cual fuere el motivo, los servicios penitenciarios deben adoptar una política de captación activa de personal”<sup>118</sup>

#### **4.1.9. CONVENIOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACION PENITENCIARIA.**

##### **REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS:**

Regla 46:

La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y

---

<sup>117</sup> *Ibíd.* Pág. 20.

<sup>118</sup> *Ibíd.* Pág. 20

capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

“...Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos, y, por lo tanto, la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces...”<sup>119</sup>

Regla 49:

“...En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos...”<sup>120</sup>

#### **4.1.10. PERSONAL ESPECIALIZADO:**

“En este concepto se engloban las personas que ya están capacitadas en determinada profesión: maestros, instructores y personal sanitario, psicólogos y psiquiatras, por ejemplo. No debe suponerse que por el hecho de que una persona esté profesionalmente cualificada esto lo convierta automáticamente en idónea para trabajar en un entorno penitenciario. También estos recursos humanos deben seleccionarse con todo cuidado, y es necesario exponerles claramente cuál es el papel que se espera que cumplan en la organización.”<sup>121</sup>

---

<sup>119</sup> Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el primer congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

<sup>120</sup> op cit

<sup>121</sup> Op. Cit. Pagina 22.

#### **4.1.11. PERSONAL PENITENCIARIO FEMENINO:**

“La experiencia en varios países ha demostrado que la mujer puede cumplir tan bien como el hombre sus obligaciones normales como funcionario penitenciario. De hecho, en situaciones de posible confrontación la presencia de personal femenino suele a veces aliviar las tensiones de incidentes potencialmente peligrosos.

En algunas situaciones (la supervisión de las áreas sanitarias y los cacheos), el funcionario encargado debería ser del mismo sexo que el recluso. Además de estas situaciones, al personal penitenciario femenino puede encargársele cualquier tarea”.<sup>122</sup>

#### **4.1.12. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL.**

##### **4.1.12.1. LOS VALORES FUNDAMENTALES:**

“Una vez captado y seleccionado el personal adecuado, es necesario proporcionarle la capacitación adecuada. La mayoría de los nuevos funcionarios tienen, si acaso, pocos conocimientos y experiencia sobre el mundo penitenciario. El primer requisito es reforzar en todos ellos la adopción del contexto ético dentro del cual deben administrarse las prisiones.

Debe exponérseles claramente que todas las aptitudes técnicas que se les enseñarán deben estar basadas en la dignidad y humanidad de todos quienes tienen que ver con las prisiones. “Todos” incluye, obviamente, a los reclusos – sean quienes fueren y cualesquiera fueran los delitos por los que han sido condenados –, a los funcionarios y a los visitantes.

Es necesario transmitir a los funcionarios las aptitudes básicas necesarias para tratar a otros seres humanos (algunos de los cuales pueden ser muy desagradables y difíciles) de manera decente y humana.

---

<sup>122</sup> Ibidem, pag. 23.

#### **4.1.12.2. CAPACITACIÓN TÉCNICA:**

Seguidamente el personal debe recibir la capacitación técnica necesaria. Deben conocer muy bien los requisitos de seguridad. Ello incluye el aprendizaje del uso de la tecnología de seguridad: llaves, candados y equipos de vigilancia. Debe enseñárseles a llevar los registros adecuados y a preparar los informes necesarios. Y por encima de todo deben comprender la importancia de su contacto directo con los reclusos.

#### **4.1.13. LA PREVENCIÓN EN DESÓRDENES:**

En lo que se refiere a mantener el orden, los nuevos funcionarios penitenciarios deben aprender que prevenir los desórdenes es siempre mucho mejor que tener que enfrentarse a los mismos cuando estos ya han estallado. Los desórdenes van desde los incidentes aislados con un solo recluso hasta la insurrección y el motín. Es muy raro que los desórdenes estallen espontáneamente. Normalmente hay muchos indicios que avisan que se están incubando problemas. Un funcionario penitenciario debidamente capacitado reconocerá estos indicios y actuará para evitar los problemas. Y se trata de una aptitud que puede enseñarse.

#### **4.1.14. CAPACITACIÓN CONTINUA:**

La capacitación adecuada del personal es un requisito permanente: desde el momento del ingreso en el servicio hasta la jubilación. Deben proporcionarse las oportunidades para la capacitación continua del personal, de todas las edades y categorías. De este modo, el personal estará actualizado en el manejo de las tecnologías más recientes. También capacitará en áreas específicas al tiempo que se dará a los más veteranos la oportunidad de desarrollar sus aptitudes de gestión.

El nivel y duración de la capacitación que se da a los nuevos funcionarios para el trabajo penitenciario varía enormemente de país en país. El esquema más básico es aquel en que se espera que los nuevos funcionarios aprendan trabajando con personal más veterano. Se les da solo el asesoramiento más rudimentario antes de entregarles un juego de llaves y dejarles que aprendan sus tareas. Se trata de un método altamente peligroso. En el mejor de los casos, los nuevos funcionarios no comprenderán qué implica realmente su trabajo y aprenderán hábitos de sus compañeros más veteranos, lo cual no necesariamente supone un método óptimo. En el peor de los casos, los nuevos funcionarios serán vulnerables a la presión de los reclusos dominantes, quienes aprovecharán esta debilidad y se les impondrán hasta el punto en que el orden y la seguridad queden en entredicho.

Sea cual fuere el método, es necesario transmitir a todos los funcionarios penitenciarios una serie de principios claros acerca de los detalles de sus tareas, y proporcionarles los conocimientos técnicos suficientes para que sean capaces de realizarlas antes de comenzar a trabajar en una prisión”.<sup>123</sup>

#### **4.1.15. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DIRECTIVO:**

“El personal directivo de las prisiones debe recibir una capacitación más sofisticada. No puede presuponerse que la experiencia sea suficiente para que una persona esté capacitada para ocupar cargos superiores en la administración penitenciaria. Incluso los funcionarios que vienen trabajando desde hace años en puestos inferiores deben ser ayudados a desarrollar aptitudes adicionales antes de asumir un cargo directivo. En algunos países como Rusia, el personal directivo es contratado directamente para ocupar estos puestos, y se le exige un curso que dura varios años antes de poder trabajar directamente en la prisión. El director de una prisión, así como sus adjuntos,

---

<sup>123</sup> Ibidem, pag. 23.

son personajes claves en la definición de la cultura y la ética de una institución penitenciaria. Es imprescindible seleccionarlos prestando especial atención a sus cualidades personales y proporcionarles la más exhaustiva capacitación”.<sup>124</sup>

## **4.2 ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DEL CENTRO PENAL DE COJUTEPEQUE Y LA PENITENCIARIA ORIENTAL DE SAN VICENTE.**

### **4.2.1 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA ADMINISTRATIVA DE LOS CENTROS PENALES.**

En la ley penitenciaria se establece que el personal penitenciario “...será cuidadosamente seleccionado teniendo en cuenta su integridad y capacidad personal...”<sup>125</sup> dichas cualidades deben ser plenamente cumplidas por las personas que lleguen a formar parte del personal penitenciario ya que es una labor que debe ser desempeñada con conciencia social y esto se da a conocer de manera concreta cuando en la ley penitenciaria dice “la función de los empleados penitenciarios es de naturaleza eminentemente social y tiene como objetivo velar por la readaptación del interno a la sociedad ”<sup>126</sup>. Es de recordar que el empleado penitenciario es el único elemento de reinserción social del interno, quien le ayuda y le brinda la oportunidad y los elementos necesarios para lograr el fin primordial que es resocialización al delincuente.

Para lograrlo es necesaria la existencia de una adecuada organización en cada centro penal de profesionales y personas idóneas, capaces y comprometidas con la sociedad para que en conjunto se puedan cumplir la misión de cambiar al interno y que este se sienta preparado para volver a la sociedad y ser útil.

---

<sup>124</sup> Ibidem, pag. 26.

<sup>125</sup> Ley Penitenciaria decreto 1027, diario oficial N.º 335, del 13 de mayo de 1997. art.81.

<sup>126</sup> Ibid. art. 82

Todo centro penal debe organizarse a través de los departamentos unidades y secciones necesarias de acuerdo a su función.

Para el mejor desempeño del personal penitenciario se requiere que toda persona que quiera ingresar a formar parte de dicho personal cumpla con las características siguientes:

1. “Ser estable emocionalmente y poder tomar decisiones en momentos de emergencia;
2. Tener buenas relaciones humanas para con los funcionarios y demás empleados, y especialmente en el trato con los internos;
3. Poseer conocimientos de administración de prisiones. Esta característica es obligatoria para aspirantes a directores, subdirectores o secretarios generales;
4. Ser de notoria moralidad y honradez”<sup>127</sup>

#### **4.2.1.1. DIRECCION DEL CENTRO:**

“El objeto de la dirección del centro es velar por el cumplimiento de todos los objetivos institucionales emanados por la Dirección General de Centros Penales, así como también coordinar todas la actividades administrativas; de vigilancia y custodia de la población interna; y dar fiel cumplimiento a la normativa penitenciaria”<sup>128</sup>.

#### **4.2.1.1.1 FUNCIONES DE LA DIRECCION DEL CENTRO:**

- “Coordinar las funciones de la subdirección técnica y de seguridad del centro;

---

<sup>127</sup> *Ibíd.* Art.83

<sup>128</sup> Reglamento General de la Ley Penitenciaria decreto No 95, Diario Oficial No 215, tomo No 349, del 16 de noviembre del año 2000. art. 140.

- Dar cumplimiento a las políticas penitenciarias de la dirección general de centros penales;
- Coordinar y ejecutar todas las actividades recreativas, técnicas y administrativas del centro penitenciario;
- Formular el plan anual de trabajo del centro;
- Adoptar medidas de control y disciplinarias para el personal administrativo y de seguridad del centro;
- Atender en forma permanente las necesidades de los internos;
- Coordinar y agilizar los traslados de internos”<sup>129</sup>

#### **4.2.1.1.2 DIRECTOR DEL CENTRO PENAL DE COJUTEPEQUE:**

En dicho centro penitenciario quien funge como tal es el Ingeniero José Ernesto Campos, cuya profesión es Ingeniero Agrónomo, y quien a pesar de no tener una profesión relacionada o afín con el sistema penitenciario, ha desempeñado su función de la mejor manera aun con los inconvenientes que en dicho centro penal la población interna pertenece a una mara o pandilla y esto hace que el trabajo de resocialización sea mas complicado pues son personas que no desean cambiar.

Para realizar sus funciones el director de este centro penal tiene diversas limitantes las cuales se trataran en el capitulo de las limitantes.

#### **4.2.1.1.3 DIRECTOR DE LA PENITENCIARIA ORIENTAL DE SAN VICENTE**

El director de la penitenciaría oriental de San Vicente es el Licenciado José Neftaly Menjivar, cuya profesión es Abogado, y quien desempeña sus funciones de la mejor manera para lograr la posible y pronta resocialización de los internos de ese centro penal, quienes son considerados como civiles, lo cual

---

<sup>129</sup> Ibid. Art. 141

facilita todo el proceso y las diferentes fases penitenciarias hasta llegar a obtener la libertad.

Dicho centro es considerado uno de los mejores centros penitenciarios del País, esto gracias a la colaboración de los internos pero además al esfuerzo y dedicación que sus autoridades ponen y dar lo mejor de si para lograrlo, bajo un mismo sentir y propósito gracias a la coordinación de todo el personal penitenciario, lo que se hace fácil de exponer y reconocer a lo largo de nuestra investigación en ese lugar.

#### **4.2.1.2 .SUBDIRECCION TECNICA:**

“Tiene por objeto velar por el desarrollo del programa anual de trabajo en lo que se refiere al tratamiento penitenciario y gestión de cursos de capacitación, así como el control de los diferentes servicios penitenciarios”<sup>130</sup> como lo son la educación, la salud; el trabajo etc. La subdirección técnica de todo centro penal es quien ejecuta varias de las funciones de la dirección y las cumple mediante la coordinación y colaboración del equipo técnico criminológico del centro, ese objetivo tiene como fin el de resocializar al delincuente.

##### **4.2.1.2.1 FUNCIONES DE LA SUBDIRECCION TECNICA:**

- “Supervisar y coordinar el trabajo de las áreas de: psicología , legal, trabajo social, educativo, medico, odontológico;
- Velar por la atención integral y de forma individualizada o grupal del interno para su proceso de readaptación;
- Certificar informes de conducta de los internos;
- Consolidar y enviar oportunamente los informes criminológicos al consejo criminológico nacional y a los consejos criminológicos regionales;

---

<sup>130</sup> Ibid., Art.142.

- Analizar, discutir y aprobar los diferentes programas o actividades que desarrollara cada área técnica del centro;
- Elaboración y seguimiento del expediente único de los internos que se encuentren en el centro”<sup>131</sup>

Como se puede notar la funciones de la subdirección técnica son mucho mas especificas que las de la dirección general y van encaminadas al proceso de resocialización del interno.

#### **4.2.1.2.2 SUB DIRECTOR TECNICO DEL CENTRO PENAL DE COJUTEPEQUE:**

El subdirector técnico del centro penal de Cojutepeque es el licenciado en psicología Mario Napoleón López quien desde que inicio sus labores en dicho centro penal mantuvo la firme intención de iniciar nuevamente los programas de tratamiento penitenciario, evaluar las necesidades de todos los internos de forma individual y cumplir como objetivo primordial el reinsertar a los internos a la sociedad.

A dicho funcionario se le tiene que reconocer la labor que hasta el momento esta desempeñando arduamente y que la realiza sin recibir salario o sueldo alguno, ya que el trabaja por amor y pasión al sistema penitenciario tratando de ayudar a los internos pertenecientes a las maras, aunque el mismo expresa que se le hace muy difícil cumplir su misión.

#### **4.2.1.2.3 SUB DIRECTOR TECNICO DE LA PENITENCIARIA ORIENTAL SE SAN VICENTE:**

En San Vicente hemos podido conocer a lo largo de nuestra investigación a cuatro subdirectores técnicos el primero fue el licenciado en Psicología José Carranza; el segundo fue el Licenciado en psicología Mario Barriere, la tercera subdirectora fue la licenciada en Psicología Ruth Noemy

---

<sup>131</sup> Ibid. Art. 143

Sosa Hernández y actualmente funge como subdirectora la señora Isabel Castro de Rivas.

Estos constantes cambios serán tratados de forma amplia en el capítulo de las limitantes, por el momento podemos decir que a pesar de esos repentinos cambios y de lo difícil que se hace llegar y conocer desde el inicio las dificultades, problemas y carencias de los internos de este centro penal, sigue considerándose como uno de los mejores y más organizados del sistema penitenciario.

#### **4.2.1.3 EQUIPO TECNICO CRIMINOLIGO DEL CENTRO:**

Dicho equipo esta integrado por:

1. El subdirector técnico.
2. Un psicólogo
3. Un trabajador social
4. Un educador
5. Un abogado
6. Un medico u odontólogo.

#### **4.2.1.3.1 FUNCIONES DEL EQUIPO TECNICO CRIMINOLIGO DEL CENTRO:**

1. “Proponer los beneficios penitenciarios que las leyes establecen para los internos ante el consejo criminológico regional;
2. Formular propuestas de progresión o regresión de fase regimental de internos;
3. Dar cumplimiento a la aplicación y efectividad del expediente único;
4. Elaborar y enviar informe mensual al consejo criminológico regional, de las actividades realizadas por las entidades de asistencia social con participación de los internos;

5. Evaluar a la población penitenciaria para determinar las necesidades de tratamiento;
6. Diseñar, aplicar y valorar efectivamente el tratamiento de intervención a la población interna que lo requiera, emanado por el consejo criminólogo respectivo;
7. Efectuar el tratamiento de intervención penitenciario en forma grupal o individualizado, según el caso;
8. Elaborar nominas de los internos condenados, seis meses antes de que cumpla la tercera parte de la pena, la media pena y las dos terceras partes de la misma; así como elaborar informes al consejo criminológico regional del interno que cumpla con los requisitos establecidos en la ley;
9. Realizar evaluaciones de diagnóstico criminológico y de conducta”<sup>132</sup>

#### **4.2.1.3.2 EQUIPO TECNICO CRIMINOLIGO DEL CENTRO PENAL DE COJUTEPEQUE:**

En este centro el equipo técnico lo conforma solamente el subdirector técnico, quien a la vez es psicólogo; un medico; y una enfermera. Podemos concluir que no existe un equipo técnico integral capaz de coordinar y suplir las necesidades de los internos.

#### **4.2.1.3.3 EQUIPO TECNICO CRIMINOLIGO DE LA PENITENCIARIA ORIENTAL DE SAN VICENTE:**

En este centro penal el equipo técnico lo conforman el sub director técnico quien a su vez es trabajadora social, un maestro quien imparte clases en la escuela, un abogado, un medico y dos enfermeras.

Este equipo técnico esta muy bien integrado y cumple sus funciones de la mejor manera.

---

<sup>132</sup> Ibid. Art. 145

### **4.3. APLICACIÓN Y EFECTIVIDAD DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN EL CENTRO PENAL DE COJUTEPEQUE Y LA PENITENCIARIA ORIENTAL DE SAN VICENTE EN ATENCION A LAS FUNCIONES DEL PERSONAL SENALADAS EN EL REGLAMENTO DE LEY PENITENCIARIA.<sup>133</sup>**

#### **4.3.1. DIRECTORES.**

Nos corresponde ahora analizar la aplicación del tratamiento penitenciario en los centros penales de Cojutepeque y San Vicente.

Tal como hemos expuesto anteriormente desde un punto de vista teórico, el personal penitenciario debe reunir ciertas cualidades: ética, respeto a la dignidad humana del recluso, capacitación constante, formación académica adecuada, etc.; asimismo hemos mencionado las funciones que establece el Reglamento de la Ley Penitenciaria.

Partiendo de esa información podemos decir que en el centro penal de Cojutepeque se le da cumplimiento a algunas de esas funciones, ya que debemos enfatizar que en dicho centro existen muchas carencias que afectan directamente la aplicación del tratamiento. El señor director de este centro penal cuenta con el grado académico de Ingeniero Agrónomo, quien posee siete años de experiencia en el sistema penitenciario. Para el caso ahí se aplican únicamente dos programas especializados, siendo éstos: el de pensamiento pro social y el de agresión sexual. Para la aplicación de estos programas a los internos condenados se cuenta con la colaboración de un profesional de la psicología, ya que el resto de personal lo constituyen un médico y una enfermera.

---

<sup>133</sup> Los siguientes párrafos son parte de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los diferentes actores del sistema penitenciario de los centros penales de Cojutepeque y San Vicente.

En este centro penal coexisten una serie de factores que, en su conjunto, provocan que se vea afectado el proceso resocializador de la población reclusa. Entre dichos factores podemos mencionar: la infraestructura inadecuada, la sobrepoblación, un Equipo Técnico Criminológico incompleto (siendo éste último, desde nuestro punto de vista, el más importante), etc., pero estos serán explicados en detalle en el siguiente capítulo.

Por lo tanto en atención a las funciones determinadas en el Reglamento, en el art. 141, relativas al director de un centro penal, en el caso de Cojutepeque los resultados son los siguientes: se cumple con el literal e) del art. 141 el Reglamento, pues según manifestó el director del centro la actividad en la que más internos participan es en la recreativa, seguida de la laboral y asistenta a la escuela. Por tanto en el centro sí se dan actividades de esta naturaleza, hecho apoyado por el señor Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de a Pena de Cojutepeque.

Se adoptan las medidas de seguridad ( art. 141, lit. "h"), respectivas en el caso concreto de la revisión de las visitas familiares: los internos se quejan de que sus parientes o compañeras son sometidos a una revisión extremadamente exhaustiva, sin embargo se nos informó que las revisiones sí son minuciosas, pero esto se debe a que de lo contrario estas personas ingresan drogas, armas y otro tipo de objetos como celulares, ocultas en algunas partes de su cuerpo, por lo cual la seguridad se resguarda de esa forma.

Por otra parte se da cumplimiento al art. 141, lit. "k" del Reglamento, en el sentido de que este centro penal cuenta con un Reglamento interno, el cual se anexa a esta investigación, y que contiene los siguientes capítulos sin numeración correlativa: Del encierro y desencierro, De la sectorización, De las restricciones ambulatorias, de las actividades deportivas, De las llamadas

telefónicas, de las pertenencias de los internos, De las infracciones disciplinarias, De la visita familiar y De la visita íntima.

Y en forma general hasta donde nuestra investigación nos permitió comprobar, se cumple con los literales l) y m) del art. 141 del Reglamento, relativos a los traslados de los internos y a los permisos de salida de los internos en situaciones de urgencia. En el centro penal verificamos que se prestan los servicios de atención médica, odontología, psicología. Y que se acata además las políticas penitenciarias giradas por la DGCP.

Por otro lado las restantes funciones establecidas en la ley no se cumplen al pie de la letra, pues las limitantes del centro vuelven inoperantes estas: en lo relativo al personal penitenciario no puede aplicarse a cabalidad la ley, dado que no existe ahí Equipo Técnico Criminológico, lo que podemos mencionar a ese respecto es que se nos informó que hay capacitaciones para el escaso personal: inglés, informativa, intervención policial. Por otra parte en relación al literal f), tampoco es aplicable ya que no existen patronatos ni otras organizaciones porque según lo manifestado, no es fácil encontrar personas que deseen trabajar en el sistema penitenciario, además de que la población de este centro en particular pertenece a una de las pandillas más temidas del país.

Debemos mencionar también que durante el transcurso de nuestra investigación se dieron algunos amotinamientos en el centro, sin embargo no pasaron a mayores consecuencias.

En el caso de la Penitenciaría Oriental de San Vicente, su Director cuenta con el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas, y posee experiencia en el sistema penitenciario y específicamente como Director.

En relación al cumplimiento de sus funciones pudimos comprobar que se trabaja con las políticas penitenciarias emanadas de la DGCP para la aplicación del tratamiento penitenciario. Existe además buena coordinación con la Subdirección Técnica del centro en cuanto a los planes de trabajo.

En el caso del literal b) hay preocupación por el manejo óptimo de los recursos con los que se cuenta, tanto humanos como materiales: existen talleres equipados con lo mínimo necesario para ocupar a los internos, existe un ETC completo trabajando, pero debemos destacar aquí la participación activa en los programas de subdirectora Licda. Ruth de Sosa y Trabajadora Social: Licda. Isabel Castro de Rivas.

Se coordinan también capacitaciones para el personal profesional y administrativo así como de seguridad, y también se busca gestionar el apoyo de profesionales de diversas áreas de diferentes universidades el país. Patronatos en este centro no existen actualmente, pero sí colaboración de representantes de diferentes religiones que brindan apoyo espiritual a los internos.

En lo atinente a actividades recreativas estas sí se dan, principalmente para los internos, para el personal hay ocasionalmente algún convivio y otros incentivos como capacitaciones y permisos especiales.

En cuanto al Plan Anual de Trabajo se hace necesario mencionar que enfrenta algunas dificultades para su ejecución, según manifestó la Subdirectora técnica, como la falta de personal calificado (aunque existen capacitaciones constantes tanto director como subdirectora coincidieron en que hace falta cualificar al personal), infraestructura, etc.

En relación a la atención a las necesidades de los internos se colabora con ellos, pero se establecen prioridades, ya que hay muchas carencias: analfabetismo, descuido personal, negativa a aceptar responsabilidad en el

delito cometido. Ante esto se busca que el interno asista a la escuela, que cuide su arreglo personal, etc. pero al ser la participación en estos de carácter voluntario hay internos que no se integran. A pesar de esto en este centro la participación de los internos en su tratamiento es activa.

Por otra parte existe un reglamento interno cuyos capítulos más relevantes son: Ingreso, recepción, registro, evaluación y egreso, Ubicación y sectorización, servicios médicos y profesionales, Visita de los internos, Visita de defensores, funcionarios judiciales, y del Ministerio Público, Tratamiento Penitenciario, Régimen disciplinario, Régimen de seguridad interna.

#### **4.3.2. SUBDIRECTORES.**

En el caso del centro penal de Cojutepeque las principales dificultades relacionadas son la falta de personal, falta de recursos y la actitud “desafiante” de la población reclusa. Además de la infraestructura inadecuada, lo cual impide ver resultados concretos del tratamiento penitenciario. El subdirector cuenta con el grado académico de psicólogo.

En el caso de la Penitenciaría Oriental de San Vicente la subdirectora, quien tiene catorce años de experiencia en el sistema y es profesional en psicología, expresó como principales obstáculos la infraestructura inadecuada y la falta de personal calificado; hizo referencia al hecho de que cada técnico aplica “lo que puede, lo que conoce”, de lo que resulta que no hay cohesión en la forma de aplicar los programas en ese centro, aparte de considerar que serían incluso “muy elevados” para los internos a que van dirigidos, pues los internos arrastran problemas como analfabetismo que toca superar en el centro, aún con todas las carencias y obstáculos a los que se enfrentan.

En este centro por otra parte existen terapias individuales y grupales, y se brindan las denominadas “terapias de intervención” para tratar de hacer

conciencia en el interno del delito cometido y el daño que causó con él, con el objeto de que al obtener su libertad puede ser capaz de no reincidir.

En relación al expediente único de cada interno pudimos verificar que estos se llevan de manera ordenada y actualizada.

#### **4.3.3. EQUIPO TÉCNICO CRIMINOLÓGICO.**

En el caso del centro penal de Cojutepeque debemos comenzar señalando que no cuenta con un ETC completo laborando, y esto se debe a que no hay recurso suficiente para la contratación de más personal. La entrevista realizada al señor subdirector del centro quien además funge como psicólogo, no fue muy productiva y de hecho no se nos manifestaron aspectos de gran relevancia para nuestra investigación, se expresó únicamente aspectos de seguridad (caso del registro de visitas) y ciertas conductas de los internos.

En el caso de San Vicente el ETC está completo, pero se hace sentir la falta de personal calificado para trabajar en el sistema, la inadecuada infraestructura, la inexperiencia de algunos miembros, la estigmatización hacia el privado de libertad, lo cual no impide que en este centro exista un auténtico interés en resocializar a aquellos que cometieron delito.

Este ETC trabaja para aplicar programas especializados y para superar las carencias propias de los internos, buscando la reflexión en estos y así evitar la reincidencia.

Los internos encuestados en este centro penal respondieron que han participado en algunos programas, y a nivel general y a primera vista se ha trabajado con ellos. Manifiestan que desean reinsertarse a la sociedad de manera útil y que desean trabajar y vivir dignamente después de la experiencia de la cárcel.

#### **4.4 TRATAMIENTO PENITENCIARIO APLICADO EN EL CENTRO PENAL DE COJUTEPEQUE Y LA PENITENCIARIA ORIENTAL DE SAN VICENTE, COMO MEDIO DE RESOCIALIZACION DEL INTERNO CONDENADO.**

##### **4.4.1 TRATAMIENTO PENITENCIARIO APLICADO EN LOS CENTROS PENALES DE COJUTEPEQUE Y SAN VICENTE:**

Los programas de tratamiento que se detallan a continuación son los aplicados en el sistema penitenciario de nuestro país, y en consecuencia en el Centro Penal de Cojutepeque y la Penitenciaría Oriental de San Vicente; estos emanan verticalmente de la Dirección General de Centros Penales, y van dirigidos de forma general a todos los centros penales a nivel nacional, sin embargo vale aclarar que de dichos programas no encontramos una base legal que ampare o que regule éstos, ya que no están establecidos ni desarrollados en la Ley Penitenciaria ni en su Reglamento, salvo los mencionados en el artículo 349 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, cuando establece los “**Programas Especializados**”, en los que se encierra únicamente los siguientes:

1. programa para ofensores sexuales;
2. Programas de drogodependientes.

Es de aclarar que la legislación es expresa al establecer que los programas antes mencionados, son creados y aplicados en atención al perfil criminológico que agrupan las conductas delictivas.

Además, que la existencia de programas se encuentran divididos para brindar el Tratamiento Penitenciario, de ahí que el artículo 347 del cuerpo legal antes mencionado establezca los programas de carácter general y especializados, en la que para el caso de los primeros comprenden todos los medios educativos de atención, los cuales responderán a las necesidades y carencias del interno.

No obstante lo anterior estos programas, elaborados científicamente por expertos en diversas áreas, son los que se aplican en los centros penales, en un esfuerzo de éstos por contribuir a la readaptación del condenado>.

#### **4.4.1.1 TIPO DE TRATAMIENTO APLICADO EN LOS CENTROS PENALES DE COJUTEPEQUE Y SAN VICENTE:**

<En atención a lo anteriormente expuesto, es necesario aclarar también, que del abanico de programas existentes los cuales fueron presentados en el capítulo dos de esta investigación oportunamente, de estos son desarrollados o aplicados en el centro penal de Cojutepeque los programas de: **Pensamiento Pro social y programa de Control de la Agresión Sexual, cada uno en su oportunidad**. Y en el caso del centro penal de San Vicente se aplican los siguientes programas: programa de **Pensamiento Pro social: (Competencia Psicosocial, Técnicas para el control de comportamiento agresivo) y programa de Control de la Agresión Sexual**, de los cuales se ha realizado una lucha por parte de las autoridades para su implementación y posterior ejecución>.

## **CAPITULO V**

### **LIMITANTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO, DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y DE LA EJECUCION DE LA INVESTIGACION”**

#### **5.1 LIMITANTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

##### **5.1.1. INSEGURIDAD POR PARTE DEL PERSONAL PENITENCIARIO:**

Una de las principales limitantes del sistema penitenciario es la inseguridad del personal que labora dentro de un centro penal o como parte de la dirección general de centros penales, inseguridad que puede ser personal, física y emocional. Dicha inseguridad es consecuencia de las constantes amenazas de muerte por parte de internos que pertenecen a pandillas que son recibidas por los directores, subdirectores, personal administrativo y custodios de los centros penales; además de los jueces de vigilancia penitenciaria y ejecución de medidas.

Cuando se decreta una disposición administrativa, orden o cambio de reglas, por las autoridades penitenciarias; cuando se deniega una petición o demanda de los internos estos se alzan en manifestaciones, huelgas de hambre, amotinamientos, represalias hacia el personal penitenciario que pueden causar lesionados, golpeados y que pueden terminar en la muerte de alguna persona. Además cuando dentro de un centro penal muere un interno, que puede ser perteneciente a una pandilla, los miembros de esta, se lanzan en contra de los custodios, ya que se han dado casos en los cuales se ha pretendido asesinar a los custodios cuando estos se han visto involucrados en la muerte de algún pandillero.

También cuando se dan traslados de internos de un centro penal a otro, se han tomado represalias en contra de los directores y personal penitenciario; incluyendo a la dirección general de centros penales, aun cuando las causas

de los traslados sean por intentar poner orden a los penales, intento de fuga o la toma de familiares como rehenes que se les cumplan sus demandas.

Un ejemplo es el asesinato del Director del centro Penal de Sonsonate el señor José Pablo Hernández quien murió a sus cuarenta y cinco años de edad el día sábado 20 de agosto del año dos mil cinco, dicha muerte fue perpetrada por presuntos miembros de la pandilla, dicho funcionario tenía veintiocho años de trabajar en el sistema penitenciario. Otro ejemplo lo es el homicidio del Director del Penal de Quezaltepeque, el señor Oscar Chinchilla, quien murió el día diecinueve de febrero del dos mil cinco por supuestos internos miembros de una pandilla, el subdirector tenía veinticinco años de laborar en el sistema penitenciario.

El personal penitenciario no tiene asignado a miembros de seguridad y mucho menos tienen transporte para poder trasladarse lo que hace que sientan mayor inseguridad por sus vidas por lo que se necesita incrementar la cantidad de vigilantes que laboran en los penales y mayor seguridad personal a los que laboran en el sistema penitenciario.

### **5.1.2. HACINAMIENTO Y SOBREPoblACION CARCELARIA.**

Otra de las limitantes es la sobrepoblación y el hacinamiento en las cárceles salvadoreñas, lo que no soluciona con la simple construcción de nuevos y modernos penales, sino mas bien con la pronta solución de fondo, donde participen y se responsabilicen las instancias correspondientes como lo son la Policía Nacional Civil; la Fiscalía General de la Republica, “El Salvador es uno de los países que adolecen de mayor hacinamiento de población carcelaria”<sup>134</sup>

El hacinamiento carcelario se puede solucionar con la agilización del sistema de justicia, estableciendo límites de tiempo de prisión a los reos sin

---

<sup>134</sup> Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente. LLANUD.

condena, y la revisión de ciertos delitos menores sin necesidad de aplicar prisión.

Conmutarles las penas a quienes delinquen por primera vez por trabajos u otras alternativas que busquen compensar el daño causado además de presionar al sistema de justicia para que sea más eficiente y ágil respecto a los procesos judiciales.

Para resolver los problemas de hacinamiento y sobrepoblación el gobierno de El Salvador ha propuesto la construcción de tres reclusorios con características peculiares.

“La sobrepoblación y el hacinamiento no es de exclusiva responsabilidad de centros penales, sino que también involucra al órgano judicial, la Fiscalía general de la Republica, La Procuraduría General y la Policía Nacional Civil”<sup>135</sup>

### **5.1.3. DEFICIT DE LA ESTRUCTURA CARCELARIA.**

La búsqueda de una solución para la crisis carcelaria del sistema carcelario en El Salvador es mejorar la infraestructura carcelaria, que es considerada obsoleta e inadecuada, al modernizar las instalaciones penales se podrá considerar las trasformaciones de las prisiones en verdaderos centros donde el reo se rehabilite. La mayoría de cárceles tienen una infraestructura histórica, sus dimensiones, capacidad de reos, sus materiales de construcción y la distribución de sus espacios, impide o limita que las cárceles contribuyan a la rehabilitación de centros penales.

“La penitenciaria central la esperanza fue fundada en al año de 1879; la penitenciaria occidental de Santa Ana fue fundada en el año de 1903; el centro de readaptación para mujeres tiene su año de fundación en 1930; la penitenciaria oriental de san Vicente en 1950; el centro penal de Cojutepeque

---

<sup>135</sup> Entrevista realizada a Ex director de Centros Penales, Ástor Escalante. Diario de Hoy, del día 20 de julio del 2005. Pág. 20

en al año de 1930, entre otros; siendo el mas moderno y nuevo el centro penitenciario de Alta seguridad de Zacatecoluca en el año de 2004”<sup>136</sup>

La infraestructura es insuficiente e inadecuada para albergar a reos que sobrepasan los límites permitidos en su capacidad en los centros penales, ya que la población privada de libertad es superior a la capacidad que tienen las cárceles. Las fugas, motines y la corrupción dentro de los penales, podrían minimizarse si existiera una infraestructura moderna y de mayor seguridad.

“La capacidad instalada en los veinte reclusorios del país es para 7,572 internos, sin embargo, hay un exceso de población de 4,970 personas”<sup>137</sup>

Para ayudar no solo con la infraestructura penitenciaria, sino para ayudar con el hacinamiento de la población se construirán tres nuevos centros penales uno el anexo a Mariona y los penales de san Miguel y Santa Ana”<sup>138</sup>

El arquitecto Hugo Barrientos quien fue asesorado por expertos estadounidenses antes de iniciar la construcción del penal de máxima seguridad de Zacatecoluca, considera que es posible retomar algunos aspectos del diseño y funcionamiento de (Zacatraz) para el buen funcionamiento de los centros penales a través de los siguientes puntos:

- Instalar un cuarto de control para las cámaras. Diseñando un proceso de registro, todo el que ingrese en el penal, tanto para empleados, como para visitas, pues ambos son invasores silenciosos.
- Colocar baños, lavamanos y teléfonos en cada puesto de trabajo, así se evita que los guardias abandonen sus puestos de vigilancia.

---

<sup>136</sup> El Diario de Hoy, 4 de septiembre de 2005. Pág. 7

<sup>137</sup> El Diario de Hoy, 20 de junio del 2005. Pág.3

<sup>138</sup> La Prensa Grafica, 7 de mayo del 2005. Pág. 26.

- Las celdas deben tener camas de cemento o de acero, además ducha y un inodoro con instalación al otro lado de la pared, para que no se puedan desprender y usar como armas.
- Se puede dividir a la población interna en edificios que dispongan de su propio patio y su propio comedor, para no movilizar juntos a los reos. La salida al área no techada debe ser por turnos.
- El edificio debe tener piso, techo y paredes de concreto, se necesitan paredes de 1.5 metros de profundidad, hay que evitar el uso de tuberías de grandes diámetros, para no sean vías de escape.

#### **5.1.4. RETARDACION DE JUSTICIA- MORA JUDICIAL**

Las entidades responsables de que exista retardación de justicia son según Licenciado Ástor Escalante en una entrevista realizada por el Diario de Hoy el día lunes 20 de junio del año 2005; en primer orden El Órgano Judicial; La Policía Nacional civil, La Fiscalía General de la Republica; La Procuraduría General; estas instituciones son los causantes de que en las cárceles haya un treinta y dos por ciento de internos procesados mas no condenados.

Los jueces podrían trabajar con mayor velocidad para superar la mora judicial, si los tribunales de sentencia resolvieran mas casos al año, se podrían reducir la sobrepoblación, el hacinamiento, el ocio carcelario y la violencia carcelaria pues existiría un mayor control de seguridad por los vigilantes.

“El órgano Judicial debe saldar la mora judicial, agilizando el proceso y ejecutando la condena ya que todo empieza desde la comisión del delito, la etapa de investigación policial, la investigación fiscal; hasta la realización del Juicio, porque antes de encontrar culpable a una persona, ya se esta en las instalaciones carcelarias”<sup>139</sup>

---

<sup>139</sup> El Diario de Hoy, entrevista realizada a Ástor Escalante. día 20 de julio del año 2005 Pág. 2

La mora judicial se convierte en sobrepoblación, hacinamiento y amenaza permanente de disturbios en la mayoría de los penales salvadoreños. “La Policía Nacional Civil: debe investigar el delito bajo la supervisión del Ministerio Público, siendo más científica, técnica e inmediata. La Fiscalía General de la República: se deben hacer esfuerzos en los impulsos de las investigaciones judiciales y estar pendiente de las actuaciones judiciales y si observa demora de parte de los jueces, solicitar de manera oportuna que haya agilidad.

La Procuraduría General de la República: debe fortalecer la participación de los defensores públicos en los procesos judiciales. Además, hay muchos casos en los que el sistema penitenciario no cuenta con el acta de computo de reos, en la que consigna cuando cumplirá la media pena o las dos terceras partes de la sentencia o la penal total, este recurso facilita a los equipos técnicos criminológicos determinar el tratamiento penitenciario para el interno, y definir posibles beneficios como lo son la Libertad Condicional, esos impulsos perfectamente los pueden dar los defensores públicos, como solicitar la libertad condicional o proponer salidas alternas, para que la detención provisional se aplique solo para casos en los que no ha y otra alternativa”<sup>140</sup>

#### **5.1.5. POCOS INCENTIVOS SALARIALES**

El sistema penitenciario como parte del Ministerio de Gobernación se ve fuertemente afectado específicamente sus trabajadores por el presupuesto asignado anualmente, que no es lo suficiente para el personal que labora en dicha rama, lo que influye enormemente en que muchos profesionales quieran trabajar en el sistema Penitenciario pero que al darse cuenta de los pocos incentivos recibidos prefieren no involucrarse en el sistema.

Existiendo previamente limitantes como la inseguridad, violencia, infraestructura inadecuada entre otras que pueden ser limitantes para que el

---

<sup>140</sup> Ibidem Pág.,3

personal penitenciario renuncie o no desempeñe eficazmente su labor, se incluye otra razón mucho mas poderosa para no laborar nunca mas en el sistema penitenciario, y es que en comparación con el salario percibido por los empleados públicos de otras instituciones, el sistema penitenciario refleja un salario promedio menor que el de los demás empleados públicos.

Esto es sabido por nosotras al realizar las entrevistas tanto a presidentes de consejos criminológicos nacional y regional, director del centro penal de Cojutepeque y director de la penitenciaría oriental de San Vicente, además de los subdirectores de dichos lugares y demás personal que ahí labora, y todos coinciden en que salarialmente están siendo descuidados y que muchos se olvidan de la labor tan importantes y a la vez peligrosa y riesgosa que día a día se realiza.

Tanto en la Penitenciaría Oriental de San Vicente como en el Centro Penal de Cojutepeque (en adelante “centros penales”) hemos encontrado una serie de factores que limitan la aplicación del Tratamiento Penitenciario y por tanto el logro de una readaptación exitosa del condenado.

#### **5.1.6 LIMITANTE ECONÓMICA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO.**

Debemos hablar aquí de los principales obstáculos que se enfrentan en el sistema en general, siendo el más importante a nuestro parecer el económico, es decir, la falta de recurso económico. Consideramos éste el más importante porque es el determinante para la contratación de personal y esto como hemos mencionado a lo largo de esta investigación, ha sido la causa de carencias que más han mencionado los diferentes actores del sistema: desde los señores directores del Consejo Criminológico Nacional, y del Consejo Criminológico Regional Paracentral, pasando por los Jueces de Vigilancia

Penitenciaria y Ejecución de la Pena competentes, hasta llegar a la administración interna y demás personal penitenciario de los centros penales de Cojutepeque y San Vicente.

En el caso del centro penal de Cojutepeque esta limitante muestra su principal efecto en el hecho de que su Equipo Técnico Criminológico está incompleto y solamente laboran permanentemente en el centro el Subdirector, un médico y una enfermera. Lo que por supuesto incide directamente en la aplicación del tratamiento penitenciario, pues “al no haber personal, no hay tratamiento”.

En el caso de la Penitenciaría Oriental de San Vicente el caso es distinto: el Equipo Técnico Criminológico está completo, pero tienen el problema de que no cuentan con el personal debidamente capacitado, y cada técnico se desempeña en el sistema en la medida en que a cada uno le es posible.

#### **5.1.7 LA EXISTENCIA DE PANDILLAS AL INTERIOR DE CENTROS PENALES.**

Como último punto deseamos hacer mención del fenómeno de las pandillas en los centros penales, esto debido a que en el caso del centro penal de Cojutepeque está teniendo repercusiones en la posible resocialización de los internos. Se nos informó en las entrevistas que esta situación puede incluso fortalecer a la pandilla como tal y muestra de ello es la existencia de “códigos” que tienen los internos del centro, los cuales no les permiten por ejemplo adherirse a un programa de tratamiento sin el consentimiento de los “jefes”, también hemos sabido de casos en que desde el interior del centro se ordenaron “ejecuciones” de personas. Esto constituye a nuestro juicio un problema para el sistema, para el Estado, porque constitucionalmente (art. 27.3 Cn) está establecido que éste “...organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes,... procurando su readaptación...”.

## **5.2 LIMITANTES EN LA APLICACION DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO A LOS INTERNOS CONDENADOS DEL CENTRO PENAL DE COJUTEPEQUE Y LA PENITENCIARIA ORIENTAL DE SAN VICENTE.**

### **5.2.1 FORMAS DE APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO**

#### **5.2.1.1 CENTRO PENAL DE SAN VICENTE.**

Según el art. 84 de la Ley Penitenciaria el personal penitenciario está compuesto por: profesionales y especialistas, personal auxiliar y administrativo y personal de seguridad. Para esta investigación la clase de personal que más nos interesa es el especializado, y por tanto nos referiremos al Equipo Técnico Criminológico.

El señor Director del centro opina que “se cuenta actualmente con personal profesional en diferentes áreas: psicología, trabajo social, médicos (el Equipo Técnico Criminológico en este centro actualmente está completo), pero llegan al sistema temerosos, con falta de interés, personal con ciertos patrones de conducta como ceñirse extremadamente a un horario para laborar. Muchos llegan sin experiencia y algunos sufren frustraciones en el sistema, debido a que los internos no aprovechan el tratamiento o lo rechazan, lo que produce en el profesional la sensación de que su trabajo no es valorado.

Con respecto a la falta de interés de algunos profesionales señalada por el Director del centro penal, no la observamos en los psicólogos en general, en la trabajadora social y actual Subdirectora Técnica, pero debemos señalar que aquel personal cuya especialidad no está directamente relacionada con la criminalidad como son los médicos y enfermeras del centro, sí muestran cierto desinterés en la situación penitenciaria, pues aunque no dudamos de su profesionalismo, fueron quienes más apatía mostraron a investigaciones como estas, pues las entrevistas que intentamos realizarles sencillamente no fueron contestadas por estos.

Además la Subdirectora Técnica opina que “con la sobrecarga de trabajo se va perdiendo el objetivo de cada profesional, pues lo ideal sería que existiese un equipo haciendo diagnósticos, otro equipo haciendo evaluaciones técnicas, otro brindando programas de tratamiento, pero en la práctica no es así, ya que realizan un poco de todo”.

En el Equipo Técnico Criminológico además “cada profesional aplica lo que conoce, lo que maneja”, no hay un criterio integrado de los profesionales para aplicar los programas de tratamiento, y si a esto aunamos que los programas según la Subdirectora son “muy elevados y que el técnico debe irlos adaptando” tenemos que queda un campo de arbitrariedad en el Equipo Técnico Criminológico, lo cual es peligroso ya que esto puede trascender a los dictámenes a favor o en contra de un interno (lo anterior es una situación conocida en el Consejo Criminológico Regional Paracentral como explicaremos más adelante).

Otra limitante relacionada con el personal penitenciario encontrada en el centro penal de San Vicente que queremos señalar es el hecho de que se dan constantes cambios en el personal, pues en el transcurso de esta investigación (aproximadamente un año y dos meses) pudimos ver cuatro cambios de subdirectores técnicos, lo que genera cierta inestabilidad en la aplicación de tratamiento penitenciario, dado que el subdirector además de las funciones administrativas es miembro del Equipo Técnico Criminológico (según el art. 144 del Reglamento), y cada profesional tiene una técnica propia de aplicar los programas, aunque todos son expertos en sus áreas podría traer cierta confusión en el desarrollo del tratamiento de los internos.

En relación a la capacitación del personal para desempeñar sus labores, la mayoría de miembros del Equipo Técnico Criminológico manifestaron que sí la recibieron, consistiendo éstas en temas como el Expediente Único e Inducción a la Ley Penitenciaria.

### **5.2.1.2. CENTRO PENAL DE COJUTEPEQUE.**

En este centro penal actualmente se están aplicando dos programas especializados de tratamiento penitenciario: el de pensamiento pro social y el de agresión sexual, no así el resto de programas emanados de la dirección General de Centros Penales para el tratamiento de los internos.

En este centro se cuenta con un Equipo Técnico Criminológico incompleto compuesto únicamente por un psicólogo, quien funge como Subdirector Técnico, un médico y una enfermera. Esto por supuesto obstruye la aplicación del tratamiento penitenciario debido a que los internos no tienen posibilidades de superar las carencias que lo llevaron a cometer el delito, y por lo tanto no logra readaptarse a la sociedad. Es importante mencionar que los internos de este centro presentan una característica particular: pertenecen a una pandilla, específicamente a la “Mara 18”, lo que en opinión de algunos especialistas consultados implica que ellos manejan un gran nivel de agresividad, no sólo por estar en prisión sino por el rechazo de la sociedad hacia ellos en prisión o no.

En opinión del señor Juez de Vigilancia de Cojutepeque “si no hay Equipo Técnico Criminológico no hay programas”, y sin programas no hay dictámenes lo cual dificulta al interno la obtención de un beneficio penitenciario como podría ser la libertad condicional, y peor aún no le brinda al interno oportunidad de reflexionar sobre el delito cometido y el daño que causó con él.

Otro problema al no tener el Equipo Técnico Criminológico completo es que “los internos caen en una gran ociosidad dentro del centro y eso les genera desesperación, pues no tienen nada que hacer mientras cumplen su condena, de esta forma los internos están prácticamente en una bodega”.

También es importante señalar que en este centro los internos se fortalecen como pandilla y “se están saliendo del control de las autoridades en

materia penitenciaria, realizan motines, huelgas, encierros como forma de llamar la atención y de hecho lo logran”.

## **5.2.2 LIMITANTE DE INFRAESTRUCTURA.**

### **5.2.2.1. CENTRO PENAL DE SAN VICENTE.**

En el centro penal de San Vicente tanto el señor Director como la Subdirectora Técnica y diversos miembros del ETC coinciden en que los principales problemas ahí son: 1) la falta de infraestructura adecuada; y 2) la falta de personal capacitado.

El primer problema que se observa aquí es que el centro penal de San Vicente alberga a personas detenidas provisionalmente y a personas condenadas por diversos delitos, es decir que corresponde a la clasificación de “mixto” que la DGCP hace de los centros penales. Lo cual en sí constituye ya una contradicción a lo establecido en el art. 68, numerales 2) y 3), así como los artículos 72 y 74 de la Ley Penitenciaria y artículos. 174 y 179 del Reglamento, en donde el legislador determinó que habrá centros habilitados para albergar detenidos provisionales y otros centros destinados a personas “...que por sentencia firme se encuentren en el período de ejecución de la pena, en consecuencia en este centro únicamente se ubicará a los condenados”.

Pero al respecto señala el Director del centro penal de San Vicente que la separación entre estas personas debería ser no “de pared” como actualmente están, sino de lugar. Esto en atención a que hay condiciones de hacinamiento, motines, huelgas de los internos (según información que hemos podido recabar) y todo esto se traduce en saturación del centro penal, “debido a que los jueces están ordenando detención provisional, están condenando, y eso va incrementando la demanda del centro penal; con ello se van generando situaciones en detrimento de los internos, ya que tampoco puede el Estado en este momento dotar de más recursos al centro” y así satisfacer de mejor forma

las necesidades de los internos (en nuestro caso nos interesa señalar la necesidad y el derecho de acceder a programas especializados de tratamiento penitenciario, lo cual se ampliará más adelante).

Por tanto en opinión del señor Director del centro “harían falta más cárceles, ya que ellos como Administración del centro quedan al frente de toda la situación que pueda darse ahí” y se encuentran ante dos situaciones: que va aumentando la demanda del centro y que no disponen de más recursos para atender esta población.

En lo que respecta a la señora Subdirectora Técnica del centro ella opina que en cuanto a la “infraestructura del centro esta es inadecuada, ya que no hay espacio para donde poder tener una entrevista personal, individual, sólo se dispone de un local que es la biblioteca, lo cual repercute en la aplicación del tratamiento penitenciario porque este no consiste en charlas, no son clases, sino que consiste en lo técnicamente se denomina intervenciones terapéuticas. Aunado a esto tenemos el factor de inseguridad que se vive en un centro penal”; el edificio en que se asienta la Penitenciaría Oriental de San Vicente aunque fue construido para personas privadas de libertad, resulta riesgoso ya que los profesionales que ahí laboran lo hacen “bajo su propio riesgo” y en realidad cualquier persona que ingresa queda expuesta a esa inseguridad (situaciones como motines, revueltas, etc.) : para llegar a la biblioteca hay que atravesar parte del recinto sin contar con personal de seguridad suficiente para brindar protección al visitante. Sin embargo queremos apuntar que en el centro penal de San Vicente hay acercamiento de parte del personal (del que pudimos entrevistar) con los internos, lo cual no elimina el riesgo pero la aminora, pues el interno al sentir que se le toma en cuenta, que se le trata dignamente muestra mayor apertura, mayor respeto al personal, se “mejora el sentido de responsabilidad y la convivencia”.

### **5.2.2.2 CENTRO PENAL DE COJUTEPEQUE.**

Respecto a la limitante de la infraestructura el señor Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de Cojutepeque es enfático al afirmar que “el penal debería separarse, ser sólo de detenidos provisionales o sólo de condenados” pues en las condiciones que está hay hacinamiento, y “despejando el centro penal podría trabajarse mejor en la rehabilitación de los internos, ya que actualmente hay tres aulas ahí y se dan el lujo de no utilizarlas”. Respecto de la seguridad en el centro el señor Juez señala que hay quejas de los internos en el sentido que estos se quejan de “maltrato” a las visitas, pero esto él lo pone en duda, ya que la administración del centro lo que hace es una revisión minuciosa, porque de lo contrario las visitas ingresan armas, celulares, drogas, etc.

### **5.2.3 LIMITANTES EN LOS INTERNOS: FALTA DE INTERÉS DE LOS INTERNOS POR RECIBIR EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.**

#### **5.2.3.1. CENTRO PENAL DE SAN VICENTE.**

Además de los problemas generados por las limitantes del personal y la infraestructura, observamos que estos internos tienen bajo nivel de escolaridad, es una población con deficiente instrucción académica, y eso dificulta su tratamiento pues como ya se mencionó en opinión de la Sra. Subdirectora del centro los programas son “bastante elevados” y hay necesidad de que el técnico los vaya adaptando al caso concreto. Estos internos en su mayoría no están acostumbrados a análisis sencillos y mucho menos de programas especializados de tratamiento, en el peor de los casos no saben leer y escribir. El personal ante esto intenta superar esas carencias, pero el interno en principio solo busca un beneficio penitenciario, salir de la cárcel y se somete sin mayor preparación y aún con analfabetismo al programa especializado, pues el Equipo Técnico Criminológico no puede obligarlo a alfabetizarse primero. No obstante

el Equipo Técnico Criminológico de este centro hace lo posible por trabajar primeramente en esas carencias y aún en la imagen de los internos. Entonces podemos afirmar en primer lugar que observamos una falta de interés en los internos por realmente recibir y asimilar los programas de tratamiento ya que, según las encuestas realizadas, la meta de éstos consiste en salir de la cárcel y esto lo logran a través de beneficios penitenciarios, que logran nada menos que con los programas especializados de tratamiento.

De ahí que aparentemente para los internos el único fin de los programas especializados es poder obtener beneficios penitenciarios para salir lo más pronto posible de la cárcel. Pero hay que destacar que el trabajo del Equipo Técnico Criminológico de este centro hace lo posible para lograr al final y en buena medida su objetivo fundamental: provocar reflexión en el interno para evitar su reincidencia y poder así resocializarse.

Y aunque no existen parámetros para medir el resultado del tratamiento y solo puede conocerlo el interno, dado que es en gran medida un proceso de asimilación y reflexión interna del condenado y que ese resultado se dará fuera de la prisión es decir en libertad, sí creemos que tiene mucha incidencia la forma de aplicación del programa de tratamiento en el centro penal.

Queremos señalar también que los internos de este centro son personas bastante respetuosas, accesibles, no agresivos según pudimos comprobar y hay colaboración con el ETC aún con todas las carencias y limitantes que existen.

#### **5.2.3.2 CENTRO PENAL DE COJUTEPEQUE.**

La actitud de esta población está determinada en parte por la casi nula aplicación de programas de tratamiento, por falta de recursos del Estado lo cual no permite contratar más personal y por tanto no se completa el Equipo Técnico Criminológico, lo cual hace que los internos estén prácticamente en una “bodega”, sin acceso a programas que los ayuden a readaptarse, sin poder

aspirar a beneficios penitenciarios y sumidos en la ociosidad y la desesperación.

Otro problema que enfrentan los internos de este centro según palabras del señor Director del centro es que, al pertenecer a una pandilla, los “jefes de clicas” no les permiten participar en actividades o programas a los internos que lo desean. Aunado a esto podemos señalar, según opinión del señor Juez de Vigilancia de Cojutepeque “hay internos que son adictos a las drogas y al no obtenerlas dentro del penal se genera en ellos ansiedad” lo cual viene a incidir en el interno, porque además del encierro, el dominio de jefes, la ausencia de gran cantidad de programas tiene que manejar esa situación.

En relación al proceso de readaptación de los internos a través de los programas de tratamiento, diversos miembros del Equipo Técnico Criminológico opinaron que “con un buen tratamiento el interno puede readaptarse, para ello deben evaluar diversos factores que influyen para que una persona cometa delito, estos son en general: cultural, social, económico y religioso; y específicamente: desarrollo de la personalidad, entorno familiar, capacidad económica, oportunidades de estudio y superación”. Uno de ellos señaló que para lograr ese objetivo hay que potenciar las habilidades y destrezas del interno, así como su creatividad, autoestima, nivel de conocimientos, desarrollo personal y conductas adecuadas. Pero es importante señalar que en opinión de estos miembros la readaptación depende del empeño, de la voluntad del interno, porque como hemos mencionado no hay forma de medir con exactitud el logro de ese objetivo, pues es en gran medida personal y el resultado se visualiza cuando el interno ya está en libertad.

Por lo tanto en el caso del centro penal de Cojutepeque la situación en relación al tratamiento penitenciario y su posible resocialización es grave e influye marcadamente en ello que están ahí concentrados como una pandilla, por lo tanto se consolidan como tal. Los internos en general no muestran mucho interés por los programas especializados pues, al igual que en el caso de San

Vicente, los internos aspiran solo a beneficios penitenciarios que les permitan recobrar su libertad tan pronto sea posible.

#### **5.2.4 LA ADOPCIÓN DE PROGRAMAS EXTRANJEROS (ESPAÑA) PARA SER APLICADOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO.**

En esta investigación pudimos constatar que los programas especializados de tratamiento penitenciario aplicados en el sistema penitenciario salvadoreño son de origen español. Aunque los programas han sido elaborados por profesionales en diversas áreas (Derecho, Psicología, etc.) estos no dejan de presentar ciertas limitantes en la aplicación del tratamiento a los internos del sistema penitenciario salvadoreño, pues no resultan acordes a la realidad que se vive en las cárceles nacionales.

Se desprende de las entrevistas realizadas que dichos programas probablemente estén “bastante elevados”, muy amplios o de muy difícil asimilación para los internos, ya que éstos en su inmensa mayoría pertenecen a un estrato social bajo y no tuvieron oportunidades de escolaridad, de superación o de adquisición de valores en el seno de sus familias o de la sociedad.

Por tanto es difícil para los Equipo Técnico Criminológico trabajar con ellos (los programas) porque: en primer lugar cada caso, cada interno es distinto (cada uno tuvo a lo largo de su vida diferentes factores que lo llevaron a delinquir), y en segundo lugar, y como consecuencia de lo anterior, el técnico debe ir adaptando el programa a cada interno.

Por lo tanto penamos que a ocho años de entrar en vigencia la Ley Penitenciaria y su Reglamento es tiempo ya de revisar, con el consenso de todos los involucrados, los programas que se están aplicando en el sistema penitenciario salvadoreño.

### **5.2.5 FALTA DE CAPACITACIÓN CONSTANTE DEL PERSONAL PENITENCIARIO.**

Habiendo expuesto anteriormente que la capacitación técnica y constante es fundamental para el personal penitenciario, apuntamos ahora que según las entrevistas llevadas a cabo, sí existe capacitación para el personal penitenciario de los centros penales de Cojutepeque y San Vicente. Esta se da especialmente a los Directores, Subdirectores, Trabajadores Sociales y Psicólogos, y de hecho funciona como un incentivo para ellos.

Pero debemos señalar que estas capacitaciones se dan, siempre según las entrevistas, cuando el personal ya tiene un tiempo de estar laborando en el sistema, o al momento de ingresar al sistema, pero no se dan con mucha frecuencia, es decir no son muy constantes: una de las quejas más comunes en ambos centros, especialmente en el de San Vicente, es que no se cuenta con el personal calificado deseable, o muestra inexperiencia al llegar al sistema (principalmente por la inseguridad en estos lugares). Por tanto la capacitación se brinda, aunque no con la frecuencia o constancia deseable para producir resultados relevantes en la aplicación del tratamiento penitenciario.

### **5.2.6. FALTA DE RECURSO HUMANO:**

Al enfocar al recurso humano como una limitante en la aplicación del Tratamiento Penitenciario, es necesario realizar una valorización respecto de los recursos económicos con los que la Dirección General de Centros Penales ha contado desde sus inicios, situación que ha sido expresada enfáticamente por parte de las autoridades penitenciarias como del personal penitenciario en general desde su inicio y además en nuestra investigación; a nuestro criterio, esto significa que es inherente el problema económico con una infinidad de situaciones o problemas carcelarios a los que el Sistema Penitenciario de nuestro país, a la falta de recurso humano.

El recurso humano, son aquellas personas que se encuentran literalmente tras barrotes como los internos reclusos en los Centros Penales, lo expresamos de esta manera en atención a que el trabajo que desempeña un empleado penitenciario es tan arduo por las condiciones de forma general que le rodean, es decir, lo que implica desempeñar labores con personas que han delinquido, ello observado entonces como una apatía por parte de los profesionales de laborar en esta área. Es indiscutible entonces, siguiendo directamente el análisis durante el transcurso de nuestra investigación, que la falta de profesionales, personas capacitadas en el área penitenciaria entre otros, se debe primeramente por el factor económico, el cual no es el suficiente para crear nuevas plazas y como consecuencia la imposibilidad cada una de estas goce de un salario determinado sobre la capacidad y profesionalismo que implica la labor penitenciaria.

#### **5.2.7 POBLACIÓN RECLUSA A LA QUE SE APLICA:**

El factor población reclusa, encierra a toda aquella persona que se encuentra reclusa en un centro penal determinado por haber cometido un delito específico. Estableciendo entonces que la población reclusa a la que nos referiremos, es a aquella que se encuentra tanto en el Centro Penal de Cojutepeque y en la Penitenciaría Oriental de San Vicente; es entonces que nos surge la interrogante del por que la población reclusa implica una limitante en la aplicación del Tratamiento Penitenciario, pues obtuvimos respuesta a ello sobre la base de observaciones en ambos Centros Penales antes mencionados y ello en atención a que en su oportunidad se presentó que la población que se encuentra reclusa en el Centro Penal de Cojutepeque es perteneciente únicamente a la denominada Pandilla o Mara 18, y respecto de la población de la Penitenciaría Oriental de San Vicente, son personas denominadas civiles, es decir, no pertenecientes a ninguna Pandilla o Mara. Es clara la diferencia de la población que cada centro penal antes mencionado alberga, pues ya que es el

ambiente percibido en cada uno de estos, ambiente irradiado por los internos, simplemente lo describimos para el caso del Centro Penal de Cojutepeque como internos apáticos a todo su entorno dentro de ese centro y a la sociedad en general, en cuanto a la Penitenciaría Oriental de San Vicente, los internos prestan total aceptación como regla, es decir un interés notado por participar en algún programa de Tratamiento Penitenciario con el fin de conseguir algún beneficio penitenciario; o en la medida de sus posibilidades la participación de estos es según como el mismo centro penal lo exija.

Por lo tanto, es indiscutible a nuestro criterio que la buena o mala, la aceptación o no y la aplicación del Tratamiento Penitenciario se encuentra sobre la base de a que internos les será aplicado. Aclarando que este tratamiento aplicado de característica especializada no es de obligatorio cumplimiento.

#### **5.2.8 POCO INCENTIVO AL PERSONAL PENITENCIARIO:**

Para obtener un sano y agradable ambiente dentro de las instalaciones laborales y aun fuera de estas, cada trabajador debe de gozar de incentivos, sean estos de carácter social, moral, cultural, recreativo y quizás el más importante el económico, entre otros. De esos incentivos durante el transcurso de una año con dos meses aproximadamente, periodo en que ejecutamos nuestra investigación fue posible observar en ambos centros penales alguno de estos, para el caso del Centro Penal de Cojutepeque, se nos mostró por parte del Ing. Ernesto Campos quien es director de ese centro penal mediante fotografías la celebración del día del Agente, además de ello se nos manifestó que se entregan Diplomas de Reconocimiento, se les brinda capacitaciones en el área penitenciaria, se realizan actividades sociales y en cada mes se brindaba una distinción al personal al nombrarse empleado del mes.

En cuanto a la penitenciaría respecta en cada visita efectuada en el transcurso del tiempo antes mencionado, una vez ingresábamos a ese centro a

nuestra espera observamos siempre un periódico mural en el que en un apartado de este se encontraba a un grupo del personal penitenciario como los más destacados del mes, consideramos muy valorado este tipo de muestras ya que se trata de incentivar moralmente al personal que labora en este centro.

Pero no tuvimos la oportunidad de observar otra clase de incentivos en ambos centros penales. Ahora bien, sobre ello consideramos que es influyente la existencia de incentivos al personal que labora dentro de los centros penales por el hecho que por regla general el empleado se desenvolverá en sus ocupaciones atendiendo la condición y no la acción a desempeñar, es decir que este actuara, y tendrá una aptitud según su bienestar se lo contrario solo será sujeto de ordenes a las cuales de la manera más rígida le dará cumplimiento.

Por otra parte, para la sociedad en general y por la no existencia de educación sobre el sistema penitenciario en el país, a las personas que laboran en el área penitenciaria no se les reconoce su labor como se realiza en otras áreas laborales, simplemente se les observa o asocia a algo desagradable y hasta cierto punto no les merecen respeto, nuestra consideración a ello es en atención a que la población asocia a las personas que han delinquido y están en un Centro Penal cumpliendo una condena con aquellos que están bajo la facultad de custodiar ese cumplimiento. No es reconocido desde otro ángulo, solo el negativo.

De ahí que las autoridades respectivas denoten esa situación pero relevantemente a fin de que se muestre en realidad lo que significa la ardua labor penitenciaria y así por medio de este incentivar con el objeto de logran un mejor funcionamiento dentro de las cárceles, en cuanto a las labores respecta, y así lograr evitar en la medida de las posibilidad la corrupción a la cual indiscutiblemente siempre se han encontrado relacionado el trabajador penitenciario.

### **5.2.9 LA NO REGULACIÓN DE LOS PROGRAMAS ESPECIALIZADOS DENTRO DE LA LEY PENITENCIARIA (NO SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO):**

Al iniciar nuestra investigación, y retomando lo regulado tanto en la Ley Penitenciaria y su Reglamento General, encontramos que este será progresivo, individualizado, integral y voluntario y este tiene una división para la aplicación de Tratamiento Penitenciario se desarrollara, el cual consiste en la forma individual y grupal, y además que este se ejecuta por medio de programas denominados terapéutico asistenciales los cuales son de carácter general y especializados, para los primeros comprenderán todos los medios educativos de atención, que respondan a las necesidades y carencias del interno, y respecto de los segundos, se desarrollaran acorde a los perfiles criminológicos que agrupan las conductas delictivas y es en esta parte específicamente de los programas especializados que llama nuestra atención puesto que solo encontramos regulados los siguientes programas:

- Programa de ofensores sexuales;
- Programa de drogodependiente.

Siguiendo nuestra investigación posteriormente, se nos facilita el contenido de los programas especializados y de estos encontramos que se encuentran cuatro programas más que se encuentran ubicados dentro de estos los cuales son:

1. Programa de Competencia Psicosocial o pensamiento pro social.

Sub programa o Módulos:

- a) Pensamiento Creativo “Cort”
- b) Habilidades Sociales
- c) Resolución de Problemas
- d) Desarrollo de Valores (Dilemas Morales)
- e) Control Emocional

2. Violencia Intrafamiliar:

3. Intervención de Ansiedad; y

4. Técnicas para el Control del Comportamiento Agresivo.

Cada uno de estos programas no tiene base legal, ya que fueron creados y aprobados recientemente por la Dirección General de Centros Penales en conjunto con el Equipo Técnico Criminológico y Consejo Criminológico Nacional para la aplicación en todos los Centros Penales del país. Estos al igual que los anteriores, se desarrollan acorde a los perfiles criminológicos que agrupan las conductas delictivas, y es de aclarar que en estos programas la participación es de carácter voluntario. Con todo ello y basadas en nuestras notas de investigación, encontramos como limitante la no regulación de estos programas en atención a que específicamente cuando un interno que se encuentra próximo a cumplir la media pena o las dos terceras partes, y solicita un beneficio penitenciario, es de fuerte influencia para el juzgador de Vigilancia Penitenciaria y de ejecución de la pena a la hora de emitir su fallo si este ha participado en alguno de los programas antes mencionados ya que estos son de carácter especial porque a las personas a brindárseles, son aquellos que han cometido acciones delictivas que han lesionado los bienes jurídicos principales y tutelados por la legislación penal; es entonces donde encontramos esa limitante ya que los internos aluden que nos se encuentran regulados en la legislación y que por lo tanto no son de obligatorio cumplimiento y por ende no deben de influir a la hora del fallo del Juez de Vigilancia Penitenciaria. Finalmente podemos mencionar que cuando se consulto la opinión tanto de las autoridades penitenciarias como del personal cual era la base legal de regulación de los programas especializados, alguno de ellos nos manifestaron que el la Constitución regulado en el 27 inc. 3.

#### **5.2.10 LA APLICACIÓN DE UN REGLAMENTO DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO (GENERAL Y ESPECIALIZADO):**

Desde nuestra perspectiva, observamos que es necesaria la existencia de un conjunto de normas jurídicas que regule de manera exclusiva el Tratamiento Penitenciario, desde su contenido, su forma de aplicación y por supuesto la ejecución del mismo. En entrevistas efectuadas a diversas autoridades como personal perteneciente al Equipo Técnico Criminológico, encontramos posiciones encontradas obviamente, en cuanto a la necesidad de regular o no el Tratamiento Penitenciario en un solo cuerpo legal, manifestando en su mayoría que no lo era, puesto que pese a la existencia de programas de carácter especializado que no se encuentran contemplados de forma completa tanto en la Ley Penitenciaria y el Reglamento General de la Ley Penitenciaria, manifestaron siempre que si tenían base legal, como es la principal, la Constitución aludiendo al contenido del Art. 27 inc. 3º, desde esta perspectiva perfectamente puede determinarse que si se parte de la Constitución que como bien se denomina es la base para la creación de normas de carácter secundario, el Tratamiento Penitenciario no escaparía de ser un conjunto de leyes único de regulación, ya que en este se detallaría cada punto esencial con las que pueda contar cada interno de los Centros Penales, abriendo más espacios y oportunidades de desarrollo en la forma de ejecutar los programas, así como determinar cuales serán aquellos programas de carácter general y especializado. De esta forma no se tendría la posición por parte de los internos de la no obligatoriedad de los programas para participar en ellos, por no encontrarse establecidos en la ley (aludiéndose a los programas especializados no regulados) puesto que si estos son regulados, podrían llegar a ser de obligatorio cumplimiento y no de forma voluntaria la participación de los internos como se ha retomado de la jurisprudencia española, es necesario entonces reformular ese conjunto de normas sobre la base de la situación actual del Sistema Penitenciario de nuestro país y así lograr normas jurídicas que se tomen de base para lograr la adaptación como primer fin, del delincuente a la sociedad.

#### **5.2.11 CONSTANTE CAMBIO DEL PERSONAL PENITENCIARIO:**

En el transcurso de un año con dos meses aproximadamente encontramos diversos cambios o remociones del personal penitenciario, específicamente de los miembros del Equipo Técnico Criminológico. En el caso del Centro Penal de Cojutepeque se nos manifestó el cambio del Psicólogo quien a su vez ejercía el cargo de Subdirector Técnico de ese centro penal, se haría un traslado a otro centro penal y en algún momento la posibilidad de cambio de director; respecto de la Penitenciaría Oriental de San Vicente, en esta fue increíble que se presentara el cambio en cuatro ocasiones del Subdirector Técnico quienes al igual que en el Centro Penal de Cojutepeque, ejercían a su vez la función de Psicólogo.

La limitante en la aplicación de Tratamiento Penitenciario en ambos centros penales, a nuestra consideración quedo clara, ya que las funciones y el papel que juega tanto el subdirector técnico como los miembros del Equipo Técnico Criminológico de cada centro es sumamente esencial y especial, ya que por medio de ambos es que se canaliza la forma, contenido y ejecución del Tratamiento Penitenciario, y como cada profesional es diferente en cuanto a objetivos respecta, en cada ocasión que se realizaban traslados estos objetivos quedaban a la deriva ya que observamos que estos no eran retomados y lo que se realizaba era trazarse nuevos proyectos para la aplicación y ejecución los cuales no eran cumplidos y concluidos porque nuevamente se realizaba un traslado y así consecutivamente transcurría el tiempo sin lograr ninguna meta, quedando el tratamiento penitenciario siempre a la deriva para lograr su total aplicación y por ende aceptación por parte de los internos de cada centro penal.

#### **5.2.12. INSEGURIDAD POR PARTE DEL PERSONAL AL ESTAR EN CONTACTO CON LOS INTERNOS:**

El aspecto inseguridad es uno de los más importantes que hemos encontrado en atención a que el Sistema Penitenciario sufrió y sufre de múltiples situaciones que lo conllevan siempre a una inestabilidad, y la inseguridad se ha derivado por una parte a la población reclusa que se encuentra en cada Centro Penal, (si los internos son pandilleros, de alta peligrosidad y agresividad) de ahí que se derive la división de los Centros Penales en atención al tipo de población recluida. Enfocado en ello, los profesionales que laboran para el Sistema Penitenciario, se han encontrado bajo cierto hermetismo puesto que su integridad física y moral se encuentra expuesta a situaciones de riesgo o peligro. Por ello se ha reflejado un deceso para laborar en este Sistema, aunado al salario que se brinda entre otros aspectos no menos relevantes.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, hemos encontrado en el Centro Penal de Cojutepeque esta situación es muy marcada y reflejada, la inseguridad se puede percibir con el simple hecho de pasar fuera de este Centro Penal, ello en atención y como se expuso en párrafos anteriores, la población interna aquí recluida son pertenecientes a la mara 18, en su totalidad, de ahí que se haya expresado por parte de su director Ing. Campos, que uno de las causas por las cuales no existe un Equipo Técnico Criminológico en ese centro, es debido a la inseguridad y los riesgos que se corren al laborar en un centro penal de esta categoría, aunado a que el presupuesto asignado no es el suficiente para cubrir estas plazas o la creación de otras.

Además, específicamente en este centro se han ejecutado actos delictivos en los miembros del Equipo Técnico Criminológico, específicamente con la Psicóloga, hecho ocurrido en el año 2003, cuando se dirigía a su residencia, fue asesinada por miembros de la mara que se encuentra fuera del centro penal, según información que se nos fue brindada por el antes Director General de Centros Penales en entrevista efectuada, Lic. Ástor Escalante, fueron ciertos pandilleros que se encuentran recluidos en este centro penal los

que giraron la orden de asesinar a la Licenciada en Psicología por el hecho de tener ella información que manejaban solo los internos ahí reclusos, información que era de extrema confidencialidad puesto que era para cometer actos delictivos por parte de los internos reclusos para ser ejecutados por los miembros que se encontraban con libertad, ya que siempre se mantenían en contacto con ellos.

Hechos como este y muchos otros más dirigidos al personal que labora en el Sistema penitenciario ha repercutido en el desinterés de los profesionales en diversas disciplinas a laborar en el sistema. De esta forma y tal como se mencionó en párrafos anteriores de ese desinterés del profesional, lleva aparejada la inexistencia de un Equipo Técnico Criminológico, específicamente en el Centro Penal de Cojutepeque, el cual cuenta únicamente con dos médicos, una enfermera y el psicólogo quien adhonorem desempeña la función de Sub Director Técnico.

En cuanto a la Penitenciaría Oriental de San Vicente, esta cuenta con un Equipo Técnico Criminológico completo, pero es de aclarar que por un lado la población reclusa es civil (no perteneciente a ninguna pandilla), y por otro lado si bien es cierto que existe ese Equipo Técnico Criminológico, cada profesional de ese es trasladado de este centro penal hacia otro, suceso que se reflejó en párrafos anteriores, es específicamente con el caso del Subdirector Técnico, quien en cuatro ocasiones fue cambiado. Se manejaba el aspecto inseguridad como uno de los principales factores que ocasionaban esta situación.

Por todo lo anterior sin la existencia de profesionales que laboren en el sistema, y específicamente de aquellos que son de carácter multidisciplinario para el Equipo Técnico Criminológico, quienes tienen entre otras funciones, la principal de ejecutar los tipos de Tratamiento Penitenciario a aplicarse en cada centro penal, y sin la existencia de este puede concluirse que el objetivo resocializador trazado bajo estos programas es imposible de lograr, es

necesaria la existencia de profesionales para ser ejecutado y así darle vida al Art. 27 inc. 3 de la Constitución.

### **5.3 LIMITANTES EN LA INVESTIGACION :**

#### **5.3.2. INFRAESTRUCTURA:**

Esta fragilidad de las estructuras y la poca seguridad del centro generaba en nosotras cierta desconfianza, ya que al entran a esos centros penales se nota el tipo de construcción, las paredes no reforzadas, donde lo único que nos dividía del contacto con los internos en cada una de nuestras visitas hacia el personal administrativo eran las estructuras metálicas antiguas y obsoletas.

No existe una buena distribución de los espacio técnico, administrativos y el área de los recintos donde los internos permanecen y esto es consecuencia de que estos centros penales inicialmente no fueron creados con tal fin, sino que se convirtieron en lo que hoy son, por la necesidad existente, lo que creaba en nosotros incomodidad, desconfianza hasta cierto punto miedo de que sucediera un motín o alguna manifestación y nosotros estuviéramos allí adentro, pero conforme paso el tiempo nos fuimos haciendo la idea de que cualquier cosa podía pasar y que teníamos que permanecer serenas y calmadas ante cualquier situación. Gracias a Dios nunca nos vimos involucradas en algo así. Aunque hubiera sido una experiencia mas en esta investigación de tesis para lo cual nos preparamos mentalmente.

Específicamente en La Penitenciaría Oriental de San Vicente, y pese a que cuenta con diversas áreas de esparcimiento como lo son los talleres, escuela, biblioteca, salón de recepción de la visita, cancha de basketball y el área de fase de confianza; todo ello es esencial para el logro de un ambiente propicio para el esparcimiento y por supuesto la participación de cada interno en las diversas actividades que desarrolle este centro, y especialmente para que los internos participen de los diversos programas de Tratamiento

Penitenciario contemplados en la Ley Penitenciaria y su Reglamento General, ya que pese a que no se regulan algunos programas como los especializados en las normas anteriormente mencionadas, podemos afirmar que se hace un esfuerzo por las autoridades por salir adelante para su cumplimiento; sin embargo esta infraestructura difícilmente puede cubrir la necesidad de brindar los programas en atención que para su ejecución es necesario contar con mayores recursos humanos y por supuesto económicos para el efectivo cumplimiento de los mismos. Además cabe agregar que en relación a esta limitante nos encontramos con que no existe un espacio habilitado específicamente para recibir visitas de “tipo profesional” como fuimos clasificadas nosotras. Esto es un aspecto expresado incluso por un miembro del Equipo Técnico Criminológico de esta penitenciaría, por lo tanto para poder interactuar con los reclusos (realizar las encuestas) fue necesario ingresar hasta el local donde funciona la biblioteca del centro, la cual se encuentra al fondo del centro, atravesando gran parte de las instalaciones. Esto lo hicimos sin mucha protección dado que se nos asignó un sólo agente de seguridad, que al cabo de unos minutos se retiró del lugar (vale mencionar que las encuestas se desarrollaron con total normalidad) dejándonos un momento solas, con un mínimo de 30 internos, lo cual no dejó de ser riesgoso.

Respecto al Centro Penal de Cojutepeque, el cual difiere mucho de la Penitenciaría ya que únicamente cuenta con dos aulas escolares y una cancha de basketball la que es utilizada como dormitorio en algunas ocasiones, en este es claramente visible que no cuenta con la infraestructura adecuada para brindar el Tratamiento Penitenciario, basta con entrar y ubicarse en el área de identificación y registro de las personas que ingresan al Centro, para estimar que las condiciones en las que se encuentran tanto internos como personal penitenciario no son la idóneas, no hay espacio suficiente, y ello en atención a que este Centro penal, no fue creado con el fin de recluir internos sino como un Edificio en el cual se mantendría la Fuerza Armada de nuestro país, es decir un

Cuartel o Destacamento Militar, por lo tanto no se tiene la infraestructura adecuada para brindar el Tratamiento Penitenciario, considerándose el contenido de este que es en cierto punto determinante en cuanto al medio en el que debe de ser desarrollado para lograr los objetivos trazados en los mismos.

### **5.3.2. EN CUANTO AL PERSONAL DE SEGURIDAD:**

El aspecto infraestructura en nuestra investigación representó muchas veces una limitante desde el punto de vista de nuestra seguridad personal, ya que en ambos centros penales las estructuras son elaboradas con materiales antiguos y no se tienen altos grados o estándares de seguridad tanto de los custodios como mediante algún mecanismo moderno de alarma que detecte que algo esta mal.

Observamos que en la Penitenciaría Oriental de San Vicente, el personal de seguridad es disciplinado en sus labores ya que al abocarnos durante el lapso de un año aproximadamente, ellos siempre cumplieron con las formalidades de ingreso de visitas; pero además siempre se mostraron indiferentes a el objeto de nuestra visita por lo que siempre mostraron dar cumplimiento extremo a sus ordenes; por lo que observando este trato hacia nuestra persona y considerando que teníamos la calidad de visita profesional, determinamos la clara rigidez por parte de estas personas y no dudamos en que a los internos reclusos se les muestre un mayor grado de disciplina y rigidez, lo cual esta dentro de las funciones del personal de seguridad, pero también consideramos y retomando lo establecido en la Ley y Reglamento penitenciario en cuanto a que estas personas deben de colaborar con la aplicación del Tratamiento Penitenciario brindado a los internos sea este de carácter general o especial, para lograr su efectividad, en atención a lo anterior se puede establecer la limitante en cuanto a que si bien no es una parte esencial la colaboración del personal de seguridad, se debe de fomentar en estos un alto grado de humanismo para el trato de los internos concretizado en

la cooperación mutua al demostrar que son personas las que se encuentran recluidas, y sin perder desde luego la función que desarrollan en el centro que es de brindar seguridad. Respecto del Centro Penal de Cojutepeque, observamos mayor accesibilidad desde el ingreso y dentro del mismo, ya que el personal en este caso respondía a la orden del Ing. Ernesto Henríquez Campos director de dicho centro, quien manifestó la total autorización del Lic. Escalante para realizar la investigación a lo cual nunca manifestaron descontento, todo lo contrario, siempre fueron personas muy respetuosas y amables, en diversas visitas logramos observar que este personal es mínimo y que pese a la colaboración que percibimos por ellos, no logramos captar la seguridad que se necesita en este centro y ello en atención a la población reclusa que se alberga quienes son pertenecientes a las denominada Mara 18, por el alto grado de peligrosidad que representan en conjunto estos pandilleros consideramos que la seguridad o personal de seguridad es mínima y ello puede ser claramente observado en los diferentes sucesos ocurridos como los hacinamientos, huelgas de hambre entre otros, hechos de los cuales se ha visto en la necesidad de la intervención tanto policial como de la unidad de Mantenimiento del orden para recuperar la estabilidad relativa y por supuesto la seguridad.

### **5.3.3 EN CUANTO A LA SEGURIDAD DE AMBOS CENTROS PENALES:**

Para el caso de la Penitenciaría Oriental de San Vicente, era sorprendente tener desde un inicio acceso ya que como este cuenta con un portón principal y de único acceso, se debe de ingresar y pasar por este como primer punto luego de una larga espera y un minucioso cuestionamiento, registro y confirmación de las autoridades a las cuales se les visitaría, en este se encuentran tres agentes de seguridad, posteriormente se nos hace ingresar observando a nuestro paso un agentes como centinela y otro en el lugar de estacionamiento, y finalmente llegamos al portón de ingreso al edificio en el que se nos solicita nuestras identificaciones, se confirma vía telefónica quien nos

recibiría ya que de lo contrario no se nos permitía el acceso y luego nos solicitaban todo objeto prohibido para su ingreso, en esta parte cruzábamos dos portones en el que se encuentra un aproximado de 10 agentes del personal de seguridad, entre ellos una mujer encargada del registro femenino y siempre se nos escoltaba a nuestro destino, en cierta ocasión tuvimos la oportunidad de conocer las instalaciones del centro penal junto con el Director del mismo quien nos describía cada muralla como se les denomina captando a nuestro paso una vez ingresábamos lográbamos observar que no un ambiente rodeado de agentes de seguridad sino más bien hasta cierto punto pasivo y estable al punto que nos sorprendió que se le brindara un gran respeto al Director saludándole y platicando con el por lo que no existía necesidad de ser escoltado dentro ni fuera.

El aspecto la principal dificultad la observamos en el Centro penal de Cojutepeque, pues ahí se encuentran reclusos miembros de pandillas, específicamente de la llamada “Mara 18”, de lo cual fuimos advertidas por diferentes profesionales relacionados con esta investigación, incluyendo autoridades del centro. Para el caso una integrante de este grupo tuvo una mala experiencia dentro del mismo al ingresar, ya que fue agredida verbalmente por los internos ante la mirada pasiva y hasta cómplice del agente que la acompañaba. En el caso de la Penitenciaría Oriental de San Vicente esta limitante la observamos básicamente en la ubicación del local donde hicimos las encuestas, como mencionamos arriba, pero en este último centro, en términos de seguridad personal, está mejor preparado.

Respecto del Centro Penal de Cojutepeque, este únicamente cuenta con un portón único y principal de ingreso, afuera de este se encuentra únicamente un agente de seguridad, para el ingreso este era muy simple, puesto que nos identificábamos con el agente que se encontraba específicamente en la puerta y que únicamente nos solicitaba el motivo de nuestra visita y nuestras identificaciones, a lo cual nos permitía el acceso y rápidamente nos

presentaban al lugar donde nos recibirían las autoridades, al ingreso en este espacio se encontraban aproximadamente un total de seis agentes de seguridad, este era únicamente el requisito de ingreso, lamentablemente nunca tuvimos la oportunidad de conocer las instalaciones de este de forma completa específicamente en el área de las murallas por lo que no podemos describir la existencia o no de seguridad interna, ya que es de enfatizar que la población reclusa aquí albergada es de extremo cuidado y por lo tanto ello implica que se debe de contar con toda la seguridad según las exigencias, pero pese a ello no logramos percibirla.

#### **5.3.4. EN CUANTO A LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS:**

Este será fraccionado en diversas áreas, tal y como se encuentra establecido en la Ley Penitenciaria, por lo que iniciamos con la Dirección de ambos centros:

##### **5.3.4.1 CONSEJO CRIMINOLÓGICO NACIONAL Y CONSEJO CRIMINOLÓGICO REGIONAL PARACENTRAL:**

En la realización de este estudio comparativo intentamos obtener la opinión profesional de diferentes personas involucradas en el sistema penitenciario nacional, estas fueron: Director del Consejo Criminológico Nacional y sus miembros, así como todos los miembros del Consejo Criminológico Regional Paracentral. El Señor Director del Consejo Criminológico Nacional y el Señor Director del Consejo Criminológico Regional Paracentral nos concedieron una entrevista personal cada uno y contestaron todas nuestras interrogantes. Sin embargo, en el afán de conocer la posición de los restantes miembros de los Consejos se les entregó a cada uno de estos, por medio de sus respectivas secretarías, una cédula de entrevista y habiendo transcurrido un mes de dicha entrega, aún no habían sido contestadas, pues siempre se nos contestó que estaban en capacitaciones, por lo cual optamos

por avanzar en nuestra investigación, haciendo constar esta situación en estas líneas. Finalmente tanto en el Consejo Criminológico Nacional como en el Consejo Criminológico Regional, contamos con la buena disposición y la amabilidad de ambos directores de concedernos personalmente la entrevista lo cual sirvió de mucho en nuestra investigación.

#### **5.3.4.2 DE LOS DIRECTORES DE AMBOS CENTROS PENALES:**

##### **➤ Director de la Penitenciaría Oriental de San Vicente:**

Respecto de la Penitenciaría Oriental de San Vicente, es el Licenciado José Neftalí Menjivar el Director de ese Centro Penal, persona de gran trayectoria en el Sistema Penitenciario ya que como se describió en capítulos anteriores, específicamente el histórico, se ha desenvuelto en el sistema ostentando diversos cargos, principalmente como Director y quien hasta el momento ha demostrado desde nuestro criterio tratar en la medida de sus posibilidades dar cumplimiento a lo establecido en las normas jurídicas que regulan el Derecho Penitenciario para lograr una estabilidad dentro del centro, característica que destaca a la Penitenciaría. Desde nuestro inicio se mostró accesible y con interés a la investigación manifestando su apoyo para las actividades que nos propusimos efectuar, ya que en cierta ocasión al inicio de nuestra investigación nos efectuó diversas observaciones que a su criterio debían ser corregidas que según lo manifestado por él, era con el objeto de tener mayor efectividad, además fuimos partícipes de las múltiples funciones y de lo difícil de su desarrollo, de la carga laboral que se le presentaba, lo que nos aparejó en algunas ocasiones se nos atendiera bajo una larga espera o en última instancia se hacía imposible la atención, pese a la cita previa que realizábamos con él, pero en definitiva mostró su colaboración para con nosotros y solicito a su vez al personal penitenciario que labora en ese centro se nos atendiera en la medida de sus posibilidades y se nos tuviera las consideraciones del caso.

El Licenciado Menjivar desde el inicio de nuestra investigación se mostró con la intención de colaborar pero se comportaba un poco distante y evasivo y no quería brindarnos la información requerida esto por motivos de seguridad de su persona y del centro penal. Pero en ver nuestra persistencia y continuidad en las visitas el accedió a brindarnos su colaboración y hacerla extensiva hacia los demás miembros del equipo técnico criminológico.

Al punto que teníamos una carta emitida por el para que el personal de seguridad nos dejaran pasar las veces que lo necesitáramos sin previo aviso, pero con las rutinas de revisión e inspección que se necesitaran, pero entrábamos en calidad de visita profesional.

➤ **Director del Centro Penal de Cojutepeque:**

El Ingeniero Campos a lo largo de nuestra investigación y constantes visitas se mostró desde el inicio dispuesto a recibirnos, a atender nuestras llamadas telefónicas y colaborar en nuestra tesis.

La única limitante encontrada en su calidad de director fue el no permitirnos el contacto directo con los internos de ese centro penal por motivos de seguridad e integridad nuestra, aunque nosotros intentamos y tratamos de persuadirlo el nos expreso que era mejor guardar la distancia por el tipo de internos que este centro tiene a su disposición.

Cabe agregar que goza de una gran experiencia en el Sistema Penitenciario, específicamente con aquellos internos pertenecientes a pandillas, si hablamos de limitantes en cuanto a la Dirección, pues a nuestra consideración no observamos ninguna, todo lo contrario mostramos admiración por el apoyo incondicional que se nos brindo, con la única solicitud de autorización por parte del Director General de Centros Penales para tener acceso a la información que se requeriría por nosotras, por lo que se nos apoyo en la medidas de las posibilidades pese a los obstáculos presentados por el personal de seguridad.

#### **5.3.4.3 RESPECTO DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE AMBOS CENTROS PENALES:**

En cuanto a la Penitenciaría Oriental de San Vicente, la principal limitante es la que observamos al inicio de nuestra investigación cuando se nos fue presentado al Subdirector en ese momento Lic. Carranza, con quien interactuamos durante el transcurso de tres semanas aproximadamente, puesto que a la cuarta semana de avocarnos a ese centro encontramos que ya había sido trasladado a otro centro penal, siendo nombrado el Lic. Barriere, a quien nuevamente expusimos nuestros objetivos de investigación hipótesis, es decir nuestro diseño y quien en el transcurso de cuatro meses aproximadamente nos brindó información muy importante pero que a su vez no se concretizaba, ya que siempre nos mantuvo en espera y hasta cierto punto con recelo, según sus palabras por lo delicado, difícil y complejo del área, aspectos que siempre tuvimos en cuenta, posteriormente se efectuó otro nombramiento de la Subdirección Técnica, la Lic. Ruth de Sosa quien se mostró siempre muy motivada por la investigación ya que fue la única que nos brindó información de lleno y nos abrió el espacio para consultas y registros de la misma.

Finalmente encontramos que al cabo de tres meses aproximados la Penitenciaría efectúa otro cambio en la subdirección siendo nombrada la Sra. Isabel Ruiz quien ostentaba el cargo dentro del Equipo Técnico Criminológico de Trabajadora Social, y con quien finalmente se realiza la investigación. Por lo tanto es una clara limitante en la aplicación del Tratamiento Penitenciario los cambios, renunciaciones o traslados que se efectúen constantemente puesto que los objetivos y metas trazados por cada uno de los profesionales que lo retoman quedan a la deriva sin ser concretizados y ello bajo la consideración del papel que juega el Subdirector Técnico dentro de un Centro Penal como la cabeza principal del Equipo Técnico Criminológico, además la continuidad en los cambios de Sub Director Técnico nos imposibilitaba el avance en la

investigación puesto que a cada cambio era necesario plantear desde un inicio tanto objetivos, hipótesis es decir el diseño de la investigación para efecto de conocimiento y obtener posteriormente la información requerida, fue difícil superar cada cambio puesto que nunca se nos informo de ello, pero pese a esto se nos brindo en cierta medida la información.

Respecto del Centro Penal de Cojutepeque el Lic. Mario López no tuvimos mayores limitantes mas que la tardanza en la obtención de las cedula de encuesta pasadas a los internos, pese a que nosotras preguntábamos e insistíamos pero nos decían que todavía no las habían pasado o que si las habían pasado pero que lo hacían por grupos y que aun no estaban las cien cedula contestadas, pero por lo demás el fue accesible ante cualquier consulta que le hiciéramos.

#### **5.3.4.4 DEL EQUIPO TÉCNICO CRIMINOLÓGICO:**

El Equipo Técnico Criminológico, de la Penitenciaría Oriental de San Vicente, cuenta con todos los miembros que componen el Equipo técnico, quienes en los inicios de nuestras visitas no querían colaborar, teniendo un comportamiento de apatía o desinterés, pero mucho nos ayudo el que el Lic. Menjivar emitiera la orden de recibirnos y atendernos ante cualquier consulta o inquietud que tuviéramos, fue entonces que dicho equipo mostró siempre cooperación especialmente el Subdirector Técnico y la Trabajadora Social, pues son las personas con las que interactuamos más y las que mostraron un gran apoyo e interés ya que siempre nos brindaron la información y la atención, por esta parte no encontramos limitantes, únicamente la del cambio de Subdirector Técnico, antes mencionado.

En cuanto al Centro Penal de Cojutepeque y su Equipo Técnico Criminológico, este solo cuenta con el Psicólogo quien ostenta el cargo de Subdirector Técnico adhonorem, dos médicos y una enfermera, con quienes no

interactuamos pero pese a ello, siempre se nos colaboró y nos brindaron la información y la atención solicitada.

En pocas ocasiones tuvimos la oportunidad de conversar con la enfermera y el médico de ese centro penal, quienes son los únicos miembros del equipo criminológico además del subdirector técnico.

Tuvimos la limitante en la obtención de la cedula de entrevista ya que costo que nos concedieran una entrevista, pese a los muchos intentos nuestros por conseguirlas.

### **5.3.5 ECONÓMICAS:**

Debido a que nuestra investigación central se desarrolla en los departamentos de Cuscatlan y San Vicente y que dos de nosotras vivimos en San Salvador, hemos tenido la dificultad primeramente por las distancias recorridas, teníamos que disponer cada vez que salíamos de dinero para pasajes de bus o combustible cuando íbamos en carro lo cual era lo mas frecuente, además de los gastos de alimentación puesto que se viajaba desde San Salvador hacia el Centro Penal de Cojutepeque o hacia la Penitenciaría Oriental de San Vicente y viceversa, ya que durante muchos meses viajábamos una o dos veces por semana todo el año pasado en busca de información para el excelente desarrollo de nuestra investigación.

Debemos enfatizar que logramos abarcar en tiempo y contenido lo necesario para llevar a cabo satisfactoriamente este estudio comparativo. Entre los principales gastos que enfrentamos están los relativos al material y papelería utilizada y de desplazamiento hacia el centro penal de Cojutepeque y Penitenciaría Oriental de San Vicente.

### **5.3.6 DE LA ACTITUD DE LOS INTERNOS DEL CENTRO PENAL DE COJUTEPEQUE:**

Esta limitante la tuvimos únicamente en el centro penal de Cojutepeque, pues los internos que contestaron las encuestas aparentemente no tomaron este estudio muy en serio, o pensaron que obtendrían de él algún provecho: afirmamos esto ya que los datos que resultan al tabular las encuestas de este centro, contradicen lo que nosotras como investigadoras pudimos comprobar en relación al tratamiento penitenciario aplicado en este centro; dichas comprobaciones fueron confirmadas mediante entrevistas realizadas a autoridades del centro, personal penitenciario, personalidades de la Dirección General de Centros Penales y Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente. De lo anterior queremos dejar constancia y aclaración, dado que los resultados de las encuestas podrían generar confusión en el lector y perjudicar así esta investigación.

## **CAPITULO VI**

### **6.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **6.1.1 CONCLUSIONES:**

1. La infraestructura del centro penal de Cojutepeque y de la Penitenciaría Oriental de San Vicente actualmente resultan insuficientes para albergar y atender adecuadamente a la población interna, dado que en la realización de esta investigación pudimos comprobar que la capacidad de ambos centros ha sido sobrepasada. Los internos, procesados y condenados, deben convivir en medio del hacinamiento y en las condiciones mínimas de higiene.
2. La ausencia de gran parte del Equipo Técnico Criminológico en el centro penal de Cojutepeque afecta directamente el tratamiento penitenciario que reciben los internos dado que solo se aplican ahí dos programas especializados lo cual sume en una ociosidad no muy sana a los internos, los que desesperados realizan protestas o amotinamientos, como pudimos observar en el transcurso del año recién finalizado.
3. El escaso personal penitenciario que conforma el Equipo Técnico Criminológico del centro penal de Cojutepeque labora en condiciones que ponen en serio peligro su integridad física, dado que la población reclusa ahí existente son “Pandilleros”, y consecuentemente su “actitud desafiante” dentro del centro: a principios del año 2005 se registró el asesinato de la psicóloga del centro.

4. Tal como planteamos en una de las hipótesis hay escasez de recursos económicos. Según comprobamos por medio de la Dirección General de Centros Penales, tienen un presupuesto asignado por el Gobierno Central de 18, 000,000 millones de dólares, el cual resulta insuficiente para atender satisfactoriamente a la población interna del sistema penitenciario en general y por supuesto del centro penal de Cojutepeque y de la Penitenciaría Oriental de San Vicente, aclarando que fue en el año dos mil cinco que se elevó dicho presupuesto a esa cantidad..
5. El tratamiento penitenciario aplicado en la Penitenciaría Oriental de San Vicente se ve afectado por la falta de personal calificado para laborar en centros penitenciarios, ya que algunos profesionales se desaniman, se frustran o no muestran interés en la resocialización del interno, y ven su trabajo únicamente como su fuente de ingresos volviéndose rutinario y mecanizado.
6. En el centro penal de Cojutepeque y la Penitenciaría Oriental de San Vicente el interno promedio pertenece según nuestras observaciones, a personas de escasos recursos económicos, cuyo común denominador es la baja escolaridad y pocas oportunidades de superación. La mayoría de ellos no cuenta con el bachillerato y en algunos casos tampoco con la educación básica.
7. El apoyo de la familia es crucial para que el interno pueda resocializarse, el principio de comunidad terapéutica (en teoría) incluye además a la comunidad donde reside el interno para ayudarlo en este proceso.
8. Los programas especializados de tratamiento penitenciario aplicados, luego de ocho años de entrar en vigencia la Ley Penitenciaria y su Reglamento,

hemos comprobado que no responden a la realidad de nuestro país, ya que resultan de difícil asimilación para el interno común, puesto que se establecen ciertos requisitos que debe de llenar cada interno que deba curso dichos programas.

9. Los internos en general durante su estadía en la cárcel, tienen como objetivo inmediato y prácticamente único, cursar los programas de tratamiento para obtener beneficios penitenciarios que le permitan salir de la prisión lo más pronto posible (Libertad Condicional o Libertad Condicional Anticipada), por tanto no se generan actualmente las condiciones para causar la reflexión del condenado sobre el daño que causó al cometer el delito, que es al final lo que se busca con la aplicación de los programas para así rehabilitarlo y evitar la reincidencia.
10. La baja escolaridad de la población interna dificulta obtener los objetivos de los programas especializados de tratamiento penitenciario, pues en el caso de los centros penales de Cojutepeque y San Vicente es necesario que el técnico vaya adaptando a cada caso dicho programa, a esto se suman factores como la negación de parte del interno de cometer el delito.
11. En relación a las leyes normativas del tratamiento penitenciario, la Ley y Reglamento, solo debemos señalar que hace falta ampliar, en el sentido de incluir todos los programas a aplicar, ya que actualmente solo hace mención a dos de ellos.
12. La ley establece centros separados para procesados y para condenados, ya que la situación jurídica frente al Estado es distinta, no obstante tanto el centro penal de Cojutepeque como la Penitenciaría Oriental de San Vicente atienden al mismo tiempo a condenados y procesados, por tanto se hace

necesario separar a estas personas para poder dar cumplimiento lo que dicta la ley en aras de brindar el tratamiento penitenciario en las mejores condiciones posibles.

13. La readaptación de personas reclusas en un centro penal requiere de la existencia de ambientes físicos adecuados para desarrollar un verdadero tratamiento Penitenciario mediante una arquitectura penitenciaria moderna.
14. Existe gran incidencia del personal penitenciario y su selección, en cuanto a la administración de los centros Penales de Cojutepeque y San Vicente puesto que ya tienen años de trabajar y por consiguiente han adquirido experiencia y conocimientos especializados, pero no tienen incentivos que garanticen su permanencia, contribuyendo a la desmotivación y deserción de personal.
15. Los recursos Humanos no solo han permanecido estáticos sino que han disminuido, no obstante el incremento de necesidad latente en el Sistema Penitenciario Salvadoreño.
16. Se ha observado en el personal penitenciario que en ciertas disciplinas se hace sentir la escasez y limitación de conocimientos y habilidades especiales que no son satisfechos, obtenidos o desarrollados en gran medida por no existir una adecuada capacitación, pese a la existencia de una Escuela Penitenciaria.
17. Los jueces de Vigilancia Penitenciaria no disponen de suficientes recursos materiales, económicos y de personal, para llevar un control eficiente de los internos, que están a la orden de su respectivo tribunal; por lo que los jueces

no visitan las cárceles con la periodicidad adecuada y las visitas que en algunas ocasiones se efectúan, se cumplen como mera formalidad.

18. Los Tribunales llámese de Paz, Instrucción o Sentencia, resultan insuficientes, para el elevado número de procesos por resolver, por lo que existe un alto grado de mora judicial o retardación de justicia, dando como consecuencia un enorme retraso en la administración de justicia; aunado esto a la excesiva duración del proceso penal como una de las causas determinantes del alto número de procesados.
19. La existencia de retardación en la administración de Justicia Penal salvadoreña, provoca el hacinamiento o sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios.
20. La configuración arquitectónica y el estado actual de las instalaciones penitenciarias, responden en su mayor parte a estructuras o construcciones acomodadas en forma improvisada a las necesidades penitenciarias, sin contemplar los componentes de atención básica y tratamiento penitenciario que requiere la población interna del Centro Penal de Cojutepeque y San Vicente.
21. El ambiente donde permanece el interno es antihigiénico, poco ventilado y promiscuo, lo que esta en razón de la falta de espacio físico adecuado, que no permite mejorar el status de permanencia de la gran mayoría de internos en ambos centros penales.
22. La Planificación y formulación del presupuesto anual del Ministerio e Gobernación no se basa en sus particulares necesidades y actividades específicas, sino mas bien se limita a cubrir los gastos de funcionamiento

imprescindibles, dejando al Sistema Penitenciario salvadoreño sin posibilidades de ampliar el marco referencial a proyectos o programas, por lo que el presupuesto asignado resulta insuficiente para sufragar gastos ordinarios que requieren su adecuado funcionamiento.

23. Tanto en el Centro Penal de Cojutepeque y de San Vicente no disponen de complejos sistemas de alarmas de seguridad ni tampoco de los recursos financieros necesarios para su adquisición, lo que provoca inseguridad por parte del personal que labora en los centros penales.
24. Las funciones técnicas – administrativas realizadas en el Centro Penal de Cojutepeque y de San Vicente cuentan con el mínimo de recurso didáctico, técnico y mobiliario, que en su mayoría presenta evidentes muestras de deterioro volviendo poco práctico el desarrollo operativo; careciendo de archivos; equipo de oficina moderno; equipo mobiliario para uso de internos; y de equipo de trabajo que deben poseer los talleres en los centros penitenciarios.
25. No existe separaciones entre internos procesados e internos sentenciados (condenados) se encuentran ubicados de forma mixta en los pabellones de ambos centros penales, por lo que ambas categorías de interno reciben la misma atención de las autoridades penitenciarias y viviendo en las mismas condiciones carcelarias.
26. No existe ningún procedimiento ordinario y sistemático para la admisión, el ingreso y la ubicación de personas que ingresan a un centro penitenciario tal y como lo establece la Ley Penitenciaria y el Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

27. No existe algún tipo de tratamiento penitenciario dirigido a reorientar la conducta del interno de forma individual en atención a los perfiles criminológicos existentes en cada uno de ellos, ya que son aplicados únicamente de forma grupal en ambos centros penales.
28. Tanto el Centro Penal de Cojutepeque y el de San Vicente cuenta con directores que gozan de una gran trayectoria en el Sistema Penitenciario, por lo que ello no incide en la no ejecución de los Programas de Tratamiento.
29. El constante traslado del personal del Equipo Técnico Criminológico y particularmente del Sub Director Técnico del Centro Penal de San Vicente, ha ocasionado la imposibilidad de lograr la ejecución de los Programas de Tratamiento establecido por cada uno de ellos.
30. En ambos centros penales se ha delegado como Sub Director Técnico al Psicólogo del Equipo Técnico Criminológico, por lo que se imposibilita cumplir las funciones especificadas en la Ley Penitenciaria y su Reglamento, al profesional que debe de cumplir con ambas.
31. La participación en los programas de Tratamiento Penitenciario por parte de los internos del Centro Penal de Cojutepeque, es prácticamente nula, puesto que no manifiestan ningún interés en los mismos, y ello obviamente por pertenecer a una pandilla determinada.
32. La participación, interés, voluntad, aceptación, seguimiento y ejecución de los Programas de Tratamiento, esta relacionada a la clase de población que se encuentre recluida en los centros penales.

33. Los internos del Centro Penal de San Vicente, muestran un alto índice de aceptación a los Programas de Tratamiento brindados, pero únicamente con el objeto de obtener algún beneficio penitenciario y no para lograr una readaptación, siendo este último el objetivo principal.
34. Según datos estadísticos, los internos recluidos en ambos centros penales en su mayoría se encuentran por los delitos de homicidio simple, homicidio Agravado, violación y robo agravado.
35. Las pocas o inexistentes políticas de prevención impulsadas por el Ministerio de Gobernación, son inadecuadas a la realidad existente en los centros penales, por lo que crean un caos e inestabilidad en el Sistema Penitenciario y específicamente en cada Centro Penal se presentan motines y protestas.
36. En ambos centros penales el problema más grave que se presenta, manifestado por los Directores de ambos Centros Penales, es el económico y de personal.
37. Ambos centros penales se encuentran ubicados geográficamente en una zona urbana, por lo que atenta y vulnera la calidad de vida de las personas que habitan en los alrededores de estos, puesto que de forma constante se realizan protestas que culminan en motines y violencia, que en algunas ocasiones ha ocasionado daños materiales en dichas viviendas.
38. Las personas denominadas civiles que se encuentran en la Penitenciaría, muestran un alto grado de aceptación a la reinserción y ello en atención a la existencia de actividades en las que se pueden desenvolver como en los talleres, escuela, panadería entre otros, actividades que incentivan al interno al logro de su readaptación y obtención de libertad.

39. Los internos del Centro penal de Cojutepeque, carecen de toda actividad, interés e incentivo, que pueda producir en ellos un ambiente de aceptación y estabilidad, por no contar con espacio físico suficiente que permita el sano esparcimiento, es observado en este que ello lleva aparejado un ocio total.
40. La población interna en los Centros Penales que ha demostrado mayor inestabilidad, violencia, motines entre otras situaciones de peligro, son los que albergan a Pandilleros exclusivamente, uno de ellos el Centro Penal de Cojutepeque
41. Una parte muy especial que hemos observado en Cada centro penal, es el trato moral y físico que les brindan a los internos por parte del personal penitenciario y muy específicamente por el Personal de seguridad, el cual es denigrante, vejatorio y violatorio de la dignidad humana.
42. La resocialización del condenado es posible, siempre que se aplique un tratamiento penitenciario que busque la reflexión sobre el delito cometido, que se dote a los internos de herramientas para enfrentar la vida en libertad luego de recuperar su libertad (aprendizaje de técnicas o conocimientos para desarrollar destrezas y habilidades que puedan llevar al interno a desempeñar un oficio), que se le brinden oportunidades de superación (como motivación para asistir a la escuela), que se brinde oportunidades de trabajo una vez recuperada su libertad, siempre que se cuente además con el apoyo de su familia y de la sociedad.

### **6.1.2 RECOMENDACIONES**

1. Es urgente la necesidad de actuar en el campo de la prevención del delito y la delincuencia en El Salvador, mediante una adecuada política criminal, y de esta forma se estaría mejorando el Sistema Penitenciario Salvadoreño; incidiendo positivamente en la administración penitenciaria al tratar de crear programas que relacionen a la niñez, juventud, prevención y tratamiento del delito, readaptación del delincuente.
2. La creación de programas de Tratamiento Penitenciario que sean conforme a la realidad actual salvadoreña, siendo orientados a la readaptación, trabajo, educación, asistencia médica, moral y espiritual y al deporte.
3. La creación de mejores y modernos métodos de clasificación de los internos desde su ingreso al centro penal, atendiendo a circunstancias del delito cometido y la pena a cumplir dentro del centro penal.
4. La creación de una carrera técnica - administrativa penitenciaria que contribuya a resolver las necesidades y condiciones prevalecientes en cada centro penal.
5. Una mayor asignación de recursos financieros y humanos, con un balance adecuado en el basto Sistema Penitenciario Salvadoreño, para subsanar los problemas de hacinamiento, sobrepoblación, mínimo personal penitenciario, mejoras del tratamiento penitenciario.

6. Crear programas significativos para el tratamiento y rehabilitación del interno donde el trabajo penitenciario realizado por el personal penitenciario tenga como base el respeto a la dignidad humana.
7. Para bajar los costos elevados del delito; disminuir la población penal, y el mantenimiento de una pesada carga de la administración penitenciaria, el Juez competente, bajo el principio de la Sana crítica con el criterio de la lógica, psicología y experiencia común, podría valorar el bien jurídico protegido en cuanto este sea secundario y estimar la posibilidad de aplicación sobre estos de los beneficios penitenciario como la Suspensión Condicional de Procedimiento o Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena.
8. Actualizar el Sistema Penitenciario Salvadoreño, teniendo como base la carta de las Naciones Unidas que proclama la Fe en los Derechos Fundamentales del Hombre y en la dignidad de la persona humana, donde se declara que el Trabajo Penitenciario debe basarse en el respeto a la dignidad humana, por lo que el Sistema Penitenciario se humanizaría.
9. Crear una política criminal donde se retomen mecanismos de ayuda al interno (especialmente al pobre) clasificarlos mejor y darles un tratamiento adecuado, eliminando ambientes delictivos y aplicando otras alternativas para la reclusión tradicional.
10. La reforma penitenciaria debería decidir que en lugar de promover grandes centros penales, se construyan centros de detención de diferentes categorías, dentro de los requerimientos de un régimen progresivo los que varían desde centros de máxima seguridad hasta llegar a sistema abiertos o semi abiertos.

11. Acondicionar los establecimientos penitenciarios conforme los requisitos del Tratamiento Penitenciario Moderno lo exige, para la completa y efectiva readaptación del interno condenado.

12. La organización y funcionamiento de un verdadero programa de capacitación penitenciaria que atienda al personal de custodia y de seguridad, pero también al personal técnico-administrativo en su interrelación con la población interna, con miras a convertirse en factor determinante en el tratamiento penitenciario.

13. Dotar a la Dirección General de Centros Penales de los recursos técnicos, administrativos, económicos y financieros para el cumplimiento de su ELEVADA finalidad.

14. A ocho años de la entrada en vigencia de la Ley Penitenciaria y su Reglamento, los programas especializados podrían ser revisados por profesionales de nuestro país o de la región centroamericana, pues los actuales programas aunque elaborados por profesionales españoles y de calidad, resultan no ser acordes a la realidad penitenciaria del país, dadas las características de baja escolaridad y reflexión de la mayoría de internos.

15. En general, los incentivos que reciben los miembros del personal penitenciario consisten en capacitaciones y en aun caso el salario devengado, por lo que consideramos que podrían elaborarse más incentivos para mejorar el desempeño del personal, lo cual queda por cuenta de la administración penitenciaria.

16. Los amotinamientos y protestas en el sistema penitenciario son una señal que las autoridades en materia penitenciaria no deben ignorar, ya que son indicativos de que las condiciones en que viven los internos no son las más óptimas, además hay que recordar que tienen derechos que deben ser respetados, entre estos recibir el tratamiento penitenciario que procure su readaptación social, y esto como tuvimos ocasión de comprobar, no se está realizando a cabalidad.

17. Las reformas a la Ley Penitenciaria y su Reglamento General en cuanto a los traslados y régimen de visitas sean estas familiares, íntimas, profesionales y religiosa, deben de ser orientadas a lograr una estabilidad en los Centros Penales y no una crisis.

18. La existencia de normas internacionales como lo son los Principios básicos para el Tratamiento de los reclusos, las Reglas mínimas para el Tratamiento de los reclusos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos; entre otras, deben de ser (posterior a la Constitución), la base en que se fundamente cada una de las reformas a la Ley Penitenciaria y su Reglamento General, y no una copia simple de leyes extranjeras que se encuentren fuera del contexto de la realidad del Sistema Penitenciario de nuestro país.

19. Se ha observado que la población interna en los Centros Penales que ha demostrado mayor inestabilidad, violencia, motines entre otras situaciones de peligro, son los que albergan a Pandilleros exclusivamente, por lo que es necesario por una parte, crear en los menores quienes son el futuro, ciertas bases de educación a fin de solventar de forma paulatina desde su raíz a la delincuencia evitando de tal manera que existan espacios que se dirijan a la creación o pertenecer a esta clase de grupos.

20. La elaboración de reformas a la Ley Penitenciaria y su Reglamento, es necesario que para la presentación estas, sean participes los estudiosos del derecho de el área penitenciaria, así como los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, a fin de que las reformas a propuestas se sienten sobre bases firmes y sólidas de las funciones, obligaciones y necesidades del Sistema Penitenciario siendo fiel reflejo de la creación de las mismas, y no hacer un simple molde.

21. Una parte muy especial que hemos observado en Cada centro penal, es que si bien es cierto en estos no se encuentran personas por haber sido canonizadas, pero el trato moral y físico que les brindan a los internos por parte del personal penitenciario, es denigrante, vejatorio y violatorio de la dignidad humana, en base a ello consideramos oportuno la creación de programas especiales para capacitación, dirigidos a dicho Personal y muy especialmente al Personal de Seguridad en cuanto a las funciones que ejecutan así como de los límites de las mismas, y no rebasando la legalidades de esas.

22. Tanto el centro penal de Cojutepeque como la Penitenciaría Oriental de San Vicente tienen instalaciones que albergan simultáneamente a internos procesados y condenados, lo cual agrava las condiciones de hacinamiento en que viven estos, por lo tanto recomendamos que se efectúe una separación física de ambas estructuras, para así respetar la ubicación de internos que establece la ley.

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS:

1. Rodríguez Vigíl, Carlos Edilberto, “Reos y Realidad de El Salvador”, 1ª Edición, San Salvador, Mayo 1996.
2. Marco del Pont, Luís. “Penología y Sistemas Carcelarios”. Editorial De Palma, Tomo I, año 1982.
3. Carranza, Elías y otros. “Sistemas Penitenciarios y Alternativas a la Prisión en América Latina y el Caribe”. Editorial DE PALMA. 1ª. Edición. Año 1992.
4. Marco del Pont, Klocklin Luís, “Estudios Penitenciarios”, 6ª Edición, año 1970,
5. Cadals Manzano, Fernando, “Estudios Penitenciarios”
6. García Ramírez, Sergio. “Manual de Prisiones (La Pena y la Prisión)”.
7. Sánchez Galmedo, Antonio. “El Personal Penitenciario”.
8. Cabanellas, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”. Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina.
9. Osorio, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”. Editorial Heliasta. 27ª Edición. Buenos Aires. Argentina. Año 2000.
10. Muller - Dietz, Wurterberger. Autor y libro de origen alemán.
11. Borja Mapelli, Caffarena, “Principios fundamentales del Sistema Penal Español”, Editorial BOSHCH, Barcelona, España, año 1983.
12. Neuman, Elias, “La sociedad carcelaria”, Editorial De Palma, Segunda Edición, año 1984.
13. García Valdés ,Carlos “Estudios de derecho Penitenciario ”, Editorial Tecnos, Madrid, España, 1984.
14. Beltrán de Guzmán, Irma Leticia y otros. “Panorama de la Organización y Funcionamiento de los Centros Penales en El Salvador. Funcionamiento del trabajador social en el Régimen Penitenciario”. El Salvador, año 1965.

15. Rivera Larios, Joaquín. “La Crisis Penitenciaria y el apoyo social a la población reclusa”. PPDH, EL Salvador, año 1996.
16. Neuman, Elías. “Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regimenes Penitenciarios”, Buenos Aires, Argentina: Ediciones Pannedille.
17. Taush, R. Psicólogo Alemán. Libro 2ª. Edición. Año 1968.
18. Andrew Coyle. “La administración Penitenciaria en el contexto de los Derechos Humanos. Manual para el Personal Penitenciario”. Centro Internacional de Asistencia Penitenciaria, Editorial Intertipe, año 2002.
19. Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña. “Estudio de Diagnostico del Sistema Penitenciario de El Salvador”. Documento Resumen. Año 1989.
20. “Resocialización del delincuente, Análisis y Crítica de un mito en política criminal y reforma al derecho penal”, Editorial Temis, Bogota.
21. Diccionario Larousse, Coedición Internacional, Colombia 1996
22. Programas Especializados de Tratamiento Penitenciario. Autores de origen español.
23. Diccionario de la Lengua Española, 19ª. Edición, del año 1978.

**TESIS:**

24. Aguilar Barrera, Gloria Patricia, “Factores que condicionan el Tratamiento Penitenciario a favor de la Rehabilitación de los internos del Centro Penal <La Esperanza>”, Trabajo de graduación, Facultad de JJCCSS, UES, San Salvador, año 2001.
25. Martínez, Enrique y otros, “Violencia en el Centro Penal de Sonsonate”, Trabajo de Graduación de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, UCA, año 1994.
26. Sabrían, José Mario, “Eficacia de la Conciliación como alternativa para solucionar la problemática del Hacinamiento de reos en los Centros Penales por delitos contra el Patrimonio”, Trabajo de Graduación, año 1997.

27. Mangandi Amaya, José Oliverio y otros, “Análisis de la función de readaptación social en la nueva Ley Penitenciaria: Caso, Centro Penal <La Esperanza>”. Trabajo de Graduación, año 1999.

28. Doño Alfaro, Héctor Antonio y otros, “Análisis del Art. 15 de la Ley Penitenciaria desde la perspectiva de la función resocializadora de los Organismos Civiles, a partir de la entrada en vigencia de la nueva normativa penitenciaria en el Centro Penal <La Esperanza, San Luís Mariona. Mejicanos>” San Salvador, Trabajo de Graduación, año 2000.

### **CUERPOS LEGALES:**

29. Código Penal, Código Procesal Penal, Ley Penitenciaria y su Reglamento, con Exposición de motivos y sus reformas, Editorial Jurídica Salvadoreña, 21<sup>a</sup> Edición, año 2005.

30. Reglamento General de la Ley Penitenciaria. Decreto Legislativo N<sup>o</sup> 95 del 14 de noviembre del 2000; Diario Oficial N<sup>o</sup> 215, Tomo N<sup>o</sup> 349, 16 de noviembre del 2000. Considerando IV.

31. Constitución de El Salvador, Editorial LIS. Año 2002.

32. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el primer congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

33. Anteproyecto de Normativa Interna Centro Penal de Cojutepeque, Ministerio de Gobernación, Dirección General de centros Penales, 2004.

34. Reglamento interno de la Penitenciaría Oriental de San Vicente, Ministerio de Gobernación, Dirección General de Centros Penales.

**OTROS:**

35. REVISTA, Sistemas Penitenciarios y Derechos Humanos: Balance de labores; México. Comisión Nacional de Derechos.

36. Entrevista realizada a Ex director de Centros Penales, Ástor Escalante. Diario de Hoy, del día 20 de julio del 2005. Pág. 20

37. Cédulas de entrevistas dirigidas a los miembros de la Dirección General de Centros Penales, personal penitenciario del centro penal de Cojutepeque y Penitenciaría Oriental de San Vicente y Jueces de Vigilancia y de Ejecución de la Pena competentes.

38. Encuestas realizadas a los internos condenados del centro penal de Cojutepeque y la Penitenciaría Oriental de San Vicente.

39. Periódicos de mayor circulación: La Prensa Gráfica y Diario de Hoy con información relativa al tema y entrevistas.

40. Departamento de Estadística y Control Penitenciaria, Dirección General de Centros Penales. Pagina WEB: [www.ministeriodegobnacion.gob.org.sv/](http://www.ministeriodegobnacion.gob.org.sv/). Estadística: 30/11/03 al 30/11/04, variable de 723.



# ANEXO Nº 1

*CUADRO COMPARATIVO DE SEMEJANZAS Y  
DIFERENCIAS ENTRE EL CENTRO PENAL DE  
COJUTEPEQUE Y LA PENITENCIARIA ORIENTAL DE  
SAN VICENTE.*

<b>N°</b>	<b>ASPECTO</b>	<b>CENTRO PENAL DE COJUTEPEQUE</b>	<b>PENITENCIARIA ORIENTAL DE SAN VICENTE</b>
1	TIPOS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO APLICADO	EN FORMA GRUPAL	EN FORMA GRUPAL
2	FASES DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO QUE SE CUMPLEN EN LOS CENTROS PENALES	HASTA LA FASE ORDINARIA	HASTA LA FASE DE CONFIANZA
3	CLASIFICACION DEL CENTRO PENAL	CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIE DE PENAS	CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS
4	INTEGRANTES DEL EQUIPO TECNICO CRIMINOLOGICO	INCOMPLETO	COMPLETO
5	EXISTENCIA DE ESCUELA PARA INTERNOS	SI CUENTA CON UNA ESCUELA	SI CUENTA CON UNA ESCUELA
6	RECURSOS HUMANSO DISPONIBLES	POCO RECURSO HUMANO	POCO RECURSO HUMANO
7	CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION PENITENCIARIA POR PARTE DEL PERSONAL DE SEGURIDAD	MINIMO CONOCIMIENTO	MINIMO CONOCIMIENTO
8	INTERNOS QUE RECIBEN ALGUN PROGRAMA DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO	100	69

9	INCENTIVOS SALARIALES POR PARTE DEL PERSONAL TECNICO-ADMINISTRATIVO	NO TIENEN	NO TIENEN
10	SEGURIDAD BRINDADA AL PERSONAL PENITENCIARIO FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO PENAL	NO EXISTE	NO EXISTE
11	ASISTENCIA PERIODICA DEL JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA	ES MINIMA	SE REALIZA UNA VEZ AL MES
12	NUMERO DE INTERNOS PROCESADOS	197 HASTA EL 14 DE FEBRERO 2006	548 HASTA EL 14 DE FEBRERO 2006
13	NUMERO DE INTERNOS CONDENADOS	242 HASTA EL 14 DE FEBRERO 2006	387 HASTA EL 14 DE FEBRERO 2006
14	CAPACIDAD DEL RECINTO PARA RECIBIR A INTERNOS	250	450
15	SOBREPOBLACION DE ESTE CENTRO PENAL	189	485
16	EXISTE SISTEMAS DE ALARMAS DE SEGURIDAD	NO	NO
17	SEPARACION DE INTERNOS CONDENADOS Y PROCESADOS	NO EXISTE SEPARACION	NO EXISTE SEPARACION

18	SE TIENE EL EQUIPO BASICO PARA EL TRABAJO EN LOS DIFERENTES TALLERES	NO	SI
19	LA PARTICIPACION EN LOS PROGRAMAS DE APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO POR LOS INTERNOS	EN FORMA VOLUNTARIA	EN FORMA VOLUNTARIA
20	EXISTE CAPACITACION AL PERSONAL PENITENCIARIO	SI EXISTE A TRAVES DE LA ESCUELA PENITENCIARIA VARIAS VECES EN EL AÑO	SI EXISTE A TRAVES DE LA ESCUELA PENITENCIARIA VARIAS VECES EN EL AÑO
21	SE RESPETAN LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS	SI SE RESPETAN	SI SE RESPETAN
22	SE CONCEDEN BENEFICIOS PENITENCIARIOS A LOS INTERNOS CONDENADOS	SI, PERO EN UNA MINIMA CANTIDAD	SI, CON MAYOR FRECUENCIA O CONTINUIDAD
23	CUALES SON LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS CONCEDIDOS	LIBERTAD CONDICIONAL	LIBERTAD CONDICIONAL
24	EXISTE COLABORACION POR LOS INTERNOS EN PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE APLICACIÓN DEL	NO EXISTE NINGUN TIPO DE PARTICIPACION, YA QUE TODOS LOS INTERNOS SE REHUSAN RECIBIR ESOS PROGRAMAS O	SI EXISTE COLABORACION Y EL DESEO DE RECIBIR ESOS PROGRAMAS POR PARTE DE LSO INTERNOS CONDENADOS DE ESE

	TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN RELACION AL DELITO COMETIDO	DESISTEN EN EL INTENTO	CENTRO
25	SE LOGRA RESOCIALIZAR AL INTERNO	SI, PERO SE DA EN UNA MENOR MEDIDA POR EL TIPO DE INTERNOS QUE ALLI SE RECLUYEN	SI, EXISTEN MUCHOS CASOS EN LOS QUE EL INTERNO HA CAMBIADO Y SE HA REINSERTADO A LA SOCIEDAD
26	TIPO DE POBLACION PENITENCIARIA EN ESE CENTRO PENAL	PANDILLA Y CONVERTIDOS	CIVIL Y CONVERTIDOS
27	SE TIENE LA INTENCION O VOLUNTAD DEL INTERNO DE QUERER CAMBIAR	SI, SE TIENE AUNQUE EN UNA MINIMA CANTIDAD	SI SE TIENE LA VOLUNTAD POR PARTE DE LA MAYORIA DE LOS INTERNOS
28	SE REALIZAN ACTIVIDADES DEPORTIVAS	SI, COMO TORNEOS DE FUTBOL	SI, COMO TORNEOS DE FUTBOL ENTRE OTROS
29	HAY ASISTENCIA MEDICA	EXISTE MEDICO Y ENFERMERAD	EXISTE MEDICO Y ENFERMERAS
30	HASY ASISTENCIA JURIDICA	NO EXISTE ABOGADO	EXISTE UN ABOGADO
31	QUE CLASE DE TRABAJO SE REALIZA	TALLER, ARTESANIAS, CARPINTERIA	TALLER, ARTESANIAS, CARPINTERIA, SASTRERIA, ALFARERIA
32	TODOS LOS INTERNOS CUENTAN CON SU EXPEDIENTE UNICO	SI LO TIENEN TODOS	SI LO TIENEN TODOS
33	EXISTIERON INTENTOS DE FUGA POR PARTE DE LOS INTERNOS	SI EXISTIERON EN EL AÑO 2005	SI EXISTIERON EN EL AÑO 2005

34	HUELGAS Y AMOTINAMIENTOS POR PARTE DE LOS INTERNOS	MUY FRECUENTEMENTE	MENOS FRECUENTEMENTE
35	TRATAMIENTO PENITENCIARIO APLICADO	GENERAL Y ESPECIALIZADO	GENERAL Y ESPECIALIZADO
36	PROGRAMAS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO ESPECIALIZADO APLICADO EN EL PERIODO DE INVESTIGACION ( UN AÑO )	⇒ PENSAMIENTO PROSOCIAL ⇒ PROGRAMA DE OFENSORES SEXUALES O DE AGRESION SEXUAL	⇒ PENSAMIENTO PROSOCIAL. ⇒ RESOLUCION DE PROBLEMAS Y DESARROLLO DE VALORES ⇒ PROGRAMA DE OFENSORES SEXUALES O DE AGRESION SEXUAL.
37	INFRAESTRUCTURA	INADECUADO YA QUE DICHO EDIFICIO NO FUE CREADO CON ESE FIN	CREADO PARA RECLUIR, MAYOR ESPACIO FISICO
38	POBLACION RECLUSA	100% DE POBLACION DE PANDILLAS DIECIOCHO	80% INTERNOS CIVILES Y 20% INTERNOS DE DIVERSAS PANDILLAS
39	CANTIDAD DE POBLACION INTERNA CONDENADA	860 INTERNOS CONDENADOS	450 INTERNOS CONDENADOS
40	PARTICIPACION EN LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO DE LA POBLACION RECLUSA	NINGUNA ACEPTACION EN LA APLICACION DE LOS PROGRAMAS	MAYOR ACEPTACION PARA OBTENER BENEFICIOS (LIBERTAD CONDICIONAL)
41	DIRECTOR:	ES INGENIERO AGRONOMO Y CUENTA	ES LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS,

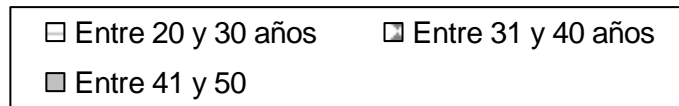
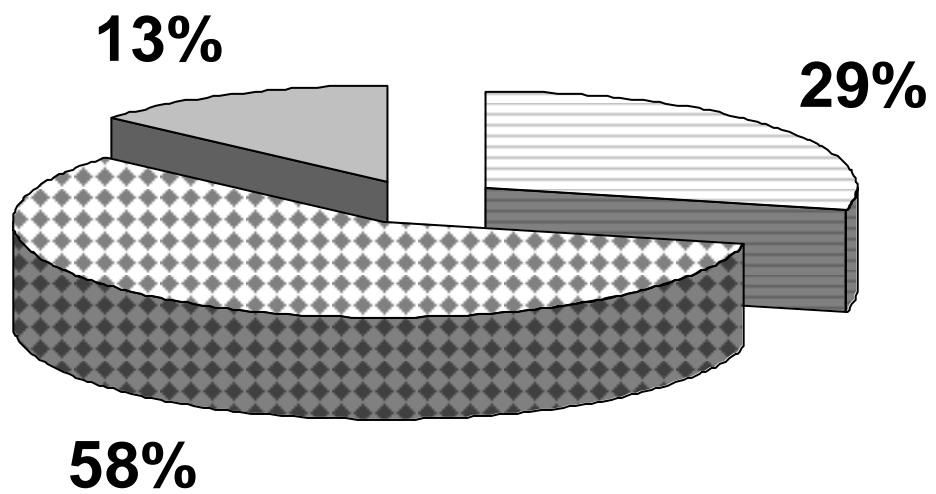
		CON 8 AÑOS DE LABORAR EN EL SISTEMA PENITENCIARIO E IGUAL TIEMPO CON PANDILLEROS Y UN AÑO CON SEIS MESES DE LABORAR EN ESE CENTRO PENAL	TIENE 10 AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y DESDE HACE 6 AÑOS LABORA EN ESE CENTRO PENAL
42	SUB DIRECTOR TECNICO	ES EL PSICOLOGO DEL EQUIPO TECNICO CRIMINOLÓGICO , QUIEN A SU VEZ EJERCE DICHA FUNCION ADHONOREM	ES ACTUALMENTE LA TRABAJADORA SOCIAL DEL EQUIPO TECNICO CRIMINOLÓGICO
43	EQUIPO TECNICO CRIMINOLOGICO	INCOMPLETO, CUENTA UNICAMENTE CON EL PSICOLOGO, ENFERMERA Y MEDICO	COMPLETO
44	CAPACITACION AL PERSONAL PENITENCIARIO	NO CUENTA CON CAPCITACION CONSTANTE, DURANTE EL AÑO DE INVESTIGACION NO SE NOS INFORMO ACERCA DE CAPACITACIONES UNICAMENTE AL DIRECTOR	EN EL TRACURSO DEL AÑO SE IMPARTEN CAPACITACIONES AL PERSONAL ADMINISTRATIVO
45	RESULTADOS DE LA INTERVENCION DE TRABAJADOR SOCIAL	NO EFECTIVO	SE TIENE GRAN ACEPTACION POR PARTE DE LOS INTERNOS
46	UBICACIÓN GEOGRAFICA	ZONA PARACENTRAL	ZONA PARACENTRAL
47	APOYO DE ASOCIACIONES CIVILES EN AMBOS CENTROS PENALES	POR PERIODOS	POR PERIODOS

48	ACEPTACION DE REFORMAS EN LA LEY PENITENCIARIA Y SU REGLAMENTO POR PARTE DE LOS INTERNOS	NO ACEPTABLE, PUES CULMINAN EN MOTINES	EN PARTE SI LAS ACEPTAN, PERO EN ALGUNAS OCASIONES SE REALIZAN PROTESTAS
49	EFFECTUAN ACCIONES DE INESTABILIDAD EN EL CENTRO PENAL	EN CADA OPORTUNIDAD QUE SE PRESENTA	EN OCASIONES DE INCORFORMIDAD POR UNANIMIDAD DE LOS INTERNOS
50	PROFESIONALISMO EN EL AREA PENITENCIARIA POR LOS MIEMBROS DEL EQUIPO TECNICO CRIMINOLOGICO	RECONOCIDO	RECONOCIDO
51	PARTICIPACION DEL AREA JURIDICA PARA ASISTIR A LOS INTERNOS	EN POCAS OCASIONES	EN ALTO GRADO DE PARTICIPACION
52	QUIEN REALIZA LA EVALUACION A LOS INTERNOS PARA EL INGRESO AL CENTRO PENAL	SE SOLICITA EL EQUIPO TECNICO CRIMINOLOGICO DE LA ZONA PARACENTRAL	SE EFECTUA POR EL EQUIPO CRIMINOLOGICO DEL CENTRO PENAL
53	ACCESIVBILIDAD DEL CENTRO PARA EFECTUAR LA INVESTIGACION	TOTAL	RESTRINJIDA

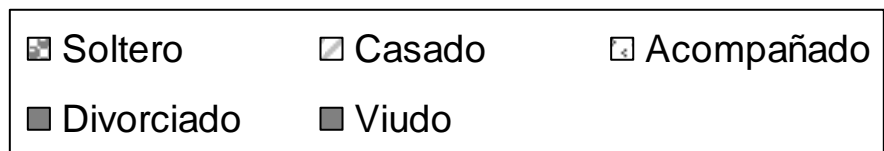
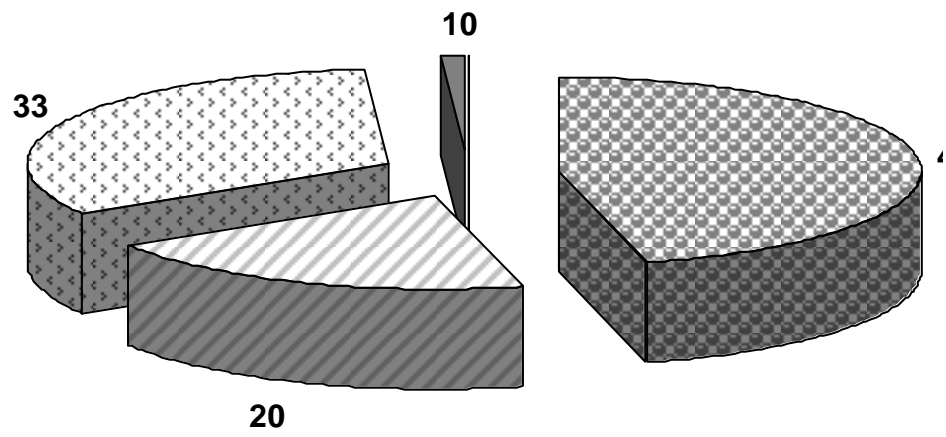
# ANEXO N° 2

*TABULACIONES DE ENCUESTAS EFECTUADAS EN  
UNA MUESTRA DE 100 INTERNOS CONDENADOS  
POR DIVERSOS DELITOS DEL CENTRO PENAL DE  
COJUTEPEQUE*

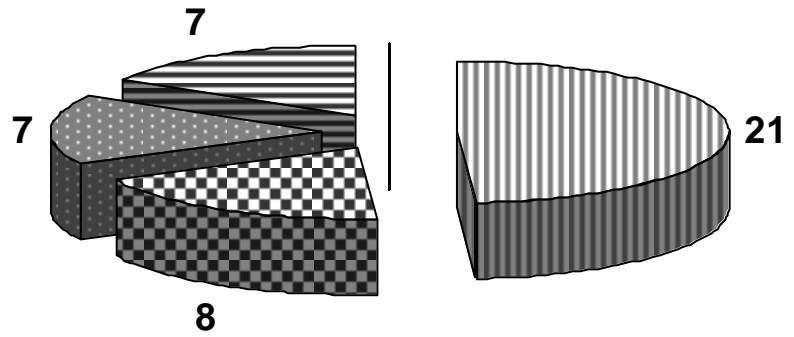
1. ¿Cuántos años de edad tiene?



## 2. ¿Cual es su estado familiar?.

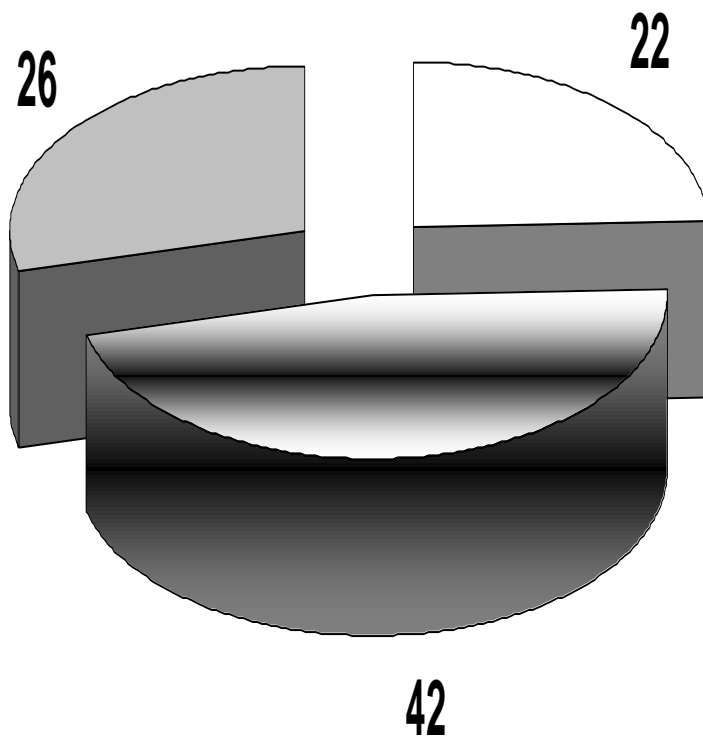


3. ¿Por que delito (s) se encuentra usted recluido en este Centro Penal?.



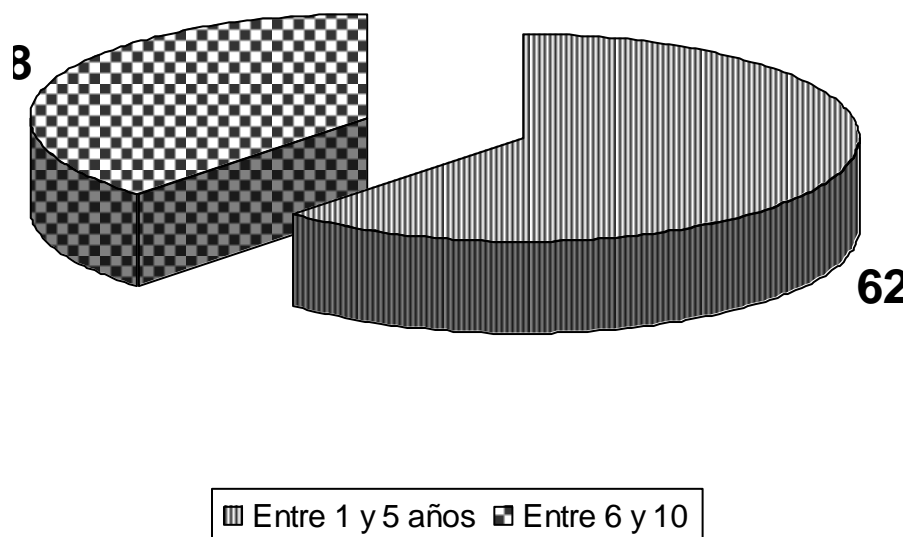
█ Homicidio	█ Violacion A.	█ Violacion
█ Tenencia, Port...	█ Sector 5	█ Robo A.
█ Otras A. Sex.	█ Hurto A.	█ Trafico llicito
█ Lesiones G.	█ Robo	█ Homicidio A.
█ Homicidio T.	█ Secuestro	█ otros.

4. ¿Cuántos años de prision se le impusieron en la sentencia condenatoria?

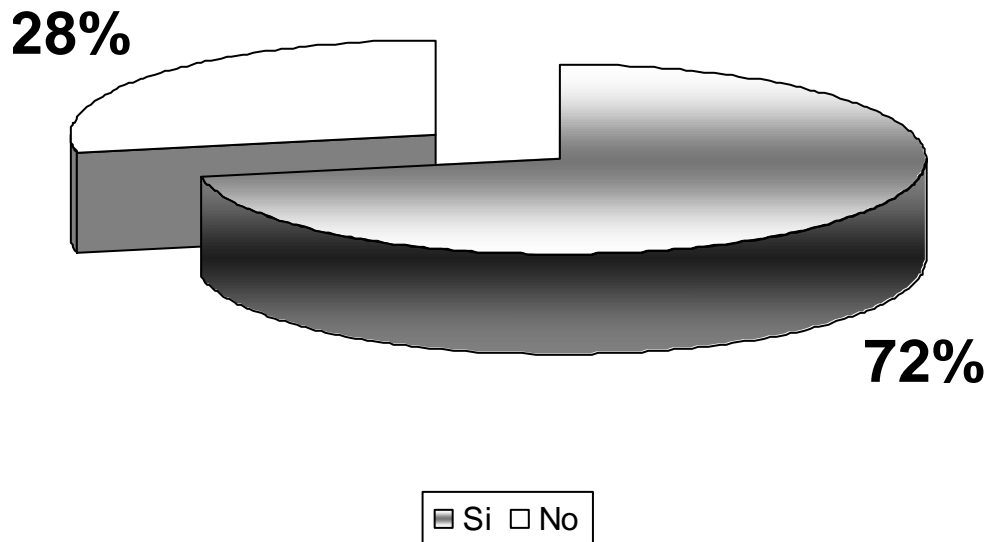


□ Entre 10 y 20 años ■ Entre 21 y 30 años ▒ Entre 31 y 40 años

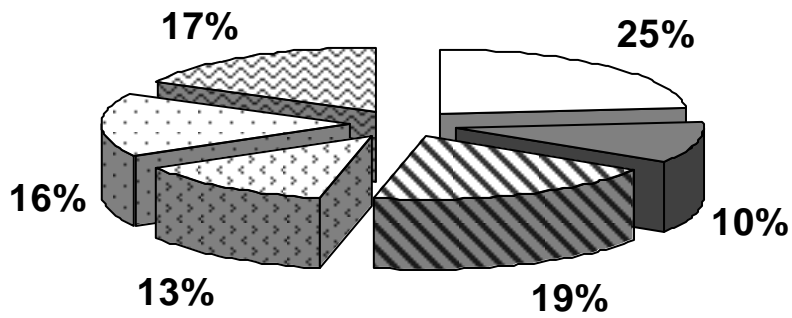
**4.1 De la sentencia condenatoria  
impuesta han cumplido los  
siguientes años de prision:**



**5. ¿Tiene conocimiento de la aplicación de algún programa de Tratamiento Penitenciario para persona privadas de libertad como usted?**

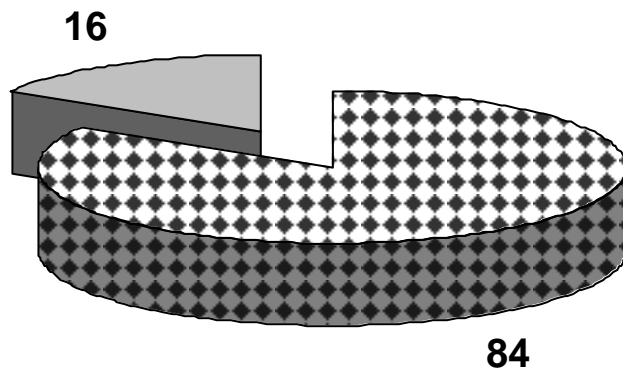


**6. ¿En cuales de los siguientes programas de aplicación del Tratamiento Penitenciario ha participado usted?**



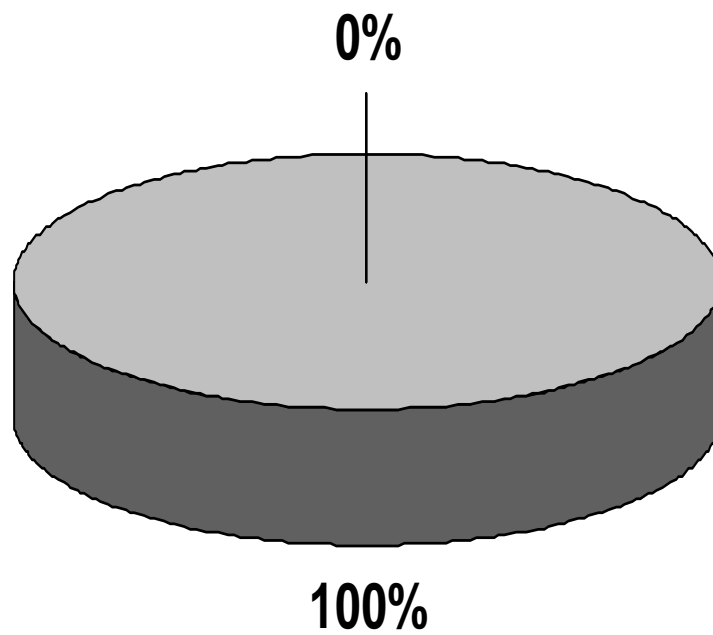
- Pensamiento Pro-social
- Intervencion de Ansiedad
- Tecnicas para el control del comportamiento agresivo
- Drogodependencia
- Agresion Sexual
- Violencia intrafamiliar

**7.¿Sabe usted que es el Equipo Tecnico  
Criminologico?**

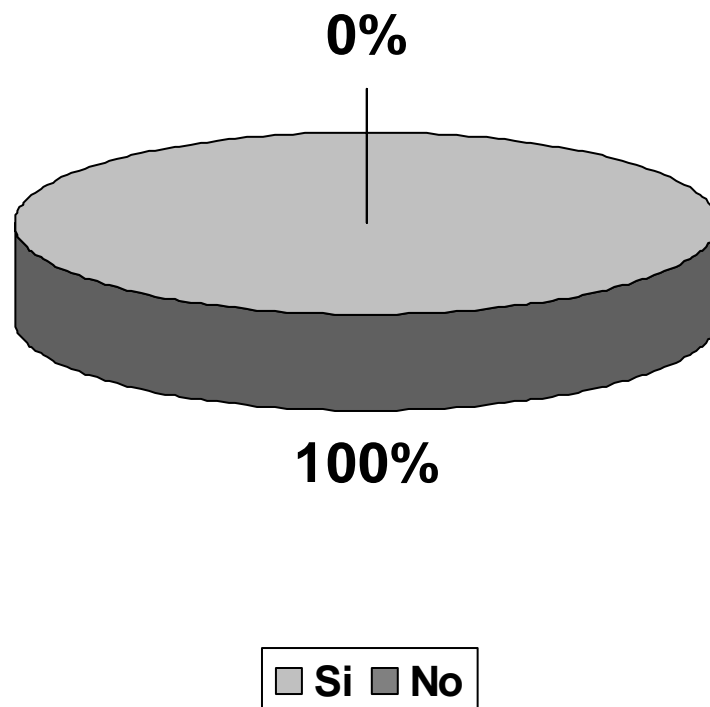


Si  No

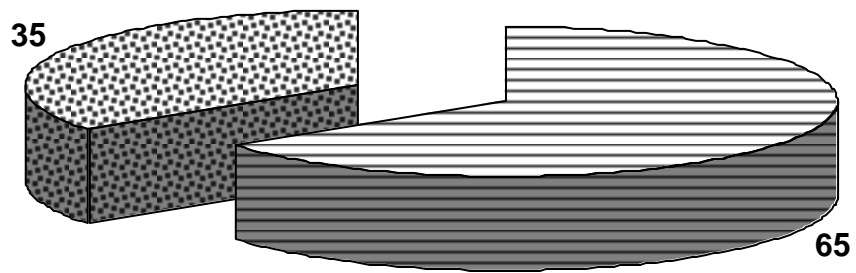
**8. ¿Se le practico la evaluacion previa por parte del Equipo Tecnico Criminologico para determinar la necesidad de que usted participe en algun programa del Tratamiento Penitenciario?**



**8. ¿Se le practico la evaluacion previa por parte del Equipo Tecnico Criminologico para determinar la necesidad de que usted participe en algun programa del Tratamiento Penitenciario?**

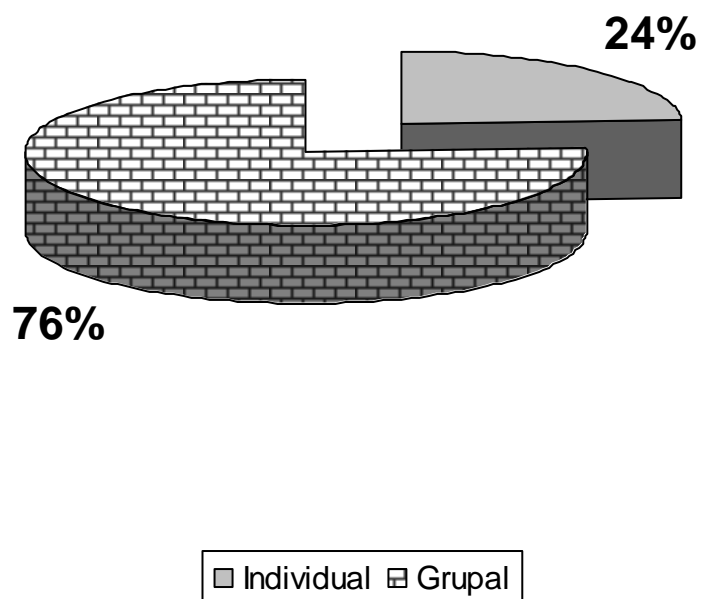


10. ¿Su participación en esos programas ha sido de forma voluntaria?

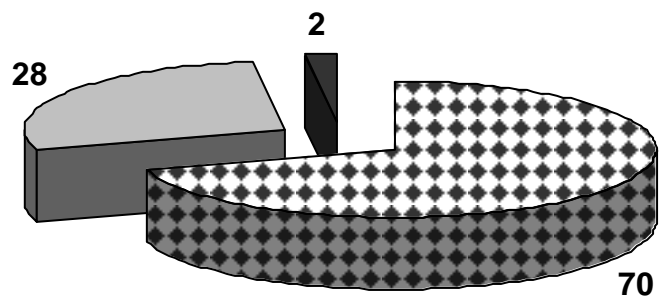


Si  No

**11. ¿De que forma ha sido el Tratamiento Penitenciario que usted ha recibido?**

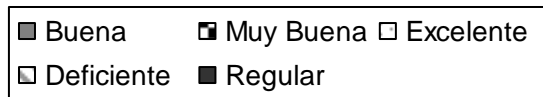
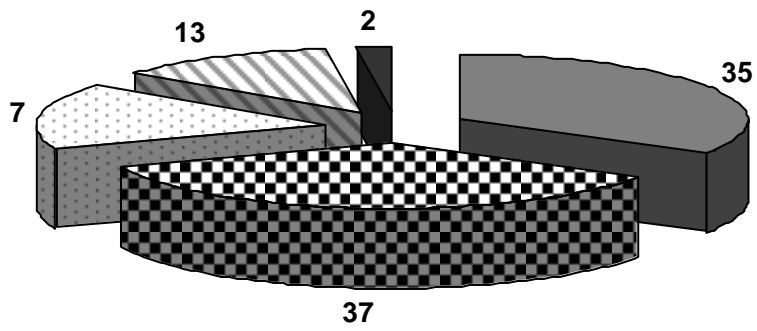


12. ¿Existe medico dentro de este Centro Penal?

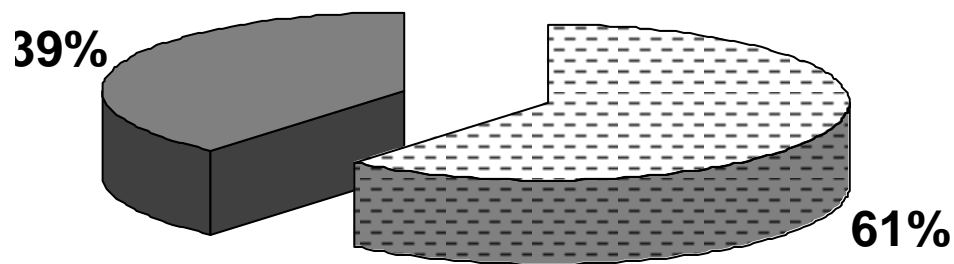


Si  No  No sabe

13. ¿Cómo calificaría las consultas medicas recibidas?

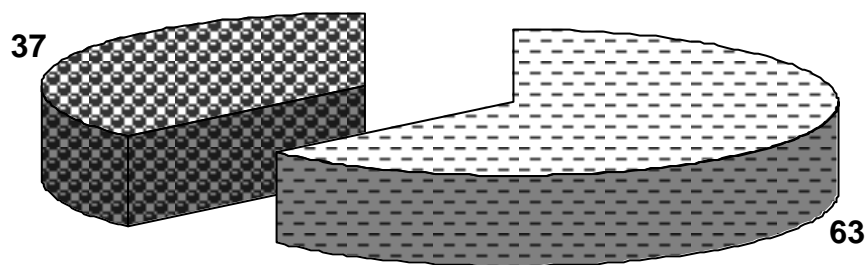


**14. ¿Considera usted que el trabajador social puede brindarle ayuda para lograr su readaptacion y reinsercion a la sociedad?**



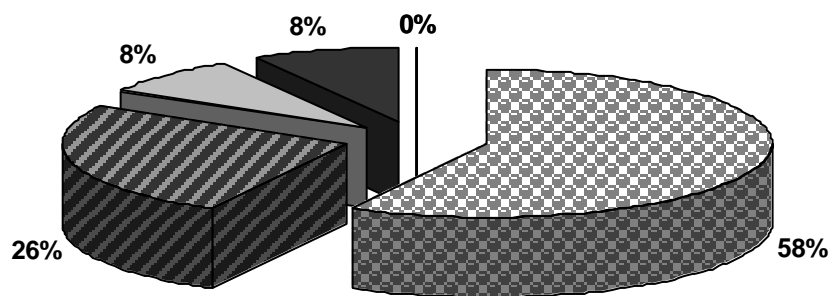
Si  No

15 ¿Se le brinda asistencia psicologica en este Centro Penal?



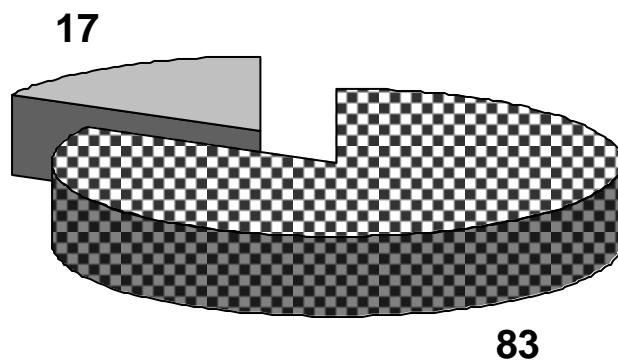
Si  No

16. ¿Si se le brinda asistencia psicologica; con que regularidad la recibe?



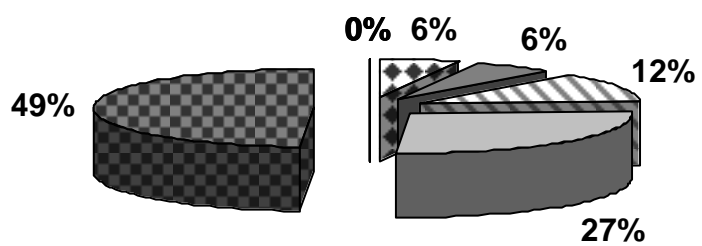
■ Semanal ■ Mensual ■ Bimensual ■ Trimestral ■ Semestral ■ Anual

**17. ¿Asiste usted a la escuela de este Centro Penal?**



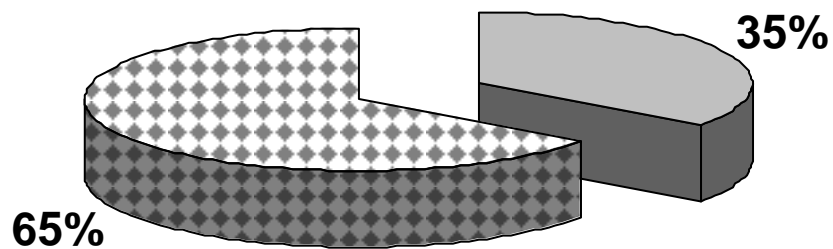
Si  No

18. ¿Si usted asiste a la escuela que grado cursa?



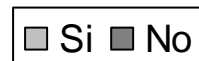
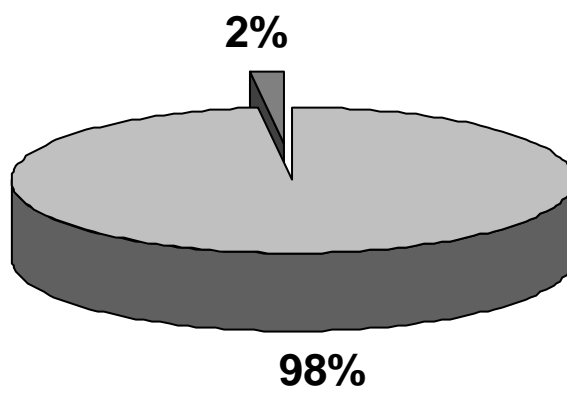
■ 1o. ■ 2o. ■ 3o. ■ 4o. ■ 5o. ■ 6o. ■ 7o. ■ 8o. ■ 9o.

**19. ¿ Este Centro penal cuenta con abogados que le brinden la informacion necesaria para mantenerse informado de sus derechos fundamentales, obligaciones y prohibiciones dentro de este Centro Penal?**

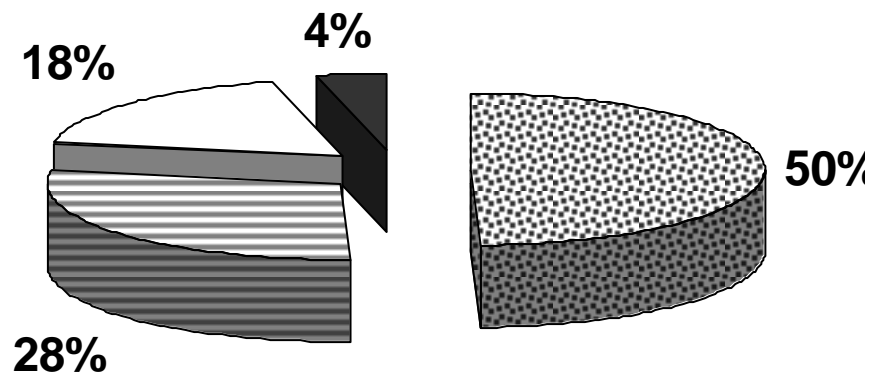


■ Si ■ No

20. ¿Se le brinda la oportunidad de trabajar dentro de este Centro Penal?

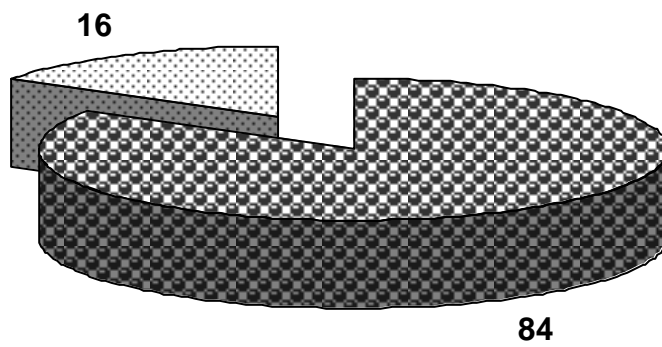


**21. ¿Si trabaja, cual es el area en la que usted labora?**



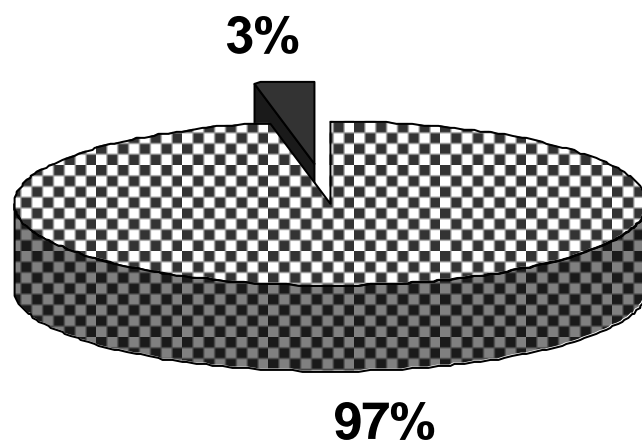
■ Artesania ■ Dibujo □ Talleres ■ No Trabaja

22 ¿Recibe ingresos economicos por el trabajo que usted realiza?



Si  No

**23. Si usted trabaja en este Centro penal: Considera que le son respetados sus derechos laborales?**

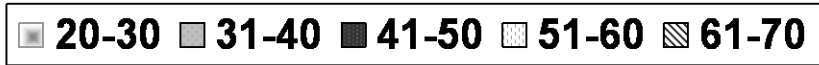
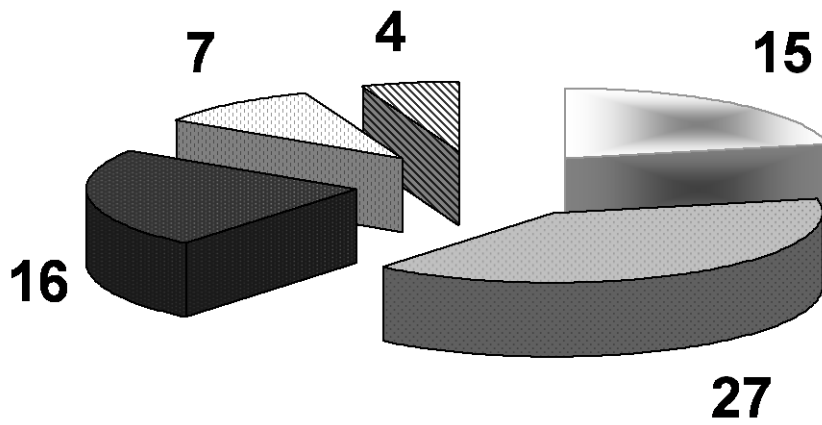


■ Si ■ No

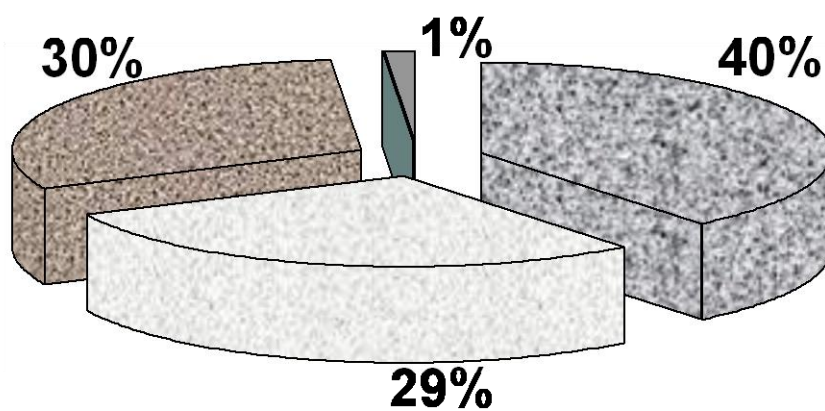
# Anexo N° 3

*BULACIONES DE ENCUESTAS EFECTUADAS EN  
UNA MUESTRA DE 69 INTERNOS CONDENADOS  
POR DIVERSOS DELITOS DE LA PENITENCIARIA  
ORIENTAL DE SAN VICENTE*

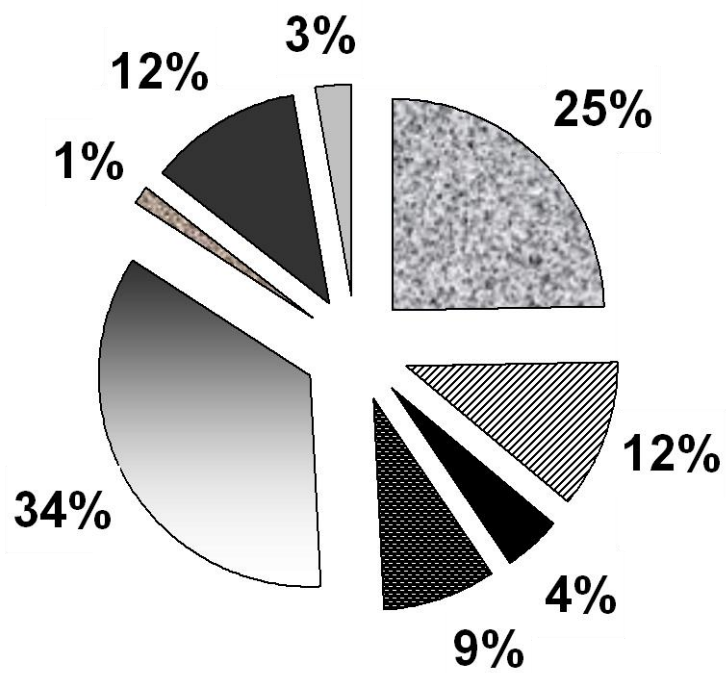
1-¿Cuántos años de edad tiene?



## 2-¿Cual es su Estado Familiar?

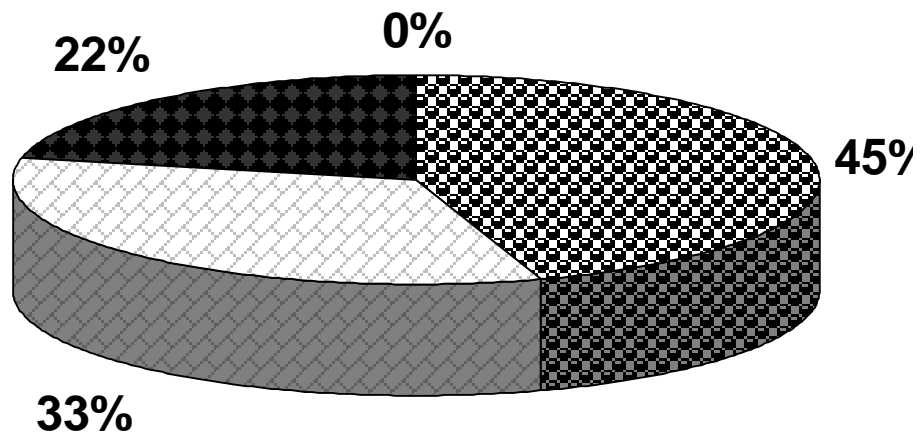


**3-¿Porque delito se encuentra usted en este centro penal?**



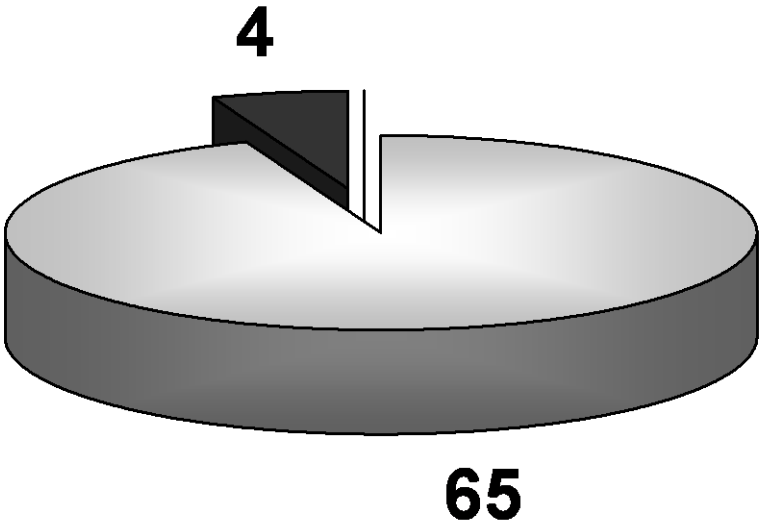
violacion	agresion sexual
hurto agravado	secuestro
homicidio	trafico
robo	extorcion

4-¿ Cuantos años de prision se le impusieron en la sentencia?



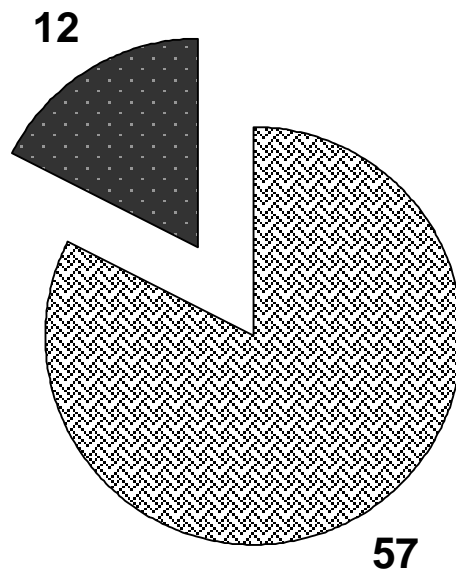
▣ de 5 a 10 años	▣ de 11 a 20 años
▣ de 21 a 30 años	▣ Sector 4

**5-¿tiene conocimiento de la aplicacion de algun programa de Tratamiento Penitenciario a personas privadas de libertad como usted?**

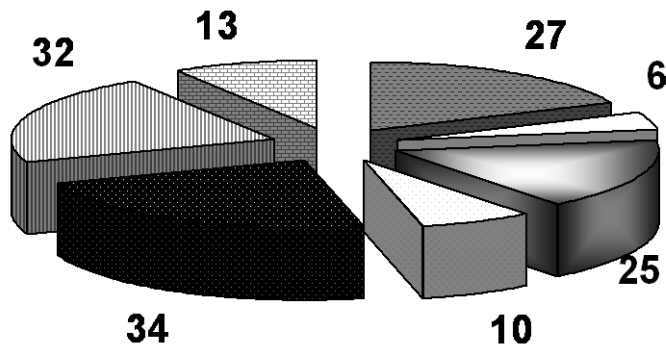


Legend:  si    no    Sector 3    Sector 4

**7-¿Sabe usted que es el Equipo Tecnico  
Criminologico?**

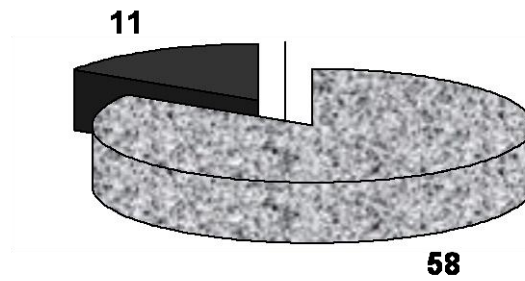


**6-¿En cuales de los siguientes Programas de Aplicación del Tratamiento Penitenciario ha participado usted?**



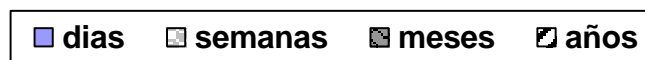
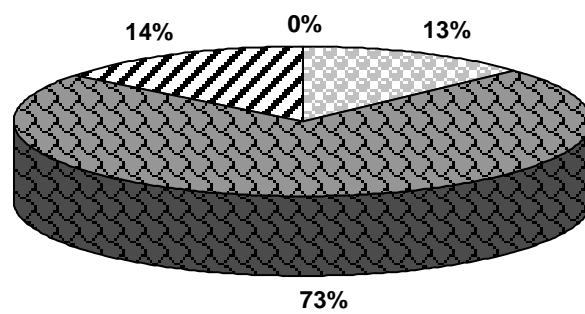
- Pensamiento Prosocial
- Intervencion en Ansiedad
- Tecnicas para el control del Comportamiento Agresivo
- Drogodependencia
- Control dela Agresion Sexual
- Violencia Intrafamiliar
- otros

**8-¿Se le practicó la evaluación previa por parte del Equipo Técnico Crimonológico para determinar la Necesidad de que usted participe en algun Programa del Tratamiento Penitenciario ?**

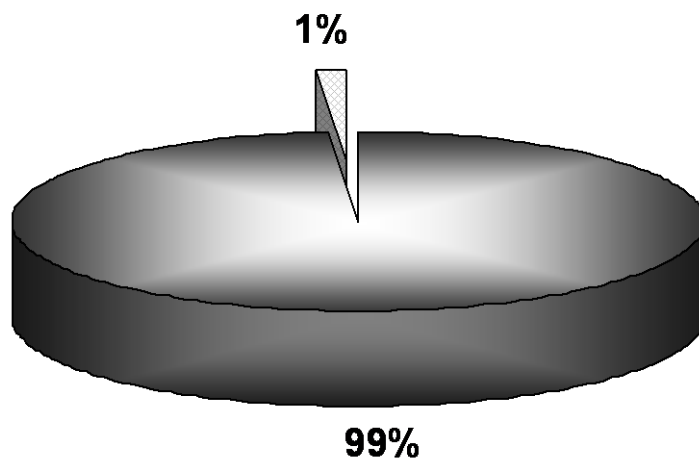


■ si ■ no ■ Sector 3 ■ Sector 4

9-¿Durante cuanto tiempo usted participo en uno de los Progrmas anteriormente mencioandos?

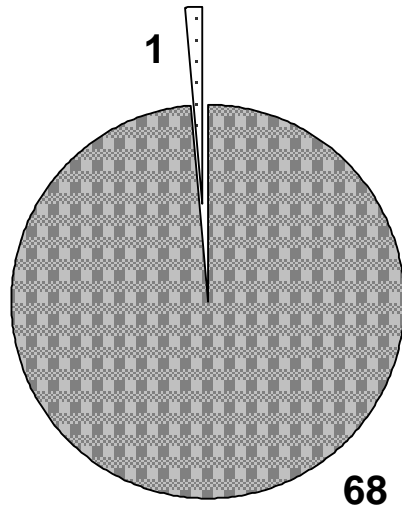


**10-¿Su Participación en esos Programas de Tratamiento Penitenciario ha sido de forma Voluntaria?**



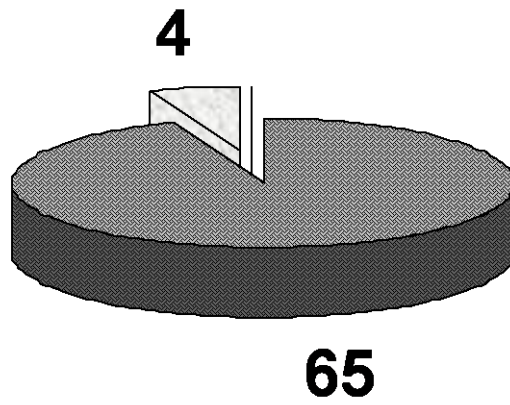
■ si □ no ■ 3er trim. ■ 4to trim.

11-¿De que forma ha sido el Tratamiento Penitencairo que usted a recibido ?

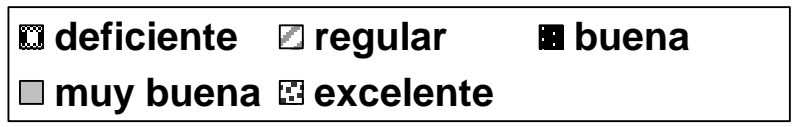
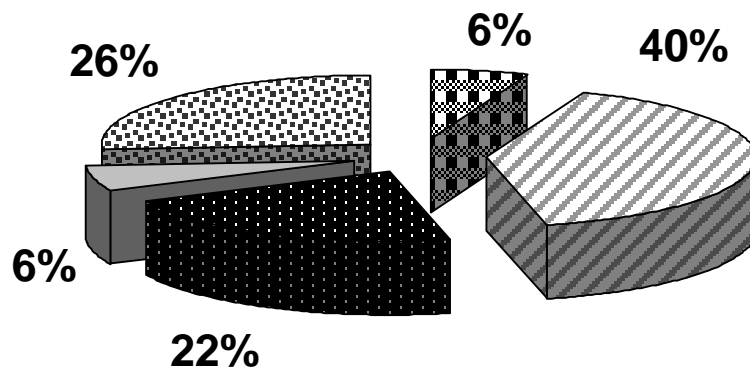


voluntaria  involuntaria  Sector 3  Sector 4

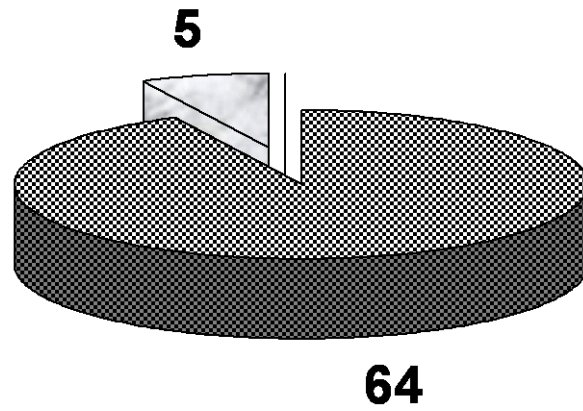
12-¿Existe Medico dentro de este Centro Penal?



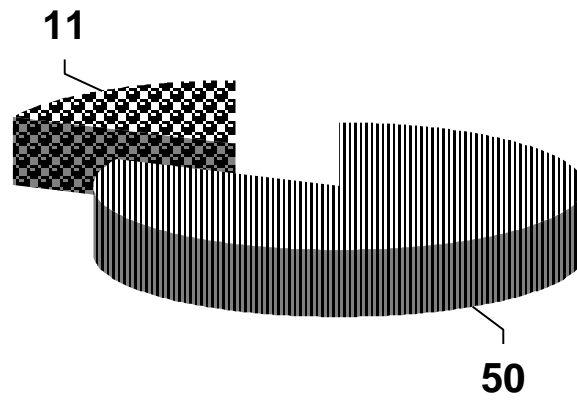
13-¿Como calificaria las consultas medicas recibidas?



**14-¿Considera usted que el Trabajador Social puede brindarle ayuda para lograr su readaptación y reinserción a la Sociedad?**

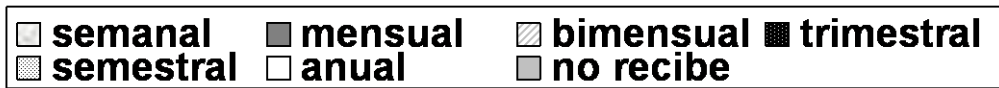
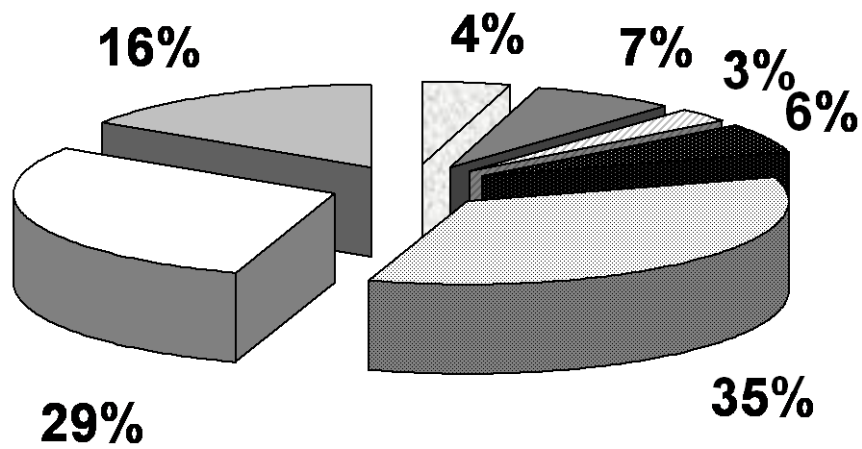


15-¿Se le brinda Asistencia Psicológica en este Centro Penal?

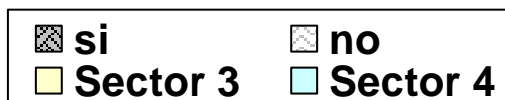
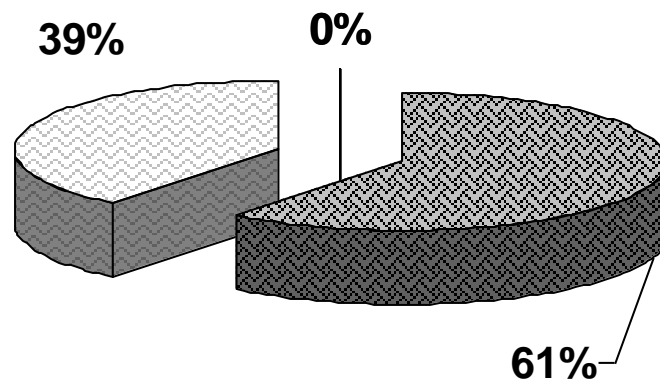


	si	no	Sector 3	Sector 4
--	----	----	----------	----------

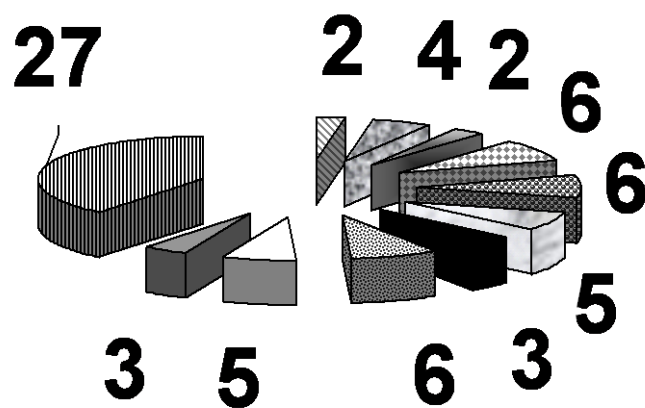
**16-¿Si se le brinda Asistencia Psicológica, con que regularidad la recibe?**



17-¿Asiste usted a la Escuela de este Centro Penal?

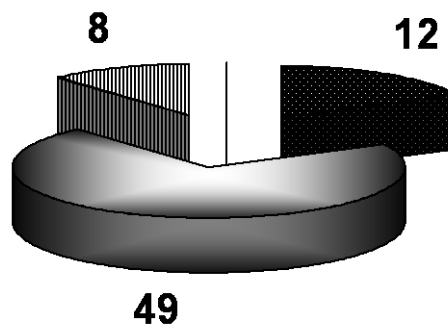


18-¿Si usted asiste a la Escuela, Que grado cursa?



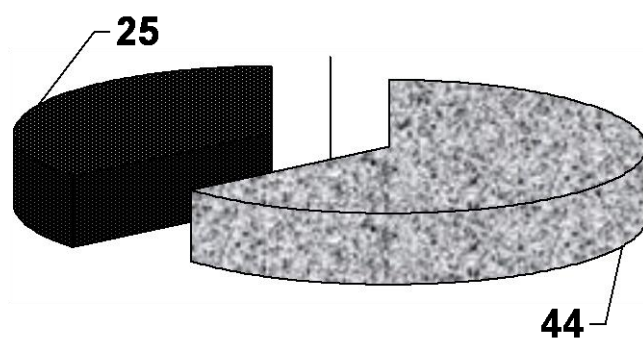
<input type="checkbox"/> 1° grado	<input type="checkbox"/> 2° grado	<input type="checkbox"/> 4° grado	<input type="checkbox"/> 5° grado
<input type="checkbox"/> 6° grado	<input type="checkbox"/> 7° grado	<input type="checkbox"/> 8° grado	<input type="checkbox"/> 9° grado
<input type="checkbox"/> 1° año de bachillerato	<input type="checkbox"/> 2° año de bachillerato	<input type="checkbox"/> no asiste	

**19-¿Este Centro Penal cuenta con ABogados que le brinden la información necesaria para mantenerse informado de sus Derechos Fundamentales?**



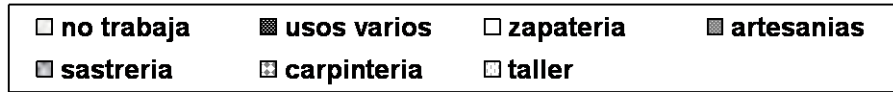
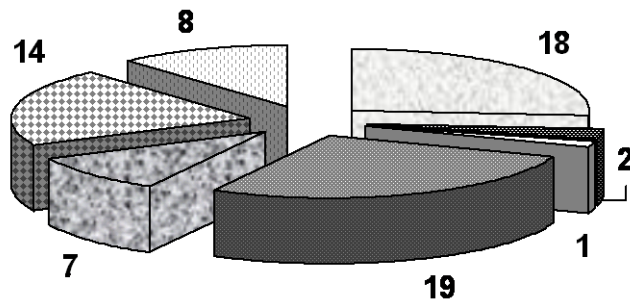
■ si ■ no ▨ no sabe □ Sector 4

**20-¿Se le brinda la oportunidad de Trabajar en este Centro Penal?**

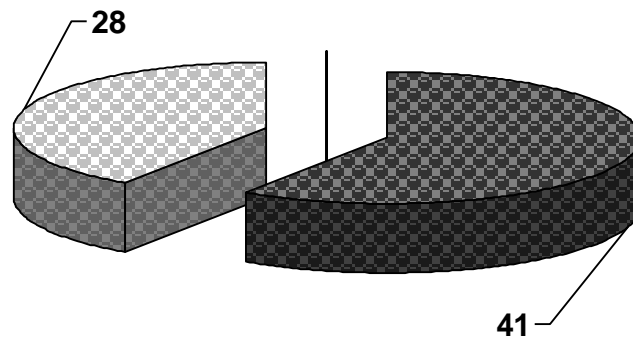


■ si ■ no ■ Sector 3 ■ Sector 4

21-¿Si trabaja, Cual es el area en la que usted labora?

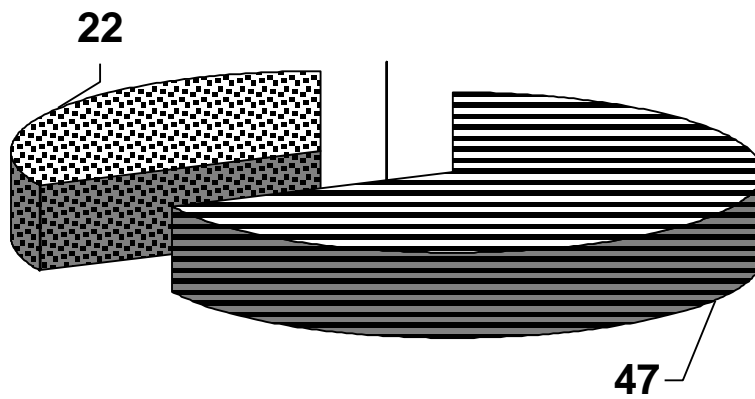


**22-¿recibe ingresos economicos por el trabajo que realiza?**



**si**       **no**

23-¿ Si usted Trabaja en este Centro Penal, considera que le son respetados sus Derechos Laborales?



▨ si ▩ no ◻ Sector 3 ◻ Sector 4

# Anexo N° 4

*RECORTE DE PERIODICOS QUE CONTIENEN  
INFORMACION RELACIONADA CON EL SISTEMA  
PENITENCIARIO Y ESPECIFICAMENTE CON EL  
TRATAMIENTO PENITENCIARIO APLICADO A  
LOS INTERNOS DE LOS CENTROS PENALES DEL PAIS  
EN EL PERIODO FEBRERO - DICIEMBRE 2005.*

# Son candidatos para ingresar en "Zacatraz"

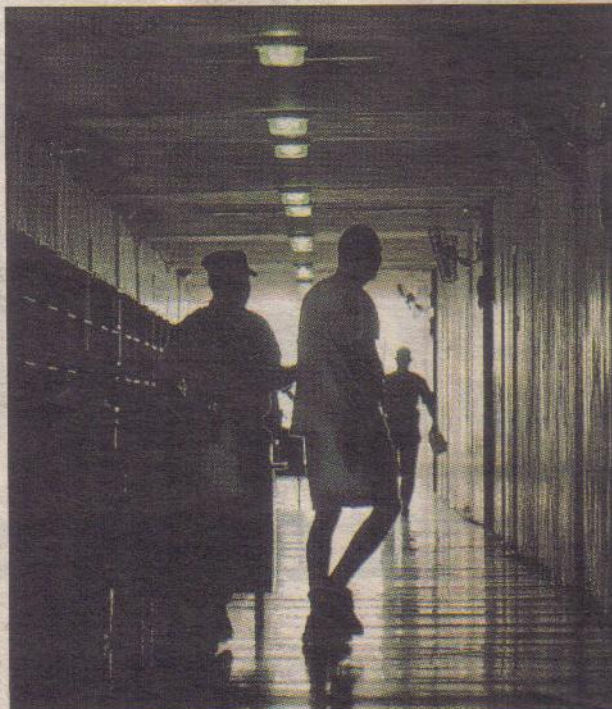
WILFREDO SALAMANCA

■ Aunque la determinación la tomarán los Consejos Criminológicos, el director de Centros Penales, Ástor Escalante, estaría complacido si estos organismos resuelven que los 17 jefes de pandillas deben ser reclusos en el penal de máxima Seguridad, en Zacatecoluca, departamento de La Paz.

"Reúnen el perfil para mandarles a Zacatecoluca. Reúnen el perfil de agresividad y podrían trasladarse el miércoles", dice el funcionario al mencionar que los equipos técnicos analizan el grado de peligrosidad y agresividad de los trasladados para ordenarles el internamiento especial.

"Estamos tratando de respetar la ley y la institucionalidad. De lo contrario, los mandaríamos directo a Zacatecoluca", aseguró.

El reclusorio en mención funciona desde agosto de 2003, para internar a los presos que presentan mayores riesgos en el proceso de rea-



**Peligrosos y agresivos** ▲ Reclusos en penitenciaría especial.

daptación y reinserción a la sociedad. Tiene una capacidad para 336 reos, aunque hasta la fecha atiende unos 250.

Pero, esta posibilidad no es compartida por la

Procuradora de Derechos Humanos, Beatrice de Carrillo. "Un traslado de esa manera es para castigarlos y bajarles la moral, no para evitar los casos denunciados", dijo.

# Envían líderes de maras a penal de alta seguridad

**La sospecha.** La Dirección de Centros Penales afirmó que tiene información policial de que estos cabecillas **planificaban fugas** en varias penitenciarías

EL DIARIO DE HOY

**P**resuntos líderes de reclusos pandilleros en los penales fueron trasladados ayer por la mañana a la prisión de máxima seguridad en Zacatecoluca, La Paz, según lo confirmaron las autoridades de la Dirección de Centros Penales.

En total son 16 miembros de las pandillas MS y 18 a quienes llevaron a la penitenciaría bajo estrictas medidas de seguridad con el apoyo de agentes del Grupo de Reacción Policial (GRP) y de la Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO).

Astor Escalante, director de Centros Penales, informó que entre los trasladados se encuentra Carlos Ernesto Mojica, alias Viejo Lin, condenado a cinco años de prisión por portación ilegal de armas de fuego. Este pandillero es el supuesto cabecilla de la Mara 18.

Escalante detalló que el lunes en la madrugada se ordenó que los cuatro mareros de la 18 fueran sacados del penal de Chalatenango y enviados al de San Francisco Gotera, en Morazán.

Asimismo se giró ordenes que 12 pandilleros de la Mara MS fueran trasladados de la penitenciaría de Quezaltepeque a Usulután.

El funcionario indicó que los reclusos fueron sometidos al análisis de Consejo Criminológicos, compuestos



**Operación** ▲ Miembros del Grupo de Reacción Policial participaron en el transporte de los pandilleros reclusos.

por profesionales de varias ramas, para que evaluaran el comportamiento de cada uno de los internos escogidos para el cambio.

Aseguró que estos consejos determinaron que 16 de 17 reclusos debían ser llevados a Zacatecoluca, debido a

su alta peligrosidad.

Escalante resaltó que la razón de los cambios es que recibieron información "creíble" de la Policía Nacional Civil sobre que estos sujetos planificaban fugas en varios centros de detención penal y dirigían crímenes.



● ASTOR ESCALANTE  
Director de Penales

## Poner orden

"Se nos ha pedido que pongamos orden en los penales y eso estamos haciendo. No podemos ser alcahuetes"



### Toma en masa

Desde el domingo, un total de 455 familiares de pandilleros de la mara 18 se negaron a salir de los reclusorios de Chalatenango y Cojutepeque para presionar a las autoridades de Centros Penales a regresar a los 16 cabecillas de esa pandilla trasladados a máxima seguridad en Zacatecoluca.

### 434

#### Internos en Cojutepeque

Pertenecen a la mara 18 y desde esta cárcel se mantenían en contacto con Chalatenango sobre las negociaciones que no dieron frutos.

### 500

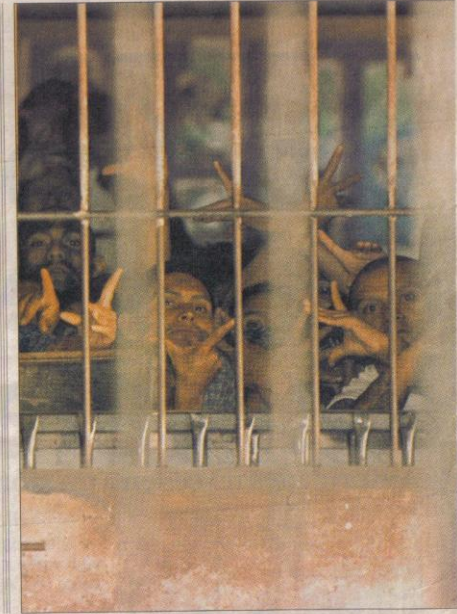
#### Internos en Chalatenango

Recluidos pandilleros exclusivamente de la mara 18. El ex director de Centros Penales, Rodolfo Garay Pineda, había pactado cero traslados.

## SACA PIDE SANCIONES CONTRA FAMILIARES

# CONCLUYE OCUPACIÓN DE PENALES

Las autoridades de Centros Penales no cedieron a la petición de los pandilleros de la mara 18, reclusos en las penitenciarías de Chalatenango y Cojutepeque, de regresar a 16 cabecillas de la pandilla.



### La trinchera de los reclusos

Un total de 133 familiares —entre ellos había niños— se negaron a salir del recinto penitenciario de Chalatenango para demandar el regreso de 16 cabecillas de la M-18 trasladados la semana pasada al penal de máxima seguridad en Zacatecoluca, La Paz.



DAVID MARROQUÍN/ERNESTO MELJÁ/MILTON GRIMALDI/BERNARDO VALENTE/ALEXIS HENRIQUEZ, judicial@laprensa.com.sv

Los pandilleros de la mara 18 no lograron doblegar al Gobierno para cumplir sus exigencias. Esta vez pedían que las autoridades sacaran a sus cabecillas del penal de máxima seguridad de Zacatecoluca.

La ocupación por 28 horas en los penales de Chalatenango y Cojutepeque por parientes y amigos de los pandilleros concluyó ayer por la tarde sin acuerdos y dejó un pandillero muerto y cientos de personas desveladas.

El presidente Antonio Saca ha pedido al Ministerio de Gobernación, como primera medida, que revise la legislación en aras de una futura sanción penal a estos hechos.

En horas de la mañana del lunes, 211 parientes que estaban en Cojutepeque habían salido del recinto.

La evacuación del resto de los familiares —entre los que había 68 niños— de los dos penales comenzó

a las 5:30 de la tarde, luego de que las autoridades del penal de Chalatenango se reunieran con cinco representantes de los internos bajo la mediación de la jueza Segunda de

Vigilancia Penitenciaria y la Procuraduría de Derechos Humanos.

Fuentes penales explicaron que los pandilleros demandaron que no haya represalias en contra de los internos y que se investigue la muerte del interno Kevin Alexander Sandoval, quien resultó herido en un intento de los reclusos por amotinarse.

Los familiares de los pandilleros se negaron la tarde del domingo a salir de los recintos en apoyo a los mareros de la 18 que exigían el regreso de Carlos Ernesto Lechuga Mojica, alias "el Viejo Lin", y otros 15 pandilleros al penal de Chalatenango. Estos mareros se encuentran internados en el penal de máxima seguridad de Zacatecoluca, La Paz. La compañera de vida de Lechu-

### Victimas

«Durante la toma de los familiares del penal de Chalatenango hubo un recluso fallecido, otro lesionado y un custodio golpeado por los pandilleros.»

ga Mojica era la que dirigía a un grupo de pandilleros de la mara 18 que permaneció en las afueras del reclusorio de Chalatenango durante la toma del mismo.

El presidente de la República, Antonio Saca, giró ayer instrucciones al ministro de Gobernación, René Figueroa, para que revise sanciones que podrían imponerse a los familiares de los reos "que se prestan al juego de estos, ocupando las cárceles".

Saca pidió a los familiares de los reos que no se presten al juego, llevando hasta niños a quienes colocan como rehenes en los penales, en un intento de obtener algo de parte del

Gobierno. También advirtió que no habrá negociación con los reclusos. "Yo no acepto treguas con maras, ni acepto negociaciones con delincuentes", advirtió Saca.

En ocasiones anteriores, el Gobierno ha cedido al encerrar a los de la mara 18 en penales para ellos.

322

**Familiares en Cojutepeque**

En este recinto se quedaron 322 parientes entre los cuales había 70 niños. Algunos apoyaban la medida y otros fueron retenidos contra su voluntad.

133

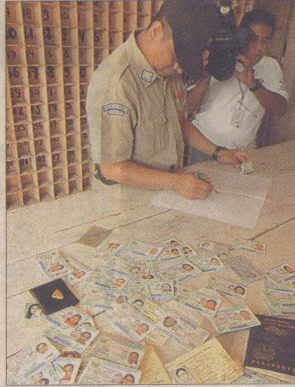
**Familiares en Chalatenango**

Parientes de los reos que permanecieron en ese recinto. Entre ellos había 33 niños que habían sido llevados por sus madres.

16

**Cabecillas trasladados**

Esta cantidad de miembros de la mara 18 fue trasladada la semana pasada desde Chalatenango hasta el penal de máxima seguridad en Zacatecoluca.



FOTOS DE LA PRENSA/MELIÁN FLORES

**Sin resultados**

**Los amotinamientos que protagonizaron reos y sus familiares en los penales de Chalatenango y Cojutepeque no consiguieron que el Gobierno revertiera su decisión. Arriba, un custodio revisa los documentos de las personas que**

**Internos en El Espino en huelga**

Los menores infractores recluidos en el Centro de Readaptación El Espino, en Ahuachapán, iniciaron ayer una huelga de hambre en apoyo a los reclusos de los penales de Chalatenango y Cojutepeque que permanecen en protesta por los traslados de los líderes de la mara 18 al penal de máxima seguridad ubicado en Zacatecoluca.

La población de infractores de El Espino que no supera los 65 internos son miembros de la mara 18 que desde ayer se negaron a comer argumentando que con esta acción están apoyando a sus compañeros.

Como una medida de protección, las autoridades solicitaron a la PNC que les enviaran un grupo de policías para vigilar el sitio. Estos permanecen en las afueras.

El director del centro, Salvador Escobar, confirmó que pidió a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) su intervención.

La delegada de la PDDH, Esperanza Yanira Díaz, señaló que la huelga de hambre es apoyada por



**ENTREVISTA CON ÁSTOR ESCALANTE**

**“No deben sentir que están siendo alcahueteados”**

Ástor Escalante echa parte de la culpa de la crisis carcelaria a la defensa de los internos que hacen algunos funcionarios.

**¿Quién es culpable del poder de los pandilleros dentro de los penales?**

Puede ser debido a algunas defensas que realizan algunos funcionarios en la tutela de los supuestos derechos de los acusados.

Por ejemplo, los jueces de vi-Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos tendrían que hacer una revisión de cuál es el papel que están realizando para que los internos no crean que están siendo alcahueteados con el rol que están haciendo algunas de estas instituciones.

“Estas maras odio acérrimo, que llega a una violencia capaz de autoliminarse. La mejor salida en este momento es tenerlos separados.”

Ástor Escalante.

**¿El que se le asignara penas a pandillas específicas, no influyó?**

No, porque si te recuerdas estas maras se tienen un odio acérrimo, que llega a una violencia capaz de autoliminarse, y la mejor salida en aquel momento y en este, incluso, es tenerlos separados.

**¿Cómo evitar entonces que tengan el poder actual?**

Trabajamos en la elaboración de un reglamento general que sirva a los 20 centros penales y que de esa manera todos los internos comprendan esas normas y las respeten. Segundo, creo que los funcionarios del país deben hacer una reflexión del trabajo que están realizando al interior de los penales, porque los internos se sienten personas protegidas amparándose en esa defensa incomprensible.

**No todos querían estar dentro**

» Una mujer llegó con sus dos hijos pequeños al penal y fueron obligados a dormir junto a los pandilleros de la 18.

Algunos molestos, otros inconformes y el resto apoyando el movimiento de protesta lanzada por los miembros de la pandilla 18 recluidos en el penal de Cojutepeque.

Entre los inconformes estaba Sandra Vásquez que junto a sus dos hijos pequeños llegó a la penitenciaría para acompañar a una amiga.

“Jamás volveré a visitar un penal”, dijo al salir de la penitenciaría y al expresar su desacuerdo por la acción tomada por los pandilleros.

Dijo que sus hijos pasaron una mala noche dentro del penal por las condiciones, ya que hicieron falta camas y abrigos.

“Yo quería salir y no me dejaban los reos”, dijo otra mujer que pidió

no ser identificada y que como Vásquez logró salir de la penitenciaría en las primeras horas de ayer lunes.

Toda la noche fue tranquila pero “mi hijo pasó llorando”, aparentemente por la preocupación por las protestas.

Pero la mayoría de las personas que abandonaron el penal mostraron su apoyo a la protesta de los pandilleros que demandan el retorno de su máximo líder.

Carlos Ernesto Mojica Lechuga, conocido como “el Viejo Lin”, está recluido en la cárcel de máxima seguridad en Zacatecoluca.

“No es posible que en ese penal estén personas condenadas a cinco años de cárcel ya que fue construido para secuestradores”, dijo uno de los pandilleros que lideraba un grupo de protesta.

A pesar de los aspectos negativos que resaltaban, nunca se quejaron por los servicios ofrecidos dentro del penal.



FOTO DE LA PRENSA/ÁLVARO CASTAÑEDA

**OBLIGADOS.** Muchos de los familiares que permanecieron al interior de los recintos durante el motín aseguraron que estaban contra su voluntad.

**TRASLADO DE REOS VIOLÓ LA LEGALIDAD DICE LA PDDH**  
PÁGINA 4

# Restringirán la visita en cárcel

LUIS EVER FERNÁNDEZ  
DIARIO EL MUNDO

La Dirección General de Centros Penales anunció ayer que restringirán las visitas de los reos debido a los últimos incidentes suscitados en los penales de Cojutepeque y Quezaltepeque.

El director general penitenciario, Ástor Escalante, dijo que los últimos incidentes ocurridos en los recintos de Cojutepeque y Quezaltepeque son muestra clara del abuso de los internos, obligando a sus familiares a quedarse para ayudarles cumplir con "caprichos".

Reconoce que el Estado tiene el deber constitucional de reeducar a los internos y reinsertarlos en la sociedad, pero asegura que esto no se logrará "si reina el desorden y la voluntad de los reos".

Actualmente, los reos tienen derecho a que 10 personas les visiten cada día. En

## CRÍTICAS

### La Fespad se opone

El miembro de la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (Fespad), Jaime Martínez, dijo que la restricción de las visitas que pretende la Dirección es una medida arbitraria. No pueden pagar "justos por pecadores", asegura. Calificó la medida como "desesperada". Según el profesional, los funcionarios deberían primero resolver los problemas del hacinamiento, infraestructura y seguridad interna, antes de restringirle al reo la visita familiar o íntima.

la mayoría de recintos, los días de visita son jueves y domingo para todos, desde las 8 de la mañana hasta las 3 de la tarde.

"Los presos tienen derechos, pero eso no quiere decir que se hará todo lo que se les dé la gana. El Estado debe poner orden para poder ayudarles y reinsertarlos en la sociedad", dijo el jefe penitenciario.

## Reformas

La Dirección prepara un paquete de reformas al código penal y al reglamento interno de los centros penales para exigir un mayor control de las personas que ingresan, depurar a empleados penitenciarios que hayan actuado incorrectamente, reforzar la seguridad interna, entre otras.

Escalante considera primordial la depuración de los malos elementos de la entidad a todo nivel, tomando en cuenta el historial del empleado y si ha tenido algún tipo

de denuncia laboral. La reforma será presentada en los próximos días.

Escalante asegura que si existe hacinamiento, es más difícil reinsertar a los reclusos. Por eso asegura que "le urge resolverlo".

## Otra huelga de hambre

Reos del centro penal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, iniciaron ayer una huelga de hambre por nuevas medidas administrativas.

El director de Centros Penales aseguró que se ha restringido el acceso a sus propias celdas en el transcurso del día, porque aprovechan esa libertad para guardar droga o consumirla.

Los internos no quisieron recibir comida en todo el día, como una medida de protesta por las nuevas disposiciones del recinto, algo que según ellos, es coerción de sus derechos y violatorio de la ley. ■

**Polémica.** Autoridades judiciales **piden pruebas** que sustenten el cambio ▶ Centros Penales lo justificó ▶ Familiares de los reclusos protestaron frente al edificio de la Corte Suprema

# Debaten la legalidad del traslado de prisioneros

## LEY ESTABLECE

Aquí se detallan los artículos que, según familiares de los reos, les violaron al cambiarlos de penal

**Ley Penal, Art. 91:**  
"El traslado será notificado de inmediato a las personas allegadas al expediente del interno y éstos no podrán ser nocturnos, salvo con una autorización del juez competente".

**Ley Penitenciaria, Art. 55a:**

"Vigilar y garantizar el respeto de los derechos de toda persona, mientras se mantenga privada de libertad".

**Artículo 5:**  
"No se debe discriminar a ningún interno en los reclusorios".

**Artículo 272:**  
"Se debe notificar de inmediato a un juez de vigilancia penitenciaria acerca del traslado de reos".

KATLEN UROQUILLA/W. SALAMANCA

La legalidad del traslado de 16 reos al penal de máxima seguridad, en Zacatecoluca, se convirtió ayer en el centro del debate entre funcionarios del Ministerio de Gobernación y del Poder Judicial y las protestas de familiares de los prisioneros.

La magistrada de la Corte Suprema, Mirna Perla, declaró ayer a El Diario de Hoy que la jueza de vigilancia penitenciaria aún no ha recibido las pruebas que sustentan la decisión del cambio.

Gobernación basó su decisión en que los reos tenían planes de fuga y dirigían a sicarios desde las cárceles de Chalatenango y Quezaltepeque. Entre los removidos está Carlos Mojica (a) Viejo Lin, considerado el líder de la Mara 18.

"Si ellos (Gobernación) le dan cuenta a la jueza de vigilancia penitenciaria de eso

(las pruebas), en ningún momento habrá ilegalidad, pero ella no tiene conocimiento de esas pruebas. No se las han enviado", afirmó la funcionaria.

Perla afirmó que el martes visitó el penal en Zacatecoluca y verificó que no reúne condiciones humanas para los internos.

Una fuente judicial ex-



**Inconformes** ▶ Familiares de reos se manifestaron frente al máximo tribunal de justicia. Exigieron mejores tratos.

FOTOS DE JESÚS MORENO

plicó que el haber trasladado a los internos sin previa autorización de un juez pondría en aprietos a las autoridades de Gobernación.

Pero el director de Centros Penales, Ástor Escalante, justificó que los consejos criminológicos determinaron que los reos debían ser llevados a Zacatecoluca para rehabilitarse.

Escalante basó la decisión en las disposiciones de la Ley Penitenciaria que permiten controlar y cambiar a los presidiarios en casos de urgencia o peligro por hechos como la planificación de crímenes o escapes.

Mientras tanto, varias personas que dijeron ser familiares de los traslada-

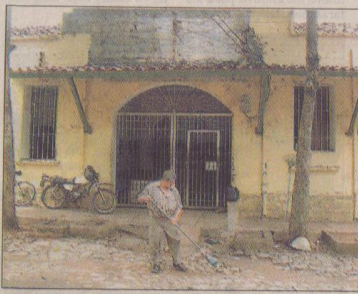
dos se apostaron frente al edificio de la Corte Suprema para denunciar lo que, a su juicio, fue una arbitrariedad.

Katherine Martínez, esposa de uno de los reclusos, aseguró que a varios se les violó su derecho a la intimidad porque cuando se produjo el cambio tenían visita íntima de sus cónyuges.



"Hubo un plan de fuga que se detecta por investigación policial. Ese punto bastaba para trasladarlos"

Ástor Escalante  
Director de Centros Penales



**En Gotera** ▶ Están reclusos 389 sujetos "peligrosos".

## Protestan los presos de Gotera

▶ Autoridades les han cerrado las celdas durante el día, para que no oculten armas

WILFREDO SALAMANCA/S. AYALA

Internos del centro Penal de Gotera, en el departamento de Morazán, protagonizaron ayer una huelga de hambre para rechazar una disposición administrativa que ordena mantener cerradas las celdas durante el día. El privilegio reclamado

por los 389 presos es cuestionado por las autoridades penitenciarias, que afirman que la medida es para evitar que los presos oculten drogas, armas y otros objetos prohibidos.

Al cierre de esta nota, seguían reunidos y sin ningún acuerdo el director del centro Ramón Araniba, con re-

presentantes de los reos, juez de vigilancia penitenciaria y delegados de la Procuraduría de Derechos Humanos.

La disposición se aplica de manera paulatina en las penitenciarías del país. En Gotera están reclusos personas consideradas peligrosas, principalmente por casos de secuestro y homicidios.

Por otra parte, la Fiscalía General ordenó secuestrar algunas armas de los custodios del penal de Chalate-

nango, como parte de las investigaciones sobre los disturbios del domingo anterior que dejaron un pandillero muerto y otro herido.

El Ministerio Público se incautó de dos fusiles M 14, y tres carabinas. Algunos presos entregaron varios casquillos.

La institución ha solicitado la pericia respectiva al Departamento Técnico de Investigación Científica del Delito, de la Policía Nacional Civil (PNC).

### DISPAROS MORTALES

Familiares del funcionario de penales dijeron que no había recibido amenazas de ningún sector. Agregaron que al ser herido, logró pedir auxilio, pero que no sobrevivió por las heridas en el tórax.



• **ÓSCAR EDUARDO CHINCHILLA**  
Edad: 55 años  
Cargo: subdirector de Seguridad del penal de Quezaltepeque  
Tiempo de laborar en penales: 25 años

**EL ATAQUE**  
**5:10**  
**A.M.**

El funcionario salía de su casa para abordar un bus a su trabajo.

**HOSPITAL**  
**5:30**  
**HERIDO**

La víctima fue trasladada al nosocomio con diez lesiones de bala.

**HORA FATAL**  
**6:10**  
**A.M.**

Los esfuerzos por salvarle la vida fueron inútiles.

**Declararía ayer.** Chinchilla iba a ir a un juzgado por un decomiso de droga

- ▶ La familia desconocía si la víctima había recibido amenazas
- ▶ La policía asegura que el jefe de celadores había hecho muchos decomisos de drogas y que por eso **reclusos le habrían ajustado las cuentas**
- ▶ Presidente dice que atentado es respuesta de maras a cambios en prisiones

### Funcionario acribillado en Soyapango

A las 5:10 de la mañana el subdirector del penal de Quezaltepeque, La Libertad, fue atacado a tiros por dos desconocidos. El funcionario murió en un hospital.

#### 1 Esperaba el autobús

Oscar Eduardo Chinchilla se dirigió a sus labores en el penal y aguardaba la llegada del bus, cerca del mercado de la colonia Las Margaritas.



#### 2 El ataque

Supuestamente dos sujetos se bajan de un vehículo, sujetan a la víctima y lo van apuñalando hasta tirarlo al suelo.

# Asesinan al subdirector de presidio



#### 3 Ejecutado

Los delincuentes disparan unas diez veces contra el funcionario. Tras el ataque, los homicidas huyen en el mismo auto. La Policía trasladó a la víctima moribunda al hospital Amatepec, del Seguro Social, en donde muere.

FUENTE: PNC

Infografía EDH/Jorge Castillo/Karina Campos

**CHINCHILLA TENÍA 25 AÑOS DE TRABAJAR EN LA DIRECCIÓN DE CENTROS PENALES. MURIÓ AL RECIBIR UNOS DIEZ DISPAROS QUE LE DAÑARON ÓRGANOS VITALES.**

**EL COMISIONADO DOUGLAS GARCÍA FUNES DIJO QUE CUENTA CON DOS TESTIGOS DEL HOMICIDIO. EL GOBIERNO NO DUDA QUE SE TRató DE UNA RESPUESTA DE MAREROS**

PATRICIA VALENCIA/LIZ HERNÁNDEZ

En lo que el Gobierno calificó de una respuesta de las pandillas contra la reforma penitenciaria, el subdirector del penal de Quezaltepeque, Oscar Eduardo Chinchilla, murió acribillado a tiros en la jurisdicción de Soyapango, informaron autoridades.

El hecho ocurrió ayer a las 5:10 a.m., entre la calle principal y la Avenida Prusia, de la colonia Las Margaritas, en las cercanías del mercado de esa localidad y a pocas cuadras del lugar de residencia de la víctima.

Según la Policía, dos sujetos se bajaron de un vehículo y se acercaron a Chinchilla para golpearlo hasta lograr tumbarle y asestarle al menos diez balazos.

Preliminarmente las autoridades dijeron que el ataque pudo haberse perpetrado con una escopeta.

El subinspector Salvador Vega, de la delegación de Ilo-

pango, dijo que trasladaron a la víctima en un carro patrulla hasta el hospital Amatepec, donde posteriormente murió.

De acuerdo con el coordinador de turno del área de cirugía del hospital Amatepec, César Larios, la víctima ingresó en estado grave y pese a los esfuerzos por salvarle la vida, las descargas dañaron órganos vitales.

Vecinos de la colonia Las Margaritas manifestaron que escucharon varios disparos, pero asumieron que se trataba de morteros.

El subinspector, Salvador Vega, de la delegación de Iloapango, desconoce si miembros de la Mara Salvatrucha, que operan en la zona, están involucrados en el crimen o que su asesinato esté vinculado al trabajo que realizaba.

Pero el presidente Antonio Saca dijo que no hay duda de que lo mataron los pandilleros en respuesta al plan de reforma y depura-

# Revelan supuesto plan para matar a custodios

## En represalia por muerte de marero en penal de Chalatenango

» El “cerebro” del plan se supone que es “el Viejo Lin”, recluso en el penal de máxima seguridad.

OMAR MORÁN  
judicial@laprensa.com.sv

Las autoridades de la Dirección de Centro Penales descubrieron un supuesto plan en el que pandilleros de la mara 18 pretenden asesinar a los custodios que se vieron involucrados en la muerte de un pandillero en el penal de Chalatenango, hecho ocurrido el domingo de la semana pasada.

Según los informes, el principal líder de la mara 18, Carlos Ernesto Mojica Lechuga, alias “el Viejo Lin”, está detrás de la organización de un nuevo motín en el penal.

Los informes señalan que Mojica ha girado instrucciones para que en ese lugar se realicen desórdenes, como una especie de cortina de humo, a efecto de que los pandilleros reclusos puedan llegar hasta los custodios y asesinarlos.

La esposa de Lechuga sería la encargada de llevar la orden a los mareros del centro penitenciario.

La mujer habría llegado hasta el penal de máxima seguridad de Za-

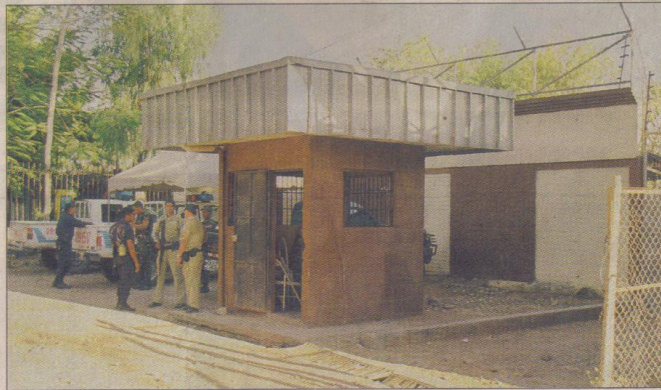


FOTO DE LA PRENSA ARCHIVO

**PLAN MACABRO.** Autoridades aseguran que han descubierto un plan para asesinar a custodios del penal de Chalatenango, en represalia porque un vigilante le disparó a un miembro de la mara 18 el pasado domingo 13.

do las instrucciones de cómo ejecutar el plan.

### Confirma

El director general de centros penales, Astor Escalante, confirmó esta versión, pero dijo desconocer cuándo se llevó a cabo la reunión entre “el Viejo Lin” y su esposa.

“Yo no puedo negar, ni evitar que si el interno Carlos Mojica tiene

Escalante explicó que desde que se disolvió el amotinamiento en el penal de Chalatenango supieron que los reos habían manifestado que iban a accionar violentamente contra los custodios que lesionaron a los internos.

“Las instrucciones que están dando estos mareros es que van a tratar de matar a los que hayan participado en la muerte del interno.”

Por el momento, dijo que coordinará con la Policía para que se investigue este plan.

### La víctima

El pandillero Kevin Alexander Sandoval murió en el Hospital Rosales después de haber resultado lesionado de bala durante las protestas en el penal de Chalatenango. Sandoval recibió un balazo en la



FOTO DE LA PRENSA ARCHIVO

Astor Escalante, director general de centros penales.

### El plan

La intención es matar a los custodios que supuestamente tuvieron participación en la muerte de un pandillero de la mara 18 en el penal de Chalatenango.

■ La hipótesis indica que la esposa de Carlos Ernesto Mojica Lechuga, alias “el Viejo Lin”, llegó a visitarlo al penal de máxima seguridad para recibir las indicaciones del plan.

■ La mujer sería la encargada directamente, o a través de intermediarios, de informar sobre los detalles a los internos del penal de Chalatenango.

■ En el penal, los pandilleros de la 18 organizarán un amotinamiento y aprovecharán la circunstancia para acercarse a los custodios y quitarles la vida.

■ La Dirección General de Centros Penales y la Policía Nacional Civil investigan el plan.

■ Ayer, el ministro de Gobernación, René Figueroa, dijo que se está investigando el plan y tomando las medidas de cautela necesarias.

**Régimen carcelario.** Cada interno sólo podrá recibir a sus parientes y amigos durante dos horas a la semana. Los abogados solamente podrán verlos en horas hábiles

# Limitan visitas a los presos

WILFREDO SALAMANCA

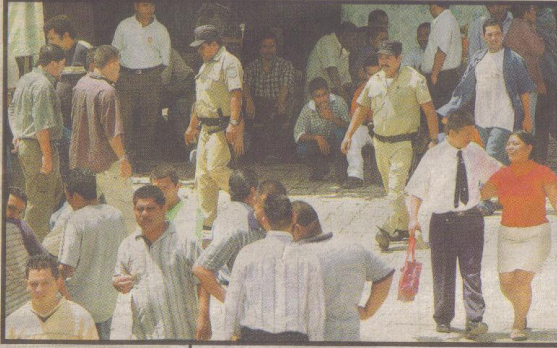
Desde ayer los reos sólo podrán ser visitados una vez por semana, por un máximo de diez familiares y amigos, quienes deberán estar registrados en un control especial. Además deben demostrar que los niños que les visitan son sus hijos.

Éstas son tres de las medidas dispuestas ayer por la Dirección de Centros Penales para terminar con la apariencia de "ferias" que adoptaban los penales cada jueves y domingo, la utilización de menores o visitantes como rehenes, las burlas a los controles para introducir armas, drogas, objetos prohibidos, y un sinnúmero de abusos.

Desde hoy, a cada interno le asignarán dos horas

## CONVERTIDOS EN "FERIAS"

El Gobierno asegura que los internos y visitantes habían abusado del sistema de visitas. Ahora, pretenden recuperar el control y evitar disturbios.



**12 MIL**  
es el total de la población reclusa del país, distribuida entre 19 centros penitenciarios.

**60% CONDENADOS**  
Las autoridades reconocen que la infraestructura penitenciaria sólo cubre a 7 de 10 presos.



▲ Allegado con notificación.

## Familiares de los presos protestan por las medidas

EDUARDO LÓPEZ

Los parientes de los reos del Centro Penal La Esperanza (Mariona) se manifestaron en contra de las nuevas medidas de seguridad establecidas para visitar el recinto, y de su ánimo, responsabilizar al Gobierno si se producen nuevos hechos de violencia.

La reducción del tiempo de visita, el sometimiento a un control de identidad y la restricción para introducir alimentos, ha provocado malestar a los visitantes de los centros penales.

"No somos ningunos delincuentes", exclamó una mujer, en respuesta a las nuevas medidas de seguridad, aplicadas por la Dirección General de Centros Penales.

Posiblemente, intenten evitar futuros motines en el interior de la cárcel, expusieron.

El trabajo, impide a la mayoría de parientes visitar las instalaciones, debido al breve tiempo con que cuentan, sostuvieron.

La Procuradora de Derechos Humanos, Beatrice de Carrillo, se expresó en contra de las medidas.

La funcionaria aconsejó a Centros Penales que mejor gestione un presupuesto mayor para el sistema. Asimismo, llamó al director, Astor Escalante, a reconsiderar las medidas.

por semana para que reciba un máximo de diez familiares o amigos, que previamente deberá registrar en un formulario que completarán los visitantes, adjuntando las fotocopias de sus documentos personales.

Los adultos anexarán la réplica de su Documento Único de Identidad, y los menores, la de la Partida de Nacimiento. Los mayores de 12 años presentarán su Carnet de Minoridad.

Otra determinación es que los prisioneros sólo podrán entrevistarse con sus defensores en horas hábiles. Mientras, el ingreso de menores de edad se autorizará al demostrar la existencia de parentesco en primer grado de consanguinidad con reo.

Una regulación adicional es la restricción a la introducción de víveres o productos comestibles que faciliten la fabricación de bebidas embriagantes, cualquier tipo de aparato de comunicación, incitar o participar en desórdenes, negarse a abandonar las instalaciones en los horarios establecidos e irrespetar de hecho o palabra a funcionarios públicos y al personal penitenciario.

El director de Centros Penales, Astor Escalante, afirmó que con la iniciativa se pretende "ordenar los reclusos, tener control de los visitantes y evitar los desórdenes". La disposición es aplicable a toda la población reclusa, pero no al régimen de la visita íntima.

Adelantándose a las críticas, el funcionario argumentó que la modificación cumple lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley Penitenciaria.

### OBLIGACIÓN

#### PARA FAMILIARES

**1** Registrarse en un formulario, adjuntando fotocopia de DUI, Partida de Nacimiento o Carnet de Minoridad.

#### MEJORES DE EDAD

**2** Solamente podrán ingresar con adulto y que demuestre parentesco en primer grado de consanguinidad con reo.

#### LOS HORARIOS

**3** Serán determinados por capacidad de la prisión, orden alfabético de presos o sectores del reclusorio.

#### MÁS PROHIBICIONES

**4** Ingresar productos para bebidas embriagantes, aparatos de comunicación y participar en desórdenes.

### PARA EL VISITANTE

El interno determinará lo diez familiares o amigos que podrá recibir. A éstos, les asignarán una ficha con fotografía y datos personales, para registrar todos sus ingresos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES REGISTRO DE VISITA FAMILIAR			
NOMBRE DEL INTERNO:			
Nº	NOMBRE DEL VISITANTE	PARENTESCO	DIRECCIÓN
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES CENTRO PENAL REGISTRO DE INGRESO VISITA FAMILIAR			
INTERNO QUE VISITA			
Nº	NOMBRE DEL VISITANTE	PARENTESCO	DIRECCIÓN ACTUAL RESIDENTE

### PRIORIDAD

De la decena de visitantes a cada preso, la prioridad será para sus parientes. Los encuentros serán individuales y en horarios establecidos a la semana.

*"Ya no será una visita en desorden. Son datos mínimos los solicitados"*

Astor Escalante  
Dir. Centros Penales



*"Los abusos eran tales, que hasta montaban barras shows en las cárceles"*

Rodrigo Ávila  
Viceministro de Seguridad



Además, en el principio de igualdad de toda persona contenido en el Artículo 3 de la Constitución. Por lo tanto, criticó que un reo tuviera más privilegios que un paciente en un hospital, a quien le limitan las condiciones para sus visitantes.

Mientras, el viceministro de Seguridad Ciudadana, Rodrigo Ávila, indicó que el espíritu de las nuevas disposiciones busca mantener la seguridad en las cárceles y facilitar la rehabilitación de los cautivos.

"En días de visita a los

penales, han ocurrido abusos tales como el montaje de barras shows. Varias visitantes son prostitutas y no podemos descartar que se cometieron abusos a menores. Tampoco es un secreto que en el interior se montan negocios", dijo.

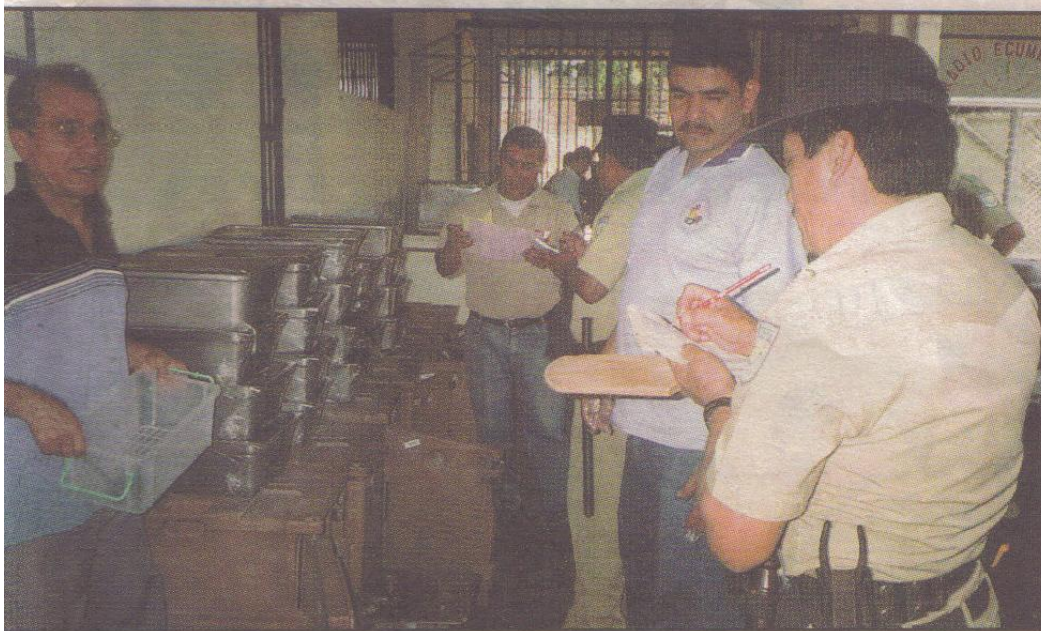


FOTO EDH / JULIO MEJIA

**Disposición** ▲ Los alimentos para los internos del penal fueron devueltos a una empresa proveedora.

# Reos de San Vicente en huelga de hambre

**La causa.** Se quejan del cambio de **sistema de visitas** ejecutado **desde ayer** ▶ Advierten prolongar la protesta

W. SALAMANCA / CORRESPONSALES

La huelga de hambre promovida ayer por los internos del penal de San Vicente no consiguió que las autoridades desistieran del nuevo sistema de visitas a las cárceles anunciado el jueves pasado.

Solamente los trece reclusos de la fase de confianza ingirieron los alimentos. Mientras, más de 885 optaron por castigar sus estómagos, advirtiendo que la protesta la extenderían hasta la próxima semana.

Los manifestantes no están de acuerdo con que los visitantes deban registrarse en un formulario, que les permitirá recibirlos solamente por unos minutos a la semana.

La protesta comenzó desde el desayuno de ayer, hasta el cierre de esta noche, continuaba.



FOTO EDH / ARCHIVO

**Control** ▲ Los familiares tienen que registrarse.

vino personal de la Procuraduría de Derechos Humanos.

## Estafadores

Una menor de edad, presumiblemente pandillera, fue capturada en flagrancia el jueves anterior en el pe-

mentar el nuevo sistema de visitas. Además, impedir los desórdenes carcelarios.

Silvia Leticia P., de 17 años, llegada desde la urbanización La Campanera, en Soyapango, había envuelto la droga en un preservativo que ocultaba en

## DISPOSICIONES

El Gobierno pretende controlar reclusorios y prevenir disturbios:0

### FORMULARIO

Cada visitante completará una ficha que incluye su fotografía y datos personales.

### SOLO DOS HORAS

Un máximo de diez familiares o amigos por interno que lo hará una vez por semana.

### MENORES DE EDAD

El ingreso a las cárceles es limitado. Solamente con adulto, y si fueren parientes próximos.

### PROHIBICIONES

Introducir ingredientes para bebidas embriagantes, aparatos o apoyar los desórdenes.

# PROTESTAS EN CINCO CENTROS PENALES

WILMER MERINO/DAVID MARROQUÍN/MAURICIO BOLAÑOS  
social@laprensa.com.sv

Una serie de desórdenes se registraron ayer en cinco centros penales del país, a raíz de la entrada en vigor del nuevo régimen de visitas, que reduce a dos horas semanales la estadía de parientes y amigos de los reos.

El anterior sistema permitía visitas íntimas durante casi todo día, los sábados, y visitas familiares los jueves y domingo. La medida fue anunciada el pasado 25 de febrero por Centros Penales.

La situación más violenta se vivió ayer a las 2:30 de la tarde en el penal de San Vicente. Unos cien elementos de la unidad de mantenimiento del orden (UMO) de la Policía ingresaron al centro penal, luego de una declaratoria de situación de emergencia, pues los internos comenzaron a quemar colchones, artículos de madera y a romper puertas para invadir sectores prohibidos para ellos, según el director de este penal, Neftaly Menjivar.

En el percance, resultó herido Carlos Sigfredo Vásquez Sandoval, quien se lesionó con "algo metálico", dijeron las autoridades, para descartar que fue una herida de bala, como lo manifestó el interno.

Al momento de la incursión policial, se escuchó la detonación de armas de fuego y Menjivar explicó que fueron los custodios quienes abrieron fuego al aire como un recurso disuasivo para los reclusos.

## Hubo protestas de los reclusos y de sus familiares por el nuevo régimen de visita a los penales. Las máximas autoridades penitenciarias reiteraron que no echarán marcha atrás al cambio.



FOTO DE LA PRENSA/ERICK BARAHONA

**LANZAMIENTOS.** Un hombre lanza una bolsa al interior de centro penal La Esperanza, en Mariona.

A las 5:30 de la tarde, el ambiente en el penal de San Vicente, ubicado en la zona central del país, era de calma, y los internos habían sido obligados a retornar a sus celdas. Sin embargo, se negaron a recibir la cena.

En San Salvador, en las afueras del penal La Esperanza, en Mariona, también hubo protestas de reclusos y familiares, pero la situación no llevó a incidentes graves, sólo al bloqueo de la calle que pasa frente al penal (ver nota aparte).

### No hay marcha atrás

Ayer mismo, el director de Centros Penales, Ástor Escalante, dio cuenta de protestas en los reclusos de San Francisco Gotera, San Vicente, Chalatenango, Santa Ana y La Esperanza.

"En estos momentos (por la mañana), los reclusos están demandando que se cambie el régimen de visitas, están impidiendo que las visitas entren a los penales, no quieren comer, no quieren entrar a sus celdas", criticó Escalante al enumerar las acciones de protestas de los reclusos.

Sin embargo, el funcionario aseguró que las jornadas de visitas en otras penitenciarias habían transcurrido con normalidad.

Escalante reiteró que las medidas de presión de los reos y de sus familias no les

hará cambiar el régimen impuesto.

"No vamos a modificar el nuevo sistema de visitas, es un régimen que busca poner orden dentro de los centros penales", dijo Escalante.

Explicó que con el control de las jornadas de visitas se busca garantizar la seguridad de todos los visitantes, a fin de prevenir que sean tomados como rehenes en algún momento.

Sostuvo que el nuevo sistema de visitas está fundamentado en la Constitución, en la Ley Penitenciaria y en el Reglamento de la referida ley.

Pese a los incidentes de ayer, el director Escalante no descartó que a los reclusos que demuestren interés en rehabilitarse se les conceda alargamiento de las jornadas de visita.

Consideró que la huelga de hambre que mantienen los reclusos de algunos centros no es más que una farsa, porque con anticipación se habían apropiado de los alimentos que les llevan sus visitas.

"No querer comer sólo es una manifestación para hacer pensar que se les está tratando mal", dijo Escalante.

Otras fuentes penitenciarias aseguraron que los reclusos de los cinco penales donde hubo protestas habían regresado a sus celdas sin ningún problema, pero que habían rechazado los alimentos.

**PENALES**  
**12**  
MIL 33 REOS  
la cantidad de  
reclusos en el  
sistema.

**7**  
MIL 960  
condenados.  
informan las  
autoridades.

# Impiden motín en el penal de San Vicente

**Intervención.** La Policía Nacional Civil ingresó al centro para evitar mayores disturbios ▶ **Un reo resultó herido de bala**

DOUGLAS GONZÁLEZ / ALICIA MIRANDA

Un recluso resultó herido ayer por la tarde en una revuelta en la penitenciaría de San Vicente.

Los incidentes se iniciaron antes de las 3:30 de la tarde, cuando los reos botaron un portón que permite el ingreso al taller de carpintería. Ante esto, los custodios efectuaron una serie de disparos para evitar la revuelta.

Un contingente de antimotines ingresó, pero algunas mujeres que esperaban la hora de visita intentaron impedirlo. Al final, fueron dispersadas con gas pimienta.

A su ingreso, la policía dobló a los protestantes, quienes fueron trasladados a un sector aislado.

El herido fue identificado como Carlos Sigfredo Vásquez, de 23 años, de Apopa. Vásquez explicó que resultó lesionado en su pie izquierdo por los disparos de los custodios.

También agregó que la protesta se originó por las restricciones anunciadas la



**Antimotines** ▲ Miembros de seguridad irrumpieron en el reclusorio en horas de la tarde.

semana anterior.

“De la noche a la mañana quieren cambiar todo y no es justo. Esto lo estamos haciendo por amor, por nuestras madres, esposas e hijos”, agregó.

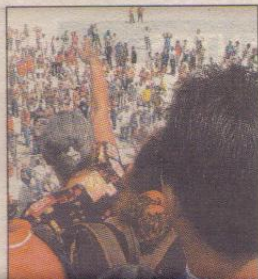
Por su parte, el director

del recinto penal, Neftaly Menjívar, confirmó el móvil de la protesta.

A pesar de los problemas generados tras la revuelta, Menjívar explicó que los reos continuaban con la huelga de hambre,

iniciada días atrás.

“Lo importante es que ellos entiendan que no es a través de la violencia como van a lograr que les favorezcan cambiando el nuevo régimen”, añadió el funcionario.



## Parientes, sin visitas en Mariona

■ María Inés Morales viajó desde Zacatecoluca para visitar a su hijo, pero no pudo entrar a verlo. Resignada, la señora de 80 años esperaba afuera del centro penal Mariona.

“No siempre puedo ve-

un rato porque tal vez nos dejan pasar”, expresó.

Al igual que ella, otros parientes de los internos de Mariona no pudieron visitar a sus familiares este domingo.

A las nueve de la mañana, un seguridad del cen-

tro con las nuevas medidas adoptadas por las autoridades.

Los familiares, aglomerados en la entrada del penal, solicitaron la presencia de un representante directo de los internos. Sin embargo, los guardias

**Sigue huelga de hambre.** Los familiares no pudieron entrar a varios centros por la **protesta** de los reclusos ▶ Las autoridades no dan el brazo a torcer y siguen adelante con las medidas

# Tensión en cárceles por el nuevo régimen de visitas

D. GONZÁLEZ/W. SALAMANCA/  
A. MIRANDA/CONRESPONSALES

Los actos de violencia volvieron a los centros penales del país. Esta vez, el motivo no fueron las maras sino la aplicación de las medidas carcelarias anunciadas por el director de Centros Penales, Astor Escalante, entre las que se encuentra la restricción del ingreso a los familiares.

En la penitenciaría de San Vicente se vivieron los momentos de mayor tensión cuando, en horas de la tarde, los antimotines ingresaron al centro, después de que un grupo de reclusos forzase la puerta del taller de carpintería para apropiarse de las herramientas.

Los agentes de seguridad tuvieron que hacer disparos al aire para dispersar la protesta en el interior del penal.

Un recluso resultó herido de bala en un pie, en el altercado con los miembros de seguridad.

Poco antes, en las afueras del centro, los agentes tuvieron que dispersar a los parientes que se habían concentrado para la visita.

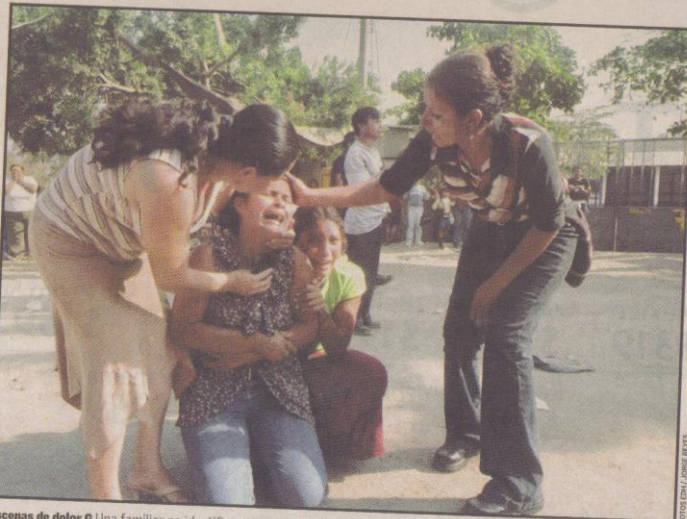
Unas horas atrás, en el penal de Mariona, los presos se negaron a recibir a los familiares en protesta por las medidas mencionadas.

Las autoridades insisten en que son pocos los internos que están participando en este tipo de altercados.

En el penal de San Francisco Gotera, siempre según la seguridad del reclusorio, unos 20 reclusos se negaron a recibir alimentos e instaron a los demás a sumarse a la protesta.

"Los reos están en los pasillos y no quieren entrar a las celdas, ni quieren comer", afirmó Ramón Araniva, jefe de ese centro.

Una opinión distinta tenía Edith Chevara, quien llegó desde Chapeltique a visitar a un pariente. "Los reos quieren ver a sus familiares, pero las autoridades cancelaron la visita sin dar explicaciones",



**Escenas de dolor** ▶ Una familiar no identificar se puso histérica al oírse disparos en el interior del penal vicentino.



## PROBLEMAS EN PENALES

Los desórdenes, sin una conexión aparente, fueron controlados ayer



## EN LA CALLE

En el principal reclusorio del país, los familiares no pudieron acceder a las instalaciones para la visita.



## NUEVOS REOS

Unos 40 reos, recién trasladados, se negaron a recibir alimentos e impidieron la entrada de los familiares.



## MÁS CRÍTICO

Un recluso resultó herido de bala en el pie. Los reos desobedecieron parte del interior del penal vicentino.



*"No me gusta trabajar con presión. Solicito a la población reclusa que deje implementar el plan"*

Astor Escalante  
Director de Centros Penales



**San Vicente** ▶ Carlos Vásquez resultó herido de bala.

expresó la afectada.

En los demás centros no hubo que lamentar incidentes, según la seguridad penitenciaria.

Por su parte, el director de Centros Penales, Astor Escalante, explicó ayer que no le doblarán el brazo en la aplicación del nuevo sistema. "No me gusta trabajar bajo presión. Cuando se estabilice la situación, los in-

ternos y penales con mejor comportamiento tendrán una respuesta diferente de esta administración", sostuvo el funcionario.

"Han amenazado no dejar salir a internos que están enfermos. Si fallecen, será su responsabilidad", advirtió en referencia a las huelgas de hambre en varios centros.

(Más información en pág. 18)...

« OPINIONES ENCONTRADAS »



“No vamos a modificar el nuevo sistema de visitas, no es antojadizo, es un régimen que busca poner orden dentro de los centros penales.”

Astor Escalante, director de Centros Penales.



“No nos han permitido ni que les dejemos aunque sea la comida. Vine desde la madrugada y no pude verlo.”

Blanca Vásquez, Soyapango.



“No es posible que no hayan informado que no habría visita, muchos hemos gastado y venimos desde muy lejos.”

María Flores, San Marcos.



“Traje a mi hija de tres meses para que mi esposo la conociera por primera vez y no me lo han permitido.”

Silvia Barrios, Toncatepeque.



FOTO DE LA PRENSA/MAURICIO BOLAÑOS

SAN VICENTE. Agentes de la UMO llegaron al centro penal de San Vicente para controlar la situación en dicho centro penitenciario.

## Familiares protestaron en penal de Mariona

La tensa calma en las afueras del centro penal La Esperanza desapareció a las 4:30 de la tarde con la llegada de la UMO, que obligó a que una veintena de mujeres, que cerraban el paso vehicular con pedazos de madera, en protesta porque no entraron a visitar a sus familiares reclusos, desalojaran la zona. La mañana había sido de protestas.

“Dialoguemos, no las queremos lastimar”, dijo el encargado de la UMO a las mujeres que, con piedras en mano y ofensas verbales, amenazaban con atacar si los miembros de la UMO avanzaban.

“Nos estamos manifestando pacíficamente,

porque no queremos dos horas de visita”, contestó una.

Después de este intercambio de palabras, las mujeres acordaron retirarse y marchar este día desde el penal hasta la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).

### El génesis

El “revoluto” inició a las 8:30 de la mañana, cuando personal del penal anunció que la jornada de visita sería cancelada a solicitud de los internos.

“Los internos han solicitado que se suspenda la visita en protesta por las nuevas regulaciones

a las visitas”, dijo uno de los custodios que declinó identificarse.

“Es una injusticia. Algunos venimos desde muy lejos y con muchos gastos, no puede ser que ahora sólo podamos verlos dos horas”, se quejaba Hilda Henríquez, de 34 años, quien llegó a visitar a su esposo, condenado hace cuatro años.

Aun así, la mayoría continuó haciendo fila frente al portón, mientras otros lanzaron bolsas desde una loma, ubicada en la colonia San José, hacia las canchas del sector sur del penal, sin que la Policía y custodios confirmaran el contenido. Otras bolsas fueron entregadas a los custodios.

# Acusan de crisis al FMLN

**Protestas en penales.** El Gobierno responsabilizó al Frente de **incitar a la violencia** para que reclusos rechacen nuevas normas ▶ Diputada advierte que denunciará al ministro en Fiscalía

WILFREDO SALAMANCA

La presencia de una diputada del FMLN en la protesta del domingo en el penal de San Vicente y el supuesto ofrecimiento de ayuda del partido de izquierda, revelado por un recluso de la Mara 18, han bastado para que el Gobierno lo responsabilice de los disturbios recientes en las penitenciarias.

"Desde ahora hacemos responsable al FMLN de cualquier incremento de violencia o desórdenes dentro de los centros penales. Demuestra que el FMLN es la mano que jala los hilos de muchos de los desórdenes, y nos preocupa", dijo ayer el ministro de Gobernación, René Figueroa.

El funcionario se respaldó en un reporte de la dirección del penal vicentino para denunciar que la parlamentaria Blanca Flor Bonilla se unió a la protesta que realizaban parientes de los internos y usó un megáfono para exigir que saliera el director del reclusorio.

Además, presentó un video en el que el pandillero Marco Antonio Landaverde, trasladado hace dos semanas al Centro de Máxima Seguridad en Zacatecoluca, lanza improperios contra el Presidente Antonio Saca, atribuye los cambios en los penales a los próximos comicios y confiesa que el Frente les ofrece apoyo.

Figueroa también restó importancia a una supuesta nota de advertencia para asesinarle, enviada a los medios informativos y responsabilizada por la Mara 18. Agregó que no le amedrenta la amenaza y que ordenó investigar el caso.

## Demanda

Por su parte, la diputada Bonilla adelantó que próximamente acudirá a la Fiscalía General para denunciar a Figueroa por atribuirle responsabilidad en los disturbios, de los cuales dijo no haber participado.

Argumentó que un grupo de familiares afectados llegó a la sede departamental de su partido, a solicitarle que comprobara que les habían privado del derecho de visi-



Por sistema de visita. Familiares de reos acudieron ayer a la Procuraduría de Derechos Humanos para exigir que se restablezca el sistema de visitas.

## Grupo solicita ayuda jurídica

PATRICIA VALENCIA

Familiares de reclusos de la penitenciaría La Esperanza, más conocido como Mariona, llegaron ayer a la Procuraduría de Derechos Humanos para denunciar al director de Centros Penales, Astor Escalante, por reducir el horario de visitas.

El grupo de 30 miembros no acepta que sólo les permitan ver a su parientes dos horas en la prisión situada al norte de la capital. "Venimos de muy lejos y no es tiempo", aseguró una familiar que no quiso identificarse y que dijo viajar desde Guatemala a visitar a su esposo y a su padre.

Luego de solicitar audiencia, sólo se permitió el ingreso de un reducido grupo.

Unos minutos después, una representante explicó a los demás que tenían que acudir a la Jefe de Vigilancia Penitenciaria, para que sea ella la que se pronuncie por esta situación.

"Nos dijeron que estamos tomando la vía equivocada y que cada una debe poner una queja ante la jueza", explicó la vocera.

A su vez, la representante aconsejó al grupo que cubrieran sus rostros cuando participaran en alguna protesta, para que las autoridades no tomén represalias y les nieguen el ingreso posteriormente a los centros penales.

## CONTRASTES POR MEDIDAS



● BLANCA FLOR BONILLA  
Diputada del FMLN

### Rechaza acusación

"Yo ya no estaba cuando fueron los incidentes. Voy a poner una denuncia ante la Fiscalía. Ya basta de tanta mentira al pueblo"



● RENÉ FIGUEROA  
Ministro de Gobernación

### Preocupados

"Vemos con preocupación que diputados del FMLN anden arengando y echándole leña al fuego la problemática de los penales"



● ASTOR ESCALANTE  
Director de Centros Penales

### Minimiza protestas

"El cambio al sistema de visitas tiene el visto bueno de mucha población reclusa. La protesta es de un sector minoritario"



● BEATRICE DE CARRILLO  
Procuradora Derechos Humanos

### Medidas innecesarias

"Es una medida represiva, totalmente innecesaria. Los reos no han tenido actitud de violencia. Estamos en un retroceso"

tar a los suyos.

"Yo ya no estaba cuando ocurrieron los desórdenes. Ya basta de tanta mentira, por eso, pondré la denuncia ante la Fiscalía. ¿Por qué nos quieren pasar a nosotros la factura de las acciones que ellos toman (el Gobierno)?, dijo la funcionaria.

Los internos de San Vicente están en huelga de hambre desde hace 5 días.



### Trasido a Zacatraz

"¿Saben por qué hacen esto? Porque ya vienen las elecciones. Si Tony Saca está por nosotros porque dijo que iba a deshacer las pandillas, y la gente votó por él"

### Apoyo político

"Esto ya empezó. (ARENA) ahora quiere seguir ganando elecciones a causa de nosotros. Nombre, viva el Frente, viva la 18. El Frente si nos propone cosas"

Marco Antonio Landaverde | Recluso de la Mara 18

## Reclusos deshidratados en San Vicente

Al menos treinta y tres internos del penal de San Vicente fueron atendidos ayer por personal de salud, al presentar muestras de deshidratación, debido a la huelga de hambre que promueven desde el viernes anterior para rechazar el nuevo sistema de visitas a las cárceles, anunciado por el Gobierno.

Tres manifestantes presen-

taron deshidratación severa, por lo que fueron trasladados al hospital Santa Gertrudis, de la cabecera departamental.

Personal médico del reclusorio y del Sistema Básico de Salud Integral (Sibasi) asistieron a los pacientes.

Mientras, el director de la penitenciaría, Ezequiel Menjívar, aseguró que an-

te la protesta, ejecutaban un plan contingencial que comprende la instalación de un hospital móvil y la coordinación con las entidades sanitarias.

Agregó, que hasta el mediodía de ayer, eran 33 los reclusos que presentaban deshidratación, y que de los ingresados, solamente uno seguía hospitalizado.

Sin embargo, el funcionario denunció que de los 885 internos, cuarenta de ellos recién admitidos habían intentado comer, pero que el resto se los había impedido.

Aseguró que los promotores de la protesta son reos pandilleros y sujetos con antecedentes de comercializar droga en el Centro.

# REFUERZAN PENALES CON \$15 MILLONES

EL EJECUTIVO TIENE PREVISTA LA CONSTRUCCIÓN ESTE AÑO DE TRES NUEVOS PENALES Y DESTINARÁ PARTE DEL REFUERZO PRESUPUESTARIO A REFORZAR LA SEGURIDAD Y MEJORAR INFRAESTRUCTURAS.

ERNESTO MEJÍA  
despertemos@laprensa.com.sv

El sistema penitenciario respira aire nuevo. Un aumento y un refuerzo presupuestario aprobados este año, y que junto al presupuesto de la institución sumarán cerca de \$33 millones, le permitirán respirar a pulmones llenos. Al menos por un tiempo.

El Ministerio de Hacienda ya había aprobado para el presupuesto de la Dirección General de Centros Penales (DGCP) de 2005, un aumento de 7 millones 343 mil 910 con respecto al aprobado en 2004. El monto estaba destinado

**[33]**  
MILLONES DE DÓLARES

El presupuesto total de la Dirección de Centros Penales ascenderá a casi 33 millones de dólares con el aumento y el refuerzo aprobados este año.

exclusivamente a mejorar la infraestructura penitenciaria existente actualmente.

Sin embargo, la nueva dirección de Centros Penales concluyó, al analizar de nuevo las deficiencias, que la cifra aún se quedaba corta. "Nos reunimos con la Secretaría Técnica de la Presidencia y les explicamos nuestras necesidades. Eso nos ha permitido la posibilidad concreta de tener un refuerzo presupuestario", asegura el director general de Centros penales, Ástor Escalante.

El refuerzo al que hace alusión, y que se desembolsará a lo largo de este y el próximo año, asciende a \$7 millones 602 mil 185 más. En total —sumados el aumento inicial y el nuevo refuerzo— la bocanada de aire insuflada al sistema carcelario es de casi \$15 millones, lo que representa un 78 por ciento de su presupuesto original para 2005, que era de 18 millones y medio.

Este es el mayor aumento presupuestario de todas las direcciones adscritas al Ministerio de Gobernación, muy por delante del refuerzo aprobado a la PNC, que este año recibió alrededor de 6 millones más para inversión en infraestructura policial. El viceministro de Seguridad Ciudadana, Rodrigo Ávila, reconoce, de hecho, la especial importancia que el Ejecutivo ha atribuido al tema penitenciario.

"El tema penitenciario es importante, prioritario, y por eso



FOTOS DE LA PRENSA ARCHIVO  
FOTOS DE LA PRENSA ARCHIVO

**[MÁS PRESUPUESTO]** Fotografía de archivo del interior del centro penal de San Francisco Gotera, en Morazán, donde el hacinamiento de los reclusos es evidente. El Gobierno informó que se aumentará la partida presupuestaria.

**700**

Escalante calcula que cerca de 700 internos podría ser la capacidad de la cárcel que se piensa construir anexa al centro penal La Esperanza, Mariona. Casi el 30 por ciento de la capacidad de Mariona.

hay un sustancial aumento de 2004 a 2005", afirmó.

Las inversiones concretas a las que se destinará el dinero asignado ya están definidas. Centros Penales ha decidido enfatizar cuatro rubros: la mejora de la infraestructura existente, la construcción de tres nuevos centros penales, la adquisición de equipo de seguridad y la contratación de personal cualificado en las áreas profesionales, técnicas y de seguridad.

El Ejecutivo, sin embargo, no descarta invertir también en transporte y equipamiento de los centros y grupos responsables de las fases de confianza y de adulto mayor, entre otras. A pesar de la ayuda económica, Escalante asegura que para realizar la sectorización de los reos se necesitarán aún más fondos.

## ¿Adónde va el dinero?

La Dirección General de Centros Penales ha definido al menos cuatro áreas fundamentales en las que se invertirá la mayoría de los recursos.

■ **Construcción de tres nuevos penales.** Estas obras consumirán casi la mitad del refuerzo. De acuerdo al director de Centros Penales, Ástor Escalante, \$7 millones serán destinados a los nuevos centros: el anexo a Mariona, y los penales abiertos de San Miguel y Santa Ana.

■ **Otros 2 millones se utilizarán** en la mejora de la infraestructura existente. Con parte de los recursos, se comenzará a sectorizar a los distintos reos que están internos en los actuales penales.

■ **La seguridad será un área prioritaria.** Cerca de 3 millones gastará la DGCP en adquirir equipos de seguridad considerada "letal". Pero gran parte del dinero se invertirá también en seguridad "no



letal" (balas de goma, cámaras, chalecos antibala, sensores, etc.).

■ El resto, otros 3 millones, se utilizará en la apertura, a partir de octubre, de 412 plazas para personal profesional, técnico y de seguridad.

LA SECTORIZACIÓN  
QUEDARÁ  
PENDIENTE  
PÁGINA 28

# LA SECTORIZACIÓN QUEDARÁ PENDIENTE

ESCALANTE INCLUYE EN LAS ÁREAS A REFORZAR LA MEJORA DE LA DIVISIÓN DE REOS Y LA CAPACITACIÓN DE LOS EMPLEADOS.

ERNESTO MEJÍA  
despertemos@laprensa.com.sv

A pesar de la ayuda presupuestaria hecha a la Dirección General de Centros Penales (DGCP), para Ástor Escalante aún hay inversiones que quedarían pendientes y acciones y proyectos que no lograrán cubrirse con estos fondos. Al menos no en su totalidad.

"Siento que siempre existe necesidad en el tema del mejoramiento y construcción de infraestructura", señala.

El funcionario considera que la construcción del anexo a Mariona "servirá, sin duda, para aliviar la presión" del mayor penal del país, pero asegura que aparte de los tres centros a construirse este año no se piensa edificar más. Cuando habla de infraestructura, explica que en realidad tiene en mente la mejora de la ya existente, y advierte que no podrá destinarse todos los fondos necesarios a un tema considerado primordial para que se cumpla efectivamente la vigente ley penitenciaria: la sectorización, la división de internos en diferentes categorías.

"Si un centro tiene 10 clases de internos, por ejemplo, necesitas establecer divisiones. Se requiere construir espacios para lograr la sectorización. Pero para eso se necesita la infraestructura básica", afirma el abogado.

## Visita familiar

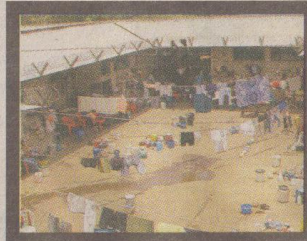
El otro tema en el que piensa cuando habla de la infraestructura, explica, es la necesidad de ordenar la visita familiar. "Queremos centros donde los internos



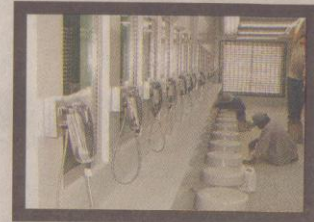
[MEJORES CONDICIONES] Parte del dinero para los centros penales busca mejorar las condiciones de vida de los reclusos.

tengan contacto con su familia, pero que estos o los amigos no les introduzcan armas, celulares o drogas, que no se vayan hasta las celdas como ha ocurrido. Necesitamos un sector para visita que tenga la seguridad y los controles necesarios", apunta.

El otro punto que quedará pendiente, a su juicio, será el del refuerzo de capacitación del personal y el Bienestar Penitenciario. "Es necesario dar estímulos a nuestros trabajadores para que hagan bien su trabajo. Queremos fortalecer la capacitación, porque no queremos tener un personal que no esté capacitado para ejercer sus funciones", sentencia.



[MÁS PENALES] Con la construcción de más centros penales se busca la solución al problema del hacinamiento.



[MODERNOS] El penal de máxima seguridad de Zacatecoluca ha sido modelo de las cárceles que Gobernación quiere implementar.

## TRES PENALES Y UN SISTEMA SATURADO

Uno albergaría a los reos sin condena, los otros dos serían utilizados para los internos que forman parte de las fases avanzadas de confianza y semilibertad.

ERNESTO MEJÍA

El director general de Centros Penales, Ástor Escalante, insiste que ante los problemas latentes de la sobrepoblación y el hacinamiento en las cárceles, la solución, al menos de momento, no llega con la construcción de nuevos penales que está prevista, sino por otras inversiones futuras aún no presupuestadas. "En este momento no creo que crear nuevos centros vaya a resolver el problema existente", afirma.

A pesar de su posición, paradójicamente, más de 7 millones de dólares (la mitad del refuerzo presupuestario aprobado para este año) estarán destinados a la construcción de tres nuevos centros penales.

Uno será una construcción anexa al centro penal La Esperanza, que en principio estará destinada a albergar a reos con detención provisional. Podría internar un promedio de entre 700 y 1 mil personas, casi un 30 por ciento de la población actual de la cárcel de Mariona. Escalante explica la escasa efectividad de la construcción en atajar el problema de saturación del sistema con el argumento de que el financiamiento para el anexo a Mariona ya había sido realizado por la gestión anterior, y que la naturaleza de los otros dos centros no los convierte en una solución para este punto.

"El anexo a Mariona ya estaba contemplado antes de que yo llegara aquí y los otros dos penales son abiertos, que nos ayudan increíblemente en la rehabilitación de los internos", afirmó.

Los otros dos centros, a construirse en Santa Ana y San Miguel, tendrán como objetivo absorber únicamente a la población que está en fases avanzadas de confianza y semilibertad. En estos dos casos, Escalante no adelanta la posible capacidad de albergue.

La mayoría de estos reos, considerados de confianza porque muestran buena conducta y se han adaptado de forma favorable a los programas penitenciarios, están en programas de seminternamiento: salen de día a trabajar y regresan por la noche a los penales. Estas nuevas instalaciones los separarán del resto de privados de libertad.

El inicio de la construcción de las nuevas instalaciones está prevista para junio de 2005.

## Un sector penitenciario que siempre ha pedido recursos

Los más de 15 millones de dólares que reforzarán el presupuesto de Centros Penales responden a una vieja demanda de sus responsables.

■ El Ministerio de Gobernación cuenta con 20 direcciones en su seno y un presupuesto general de 196 millones 189 mil 250 dólares para 2005.

■ De todas las instituciones adscritas al ministerio, ninguna recibió un aumento o refuerzo tan significativo como el que se le aprobó a la Dirección General de Centros Penales (DGCP).

■ De hecho, tanto el Ministro de Gobernación como el viceministro de Seguridad Ciudadana, René Figueroa, y

Rodrigo Ávila, respectivamente, coincidieron en afirmar que tanto el problema de las cárceles como el de seguridad pública fueron temas prioritarios para la asignación de recursos cuando se diseñó el presupuesto actual.

■ El presupuesto de la PNC también sufrió un sensible aumento con respecto al año pasado. Gobernación le asignó más de 6 millones de dólares para que fueran invertidos en satisfacer diversas necesidades de infraestructura en el organismo policial.

■ De acuerdo con el subdirector de Administración y Finanzas de la PNC, Fidel Mazariego, esos fondos serán utilizados para la remodelación de la sede central del cuerpo ("el Castillo"), y la reconstrucción de las delegaciones de San Miguel, La Libertad, Mejicanos y San Antonio Silva.

■ Para el próximo año, no obstante, la DGCP puede que no tenga la misma suerte. Los titulares de Gobernación adelantaron que se apostará en 2006 a prevención y seguridad pública.

# Revelan datos sobre delitos contra la mujer

ROSA MARÍA PASTRÁN

El director de la PNC, Ricardo Menesses, presentó ayer ante la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez, de la Asamblea Legislativa, la cifra de delitos cometidos en contra de mujeres e infantes, en los últimos cuatro años.

La presentación del jefe policial obedeció a una solicitud de la instancia legislativa, promovida por las diputadas que la integran.

Menesses explicó a la comisión que la corporación policial ejecuta cuatro ejes de trabajo para prevenir la violencia intrafamiliar.

Entre los programas que enumeró a los legisladores están el Plan escuelas seguras y el Plan contra la explotación comercial de menores de edad.

En el documento se revela que, sólo en el caso de los homicidios, en cuatro años se ha asesinado a 997 mujeres y menores de edad.

Otro de los delitos a que más se enfrentan estos grupos considerados vulnerables es la violación sexual.

La PNC detalla que entre 2001 y 2004, un total de 2,684 mujeres y niños han sufrido esta experiencia.

El informe también da cuenta de otros delitos, como el secuestro

Al finalizar la interven-

## INFORMES ESTADÍSTICOS

La policía llevó a la comisión un consolidado de los delitos cometidos entre 2001 y 2004 contra mujeres y niños.

◆ En este período, se han realizado 2,684 violaciones sexuales.

◆ En el caso de los homicidios, se registra un total de 997.

◆ El director de la PNC aseguró que la violencia intrafamiliar "es un problema grande".

ción de Menesses, la diputada Patricia de Amaya, de ARENA, se cuestionó quién es el responsable del fenómeno de la violencia.

"En este país, todos somos violentos, comenzando por la Asamblea Legislativa. Quizá es por naturaleza, pero somos capaces de cambiar", reflexionó, al tiempo que propuso enderezar las leyes para combatir el problema.

El director de la PNC, en cambio, atribuyó el problema a factores de riesgo como el accionar de pandillas delincuenciales, las armas que circulan en el país y la pérdida de valores familiares.



# Reformarán ley para controlar más a reos

**Cambios.** Sancionarán ingreso de **sustancias y objetos prohibidos** en los penales  
**Internos empleados deberán dar dinero a sus hogares**

**POBLACIÓN**  
**12**  
**MIL RECLUSOS**  
 Distribuidos en 20 cárceles, en su mayoría hacinados.

**MORA**  
**39%**  
**SIN CONDENA**  
 Representan más de cuatro mil internos que complican la saturación carcelaria.

## DECLARATORIAS

Que el director de Centros Penales tenga más tiempo para ratificar estados de emergencia y reubicación de reos.

## DICTÁMENES

Ampliar a siete días el lapso para que los consejos criminológicos resuelvan sobre la reubicación de reclusos.

## COMPETENCIAS

Establecer en la ley que las remociones son atribuciones del Ejecutivo y no de los jueces de Vigilancia Penitenciaria.

## QUEJAS

Realizar audiencias orales para los reclamos judiciales de reos en casos de violación de derechos fundamentales.

## APORTE

Definir los porcentajes de dinero que reos que laboran deberán destinar a sus hogares y para la materia prima.

## ATENCIÓN

Que los jueces consulten a Centros Penales antes de resolver los traslados de internos y otras acciones administrativas.

WILFREDO SALAMANCA

El Gobierno prepara un paquete de reformas a la Ley Penitenciaria que incluye sanciones a visitantes pillados con sustancias u objetos prohibidos, obligación a los internos para aportar dinero a sus familias, superar las trabas burocráticas en las disposiciones y delimitar las competencias para la Dirección de Centros Penales y los jueces de vigilancia de estos recintos. Sin embargo, las en-

miendas a la normativa vigente desde 1998 son criticadas por la oposición política y juzgadores.

Empeñado en recuperar para las autoridades el control de los reclusorios, el director de Centros Penales, Ástor Escalante, asegura que un aspecto prioritario es contrarrestar los abusos durante las visitas a los internos.

Por el momento, sólo los visitantes sorprendidos con droga pueden ser remitidos a la Fiscalía General de la

República, no así los que introducen alcohol o ingredientes para aguardiente casera o artefactos y aparatos que facilitan la elaboración de armas artesanales.

Como sanción, el Ejecutivo plantea que se faculte a las direcciones carcelarias impedir hasta por un plazo no superior a un año el ingreso de los abusadores.

"Tenemos una serie de problemas. La visita familiar ha sido confundida con la visita íntima, y los visitantes han sido instrumen-

talizados por el crimen organizado para introducir drogas, armas y celulares en los penales", asegura.

En cuanto a los reos que causen, promuevan, inciten, apoyen o lideren desórdenes, la propuesta intenta que se definan las enmiendas correspondientes.

"Ahora no hay mayores sanciones, y cuando se quieren castigar, la ley es muy blandengue. Se busca sentar precedente para que el interno comprenda que estas medidas son inaceptables",

dice el funcionario tras indicar que sus asesores jurídicos analizan los correctivos a recomendar.

Pero, Escalante también aspira que en la Ley Penitenciaria se establezca que cuando el Gobierno facilite las condiciones de trabajo a un reo, éste debe destinar porcentajes específicos a sus hogares y para adquirir la materia prima para su actividad.

"El tema podría generar polémica, pero es importante empezar a responsabili-

zar a los internos. No pienso que choque con ningún principio. Lo que queremos es sentar las bases de un nuevo sistema penitenciario. Es lugar que compren drogas mejor que lo entreguen a su familia", argumenta.

Al advertir que el manejo de dinero en efectivo al interior de los presidios es contraproducente, Escalante considera que una opción viable es el manejo de tarjetas de débito.

"Esta gestión pretende potenciar las oportunidades d

# “He ignorado sugerencias hipócritas”

Su ascenso como titular de Centros Penales ocurrió tras una serie de disturbios ocurridos el año anterior

WILFREDO SALAMANCA

Aunque reconoce que el sistema carcelario no ha dejado de ser una bomba de tiempo, el director de Centros Penales, Ástor Escalante, asegura que en siete meses de gestión son evidentes algunos cambios en el sistema penitenciario y dice que ignora las críticas de sus detractores.

## ¿Usted se considera un hombre de mano dura?

Soy un hombre con sentido humano. Soy muy firme en mis decisiones cuando considero que me acompañan el raciocinio, la Constitución, el ordenamiento jurídico y mis convicciones propias.

## ¿Negociaría con líderes pandilleros como el Viejo Lin?

Pienso que no puedo negociar con ningún interno del país, mucho menos llegar a firmar un documento. No puedo hacer pacto con los reos del país. Ellos tienen que hacer un pacto con la comunidad y las familias que han destruido como por los diez empleados penitenciarios que me han matado durante mi gestión.

## ¿La cárceles siguen siendo una bomba de tiempo?

Estamos trabajando para poner orden en el sistema carcelario. Estamos innovando tratando de tenerlos ocupados. Un 26 por ciento de los internos par-

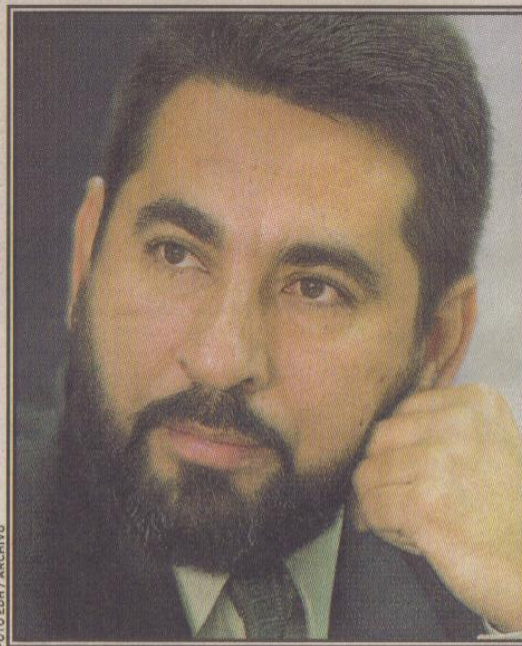


FOTO EDH / ARCHIVO

Siete meses ▲ Ástor Escalante, de Centros Penales.

## PERFIL

Es el director General de Centros Penales desde el 1 de diciembre de 2004. Antes, fue el abogado de la ANEP y actuó como querellante en los más sonados casos de secuestro

## ¿Ha retomado las sugerencias de sus detractores?

Las que son hipócritas las he ignorado. No estoy de acuerdo con el trabajo que realiza la señora procuradora de Derechos Humanos (Beatrice de Carrillo). Lo digo con toda firmeza.

**Nota:** El Diario de Hoy quiso conocer ayer la versión de la Procuradora, pero su portavoz dijo que ella estaba en reunión.

ticipa en talleres vocacionales, y un 40 por ciento en actividades escolares.

# Sin condena

## El 32 por ciento de 12 mil presos

WILFREDO SALAMANCA

El Gobierno asegura que los casi 4 mil reos que no han sido condenados se convierten en una carga para el sistema penitenciario y en factor de riesgo para los penales, por lo que llama al Órgano Judicial a realizar una reingeniería urgente que le permita saldar "la mora judicial". Pero los jueces dicen que la falla es otra.

Hasta el mes de mayo pasado, el total de internos era de 12,542, de los cuales sólo 8,376 habían sido condenados.

El director de Centros Penales, Astor Escalante, indica que la entidad que preside es "el patito feo de todo ese ciclo, que empieza desde la comisión del delito, la etapa de investigación policial y

**Reclamación.** La Dirección de Centros Penales plantea a la Justicia que agilice la situación de casi 4,000 internos. Aparte del desvío de recursos, el Gobierno plantea que los procesados aumentan el hacinamiento y el riesgo de disturbios

fiscal hasta la realización del juicio, porque antes de encontrar culpable a una persona, ya está en nuestras instalaciones carcelarias".

Aunque la observación principal la lanza al Órgano Judicial, el funcionario también responsabiliza a la Policía Nacional Civil, Fiscalía General y Procuraduría General de que en las cárceles del país haya un 32 por ciento de internos procesados.

"Los jueces podrían tra-

bejar con más velocidad para superar la mora judicial que golpea al Órgano Ejecutivo. Si los tribunales de Sentencia resolvieran más casos al año, podrían reducir la sobrepoblación, hacinamiento, ocio carcelario y la violencia carcelaria", afirma.

### Petición

La "reingeniería" que reclama Escalante consiste en que la Corte Suprema de Justicia redistribuya la car-

ga laboral de los jueces o cree nuevos tribunales de Sentencia.

"El Órgano Judicial tiene que replantearse y hacer un esfuerzo enorme para encontrar una solución al problema de mora judicial. Me consta que algunos tribunales tienen sólo tres expedientes en el año, y otros, desde 50 hasta 300 casos anuales", menciona.

En el caso de la PNC, el funcionario recomienda

que la investigación del delito que se realiza bajo supervisión del Ministerio Público "sea más científica, tremendamente técnica e inmediata".

Respecto a la Fiscalía General, el director de Centros Penales pide "hacer esfuerzos en los impulsos de las investigaciones judiciales y estar pendiente de las actuaciones judiciales. Si observa demora de parte de los jueces, solicitar de manera

oportuna que haya agilidad".

En la misma dinámica, Escalante sugiere que la Procuraduría General de la República fortalezca la participación de los defensores públicos en los procesos judiciales.

Asegura que hay muchos casos en los que el sistema penitenciario no cuenta con el acta de cómputo de un reo, en la que se consigna cuándo cumplirá la media pena, las dos terceras partes de la sentencia y la pena total.

Menciona que dicho recurso facilita a los equipos técnicos o consejos criminológicos determinar el tratamiento penitenciario para el interno y definir posibles beneficios, como la libertad condicional.

"Esos impulsos perfectamente los pueden dar los defensores públicos, como solicitar la libertad condicional o proponer salidas alternativas, para que la detención provisional aplique sólo para casos en los que no hay otra alternativa", explica.

Para Escalante, lo ideal sería que el 10 por ciento de los internos estuviera en proceso.

"En algunos penales, un solo interno puede hacer la diferencia para la generación de una lucha campal o masacre. Si para saber esto tardamos casi los dos años que establece la ley, hay un problema de mora judicial que urge resolverse", dice.

# Niegan que haya retrasos en juicios

**Argumentos.** Jueces dicen que mora judicial se da cuando se exceden los plazos procesales ▶ Critican **discurso oficial**



Profesional ▲ Sidney Blanco, Juzgado 50. de Instrucción.

## “No tenemos mora judicial”

■ Considerando que si el juzgamiento de las personas ocurre en los plazos establecidos por la ley, el juez 50. de Instrucción, Sidney Blanco, asegura que no hay mora judicial.

“Nuestro sistema penal no tiene mora. Si lo reducimos, considero que ni los europeos podrían tener el 32 por ciento de reos procesados que tenemos”, dice.

El aplicador de justicia reseña que cuando estaba vigente el sistema procesal escrito, que fue sustituido por el proceso oral a fines de la década de los 90, el país ocupaba el primer lugar de reos sin condena.

Dice que entonces había un 94 por ciento de reos procesados y sólo un 6 por ciento condenados.

“Ahora tenemos alrededor de 32 por ciento de reos procesados y 68 por ciento condenados.

Eso significa celeridad judicial. Son porcentajes aceptables y difíciles de comparar en América Latina”, menciona.

Incluso, agrega que comparado con el sistema judicial anglosajón, caracterizado por la rapidez, “estamos en parámetros de vanguardia respecto al juzgamiento pronto”.

Además, califica de discurso contradictorio que el Ejecutivo se queje por la sobrepoblación en las cárceles.

“El Gobierno quiere que a todo mundo lo juzguemos detenido provisionalmente, no quiere concesiones, aumenta las penas, niega expresamente que se sustituyan las detenciones provisionales por medidas cautelares distintas”, asegura.

Para Blanco, esto evidencia una contradicción de política criminal.

WILFREDO SALAMANCA

Dos jueces, uno de instrucción y otro de sentencia, aseguran que en el país no existe mora judicial, porque no se han excedido los plazos judiciales previstos por la ley. Por lo tanto, cuestionan la demanda del Gobierno respecto a la falta de aplica-

ción de justicia para casi 4 mil presos que no han sido condenados.

El juez 50. de Instrucción, Sidney Blanco, es categórico al sostener que “si no hay exceso en los plazos previstos por la ley para el juzgamiento de una persona, no podemos hablar de mora judicial”.

La ley establece que una

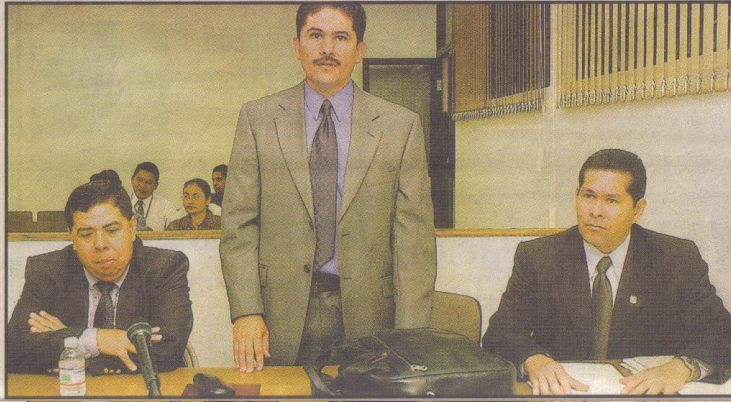
fase de instrucción puede durar hasta seis meses, y que en casos complejos puede ser hasta de un año. En los de mayor complejidad plantea hasta 24 meses.

El juez Carlos Sánchez, del Tribunal 30. de Sentencia de San Salvador, coincide en que la mora judicial ocurre cuando hay dilaciones indebidas para

sentenciar.

Sin embargo, reconoce que, para algunos casos, hay exceso de tiempo para las etapas judiciales y abuso del recurso de la detención provisional.

En cuanto a la reingeniería en el Órgano Judicial, demanda el nombramiento de más jueces, pero sin crear más infraestructura.



Audiencia ▲ Los juzgadores afirman que el país tiene parámetros válidos para definir la condición jurídica de una persona.



Juez ▲ Carlos Sánchez.

## “Se abusa de la detención provisional”

■ Para el juez Carlos Sánchez, del Tribunal 30. de Sentencia de San Salvador, el 32 por ciento de reos sin condena no equivale a mora judicial, porque tal concepto sólo se aplica cuando hay dilaciones indebidas para juzgar.

“Es inexacto generalizar, porque es posible que una persona acaba de ingresar al sistema peniten-

ciario y los procedimientos judiciales llevan un plazo para ser desarrollados”, explica.

A su criterio, se debe buscar mayor eficacia en el procesamiento de las personas mediante la utilización de mecanismos de simplificación penal como la conciliación, reparación integral, procedimiento abreviado y sus-

pensión condicional del procedimiento.

Sobre este punto, critica que las reformas generalizadas en el Código Procesal Penal hacen inefectivas esta forma de solución penal.

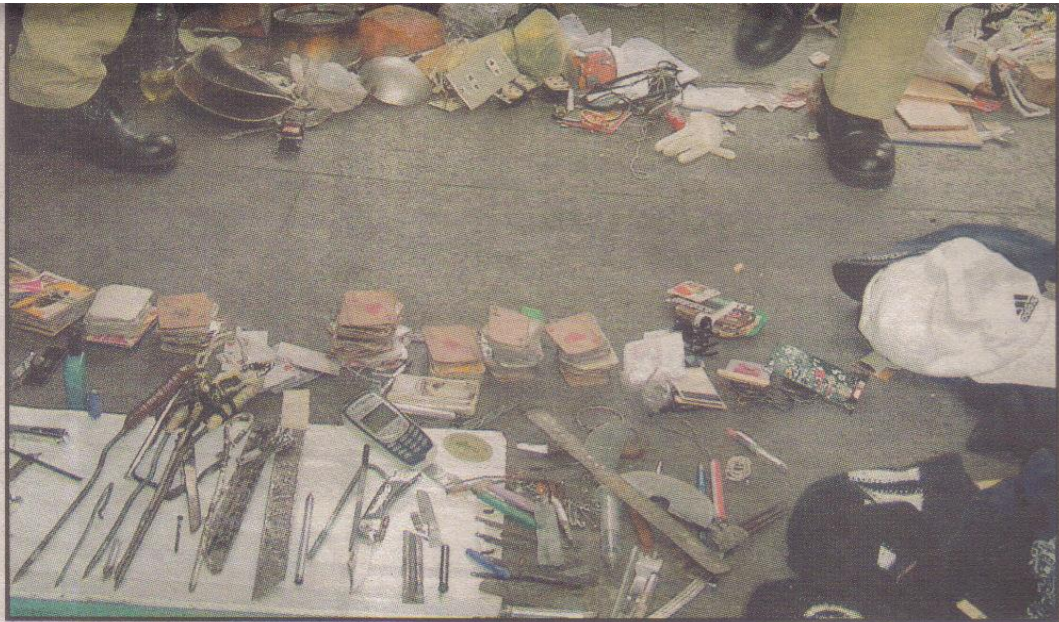
“La criminalidad organizada o asociada no puede gozar de estos beneficios, ni los que ya han sido favorecidos”, menciona.

El segundo aspecto que cuestiona es el plazo para la investigación del delito, ya que en muchos hechos sencillos hay abuso respecto a los seis meses establecidos, que se justifican para los casos graves.

A lo anterior, agrega el abuso de la detención provisional sin sospecha fundada de que el imputado no asistirá al juicio.

**“SI NO ES UN DELITO GRAVE Y LA PERSONA DA MUESTRA QUE VENDRÁ AL JUICIO, DEBE ESTAR LIBRE”**

**EL GOBIERNO RECLAMA CELERIDAD EN EL PROCESAMIENTO DE REOS**



FOTOS EDR / JULIO MEJÍA

**Decomiso** ▲ Durante el procedimiento se encontraron armas cortopunzantes y 49 porciones de marihuana.

# Tres heridos durante requisa en presidio

**Saldo.** Cuatro reos tomaron a tres custodios como rehenes  
 ▶ Un agente y dos internos resultaron con **lesiones leves**

JULIO MEJÍA/EDMEE VELÁSQUEZ

Un agente de seguridad y dos reos resultaron heridos ayer durante una requisa en el penal de Cojutepeque, Cuscatlán.

Autoridades dijeron que agentes de la Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO), la División Antinarcóticos (Dan), la Unidad Táctica Operativa (UTO) y personal de la Dirección de Centros Penales ingresaron a la penitenciaría a las 6:00 de la mañana para el procedimiento de rutina planificado desde el domingo.

En torno de las 11:00 de la mañana, cuatro internos se abalanzaron contra los custodios y tomaron como rehenes a tres de ellos. Personal de seguridad trató de controlarlos rociándoles con aerosoles y disparando al aire. Poco después, consiguieron someterlos.

El custodio Israel Hernández Benítez sufrió heri-



**Control** ▲ Policías antimotines entran en reclusorio.

do Reynaldo Barahona y José Francisco Alvarado Durán presentaban lesiones tanto en brazos como en piernas. Los tres fueron trasladados al Hospital Rosendo Alvarenga de Cojutepeque.

En la requisa se decomi-

tatuajes, celulares y 49 porciones de marihuana.

Entre tanto, la Procuradora de los Derechos Humanos, Beatrice de Carrillo, denunciaba en un informe sobre la situación en los Centros Penales, las reueltas, huelgas de hambre

## INFORME

◆ Según la PDDH, la ley penitenciaria es buena; sólo hay que cumplirla.

◆ De Carrillo asegura que aún se utilizan las celdas de castigo y hay irregularidades en los traslados.

◆ Centros Penales asegura que existen celdas de reflexión y que reos en rehabilitación las usan por su seguridad.

Por su parte, el director de Centros Penales, Astor Escalante, dijo que con estos procedimientos lo que se trata es de ordenar las cárceles para mayor bienestar penitenciario.

Recalcó que estos registros no son antecedentes, si-

# Figueroa no negociara viejo sistema de visitas

## Reos plantearon solicitud para dejar protesta

» El director de Centros Penales, Ástor Escalante, se comprometió con los reos de Mariona a analizar régimen de citas al penal.

JOSÉ ZOMETA  
judicial@laprensa.com.sv

El ministro de Gobernación, René Figueroa, afirmó ayer que no es negociable que los reos de Mariona vuelvan al antiguo régimen de visitas.

El director de Centros Penales, Ástor Escalante, había dicho el miércoles que era una posibilidad revisar esa petición.

Ayer, sin embargo, Figueroa descartó la posibilidad de negociar el punto, uno entre varios que los presidiarios del penal La Esperanza, conocido como Mariona, plantearon el miércoles a Escalante como condiciones para poner fin al amotinamiento que mantienen desde el pasado 2 de septiembre.

Entre las demandas, los reos pidieron retornar al anterior régimen de visitas, que contemplaba mínimas restricciones para la entrada de familiares a la cárcel y al que las autoridades responsabilizaban del ingreso de drogas a las cárceles.

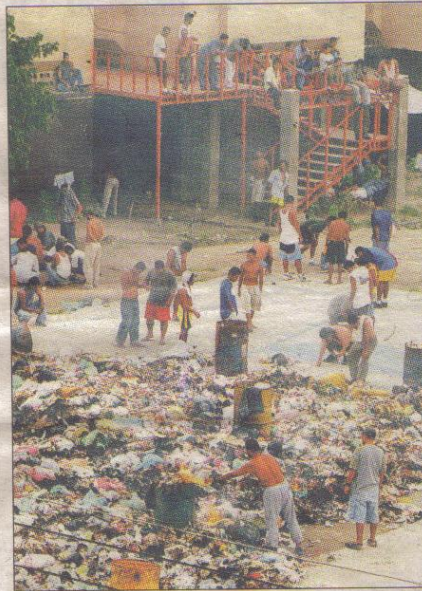
Al ser cuestionado sobre ese punto, Figueroa aseguró tajantemente que "eso no está en la discusión".

El miércoles, al concluir la reunión con los internos, Escalante había dicho: "El anterior (sistema) se prestaba a problemas que ellos conocen, pero va a ser analizado por un equipo para encontrar la mejor línea". Aunque ayer aclaró: "No podemos volver a ese desorden".

En cuanto al tema del hacinamiento, una de las quejas añejas de los reos, Figueroa aseguró que se tiene planificado construir un nuevo penal para este año y otro en 2006.

"Ya están los planos de un nuevo penal que vamos a construir en occidente para este ejercicio fiscal de 2005. Para el año 2006 estamos planificando uno en oriente", dijo. Sin embargo, no quiso brindar más detalles al respecto.

De acuerdo con el Ministerio de Hacienda, para el próximo año no habrá dinero para invertir en cárceles.



FOTOS DE LA PRENSA/GIOVANNI LEMUS Y NUBIA RIVAS

### No negociable

El ministro René Figueroa rechazó el planteamiento de los reos que se mantienen en control del penal de Mariona desde el 2 de septiembre pasado.

[ENTREVISTA CON ÁSTOR ESCALANTE]

## "Negociar no significa ceder a peticiones ilegales"

La Dirección de Centros Penales se reunirá, por segunda vez en una semana, con los reos de Mariona para solucionar la crisis.

**¿La negociación es por la presión de los reos?**

No. En buena parte de las peticiones que nos han hecho no era necesario lo que están haciendo, porque era nuestra obligación y ya estamos trabajando en ello; por ejemplo, un programa de diversificación de trabajo penitenciario con muchos componentes humanos.

**Parece que ellos marcaron el paso.** Hay que poner las cosas claras. Negociar no significa ceder. La flexibilidad tiene un punto. Hay perso-

nas que están buscando los problemas para cerrarse, con ellos no se puede negociar. Una negociación implica una relación gana-gana.

**Negociar no es ceder, pero se comprometió a revisar las visitas.**

Te lo voy a repetir porque parece que no me captaste la idea. Negociar no significa ceder ante peticiones inconstitucionales, injustificadas, arbitrarias. Sentarse a negociar no significa ceder absolutamente en todo.

**Pero revisará las visitas.**

Hemos cedido y comprometido a revisar un régimen de visitas que implementamos por problemas de corrupción que no hemos negado.



“He soportado una presión de resoluciones judiciales que llaman a usar la fuerza pública. No queremos ver una gota de sangre en un penal.”

# Se desmonta la crisis carcelaria en penales

Acuerdan que consejo criminológico vuelva a penal de Q

» Quezaltepeque levantará la huelga mañana. Ya lo hizo La Esperanza, Chalatenango y Cojutepeque.

BERNARDO VALIENTE  
nacion@laprensa.com.sv

La crisis carcelaria iniciada en cinco penales del país se está desmontando.

El viernes pasado, las autoridades penitenciarias respaldadas por el presidente de la República, Antonio Sacca, cedieron en importantes peticiones hechas por internos del penal La Esperanza, como autorizar la visita de tres familiares en lugar de uno, como se había establecido.

En Chalatenango, de acuerdo con un informe de la Dirección de Centros Penales, miembros de la pandilla 18 desistieron de la protesta; y en el reclusorio de Cojutepeque, por su conexión con Chalatenango por recluir mareros de la 18, los reos habrían comenzado a aceptar la comida.

## Acuerdo en Quezaltepeque

Mientras tanto, los internos del penal de Quezaltepeque se comprometieron ayer a levantar la huelga mañana lunes.

Las autoridades penitenciarias acordaron incorporar mañana el consejo criminológico dentro del penal de Quezaltepeque, al tiempo que los reos levantarán la huelga que mantienen desde hace seis días.

Ástor Escalante, director de Centros Penales, indicó que esta es una de las principales peticiones y se cumplirá. "El lunes llegará el consejo criminológico con el compromiso de



FOTOS DE LA PRENSA/ÓSCAR LEIVA, GIOVANNI LEMUS

**FIN A CRISIS.** Familiares de internos en el penal de Quezaltepeque expresaron su satisfacción por el fin de la crisis. Mañana lunes se instalará de nuevo el consejo criminológico con el respaldo de los internos del penal.



## Huelga de hambre

Internos del penal de Quezaltepeque en huelga de hambre fueron trasladados al hospital, mientras familiares de reos estuvieron pendientes de la situación en esa cárcel.



que lo respeten y ellos levanten la huelga", sostuvo el funcionario.

## Consejo se retiró por asesinatos

Fueron los mismos reos los que "ahuyentaron" al consejo, declaró el comandante Eugenio Leopoldo Arévalo, director del penal.

Con el asesinato de una sicóloga y del subdirector Eduardo Chinchilla, las autoridades penitencia-

rias acordaron retirarlo para que realizaran su trabajo en el exilio.

Se trata del equipo de profesionales que evalúa a los reos y recomienda las etapas de semilibertad, de confianza y semilibertad asistida. Esta última permite a los internos salir a trabajar.

## Más exigencias

Una representación de los reos se reunió ayer con el director del pe-

nal, quien hizo énfasis en las garantías de seguridad que requiere el equipo.

Durante la mañana, un centenar de familiares de los internos se apostaron en la entrada del penal para exigir el cumplimiento de más demandas.

Entre éstas, que ya no se trasladan más miembros de la MS al penal de Zacatecoluca, un mayor tiempo en el horario de visitas

# Anexo N° 5

*ENTREVISTAS REALIZADAS A AUTORIDADES  
PERTENECIENTES AL SISTEMA PENITENCIARIO  
SALVADOREÑO.*

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
SEMINARIO DE GRADUACION  
ESCUELA DE DERECHO**

**CEDULA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A:**

**DIRECTOR DEL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL.**

**LIC. JOSE EDIS RODRIGUEZ CARBALLO.**

**EDAD: 52 AÑOS**

**PROFESION: PSICOLOGO-CRIMINOLOGO**

**EXPERIENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO: 28 AÑOS.**

**1-¿Qué lo motivo a desempeñarse profesionalmente en el Consejo Criminológico Nacional?**

La motivación se inicio con la interacción con los privados de libertad en el años de 1977, y el llegar al consejo criminologico nacional no es mas que la continuidad del trabajo en pro del privado de libertad.

**2-¿Qué pautas ha dictado el Consejo Criminológico Nacional para el regimen y tratamiento de los internos del sistema Penitenciario?**

Una de las directrices es potenciar los beneficios judiciales y penitenciarios, además de potenciar los programas de tratamiento penitenciario ante la población interna para lograr la libertad anticipada o la libertad condicional según sea el caso,.

**3-¿Cuál es el fundamente criminológico para establecer las diferentes clasificaciones y ubicaciones de los internos?**

El fundamento criminológico se encuentra en el delito, en la pena, en la personalidad del interno, en su edad, es decir en toda la terminología del delito.

**4-¿Cuáles son los criterios que maneja el Consejo Criminológico Nacional para regular las distintas fases del regimen progresivo?**

Los criterios que como consejo criminológico nacional se manejan son los que legalmente se establece en la ley penitenciaria y en el reglamento general de la ley penitenciaria.

**5-¿De que forma participa el Consejo Criminológico Nacional en la supervisión de Consejos Criminológicos Regionales al tratamiento de los internos del centro penal de Cojutepeque y de la Penitenciaría Oriental de San Vicente?**

En lo que respecta la centro penal de Cojutepeque, por la variabilidad de disposiciones de otras instancias, el equipo técnico fue reubicado en otros centros penales por lo que actualmente no hay.

En la penitenciaría oriental de San Vicente por tener este un equipo técnico. La participación del consejo nacional se hace a través de instrumentos medibles, es decir en guías o parámetros dentro de dicho centro.

**6-En relación al Personal Penitenciario ¿Qué necesidades se han identificado en el centro penal de Cojutepeque y de la Penitenciaría Oriental de San Vicente?**

En el centro penal de cojutepeque no hay personal del equipo técnico por lo anteriormente dicho.

En la penitenciaría oriental de san Vicente debería de existir un incremento salarial, además de computadoras ósea equipos de informática; seguridad

individual al personal penitenciario; se necesitan también salas de terapia entre otras.

**7-¿Con que regularidad el Consejo Criminológico Nacional supervisa al Equipo Técnico Criminológico del centro penal de Cojutepeque y de la Penitenciaría Oriental de San Vicente y cuales son los principales problemas a los que se enfrentan dichos equipos?**

En cojutepeque no se hace porque no hay , en San Vicente si se hace y es de acuerdo a el calendario de guías de trabajo con una regularidad mensual

**8- A su criterio y de acuerdo a su experiencia penitenciaria ¿Qué beneficios de los mencionados a continuación se otorga con mayor frecuencia y porque? -Libertad condicional anticipada, -Fase de semilibertad:**

En lo que respecta a la libertad anticipada es la continuidad de la fase de semilibertad, o confianza artículo 266 literal e del reglamento de la Ley Penitenciario.

La libertad anticipada es todo un proceso, que se otorga al haber cumplido la mayoría de la condena y cuando se llega a la fase de confianza o semilibertad.

**9-Sobre el apoyo al interno condenado en su tratamiento penitenciario ¿De que forma el Consejo Criminológico Nacional contribuye al desarrollo integral de internos en el centro penal de Cojutepeque y de la Penitenciaría Oriental de San Vicente?**

Se capacita al personal penitenciario, especialmente en la aplicación de los programas. Además en la elaboración de un monitoreo de los internos que deben recibir los programas , esto en base a la proximidad del cumplimiento de la media pena o de las dos terceras partes de la misma.

**10-¿Qué actividades orientadas a satisfacer las necesidades básicas de los internos promueve el Consejo Criminológico Nacional y como las ejecuta?**

Básicamente se hace a través de los tratamientos penitenciarios tanto generales como espaciales o especializados mediante el monitoreo de los mismos y la nomina de internos que lo necesiten.

**11-¿De que manera el Consejo Criminológico Nacional coordina esfuerzos junto a asociaciones civiles y patronales para brindar apoyo a los internos condenados, específicamente del centro penal de Cojutepeque y de la Penitenciaría Oriental de San Vicente? ¿Cómo los ejecuta?**

Esto se hace por medio del departamento de Coordinación Postpenitenciario de la Dirección General de Centros penales.

**12- Como Consejo Criminológico ¿qué programas de sensibilización a la comunidad están desarrollando para integrar al condenado a la sociedad, cuando este obtenga su libertad?**

Aprendizaje de oficios al exterior del centro penal;

Permisos en actividades culturales dentro de la comunidad;

Inserción laboral a personas privadas de libertad;

Brigadas de apoyo a la comunidad.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**SEMINARIO DE GRADUACIÓN**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A: LIC. NEFTALÍ MENJÍVAR.**  
**DIRECTOR DE LA PENITENCIARÍA ORIENTAL DE SAN VICENTE.**

**1. ¿Cuál es la principal necesidad que observa en este centro penal?**

La Dirección General de Centros Penales cuando hizo el estudio visualizó todo ese tipo de necesidades y es por eso que en el caso de San Vicente prácticamente es el único centro que tiene detención provisional, pero en teoría debería de haber una separación no de paredes, sino que de lugar.

**2. ¿Cuál es el fundamento para la creación de los programas de tratamiento penitenciario clasificado en atención al delito cometido?**

El fundamento, todo está en la Ley Penitenciaria, con la reforma hay figuras nuevas del sistema penitenciario como son los Consejos, ellos tienen facultades junto con los equipos técnicos para poder darle cumplimiento al 27.3 Cn, donde establece claramente que la finalidad es procurar la readaptación de los reos, formarlos hábitos de trabajo, educarlos, etc. y sobre esa base los legisladores cuando hicieron las reformas al Código Penal y la Ley Penitenciaria visualizaron también la creación de los Juzgados de Vigilancia P. y EP, para que puedan vigilar la ejecución de la pena, eso implica que existe una serie de beneficios penitenciarios que estimulan a los cambios de actitud, pero obviamente hay que ayudarlos, entonces hay que tener una base técnico-

científica para poder ir señalando el camino que va a conducir a una vida nueva totalmente diferente a la hora de salir en libertad, entonces el fundamento es primero legal, luego técnico-científico, lo cual demuestra la voluntad que existe de poder lograr los cambios de conducta dentro de los penales y que dejen de ser escuelas de delincuentes.

**3. ¿Cuáles son los principales problemas penitenciarios a los que usted se ha enfrentado en el desempeño de sus funciones?**

Estaríamos hablando de problemas internos y externos, sin embargo podría señalar los más relevantes, tal vez cualquiera podría decir que son los motines, pero en realidad no son los motines pero esas situaciones que son efecto de un problema, para mí los motines no son los problemas reales del sistema penitenciario, probablemente sea el hacinamiento y la falta de recursos para atender una demanda de la población delincidental que cada día es mayor, entonces para mí lo más preocupante es la inexistencia de infraestructura penitenciaria para poder alojar más gente, en este momento, y respecto a todas las personas incluso profesionales del derecho que hablan de que “no hay que complicarse”, pero tenemos una sociedad violenta en este momento y el gobierno tienen que tener una política de seguridad que garantice la seguridad y si como producto de esa política hay detenciones y los jueces están ordenando la medida de la detención provisional y están condenando, por lógica tienen que haber más cárceles, no hay en este momento y eso es un problema grave para nosotros, porque hay tratados y otras convenciones que nos señala directamente a nosotros como directores como responsables de un montón de derechos que hay que reconocer, y eso es un problema que lo he tenido, lo tengo y lo voy a seguir teniendo mientras no tengamos los recursos idóneos para poderle dar la atención a la demanda que estamos teniendo.

#### **4. ¿Cuáles son las políticas penitenciarias emanadas de la Dirección General de Centros Penales para la efectividad y ejecución del tratamiento penitenciario en general y en atención al delito cometido?**

La existencia de los Consejos, de los ETC y la Dirección General de Centros Penales tiene como primera política que es cumplir la ley (menciona el art. 27.3 Cn) todos lo empleados del sistema penitenciario, pero para eso hay que emplear algunas estrategias internas, la otra política es que dentro de lo que es el cumplimiento de la ley se estaría logrando un escenario adecuado para poder tener una convivencia de reos y cambios, por supuesto positivos, eso implica que dentro de la estrategia existe un reordenamiento completo de la administración penitenciaria desde la cultura laboral del empleado hasta el enfoque que hay que darle a los programas. Uno de los objetivos más importantes es cumplir con los programas. Cómo lograr eso? Los ETC tienen a profesionales de diferentes disciplinas: jurídicos, médicos, psicólogos, incluso el apoyo del psiquiatra que es necesario, entonces cuando nosotros vemos la parte técnico-científica estamos garantizando que los cambios que se van dando son positivos.

Tenemos más de 100 reos que en este momento están recibiendo programas, otros están próximos a empezar, en los programas anteriores también tuvimos más de 100 reos participando en los programas y logran con eso llegar a lo que llamamos beneficios. Entonces la primera gran política es REORDENAR los centros y luego tecnificarlos y también la capacitación. Ahora la administración penitenciaria es en sí misma una especialidad y mientras mejor capital humano tengamos mejores resultados vamos a lograr.

En relación al delito cometido: Técnicamente hay perfiles de personalidad, entonces la subdirección técnica tiene el reto de identificar con su equipo técnico los perfiles delincuenciales, el delito y ya el estudio técnico-científico que define para tal perfil delincencial, para tal delito tal programa, esto no se ha inventado en El Salvador, sino que es ya “universal”, entonces el

equipo lo que hace es darle vida a un proceso de aprendizaje, por supuesto que son participativos, por ejemplo: para el secuestrador ya hay un número determinado de programas recomendados y esto viene desde la política general del Consejo Criminológico Nacional, porque básicamente es como un ente rector de la política técnico-científica (los Consejo Criminológico Regional y Consejo Criminológico Nacional), estos aportan sus conocimientos porque tienen gentes especialista en diversas áreas, y están integrados los Consejos idénticamente con los ETC para “hablar el mismo idioma”, cosa que debería existir en los juzgados de Vigilancia, para que pudieran servir como “medio de prueba los dictámenes”, porque actualmente para los jueces de Vigilancia y EP los dictámenes son un documento más, los jueces no le dan la importancia que realmente tiene el esfuerzo de un grupo de profesionales: un médico, un psicólogo, etc. Ellos deberían valorar la inversión que el Estado hace en estos profesionales.

El trabajo de los técnicos hay que potenciarlo para poder ir atendiendo la demanda que va llegando.

##### **5. ¿Cuáles son las principales dificultades a las que usted se ha enfrentado al coordinar al ETC?**

Tenemos inexperiencia de algunos profesionales en lo que es el trabajo dentro de un centro penal, una falta de conciencia en cuanto a logros que se buscan pero que son superables, ese es uno de los problemas que al lograr un resultado con el ETC tiene dificultades, (ejemplificó que no es lo mismo llegar como nosotras a hacer una investigación, que llegar a vivir diariamente la situación de un centro penal). Cada empleado tiene retos, hay casos de internos con conducta totalmente negativo, entonces el técnico se va sintiendo frustrado porque sienten que el esfuerzo que están haciendo no es valorado, un recurso profesional es caro y nosotros (como administración) se lo ofrecemos al interno y resulta que éste no lo quiere, no lo aprovecha o lo rechaza, y hay que

llegar a concienciar de que sin carencias a superar, hay algunos internos con secuelas de drogas, y se necesita tiempo para que el técnico vea resultados, entonces eso hace que el técnico se sienta frustrado. Hay también personal que tiene falta de interés y aquí entra en juego el problema de quienes laboran en función de un horario, o personal que llega “sólo a hablar por teléfono”, o a distraer al que sí trabaja, pero esos son patrones de conducta que se incluyen en lo que es la concientización del empleado,

**6. ¿Se le proporciona facilidades a los internos para avanzar en las diferentes fases de progresión establecidas en la ley y el reglamento?**

Se convoca a los internos (por parte del ETC) y los internos no asisten ni siquiera a la convocatoria para un programa pues este es voluntario, o van a la convocatoria y después no continúan. El año pasado se hizo una convocatoria para la aplicación de un programa y “tuve que llamar personalmente a los internos, para garantizar que al menos el 90% de ellos estaba asistiendo”, en los estudios técnico-científicos se exploran conductas personales, las metas prosociales de los internos, o sea qué piensan hacer cuando salgan libres.

Para mí los reos en este momento y en esta penitenciaría tienen lo necesario para poder participar, para que puedan hacer los cambios que los van a llevar no a un beneficio penitenciario, sino al cambio en la conducta del reo.

**7. ¿Con qué regularidad se convoca al personal penitenciario para recibir capacitación por parte de la Dirección General de Centros Penales?**

Los profesionales necesitan una capacitación complementaria. Un 30% del personal de seguridad recibe capacitación en un año, nuestro personal debe evolucionar con la misma rapidez con que evoluciona la delincuencia, creo que en ese sentido hay un buen esfuerzo, creo que a largo plazo se van a ver

resultados que van a coadyuvar al trabajo de los Equipos Técnicos Criminológicos y a la administración penitenciaria.

**8. ¿Qué clase de incentivo se le brinda al personal penitenciario para el mejor desempeño de sus funciones?**

Vamos a entrar a una nueva política de la Dirección General de Centros Penales y dentro de ella sus organismos, dependencias. Técnicamente hay muchas formas de estimular, una de ellas es la Evaluación del Desempeño, cada seis meses, eso significa que a los empleados más destacados la Dirección General de Centros Penales los va considerando para promoverlos, en la penitenciaría eso es lo que se aplica y exposición de los empleados más destacados en un cuadro de honor, permisos especiales para los cumpleaños (en el caso del personal de seguridad) y dos o tres convivios al año grupales, dentro o fuera de la institución y eso está en el Plan de Trabajo, la evaluación de desempeño no sólo sirve para conocer los mejores empleados, sino aquellos que tienen un nivel de rendimiento inaceptable, entonces es ahí donde surgen las capacitaciones, la capacitación se le da al que puede rendir más y al que le hace falta que llegue al nivel esperado.

**9. ¿Ha suscrito esta penitenciaría algún convenio con instituciones nacionales e internacionales?**

Parte de la política de la Dirección General de Centros Penales es hacerlos, ya se tienen convenios interinstitucionales con universidades, con empresa privada, con diversos sectores, se están creando las condiciones para un patronato, pero en este momento en la penitenciaría no hay ninguno. Los patronatos tienen que ver con el cómo la sociedad ve a las personas privadas de libertad y hay buenos acuerdos, pero en la penitenciaría hace falta la parte jurídica, y se necesitan operadores, gente que haga el trabajo que contribuya a

la readaptación del interno, entonces se tiene más el apoyo de instituciones y empresas que de particulares.

**10. ¿Cuál es su opinión sobre la creación de una ley especial única que regule el tratamiento penitenciario?**

Para mí el tratamiento está regulado suficientemente en la ley y el reglamento, a no se que haya una opinión de que no se está cumpliendo el objetivo de readaptación.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**SEMINARIO DE GRADUACIÓN**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A:**

**JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y EJECUCIÓN DE LA PENA DE COJUTEPEQUE.**

**1. ¿Cuáles son los beneficios más solicitados por los internos?**

Desde que se crearon estos juzgados en el 98 son las medias penas, o sea la libertad condicional anticipada, los internos lo piden a lo jueces, pero se les ha tenido que hacer ver que no es ante el juez, sino que eso corresponde al Equipo Técnico Criminológico en primera instancia al hacer las evaluaciones y luego proponer al consejo criminológico regional y éste se lo propone al juez de vigilancia, incluso los defensores solicitan ante el juez y no es ese el procedimiento adecuado, la oficiosidad no se da en esta figura, el legislador dejó establecido que fuera un ente de tipo administrativo quien propusiera.

**2. ¿Qué opinión le merece como Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena la aplicación de los programas de Tratamiento Penitenciario en el centro penal de Cojutepeque?**

Lastimosamente en el penal de Cojutepeque. no hay en primer lugar un Equipo Técnico Criminológico y por lo tanto no hay programas, y en segundo lugar este penal se está usando como una bodega donde hay unos 400 internos, y no se tiene la capacidad para atender esa demanda, hay un

hacinamiento bárbaro, los internos ahí pasan 24 horas al día sin tener ningún programa, se está usando para una determinada pandilla. Otro problema es que tienen personas condenadas y otras detenidas provisionalmente. Si se aplicaran los programas la situación sería distinta, pues la razón de ser del 27.3 Cn es precisamente readaptar al condenado, y no tenerlo en una bodega, pero ese art. Así como lo establecido en la Ley Penitenciaria en el penal no se respeta y no hay tratamiento cuando debería de haber, es de esperar que dentro de poco tiempo se dé algún problema como un amotinamiento por la desesperación de los internos por no tener nada que hacer, entonces están propensos un motín, ya se han dado huelgas de hambre, encierros, pérdidas de cosas, y la forma que han encontrado los internos de hacerse oír es imitar lo que está sucediendo en Mariona, como rechazar los alimentos, y así la Dirección General Centros Penales tiene que flexibilizar y de hecho lo hace.

### **3. ¿Cuál es la importancia de que el interno haya cuereado los programas de Tratamiento Penitenciario de acuerdo al delito cometido para así obtener un beneficio penitenciario?**

Para poder otorgar un beneficio debe haber cumplido un interno por lo menos con las 2/3 partes de la pena impuesta, eso es algo matemático que el interno lo llega a cumplir, pero dejó establecido el legislador en el 85-nº)2 CPn, que tiene que haber un informe favorable del Consejo criminológico, ahí es donde los técnicos de los centros penales tienen que dar el tratamiento que corresponde, con estos lo que se puede lograr es la reflexión del porqué se entró al sistema carcelario y que no vuelva a cometer un delito. Al dar los jueces de vigilancia esos beneficios lo que se pretende es restar un delincuente a una sociedad que ya tiene bastante delincuencia, sería una irresponsabilidad por parte de los jueces de vigilancia el que solo por haber cumplido las 2/3 partes se otorgara el beneficio. Se requiere también responsabilidad de parte del ETC.

este último debe lograr que el interno acepte que cometió un delito, luego de la aceptación trabajar en la rehabilitación del interno.

**4. ¿Cuál es el fundamento legal que da origen a programas de Tratamiento Penitenciario clasificados en atención al delito cometido y si no hay fundamento legal qué opinión le merece los programas emanados de la Dirección General de Centros Penales?**

Los programas son en cierta medida un poco pobres, la Cn menciona de forma muy general, y en la Ley Penitenciaria tampoco es muy amplio, pero sí en el Reglamento, ahí aparecen las clases de tratamiento, la clase de delito, y ahí sí lo maneja administrativamente la Dirección General de Centros Penales.

**5. ¿Cada cuánto tiempo realiza visitas al centro penal de Cojutepeque y en qué caos usted concede entrevistas personales?**

El penal de Sensuntepeque se visita dos veces al mes, se entra al recinto, se va hasta el último rincón del penal, los internos ven que el juez de vigilancia entra y luego del recorrido se entra a un cubículo y ahí se brindan entrevistas sobre los casos, o sobre alguna asesoría que deseen. En el caso del centro penal de Cojutepeque no se puede entrar, a este juzgado nos envían por ejemplo a Pedro Pérez que ha sido detenido provisionalmente, entonces el juez se constituye al penal y pide que saquen al interno para entrevistarlo y que sepa que hay un juez de vigilancia, que si se le violentan derechos dentro del penal puede acudir al juez de vigilancia. Pero en general en el penal de Cojutepeque los mismos internos no dejan que un interno salga del penal. Entonces para un juez es difícil ejercer su función en un penal con estas características. y no es que desconfíen del juez, sino que al verse embodegados, al no haber Equipo Técnico Criminológico, y al tener medidas administrativas propias del centro penal, hay frustración, pero el juez también

debe respetar a la administración del centro penal porque tiene la potestad de tomar las medidas que crea convenientes.

**6. ¿En el centro penal de Cojutepeque se le garantizan eficazmente los derechos a los internos condenados?**

No, ahí se están violentando todos los derechos, desde la visita, el hacinamiento, traslados sin haber un estudio técnico-científico para decir que se trasladaba a tal interno a Gotera o a Zacatecoluca, se están violentando todos los derechos del art. 9 de la Ley Penitenciaria. Y este juzgado ha hecho pronunciamientos, porque tenemos también a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos observando qué hacer el juez de vigilancia, nosotros mandamos constantemente a la Dirección General de Centros Penales porque necesitamos que se defina la situación de este centro penal de Cojutepeque, o es sólo de detenidos o es solo de condenados, necesitamos que cambien la estructura del centro penal, hay pronunciamientos del juzgado en ese sentido para prevenir cualquier señalamiento en contra del juzgado, por la situación en el penal.

**7. ¿Según su experiencia profesional cuáles son las quejas más comunes de los internos del penal de Cojutepeque y cuál es la forma de solucionarlas?**

La visita, el maltrato a la visita, pero yo pongo entre comillas ese “maltrato”, ya que el centro penal nos ha demostrado el paso de drogas a través de los familiares, el paso de celulares, de armas; sin embargo hay algo de razón porque si en el penal se ponen estrictos con la vigilancia y no dejan pasar drogas empieza una desesperación de parte del interno, no quiero decir que la solución sea permitirles el paso de drogas, sino que el interno al experimentar esa desesperación, ansiedad, necesita un psicólogo, un tratamiento, pero la realidad es que no existen en ese penal los programas. Entonces el interno

tiene algo de razón al plantear la queja de la visita en el sentido de que sale a relucir su adicción a las drogas y no hay equipo que lo atienda o lo trate.

El penal es cierto que no debe pasar la droga, pero también tienen que aplicar los programas, pero están en condiciones de hacinamiento, así que yo creo que es importante definir si el penal es de detenidos o de condenados, sin tanto hacinamiento el Equipo Técnico Criminológico trabajaría en los programas, están las instalaciones que cuentan con 3 aulas de escuela y se dan el lujo de no ocuparlas, pero también hay que señalar que los internos del penal están “felices”, porque están unidos como pandilla, ellos dicen que podrían incluso haber más internos, se sienten como una familia y en cuanto al hacinamiento ellos no se sienten mal.

Ese fenómeno de ser un grupo bien compactado es de analizarlo por parte de la Dirección General de Centros Penales, pues así al organizarse podrían fácilmente tirar los muros, los portones y nadie los podría detener.

#### **8. ¿El Tratamiento Penitenciario es voluntario, qué sucede si hubiera psicólogos, programas, pero el interno se niega a participar en ellos?**

El Tratamiento Penitenciario es voluntario, fracasaría si fuese impuesto u obligatorio, lo que sucede es que cuando el juez de vigilancia solicite el dictamen criminológico este va a ser desfavorable.

#### **9. ¿Usted considera que es necesario que se regule el Tratamiento Penitenciario por medio de un reglamento especial?**

Yo considero que sí, en el Reglamento debe establecerse, pero cuando este se hizo no hubo participación de los jueces de vigilancia, solo fue a puerta cerrada por parte de la Dirección General de Centros Penales, de Gobernación y eso debe ser consensuado con todos los involucrados, considero que sí debe estar regulado en el Reglamento.

**10. ¿Considera usted que debe estar regulado en el Reglamento General de la Ley Penitenciaria, o considera necesario crear un Reglamento aparte, especial que regule solo el Tratamiento Penitenciario en todo el país?**

Para mí el Reglamento quedó desfasado desde el momento en que fue tocado unilateralmente solo por un sector, habría que revisarlo de nuevo, para regularlo porque ahora hay “capricho de psicólogos”, es quizá muy arbitrario aún por parte de los técnicos, los internos quedan a merced de los Equipo Técnico Criminológico quienes arbitrariamente pueden no dar el visto bueno y claro cuando el juez recibe un dictamen desfavorable no da el beneficio.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**SEMINARIO DE GRADUACIÓN**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A: LIC. ANA RUTH DE SOSA.**  
**SUBDIRECTORA DE LA PENITENCIARÍA ORIENTAL DE SAN VICENTE.**

Sobre los grados del Tratamiento Penitenciario: yo estuve cuando se implementa el Reglamento Penitenciario, en la Dirección General de Centros Penales había una Comisión Estratégica que estaba constituida por Fiscalía, Jueces de Vigilancia, Ministerio Público, supuestamente esta Comisión Estratégica era para hacer el Reglamento, pero al final no lo hacen, queda en el aire, parece que había un machote que sumaba diferentes de reglamentos de diversos países, entonces se enfoca mucho en el español, donde se habla de grados de tratamiento, y los relacionan con peligrosidad, grados o niveles de peligrosidad social, entonces agarran el machote y al final el reglamento lo hace la Dirección General de Centros Penales, ustedes van a escuchar a muchos jueces de vigilancia que dicen que no le hacen caso al reglamento, es porque no lo hicieron ellos, sino que la administración lo hizo, entonces de tanto machote que se hizo se fue ese error técnico de los grados. En España el grado 1 es de “alta peligrosidad social”, el medio nivel es el 2 y el bajo el 3. Los psicólogos manejamos una ficha psicológica, tuvimos capacitación española, yo también estuve en la creación de las fichas y en ellas se mencionan grados de tratamiento: alto, medio y bajo. En todo caso se puede hablar de equivalencias en el sistema progresivo nuestro: el grado 3 de España son los que reciben

beneficios aquí, fases de confianza, pero la ley en sí no tienen nada que ver con grados de tratamiento penitenciario.

La peligrosidad social se enfoca en dos cosas: la **inadaptación social** y la **capacidad criminal**, la peligrosidad los españoles la enfocan en: habilidad afectiva, impulsividad, egocentrismo y la agresividad según el teórico.

Pero en fin, los grados se relacionan con la peligrosidad del delincuente, no con el sistema progresivo.

### **1. ¿Cuáles son las principales dificultades para desarrollar el Proyecto Anual de Trabajo?**

La limitante de la infraestructura y la ausencia de personal calificado, porque lo ideal es que haya un Equipo haciendo diagnósticos criminológicos, equipos de evaluación técnica, equipos de tratamiento y aquí por la falta de personal una hace de todo, cosas que quizá no competen, al final se va perdiendo poco a poco el objetivo de un trabajador social, de un psicólogo porque ya no hace la actividad que tiene que hacer.

Y este centro no tiene infraestructura, se va a un local inadecuado, hay muchos riesgos a los que uno se expone, no hay espacio para hacer una entrevista individual.

### **2. ¿A su criterio cuál fue el objeto de la Dirección General de Centros Penales creara programas especializados en atención al delito cometido?**

Como al final usted encausa al interno por esa situación (el delito), él está preso porque cometió un delito "X" entonces el tratamiento va enfocado a los perfiles criminológicos, no obstante también mira otras características, no solo el delito, se tiene que enfocar la patología por el delito. Entonces los programas responden a los perfiles criminológicos y a características

psicológicas, van enfocadas a eso porque la mayoría de programas que tenemos hay más psicológicos que otra cosa.

### **3. ¿Específicamente cuáles son los perfiles criminológicos que se utilizan para ubicar al interno en estos programas?**

Todas las criminologías hablan de variables específicas, unas son psicológicas, otras conductuales, de inteligencia. Ejemplo: qué se observa en un estafador, cuáles son sus características? son inteligentes, con niveles académicos medios, hasta universitarios, personas con una imagen muy positiva de sí mismos, personas que cuidan incluso su imagen, su vestuario, egocentrismo. Entonces el perfil de ellos es bien diferente a un “ladroncito” que se dedica a robar carteras. El programa de tratamiento se tiene que enfocar en esa característica de personalidad integral. Al estafador entonces se le va a aplicar un programa que atenúe, no que erradique esa situación a nivel intelectual, pero sí que al menos lo haga reflexionar para no cometer esos delitos, mientras que al ladrón “chiquito” (gente con bajo nivel académico, analfabeta, con situación económica precaria, desarrapada, sucia, etc.) quizá se va a trabajar primero con su imagen personal, lograr un nivel escolar, para después darle un programa especializado porque a la gente analfabeta le cuesta mucho avanzar en un programa especializado, eso se decide en evaluaciones de admisión que determinen qué programas va a necesitar, eso sería lo ideal pero se encuentra uno con el problema de que el interno no quiere ir a la escuela y se integra de una sola vez al programa especializado y el terapeuta tiene que ir a la par ayudándole. Aquí hay muchos internos que están en programas especializados y que no pueden escribir, y en los programas tienen los internos que hacer tareas. Entonces hay que ir priorizando las carencias, estas van por escala. Yo pienso que el tratamiento necesita un apoyo y ese apoyo es la familia, porque una persona solitaria entra fácilmente en depresión, pero ya en la práctica se va rompiendo todo ese esquema.

**4. ¿Cree que los programas de Tratamiento Penitenciario están lo suficientemente elaborados para verdaderamente crear conciencia en el interno para la reinserción social?**

Sinceramente creo que los programas que tenemos son muy elevados, el terapeuta tiene que irlos adaptando a la población. Yo trato de hacer conciencia en el interno a que reflexione, que el tratamiento lo reciba no por un beneficio legal. Entonces los programas hay que irlos adaptando, pero aquí no nos podemos dar el lujo de hacer los grupos, yo lo que he pensado es que unos les sirvan de apoyo a los otros, yo les he dado la tarea a los internos de buscar el interno de apoyo: el analfabeta debe encontrar a alguien que le sirva de apoyo.

**5. Al aplicar un programa de tratamiento a un interno ¿cuáles son los efectos que observa en ellos? ¿Cómo reacciona el interno frente al tratamiento?**

Como se les toma en cuenta son participativos en el Tratamiento Penitenciario, están al servicio del profesional, aún la imagen personal cambia, hay mayor respeto hacia el personal técnico, incluso a la familia por ser lo más inmediato que ellos tienen. Lo que más se busca es la reflexión, pero esa se va a dar afuera del recinto, cuando el interno ya esté en libertad, porque dentro del centro no se va a ver el resultado del tratamiento, porque el objetivo es afuera no dentro del centro.

**6. ¿Cuál es la causa dentro de este centro penal que limita la aplicación del Tratamiento Penitenciario?**

Falta de personal e infraestructura, tenemos un programa que por lo menos eso tenemos que hacer, si no hacemos eso no hacemos nada, solo hay un local: la biblioteca, y el Tratamiento Penitenciario no consiste en charlas, no

son clases, sino que consiste en lo que nosotros llamamos intervenciones terapéuticas, donde se busca que el interno se conozca a sí mismo, dotar de herramientas, instruir, motivar la reflexión, buscar que el interno piense que si al salir del penal va a volver a cometer el delito, eso queda al final en el interno, si lo logró o no depende ya del interno.

### **7. ¿Cree que los programas pueden llegar a rehabilitar realmente al interno?**

No puedo dar una respuesta determinante, hablan mucho los antecedentes de la persona, las teorías dicen que una persona que violó ha violado unas diez veces antes, claro que no es así en todos los casos, pero es una pregunta muy compleja, puede darse la reincidencia, en el caso de un agresor sexual puede haber reincidencia encubierta con su propia pareja, por eso creo que debería haber una supervisión constante y policíaca, y aquí en el país no se cuenta con eso, caso contrario en España donde a los agresores sexuales deben portar una pulsera localizadora, marginan y etiquetan a la persona pero es parte de su rehabilitación.

### **8. ¿Qué características observa en el agresor sexual?**

Rigidez de pensamiento, pensamiento cerrado acompañada de mecanismos de defensa: “yo no fui”, “ella me coqueteaba”, “ella me provocó”, “ella me abrió la puerta”, excusas que demuestran que el interno tiene rigidez cognitiva, es decir que no asume su responsabilidad, y pienso que hay muchas disfunciones sexuales, actitudes que no son normales. El reo debe darse cuenta de lo que le hizo a su víctima, y si es posible llegar a una fase en que le pueda pedir perdón a su víctima.

**9. ¿Considera usted que la existencia del reglamento contribuye a que el tratamiento penitenciario sea complejo o más efectivo?**

Talvez en el sistema no tenemos los reglamentos bien institucionalizados, creo que directamente tendría que ayudar tener un reglamento, una disciplina del tratamiento, porque al final a muchos psicólogos les cuesta ir a convencerse, o tener la iniciativa de dar un programa. Yo pienso que Dirección General de Centros Penales ha madurado en ver la *necesidad* de los programas de Tratamiento Penitenciario, creo que en eso poco a poco se han ido concientizando y las capacitaciones han ayudado, porque antes costaba traer psicólogos, y con la ley nueva se vio la importancia de los programas, antes aún los jueces de vigilancia desconocían los fines de los programas, entonces creo que ayudaría un reglamento interno para disciplinarnos y determinar la necesidad del tratamiento con apoyo administrativo, de seguridad, yo pienso que es necesario inducir eso y también porque el reglamento se les da a conocer a los internos.

**10. Limitantes en el desempeño de sus labores:**

Infraestructura y falta de personal capacitado, al menos ahora hay programas, pero para ser sincera cada técnico aplica lo que conoce.

**11. ¿Qué incentivos recibe usted para el mejor desempeño de su trabajo?**

Recibo muy buenas capacitaciones, no me quejo de mi salario, creo que soy privilegiada con el salario que tengo, también me siento satisfecha con el hecho de que me tomen cuenta en situaciones serias.

**12. ¿A su criterio cómo influye la inseguridad que tienen los profesionales al laborar en un centro penal?**

Sí hay una inseguridad del exterior hacia acá a penales, creo que nos hemos puesto bastante en riesgo, pero creo que hemos logrado acercamiento

con los internos a nivel profesional, si no lo tuviéramos sí estuviéramos más en aprietos, creo que cada técnico sabe a dónde va y con quién está. Pienso que me arriesgo, pero también creo que ese acercamiento me garantiza mi seguridad, porque si el interno percibe mi temor hacia él, aún mi propio egocentrismo en el puesto ellos me van a poner riesgo, pero hay que acercarse a ellos.

Ha limitado que mucha gente llegue a laborar en un centro penal y duró un mes o una semana. Uno tiene que acostumbrarse a trabajar bajo su propio riesgo, entonces pienso que eso ha desmotivado grandemente a muchos profesionales, por la responsabilidad que uno tiene.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**SEMINARIO DE GRADUACIÓN**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A: LICDA. ANA RUTH GONZÁLEZ NAVARRO.**  
**JUEZA DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y EJECUCIÓN DE LA PENA PARA**  
**LA PENITENCIARÍA ORIENTAL DE SAN VICENTE.**

**1. ¿Cuáles son los beneficios penitenciarios más solicitados por los internos de la Penitenciaría Oriental de San Vicente?**

La libertad condicional que es cuando se ha cumplido las 2/3 partes de la condena y el otro es la libertad condicional anticipada que es cuando se ha cumplido la media pena. Pero por regla general la media pena no se da. Lo que pasa es que el penal de San Vicente nunca lo ha propuesto y eso creo que tienen una razón de ser, la regla general es que únicamente se les está concediendo la media pena a aquellos internos que se encuentran en fase de confianza, la fase de confianza nació hasta el año pasado en ese centro penal, entonces deduzco que es por esa razón que ese centro no nos ha propuesto ningún interno para que pueda gozar de la libertad condicional anticipada. Recordemos que la media pena no es facultad del juez tramitarla, sino que es a propuesta del Equipo Técnico Criminológico ante el Consejo Criminológico Regional Paracentral y este lo propone al juez y este valora si se concede o no. En cambio el beneficio de la libertad condicional que es cuando se cumplieron las 2/3 partes de la condena, el tribunal por lo menos dos meses antes de que cumplan las 2/3 está gestionando oficiosamente el dictamen ante el Consejo Criminológico Regional Paracentral y cuando ya se tiene se convoca a

audiencia, solicitando también la conducta al Equipo Técnico Criminológico del centro.

Esos son los beneficios más comunes, pero está el caso también de internos en una fase terminal de enfermedad, esto es una excepción para poder extinguir la pena, solamente en aquellos casos en que el médico determine que la persona está en fase terminal.

**2. ¿Qué opinión le merecen los programas de Tratamiento Penitenciario aplicados en el centro penal de San Vicente y en qué medida considera que pueden contribuir a la readaptación del condenado?**

Yo siempre he dicho que el Estado provee en “miniatura” a los internos de ciertas herramientas como son los programas. Nosotros quisiéramos que esos programas fueran constantes, más amplios, por expertos para que realmente el interno al obtener su libertad sea una persona diferente, que haya superado las carencias que lo llevaron a cometer el delito, pero sabemos que los recursos con los que cuenta el Estado son muy pocos y además a veces no le damos la debida importancia a las necesidades de los internos, a la población privada de libertad la dejamos abandonada y el Estado no se preocupa mucho por ellos, aún cuando hay esas “miniaturas”, que hay que aprovecharlas porque de alguna manera lleva al interno a reflexionar que lo que ha hecho no es adecuado o normal. Entonces de alguna manera por supuesto que les ayuda a reflexionar, yo como jueza les pregunto a los internos cuál ha sido el provecho que obtuvieron de los programas y ellos me dicen que han tomado conciencia, por ejemplo los agresores sexuales toman conciencia de que la libertad sexual debe respetarse. Entonces a mi criterio en el centro penal de San Vicente tenemos desde hace un año aproximadamente un Equipo Técnico Criminológico que se preocupa más por los internos, se quedan trabajando hasta de noche trabajando, pero ha habido muchos cambios y este año nos hemos desilusionado un poco porque los programas disminuyeron, aunque

esperamos que ahora con el nuevo Equipo Técnico Criminológico que hay esa situación mejore.

**3. ¿A su criterio cuál es la importancia de que el interno haya cursado los programas de Tratamiento Penitenciario de acuerdo al delito cometido para la obtención de un beneficio penitenciario?**

La importancia es que el interno no reincida, que no vuelva a cometer el delito, los programas son para que tome conciencia del daño que ocasiona a la sociedad y para que supere las carencias que lo llevaron a delinquir. Estoy de acuerdo con que a determinados delitos se les dé programas especializados.

**4. ¿Cuál es el fundamento legal que da origen a los programas de tratamiento penitenciario en atención al delito cometido?**

Me parece que el fundamento legal lo encontramos en la Constitución, en el artículo 27.3, cuando el artículo habla de educar, pues es a través de los programas que se hace. Debemos interpretar el artículo cuando dice “educar”.

**5. ¿Cada cuánto tiempo realiza visitas a la Penitenciaría Oriental de San Vicente y en qué casos concede entrevistas personales a los internos?**

Por regla general hacemos cuatro visitas en el mes, pero cuando hay algún incidente se va prácticamente todos los días, por ejemplo: una huelga interna de los reos, para ver alguna solución y dar seguimiento a los acuerdos alcanzados entre la administración y los internos, para verificar el cumplimiento. Las entrevistas los internos las piden, hacen escritos o se acercan al juez.

**6. ¿Se garantizan los derechos de los internos en la Penitenciaría Oriental de San Vicente?**

En forma general en los penales se respeta, pero siempre hay excepciones, por ejemplo: restricciones a la libertad ambulatoria dentro del centro. Hay casos

en que al interno se le ubica en una celda de seguridad, y el estar ahí impide al interno desarrollar sus actividades diarias a las que tiene derecho: asistir a la escuela. Administración argumentó en ese caso que era por razones de seguridad, pero si era por eso el centro debió haber gestionado para trasladarlo a otro centro. En San Vicente se dan muy pocos casos.

### **7. ¿Cuáles son las quejas más comunes que le plantean los internos y cuál es la forma de solucionarlos?**

Hay un recurso de queja regulado en el art. 45 de la Ley, las causas son: menoscabo de derechos fundamentales y por eso es principalmente que se quejan, quiero aclarar que en el penal de San Vicente son muy pocas y se llega a un acuerdo. El menoscabo a los derechos fundamentales se entiende los del art. 2 Cn, derechos de primera y segunda generación.

Otra queja es cuando los internos son sometidos a una actividad penitenciaria contraria a la ley o a alguna sanción disciplinaria prohibida por la ley, por ejemplo la imposición de una sanción sin el debido proceso que regula el art. 14 Cn. Ero en el centro penal de San Vicente no hemos tenido ese caso.

### **8. El beneficio de la libertad condicional ¿es propuesto en todos los casos por el Consejo Criminológico Regional o es frecuente que lo soliciten los defensores?**

A los privados de libertad cuando se les ha condenado los abandona todo mundo, los defensores cuando condenan al interno se olvidan de él, incluso su familia y con lo único que cuentan es con el Juez de Vigilancia y en algunos casos la Procuraduría para la Defensa e los Derechos Humanos. Por regla general los internos aprenden a hacer sus escritos con sus propias palabras. Pero definitivamente tiene que haber un dictamen para valorar el beneficio. El centro penal de San Vicente nunca ha hecho una propuesta de libertad condicional anticipada. Aquí hay varias cosas: el hecho de que se ha tomado

como regla que para gozar del beneficio de la media pena el interno tiene que estar en fase de confianza, pero eso no es requisito sino que por costumbre es así, además el Estado no cuenta con recursos suficientes para dar programas a los privados de libertad.

Por política criminal, política de Estado, se da la situación entre la libertad condicional y la semilibertad, pero el estado no tiene las herramientas para brindar programas a todos los internos para poder conceder la libertad y empezar a sacar a todos los condenados. Ahí vemos que el interés del estado no es realmente readaptar al delincuente y la pena se vuelve en cierta forma un castigo y no una resocialización.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**SEMINARIO DE GRADUACIÓN**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A:**  
**DIRECTOR DEL CONSEJO CRIMINOLÓGICO REGIONAL.**

**1. ¿Qué lo motivó a desempeñarse profesionalmente en el Consejo Criminológico Regional?**

Quizá un poco de sensibilidad con las personas que necesitan que se les ayude y que no hay quien trabaje para ellos, yo hice mi tesis en el Centro de Readaptación de Mujeres e Ilopango y ahí fue donde decidí ingresar al sistema penitenciario, ingresé en 1991 como psicólogo, llegué después a ser director del centro penal de Quezaltepeque y en el año 2000 pasé al Consejo Criminológico Regional Paracentral.

**2. ¿Qué pautas ha dictado el Consejo Criminológico Regional para el régimen y tratamiento de los internos del sistema penitenciario?**

La Ley Penitenciaria y su Reglamento nos manda que debe existir una serie de programas, el Consejo Nacional giró instrucciones desde su nacimiento a los Consejos Regionales para que se adaptaran algunos programas de tratamiento a los internos de los diferentes centros, el tratamiento penitenciario va dirigido solo a internos condenados, en ese sentido partiendo de su perfil criminológico es que se determina el tratamiento para ellos. Hay una serie de programas por ejemplo, el de competencia psicosocial, que se dirige prácticamente a toda la

población condenada, programa de intervención en ansiedad, comportamiento agresivo, para control de agresores sexuales, drogodependencia, violencia intrafamiliar, estos van de acuerdo al delito. El Reglamento exige programas generales y especializados, pero el Reglamento se queda corto porque solo habla de dos delitos con programas especializados: agresores sexuales y drogodependencia. Sin embargo el Consejo Nacional determinó que a los otros delitos también se les diera tratamiento especializado. Para “homicidio” está el de comportamiento agresivo, por robo o estafa está el de competencia social en algunos módulos, desarrollado de valores, etc. depende del perfil criminológico del interno y del delito que cometió para diseñar su programa de tratamiento.

### **3. ¿Cuál es el fundamento criminológico para las diferentes clasificaciones u ubicaciones de los internos?**

La ley es el fundamento específico y es la “Biblia” del sistema penitenciario. La ley estipula dónde van a estar los internos y cuál será su ubicación. Ejemplo: hay centros de admisión y cumplimiento de penas, por agresividad, etc. Ese el “deber ser” pero lamentablemente nuestros centros penitenciarios no cumplen con todos los requisitos y por eso se ha determinado que solo haya centros de prevención y de cumplimiento de penas.

### **4. ¿Cuáles son los criterios que se manejan para regular las distintas fases del régimen progresivo?**

Son cuatro fases: adaptación, ordinaria, de confianza y semilibertad. A la primera llega el interno simple y sencillamente porque ha sido condenado, dura 60 días, prorrogables por otros 60 días. En esta fase al interno debe completársele su expediente único que contiene: la sentencia, el cómputo y las evaluaciones de cumplimiento de pena: educativa, de trabajo social, psicológica, jurídica. Luego pasa a fase ordinaria y al interno se le hace una propuesta de tratamiento, el interno la analiza, el tratamiento penitenciario no es

obligatorio, y él debe firmar la aceptación de ese tratamiento. Cuando va pasando el interno pasa por diferentes programas, se van haciendo evaluaciones cada seis meses y esto determina, dependiendo de su tratamiento y su evaluación, su avance a la fase de confianza.

Para la fase de confianza tiene que haber cumplido 1/3 de la condena. El Equipo Técnico del centro hace la propuesta al Consejo Criminológico Nacional, este la ratifica y en la fase de confianza el interno ya tiene la posibilidad de salir al exterior, a aprender un oficio, a estudiar, a recibir tratamientos específicos, ir a grupos de ayuda, a terapias, a la iglesia, a visitar a su familia, pero dentro del centro, él debe estar recibiendo un tratamiento especializado. Seis meses después él va a ser evaluado y si ha cumplido con todo lo anterior puede ser propuesto a la fase de semilibertad. Algunos internos no llegan a la fase de semilibertad, los de fase de confianza a veces son propuestos para el beneficio de la libertad condicional anticipada y de la fase de confianza se van con la media pena. Otros pueden cumplir las 2/3 partes de la pena. Pero ya estando en fase de semilibertad el tratamiento prácticamente termina, el interno ya puede salir a trabajar fuera del centro, a estudiar si lo desea y a otras actividades que el régimen permite. El interno sale a las seis de la mañana y vuelve en algunos casos a las seis de la tarde. Llega al centro solo a dormir, esto lo prepara para la libertad total.

Algunos pueden pasar de las 2/3 partes de la condena por diferentes situaciones: que al Juez de Vigilancia y Ejecución de la Pena se le haya traspapelado la información y no pida el beneficio, el dictamen, que el Equipo Técnico considere que le falta al interno cumplir con algunos criterios, o llegar a la fase de semilibertad e irse con la media pena.

El régimen es claro y dice que de semilibertad tendría que irse con libertad condicional anticipada, pero el sistema es un poquito más benevolente y podemos, en fase de confianza, proponer algunas libertades condicionales anticipadas. En San Vicente hay fase de confianza, no de semilibertad. Hemos

girado instrucciones al Equipo Técnico para que comience a evaluar a estos y hagan propuestas para semilibertad, en este caso esta gente tendría que pasar al centro de Marionna.

**5. ¿Porqué no otorgar la libertad condicional anticipada en lugar de semilibertad?**

Aquí hay que reconocer cierto antagonismo que existe entre los jueces de vigilancia y la administración penitenciaria. Hemos podido ver que para los jueces los dictámenes de los Consejos son un simple insumo, para otros un documento para ver las características del interno y si realmente se ha adaptado al control institucional. Lamentablemente el dictamen de los consejos no es vinculante para los jueces y la última palabra la tiene el juez.

Otra razón es que la falta de Equipo Técnico en los centros, la falta de presupuesto de la misma Dirección General de Centros Penales hace que los equipos estén incompletos y por ello tarda más la propuesta de los internos. la Dirección General de Centros Penales está tratando de corregir esa situación, pero si no hay presupuesto no se logra superar, pero los miembros de los consejos nos estamos desplazando a aquellos centros donde no hay Equipo Técnico y realizamos evaluaciones, pero no podemos ser “juez y parte” y hacernos propuestas nosotros mismos.

**6. ¿De qué forma participa el Consejo Criminológico Regional en la supervisión del Consejo Criminológico Nacional?**

Mensualmente este consejo envía un informe al Consejo Nacional. Este consejo obtiene la información mensual que le envía el Equipo Técnico Criminológico. Luego el Consejo Criminológico Nacional informa al señor Director General, a él se le envía el informe mensual. Nosotros hacemos una programación y visitamos aproximadamente dos veces al mes cada centro

penal par ver cómo está funcionando el Equipo Técnico del centro. Nosotros manejamos tres grandes programas: diagnóstico criminológico, clasificación penitenciaria y tratamiento penitenciario. En base a ello los equipos hacen su programación mensual.

#### **7. ¿Qué necesidades observa en el centro penal de Cojutepeque?**

El nombramiento de un Equipo Técnico, hay gente que colabora como el psicólogo, quien está ad-honorem. Tiene aproximadamente 27 meses de laborar así. Así como la colaboración de otras instituciones, la Dirección General de Centros Penales ha firmado convenios con algunas universidades y aparentemente se están conformando ya algunos equipos para que se trasladen a los diferentes centros. Podría haber personas interesadas en laborar en el sistema, pero el presupuesto es una limitante. Afecta a algunos profesionales la situación de inseguridad del sistema y tiene razón, incluso nosotros hemos sentido temor.

#### **8. ¿Qué beneficios se otorgan más frecuentemente y porqué?**

Los beneficios no se conceden al 100% y tenemos una gran cantidad de internos que están gozando de la fase, en San Vicente hay unos 18 o 19 en fase de confianza.

#### **9. ¿De qué forma contribuye el Consejo Criminológico Regional Paracentral al desarrollo integral de los internos tanto del centro penal de Cojutepeque como de la Penitenciaría Oriental de San Vicente?**

El actor principal es el Equipo Técnico, nosotros colaboramos con ellos, nos reunimos y vemos qué acciones se pueden tomar: que un grupo de internos salga fuera de la institución a jugar un partido, se coordina con instituciones

para obtener algún apoyo, etc. En el caso de Cojutepeque, por su condición, tienen que salir con bastante custodia.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**SEMINARIO DE GRADUACION**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**CEDULA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A:**  
**ING. JOSÉ ERNESTO CAMPOS**  
**DIRECTOR DEL CENTRO PENAL DE COJUTEPEQUE.**

**1-¿En que se fundamenta la Dirección General de Centros penales para determinar el criterio de clasificación de los Centros Penales Mixtos; específicamente el centro penal de cojutepeque y la penitenciaria oriental de San Vicente?**

En los artículos 72,73,74,75 y 76 de la Ley Penitenciaria y en los artículos 174, 175,176,177 y 179 y siguientes del reglamento General. Mas que todo existe la necesidad de crear los centros penales mixtos por la realidad actual de los centros penales en relación al actuar de las pandillas. La dirección General tomo esa decisión de decir centros penales mixtos por las pandillas.

**2- ¿Cuál es el fundamento para la creación de los programas de tratamiento penitenciario clasificado en atención al delito cometido?**

En base al artículo 125 de la ley penitenciaria, el cual manifiesta que será el consejo criminológico regional el que determinara las necesidades de tratamiento del interno, recomendándolo al centro penal.

**3- ¿Cual es el fundamento criminológico, legal o doctrinal para la creación de los programas de tratamiento penitenciario dirigido a aquellas personas que hayan lesionado bienes jurídicos tutelados como lo son: la vida, la libertad sexual y el patrimonio?**

Lo menciona el artículo 343 del reglamento general de la ley penitenciaria

Que da a conocer las funciones de los equipos técnicos bajo las directrices del consejo criminológico nacional y regional.

**4- ¿Cuáles son los principales problemas penitenciarios a los cuales usted se ha enfrentado en el desempeño de sus funciones?**

A la cultura desafiante y demandante de los internos pandilleros, esa que es una filosofía propia en contra de toda norma jurídica establecida, existiendo una indisposición a recibir tratamiento penitenciario y atención del personal penitenciario.

**5- ¿Cuáles con las Políticas Penitenciarias emanadas de la Dirección General de Centros Penales para la efectividad y ejecución del Tratamiento Penitenciario general y en atención al delito cometido?**

Una de las políticas es que todo interno reciba el tratamiento adecuado, y que cada centro penal cumpla con las diferentes etapas para que a tiempo puedan resocializarse.

**6- ¿Cuáles son las principales dificultades con las que usted se enfrenta para coordinar el equipo criminológico de este centro penal?**

Existen varias dificultades una de las cuales es la falta e profesionales en áreas como jurídica y psicológica además de la falta de presupuesto asignado.

**7- ¿Se le proporciona las facilidades a los internos para avanzar en las diferentes fases de progresión reguladas en la Ley y el Reglamento Penitenciario?**

Considero que si, pero al interno se le hace difícil avanzar por la presión de sus mismos compañeros o jefes de clicas o cabecillas de la banda, esto influye e imposibilita el paso a otra fase.

**8- ¿Cuáles con los servicios Penitenciarios que se le brindan a los internos de este centro penal?**

Contamos con: atención medica, atención odontológica, control sanitario y epidemiológica, atención psicológica, alimentación, educación formal común o a distancia, asistencia religiosa, actividades deportivas, actividades laborales.

**9- ¿Con que regularidad se convoca al personal penitenciario de este centro penal para recibir capacitaciones por parte de la dirección general de centros penales?**

Se hace con mucha frecuencia.

**10- ¿Existe en este centro penal un equipo técnico criminológico integrado por profesionales en atención a lo regulado en el artículo 144 del reglamento de la Ley Penitenciaria?**

No, sin embargo se cuenta con el apoyo de un equipo técnico itinerante nombrado por la dirección general de centros penales.

**11- ¿En que medida incide la asignación del presupuesto asignado a este centro penal para la ejecución de los programas de tratamiento Penitenciario?**

En la falta del mismo, para contratar profesionales especializados del sistema penitenciario.

**12- ¿Las actividades recreativas que menciona el artículo 141 literal e) del reglamento general de la Ley Penitenciaria se encuentran dirigidas a internos o al personal penitenciario o en su caso a ambos?**

Están son tanto para los internos y para el personal penitenciario con la finalidad de un sano esparcimiento y recreación y brindarles a los internos la oportunidad de compartir con personas que les quieren ayudar a su reinserción a la sociedad.

**13- ¿Qué clase de incentivo se les brinda al personal penitenciario para el mejor desempeño de sus funciones?**

Diplomas de reconocimiento, celebraciones sociales, capacitaciones, distinción de empleados del mes.

**14- ¿Ha suscrito este centro penal algún convenio con instituciones nacionales o internacionales? Si\_\_\_No\_\_\_ si ha suscrito ¿se encuentran orientados a la colaboración en la ejecución del tratamiento penitenciario?**

Si. (No especifico cuáles)

**15- ¿Cuenta este centro penal con la cooperación por parte de la comunidad; patronatos y asociaciones civiles con el fin de lograr la resocialización del delincuente?**

Si, no son patronatos ni asociaciones civiles sino mas bien son comités de apoyo y el auxilio de iglesias.

**16- ¿Cuál es su opinión sobre la creación de una ley especial única que regule la aplicación del tratamiento penitenciario en todos los centros penales del país?**

Sería lo más indicado, aunque cada centro presenta particularidades especiales en cuanto a su tipo de población interna.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**SEMINARIO DE GRADUACION**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**CEDULA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS MIEMBROS DEL EQUIPO  
TECNICO CRIMINOLÓGICO DEL CENTRO PENAL DE SAN VICENTE.  
ABOGADO**

**1-¿Cuál es el área en que usted desempeña sus labores?**

Abogado.

**2- ¿Desde hace cuanto tiempo se encuentra laborando en este centro penal?**

Junio del dos mil cinco

**3-¿Para su ingreso a laborar en este centro penal, recibió alguna capacitación?**

Proceso de reinserción de internos a la sociedad entre otras cosas.

**4-¿En que actividades que realiza este centro penal usted participa o puede participar?**

En el control de detención provisional a procesados, actualización de expedientes únicos para el buen cumplimiento de la pena y los que establece el articulo 300 del reglamento general de la ley penitenciaria.

**5- ¿Cuáles son las principales dificultades para desarrollar el proyecto anual de trabajo?**

Demanda de trabajo y pocos recursos humanos y materiales además de poca colaboración por parte de los reclusos.

**6- ¿Con que objeto fueron creados los programas de Tratamiento por la Dirección General de Centros penales, al clasificar su ejecución por el delito cometido?**

Para una mejor efectividad en el tratamiento individualizado para cada caso en especial.

**7- ¿Cuáles son los perfiles criminológicos a tomar en consideración, para determinar la necesidad de brindar un Tratamiento Especializado?**

El tipo de delito cometido, circunstancias del sometimiento del delito, grado cultural del interno, conciencia del porque cometió ese delito.

**8- ¿Cuál es su criterio respecto del contenido de los programas del Tratamiento Penitenciario que se aplica a los internos condenados por delitos específicos?**

Los programas de tratamiento se adecuan al delito tipo que los internos han cometido.

**9- ¿Aproximadamente, cuantos internos condenados se encuentran recibiendo algún programa o programas del Tratamiento Penitenciario según su ejecución por el delito cometido?**

Trescientos internos en trámite.

**10- ¿La participación de los internos en los programas del Tratamiento Penitenciario clasificados por el delito cometido, es de forma voluntaria u obligatoria?**

La participación e integración a los programas de tratamiento es voluntaria

**11- ¿Cuál es la aptitud que usted observa en el interno, al recibir los programas del Tratamiento Penitenciario?**

Pasivo

**12- ¿Cuáles son los efectos que usted observa en el interno, al recibir un programa o programas del Tratamiento Penitenciario enfocado en la clasificación de estos por el delito cometido?**

En algunos casos es el cambio de pensamiento y aptitudes y en otros casos es indiferente.

**13-¿Una vez iniciado un programa del Tratamiento Penitenciario en atención al delito cometido, este tiene su finalización según el periodo de tiempo establecido para su ejecución? SI o NO, ¿Porque?**

Si porque se programa de acuerdo al tiempo en que el interno puede ser propuesto para el goce de un beneficio de ley.

**14- En el inciso segundo del Art. 325 RGLP, se establecen grados de Tratamiento Penitenciario, específicamente el 3° grado, ¿Conoce los grados de Tratamiento Penitenciario?**

No contesto.

**15-¿Por qué se gradualiza el Tratamiento Penitenciario?**

No contesto.

**16-¿Cuál es la causa principal que usted ha observado dentro de este centro penal que imposibilite la aplicación de los Programas de Tratamiento Penitenciario de forma completa?**

Falta de recursos humanos

**17-¿Cuáles son los factores que usted considera que pueden presentarse en una persona delincuente sexual, que lo puede llevar a la reincidencia?**

Falta de cultura, de concientización por parte del delincuente hacia el sufrimiento de los demás.

**18-¿Considera que con la aplicación del Programa de Control de la agresión sexual a los delincuentes sexuales, es lo suficiente para que estos puedan readaptarse a la sociedad y no reincidir?**

No porque es necesario el involucramiento de otras instancias y organizaciones para el seguimiento de tratamiento.

**19- ¿Cuáles son las características principales de los internos que se encuentran cumpliendo la pena por delitos que lesionan el bien jurídico protegido que es la Libertad Sexual?**

Negación del sometimiento del delito, y que han sido condenados injustamente.

**20-¿La participación que usted observa del interno en el programa de control de la Agresión Sexual es voluntaria u obligatoria?**

La participación la efectúa para lograr obtener un beneficio de ley y poder salir libre de la pena estipulada.

**21- ¿Cuáles son los principales propósitos que considera usted que tiene la aplicación del programa de Control de la Agresión Sexual?**

Tomar conciencia del daño causado a la víctima y sensibilización hacia las víctimas.

**22- ¿Cuál es el periodo de duración del Programa de Control de la Agresión Sexual para su completa ejecución?**

No ha y un periodo específico de tiempo.

**23-¿se debe de cumplir por parte de los internos, algunos requisitos para que puedan recibir el Programa de Control de la Agresión Sexual?**

Solamente el que su condena se encuentra ejecutoriada y la voluntad del interno a someterse al programa.

**24-¿Qué factibilidades se les proporciona a los internos para avanzar en las diferentes fases de progresión?**

No contesto.

**25-¿Cuáles son los servicios penitenciarios que se brindan los internos en este Centro Penal?**

Servicios de salud y educación.

**26-Respecto de las salidas programadas que se regulan en el Art. 346 RGLP, ¿existe internos que se encuentran en esta actividad?**

Solamente internos en la fase de confianza.

**27- ¿Conoce el significado del principio de comunidad terapéutica? SI o NO, si lo conoce, explíquelo brevemente con sus palabras:**

No contesto.

**28- ¿conoce que es el tratamiento de Deshabitación; si lo conoce a quienes esta dirigido y si es aplicado en este centro penal?**

No contesto.

**29-¿Considera usted que la existencia de un reglamento interno en cada Centro Penal, incide con la efectividad o no de la aplicación del Tratamiento Penitenciario? SI o NO, y ¿Porque?**

Si, porque un reglamento interno regula la convivencia entre administraron y población reclusa.

**30-¿Cuáles son los beneficios penitenciarios que se otorgan a los internos condenados, que usted conoce?**

Libertad condicional ordinaria, libertad condicional anticipada, conmutación de penas, etc.

**31-¿De los que menciono, cuales de estos propone el Equipo Técnico Criminológico con mayor regularidad y por que?**

El equipo técnico propone la libertad condicional en sus formas cuando el interno reúna los requisitos procesales.

**32-¿Cuáles son las limitantes que usted considera que se encuentran dentro de este Centro Penal, para el desempeño de sus labores?**

No contesto.

**33-¿qué incentivos recibe para desarrollar sus funciones dentro de este centro Penal?**

No contesto.

**34-¿cuál es su concepción desde su punto de vista profesional, de quien es un interno y si observa usted alguna posibilidad de que este se readapte a la sociedad?**

Un interno es una persona que se encuentra en detención provisional o cumpliendo una condena emanada por autoridad competente y si se pueden readaptar los reclusos,

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**SEMINARIO DE GRADUACION**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**CEDULA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS MIEMBROS DEL EQUIPO  
TECNICO CRIMINOLÓGICO DEL CENTRO PENAL DE COJUTEPEQUE.  
SUB DIRECTOR TECNICO**

**1-¿Cuál es el área en que usted desempeña sus labores?**

Subdirector técnico.

**2- ¿Desde hace cuanto tiempo se encuentra laborando en este centro penal?**

Cinco años.

**3-¿Para su ingreso a laborar en este centro penal, recibió alguna capacitación?**

Si, y fue de derechos humanos

**4-¿En que actividades que realiza este centro penal usted participa o puede participar?**

Participo en todas las actividades que el centro penal realiza

**5- ¿Cuáles son las principales dificultades para desarrollar el proyecto anual de trabajo?**

Que existen ocasiones en que el interno no colabora, existe apatía por parte de los pandilleros, la actitud del interno al principio es positiva, pero como son manipulados por otros lideres son mal influenciados y ya no siguen recibiendo los programas.

**6- ¿Con que objeto fueron creados los programas de Tratamiento por la Dirección General de Centros penales, al clasificar su ejecución por el delito cometido?**

Con el objeto de gestionar acciones concretas que ayuden a la readaptación e incorporar a los internos a la sociedad., cuando el interno haya cumplido su media pena o dos terceras partes de la pena para su completa rehabilitación

**7- ¿Cuáles son los perfiles criminológicos a tomar en consideración, para determinar la necesidad de brindar un Tratamiento Especializado?**

La personalidad, el carácter, el tipo de delito

**8- ¿Cuál es su criterio respecto del contenido de los programas del Tratamiento Penitenciario que se aplica a los internos condenados por delitos específicos?**

A través de los programas, se puede concienciar la administración efectiva del recurso existente

**9- ¿Aproximadamente, cuantos internos condenados se encuentran recibiendo algún programa o programas del Tratamiento Penitenciario según su ejecución por el delito cometido?**

De 15 a 20 internos condenados

**10- ¿La participación de los internos en los programas del Tratamiento Penitenciario clasificados por el delito cometido, es de forma voluntaria u obligatoria?**

Voluntaria, pero puede ser obligatoria ya que existe un tratamiento

**11- ¿Cuál es la aptitud que usted observa en el interno, al recibir los programas del Tratamiento Penitenciario?**

Activo

**12- ¿Cuáles son los efectos que usted observa en el interno, al recibir un programa o programas del Tratamiento Penitenciario enfocado en la clasificación de estos por el delito cometido?**

Promueve un cambio actitudinal que ayuda o modifica su conducta

**13-¿Una vez iniciado un programa del Tratamiento Penitenciario en atención al delito cometido, este tiene su finalización según el periodo de tiempo establecido para su ejecución? SI o NO, ¿Porque?**

De acuerdo al tipo de programa así es el tiempo de duración.

**14- En el inciso segundo del Art. 325 RGLP, se establecen grados de Tratamiento Penitenciario, específicamente el 3° grado, ¿Conoce los grados de Tratamiento Penitenciario?**

Si los conozco, estos grados van acompañados con trastornos de los internos llevan grados de tratamiento penitenciario porque se gradualiza. Todo programa lleva un tratamiento que se dará de forma gradual.

**15-¿Por qué se gradualiza el Tratamiento Penitenciario?**

Porque es necesario que el interno modifique su conducta

**16-¿Cuál es la causa principal que usted ha observado dentro de este centro penal que imposibilite la aplicación de los Programas de Tratamiento Penitenciario de forma completa?**

Que los internos se llaman y no salen, son bien ordinarios, no colaboran

**17-¿Cuáles son los factores que usted considera que pueden presentarse en una persona delincuente sexual, que lo puede llevar a la reincidencia?**

La violación a menores, la familia, la sociedad ya que los rodean. El delincuente que ya violó y quiere volver a violar esto se convierte en manía, algo latente, y que reincide de nuevo, trastornos patológicos de personalidad

**18-¿Considera que con la aplicación del Programa de Control de la agresión sexual a los delincuentes sexuales, es lo suficiente para que estos puedan readaptarse a la sociedad y no reincidir?**

No es suficiente, se necesita mucho más que lograr los objetivos del plan.

**19- ¿Cuáles son las características principales de los internos que se encuentran cumpliendo la pena por delitos que lesionan el bien jurídico protegido que es la Libertad Sexual?**

Agresividad reprimida, nunca dan la vista o elevan la mirada, nerviosismo y poca comunicación.

**20-¿La participación que usted observa del interno en el programa de control de la Agresión Sexual es voluntaria u obligatoria?**

Es obligatoria porque es un tratamiento que el interno debe cumplir. El juez de vigilancia penitenciaria pide un informe de conducta de los internos, además de pedir el certificado de participación de los programas de tratamiento penitenciario

**21- ¿Cuáles son los principales propósitos que considera usted que tiene la aplicación del programa de Control de la Agresión Sexual?**

Mejorar la actitud y los hábitos de los internos. Que el interno se rehabilite, que cambie.

**22- ¿Cuál es el periodo de duración del Programa de Control de la Agresión Sexual para su completa ejecución?**

De uno a dos años.

**23-¿se debe de cumplir por parte de los internos, algunos requisitos para que puedan recibir el Programa de Control de la Agresión Sexual?**

SI

**24-¿Qué factibilidades se les proporciona a los internos para avanzar en las diferentes fases de progresión?**

Que estudien, que trabajen, manteniéndonos ocupados

**25-¿Cuáles son los servicios penitenciarios que se brindan los internos en este Centro Penal?**

Alimentación, educación, medicamentos, hospitalización, área medica interna, integración, salud

**26-Respecto de las salidas programadas que se regulan en el Art. 346 RGLP, ¿existe internos que se encuentran en esta actividad?**

Si, los que están enfermos y salen al hospital.

**27- ¿Conoce el significado del principio de comunidad terapéutica? SI o NO, si lo conoce, explíquelo brevemente con sus palabras:**

Lo menciona el artículo 351 del RGLP.

**28- ¿conoce que es el tratamiento de Deshabitación; si lo conoce a quienes esta dirigido y si es aplicado en este centro penal?**

No lo conozco realmente.

**29-¿Considera usted que la existencia de un reglamento interno en cada Centro Penal, incide con la efectividad o no de la aplicación del Tratamiento Penitenciario? SI o NO, y ¿Porque?**

Considero que estaría bien que existiera un reglamento en cada centro penal que regule específicamente el tratamiento penitenciario, Esto ayudaría mucho, para mi tendría que haber un reglamento que regule solamente el tratamiento.

**30-¿Cuáles son los beneficios penitenciarios que se otorgan a los internos condenados, que usted conoce?**

Formación laboral, reintegración

**31-¿De los que menciono, cuales de estos propone el Equipo Técnico Criminológico con mayor regularidad y por que?**

Fase de confianza, fase de semilibertad, media pena y dos terceras partes de la pena.

**32-¿Cuáles son las limitantes que usted considera que se encuentran dentro de este Centro Penal, para el desempeño de sus labores?**

Limitantes, cuando los internos son evaluados, ellos no quieren, no se dejan ser ayudados.

**33-¿qué incentivos recibe para desarrollar sus funciones dentro de este centro Penal?**

Me gusta el trabajo que realizo aunque no hay ningún incentivo para mi.

**34-¿por qué motivos los profesionales capacitados o especializados no ingresan a trabajar al sistema penitenciario?**

Yo considero que es por temor a los mismos internos, por la falta de incentivos económicos producto del poco presupuesto.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**SEMINARIO DE GRADUACION**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**CEDULA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS MIEMBROS DEL EQUIPO  
TECNICO CRIMINOLÓGICO DEL CENTRO PENAL DE COJUTEPEQUE.  
ENFERMERO**

**1-¿Cuál es el área en que usted desempeña sus labores?**

Clínica medica

**2- ¿Desde hace cuanto tiempo se encuentra laborando en este centro penal?**

Nueve años.

**3-¿Para su ingreso a laborar en este centro penal, recibió alguna capacitación?**

Si, conocimiento sobre la ley penitenciaria.

**4-¿En que actividades que realiza este centro penal usted participa o puede participar?**

Charlas educativas preventivas, orientación para que practiquen los hábitos higiénicos.

**5- ¿Cuáles son las principales dificultades para desarrollar el proyecto anual de trabajo?**

Falta de recursos humanos, muy poco personal.

**6- ¿Con que objeto fueron creados los programas de Tratamiento por la Dirección General de Centros penales, al clasificar su ejecución por el delito cometido?**

Para que en un futuro se integren a la sociedad como personas trabajadoras.

**7- ¿Cuáles son los perfiles criminológicos a tomar en consideración, para determinar la necesidad de brindar un Tratamiento Especializado?**

No contesto.

**8- ¿Cuál es su criterio respecto del contenido de los programas del Tratamiento Penitenciario que se aplica a los internos condenados por delitos específicos?**

Es de mucho interés, son adecuados y ayudan a la conducta del interno, pero hay falta de voluntad por el interno a cooperar.

**9- ¿Aproximadamente, cuantos internos condenados se encuentran recibiendo algún programa o programas del Tratamiento Penitenciario según su ejecución por el delito cometido?**

No contesto.

**10- ¿La participación de los internos en los programas del Tratamiento Penitenciario clasificados por el delito cometido, es de forma voluntaria u obligatoria?**

Voluntaria.

**11- ¿Cuál es la aptitud que usted observa en el interno, al recibir los programas del Tratamiento Penitenciario?**

Pasivo

**12- ¿Cuáles son los efectos que usted observa en el interno, al recibir un programa o programas del Tratamiento Penitenciario enfocado en la clasificación de estos por el delito cometido?**

Conciencia a no volver a cometer el delito, demuestra interés a participar en diferentes programas.

**13-¿Una vez iniciado un programa del Tratamiento Penitenciario en atención al delito cometido, este tiene su finalización según el periodo de tiempo establecido para su ejecución? SI o NO, ¿Porque?**

Porque al final del tratamiento se refleja con un diploma y se lo archivan en el expediente único-

**14- En el inciso segundo del Art. 325 RGLP, se establecen grados de Tratamiento Penitenciario, específicamente el 3° grado, ¿Conoce los grados de Tratamiento Penitenciario?**

No contesto.

**15- ¿Por qué se gradualiza el Tratamiento Penitenciario?**

No contesto.

**16-¿Cuál es la causa principal que usted ha observado dentro de este centro penal que imposibilite la aplicación de los Programas de Tratamiento Penitenciario de forma completa?**

La falta de personal.

**17-¿Cuáles son los factores que usted considera que pueden presentarse en una persona delincuente sexual, que lo puede llevar a la reincidencia?**

Factor cultural, factor económico.

**18-¿Considera que con la aplicación del Programa de Control de la agresión sexual a los delincuentes sexuales, es lo suficiente para que estos puedan readaptarse a la sociedad y no reincidir?**

Si, porque son seres humanos que razonan, algunos al hacerles conciencia recapacitan y se arrepienten de lo que hicieron.

**19- ¿Cuáles son las características principales de los internos que se encuentran cumpliendo la pena por delitos que lesionan el bien jurídico protegido que es la Libertad Sexual?**

No contesto.

**20-¿La participación que usted observa del interno en el programa de control de la Agresión Sexual es voluntaria u obligatoria?**

Es voluntaria.

**21- ¿Cuáles son los principales propósitos que considera usted que tiene la aplicación del programa de Control de la Agresión Sexual?**

Hacer conciencia sobre el delito cometido, el daño que le hicieron a la victima para que no lo vuelva a cometer.

**22- ¿Cuál es el periodo de duración del Programa de Control de la Agresión Sexual para su completa ejecución?**

No contesto.

**23-¿se debe de cumplir por parte de los internos, algunos requisitos para que puedan recibir el Programa de Control de la Agresión Sexual?**

No.

**24-¿Qué factibilidades se les proporciona a los internos para avanzar en las diferentes fases de progresión?**

Que asistan a los programas para obtener un diploma; deben de mostrar buena conducta,

**25-¿Cuáles son los servicios penitenciarios que se brindan los internos en este Centro Penal?**

Área medica, visita intima, visita familiar, uso de teléfono, consulta odontológica, educación.

**26-Respecto de las salidas programadas que se regulan en el Art. 346 RGLP, ¿existe internos que se encuentran en esta actividad?**

No lo sabe.

**27- ¿Conoce el significado del principio de comunidad terapéutica? SI o NO, si lo conoce, explíquelo brevemente con sus palabras:**

No lo conozco.

**28- ¿conoce que es el tratamiento de Deshabitación; si lo conoce a quienes esta dirigido y si es aplicado en este centro penal?**

No contesto.

**29-¿Considera usted que la existencia de un reglamento interno en cada Centro Penal, incide con la efectividad o no de la aplicación del Tratamiento Penitenciario? SI o NO, y ¿Porque?**

Si, porque dentro del reglamento se refleja las obligaciones del interno aunque ellos no lo cumplan.

**30-¿Cuáles son los beneficios penitenciarios que se otorgan a los internos condenados, que usted conoce?**

Fase de confianza, semilibertad, beneficio de las dos terceras partes.

**31-¿De los que menciono, cuales de estos propone el Equipo Técnico Criminológico con mayor regularidad y por que?**

Fase de confianza, porque el interno a cursado diferentes programas dentro del centro y a demostrado interés y buena conducta,

**32-¿Cuáles son las limitantes que usted considera que se encuentran dentro de este Centro Penal, para el desempeño de sus labores?**

Ningún incentivo.

**33-¿qué incentivos recibe para desarrollar sus funciones dentro de este centro Penal?**

Ningún incentivo

**34-¿Cuál es su concepción desde su punto de vista profesional, de quien es un interno, y si observa usted alguna posibilidad de que este se readapte a la sociedad?**

Si pueden cambiar porque son personas humanas y lo pueden hacer con un adecuado tratamiento penitenciario.

# Anexo N° 6

*REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO PENAL DE  
COJUTEPEQUE.*

ANTEPROYECTO DE NORMATIVA  
INTERNA

Cojutepeque, 01 de julio de 2004

## **DEL DESENCIERRO Y ENCIERRO**

- 1. El desencierro se efectuará a las 06:00 horas, este podrá efectuarse antes o después, atendiendo circunstancias tales como requizas y emergencias ya sean provocadas o naturales.**
- 2. El encierro se efectuara a las 17:00 horas y el mismo podrá efectuarse antes, atendiendo circunstancias que alteren el orden del centro.**
- 3. A la hora de encierro y atendiendo silbato del Personal de Seguridad, todo interno deberá formarse en fila ordenadamente frente a su celda antes de ingresar.**
- 4. Tanto a la hora del desencierro como del encierro, el personal de Seguridad efectuara revisión de instalaciones de celdas.**
- 5. A las 21:00 horas, se sonara el silbato para proceder a silencio total de la población interna.**
- 6. Después de efectuado el encierro, ningún interno podrá salir de su celda sin la autorización de la Dirección del centro; únicamente se sacará interno en caso de emergencia y este será autorizado por el encargado del centro en caso de emergencia y este será autorizado por el encargado del centro en ese momento, de lo cual quedará constancia en el informe respectivo.**

## **DE LA SECTORIZACION**

- 7. El interno será ubicado en un determinado sector, atendiendo su situación legal y demás requisitos exigidos por la Ley Penitenciaria y su reglamento.**

8. Se respetara la sectorización del centro, por lo cual no se permitirá que un interno se cambie de un sector a otro, ni de una celda a otra.

### **DE LAS RESTRICCIONES AMBULATORIAS**

9. No se permitirá la ambulación de internos por pasillos, sin que esto tenga un objetivo específico y la misma será utilizada por el Oficial de Interiores o el que cumpla sus funciones
10. Cada vez que un interno salga a una actividad se le practicara un registro lo mismo que al regreso a su sector.
11. Ningún interno podrá desplazarse por cuenta propia hasta el área administrativa sino con la autorización de jefaturas de Seguridad y debidamente acompañado por un agente, no permitiéndose que haya más de tres internos en esta área.
12. No se permitirá a ningún interno pasar al área administrativa sin camisa, en bóxer, ni fumando.
13. Toda actividad laboral deberá realizarse en las áreas de taller previamente asignado.
14. Todo interno interesado en realizar actividades laborales, deberá solicitarlo por escrito al subdirector técnico; para su respectiva evaluación.
15. Todo interno autorizado para realizar actividades laborales, será inscrito en los libros de talleres, los cuales son llevados por el encargado de esa área.
16. Los horarios de talleres son: 08:00 a las 12:00 y de las 13:00 a las 16: 00 horas, los días lunes, martes, miércoles y viernes.
17. Toda herramienta que sea encontrada fuera del área de talleres, será decomisada y no será devuelta a su propietario.

## **DE LAS ACTIVIDADES DEORTIVAS**

- 18. Para el uso del área de cancha, el equipo Técnico elaborará una programación de actividades.**
- 19. Ningún interno podrá utilizar la cancha sin autorización del Equipo Técnico.**

## **DE LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS**

- 20. Toda llamada que realicen los internos será efectuada de los teléfonos públicos las cuales quedará, registradas en el libro de llamadas.**
- 21. Únicamente se proporcionará llamada de teléfonos de la Administración a internos que carecen de recursos para costearla y será previamente evaluado por el Equipo Técnico.**
- 22. Todo interno tendrá derecho a realizar cuatro llamadas al mes, lo cual equivale a una llamada por semana con una duración de cinco minutos por llamada.**
- 23. queda prohibido el intercambio del derecho de llamadas, de un interno a otro.**
- 24. Las llamadas se efectuarán de las 08:00 a las 11:30 y de las 13:30 a las 15:30 horas, los días lunes, martes, miércoles y viernes.**
- 25. Los días sábados únicamente se autorizan llamadas internacionales y estas cuentan dentro de las cuatro llamadas, para tener derecho a este tipo de llamadas el interno no debe tener informes de indisciplina reciente.**

**26. La programación de llamadas la elaborará el Equipo Técnico, conforme a libro de llamadas.**

#### **DE LAS PERTENENCIAS DE INTERNOS**

**27. Toda pertenencia de internos quedará registrada en su libro respectivo, que el personal de Seguridad lleva.-**

**28. Se permitirá por cada interno tres camisas, tres pantalones, un short, una camiseta, dos pares de zapato, un par de ginas, una toalla y dos sábanas.**

**29. Se permitirá por cada celda un televisor de no mas de 14 pulgadas y una grabadora, no se permitirá el ingreso del equipos de sonidos.**

**30. Se permitirá el ingreso de walkman y discman que funciones solamente con pilas. Por lo tanto cualquier extensión eléctrica de estos que sea encontrado en los dormitorios será decomisada.**

#### **DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS**

**31. El escalar techos o resguardos de muros será tomado como intento de fuga.**

32. Se prohíbe terminantemente la pinta de grafitos alusivos a cualquier pandilla, si estos se llegarán a pintar serán borrados por las autoridades del centro.
33. Toda infracción disciplinaria será sancionada de acuerdo a la Ley Penitenciaria y a su Reglamento General.
34. La causa reiterada de infracciones será motivo de evaluación para propuesta del infractor a un Centro de Seguridad.

#### **DE LA VISITA FAMILIAR**

- "35. La visita familiar se efectuará los días jueves y domingos
36. Los horarios de la visita familiar comprenden de las 08:00 a las 12:00 y de las 13:00 a las 15:00 horas.
37. Se permitirá visita familiar los días festivos, tales como (24 de Septiembre, 24 y 31 de diciembre) en horarios fijados para la visita en el numeral anterior.
38. Para que una persona pueda entrar como visita familiar deberá presentar uno de estos documentos, DUI o pasaporte vigente. Los menores de edad deberán presentar carnet de minoridad o partida de nacimiento acompañada de fotografía reciente.
39. Toda persona para ingresar como visita deberá estar registrada en la ficha de visita familiar del interno.
40. Se prohíbe el ingreso de lentes para el sol, joyas, teléfonos móviles, gorras, pañueletas, sombreros, ropa color negro, verde olivo o similares al uniforme de Seguridad Penitenciaria.

41. No se permitirá el ingreso de visita portando alguno de los artículos que prohíbe el numeral anterior.
42. Se prohíbe el ingreso de visita familiar con zapatos tenis, plataforma y con tacones altos.
43. No se permitirá el ingreso de visita familiar vistiendo shorts, minifalda, licras, blusas escotadas, ni ropa transparente.
44. No se permitirá el ingreso de visita masculina vistiendo shorts o camisetas escotadas o sin manga.
45. Se prohíbe el ingreso de frutas fermentables tales como: marañón naranjas, uvas, manzanas, caña de azúcar, guineos, plátanos, sapotes, nísperos y pina.
46. Se permitirá únicamente el ingreso de desodorantes en barra que sean transparentes.
47. Se prohíbe el ingreso de cualquier objeto o sustancia que pueda atentar contra la Seguridad del centro, tales como: cable coaxial, lazos, extensiones Eléctricas, cocinas de resistencia, gasolina, thinner, chimbos de gas, leches, atinas, algunos de estos podrán ingresar en forma controlada para fines laborales y otros serán vendidos en la Tienda Institucional.
48. La cantidad máxima de dinero que una visita puede ingresar es de \$ 35.00
49. El ingreso de cualquier electrodoméstico deberá estar previamente autorizado por la Subdirección de Seguridad y Custodia, sin violentar el numeral 29 de este mismo.
50. El ingreso de cualquier medicamento deberá estar previamente autorizado por el médico del centro.
51. Las personas que se presenten fuera de los días de visita, se les permitirá ingresar únicamente hasta el área de administrativa donde serán recibidas por el interno por un lapso de DIEZ MINUTOS, estas personas deberán ser por primera vez que visitan al interno de lo contrario no se les permitirá su ingreso.

- 52. Toda agresión verbal o física que una visita efectuase contra un empleado o contra otra visita, será sancionada con suspensión de ingreso a las instalaciones, hasta por un período de seis meses.**
- 53. Las visitas que salgan después de las 15:00 horas, se sancionará así: por primera vez un llamado de atención por escrito; por segunda vez, suspensión de ingreso por un mes y si reincide se le aumentará progresivamente hasta un máximo de seis meses.**
- 54. Toda visita que sea sorprendida tratando de introducir al centro cualquier tipo de droga prohibida, explosivos y armas de fuego, será remitida a la Policía Nacional Civil, para su debida investigación y proceso Judicial al mismo tiempo que se le suspende su ingreso al centro por un periodo de seis meses.**
- 55. Toda visita que sea sorprendida tratando de introducir teléfonos móviles, licor, joyas, levadura, dinero mas de lo permitido etc., se le suspenderá su ingreso por un periodo de seis meses.**
- 56. Aquel visitante que extraviare su numero de registro, solo podrá salir hasta después de efectuado el encierro.**

## **DE LA VISITA INTIMA**

- 57. Los exámenes médicos exigidos a las compañeras de vida de los internos para poder optar a visita íntima son: citología, tórax (pulmones), vdrl y**
- 58. La visita intima se efectuará todos los días en horarios que establece el Reglamento General de la Ley Penitenciaria, Artículo 11.**
- 59. No se permitirá quedarse en intima a señoras en avanzado estado de embarazo.**

- 60. El área de clínica elaborará un rol de programaciones de visita íntima por interno, el cual será rotativa a fin de que todos los internos que llenan los requisitos exigidos, tengan iguales oportunidades.**
- 61. Lo que no contempla esta normativa queda sujeto a lo que dicta la Ley Penitenciaria y su Reglamento General.**

**Dado en el Centro Penal de Cojutepeque Departamento de Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil cuatro.**



The image shows a handwritten signature in blue ink, which is highly stylized and difficult to decipher. To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text "CENTRO PENAL DE COJUTEPEQUE" around the top edge, "DIRECCION" in the center, and "El Salvador, C.A." around the bottom edge.

# Anexo N° 7

*REGLAMENTO INTERNO DE LA PENITENCIARIA  
ORIENTAL DE SAN VICENTE.*

## LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

### CONSIDERANDO:

I. Que el artículo veintisiete inciso tercero de la Constitución de la República establece como obligación del Estado organizar los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarles y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.

II. Que mediante Decreto Legislativo numero veintisiete de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial numero ochenta y cinco numero trescientos treinta y cinco de fecha trece de mayo se emitió la Ley Penitenciaria habiendo entrado en vigencia el día veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho.

III. Que mediante Decreto Legislativo numero noventa y cinco de fecha catorce de noviembre del dos mil, publicado en el Diario Oficial numero doscientos quince, tomo trescientos cuarenta y nueve de fecha dieciséis de noviembre del dos mil, se emitió el Reglamento General de la Ley Penitenciaria, habiendo entrado en vigencia el día veinticuatro de noviembre de ese mismo año.

IV. Que mediante acuerdo ejecutivo numero doscientos veintitrés de fecha cinco de julio del dos mil dos, emitido por el Ministerio de gobernación, se clasifica al Centro Penitenciario ubicado en \_\_\_\_\_ como Centro (Cumplimiento de Penas, Preventivo, Mixto, hombre, mujeres, etc.).

V. Que el artículo \_\_\_\_ de la Ley Penitenciaria establece que estarán destinados a los Centros de \_\_\_\_\_, en sus artículos \_\_\_\_\_ y siguientes que establecen:

A.-

B.-

C.-

C.-

Por tanto con base a lo establecido en el artículo diecinueve de la Ley Penitenciaria y veintiocho del Reglamento de la misma, Decreta el siguiente:

## **CAPITULO I**

### **DISPOCISIONES GENERALES ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art.1 El presente reglamento de la Penitenciaría Oriental de San Vicente, tendrá como ámbito de aplicación la regulación de toda actividad Penitenciaría tanto como de personal Penitenciario, población interna, visita familiar y profesional, así como de todas aquellas personas que de una ù otra forma tengan relación con el que hacer penitenciario.

### **FINALIDAD**

Art. 2 La finalidad de este régimen será el de facilitar la aplicación de las normas legales que regulen la actividad penitenciaria, la cual tiene como objetivo la reinserción social de todos aquellos condenados y de los sujetos a medidas de seguridad privativa de libertad así como también el cumplimiento de las ordenes Judiciales de la detención provisional de la asistencia social y su atención post-penitenciario.

### **PERMANENCIA**

Art. 3 El presente reglamento regulará la actividad penitenciaria de este Centro, sin perjuicio de lo regulado por la Ley Penitenciaria y Reglamento de la Misma; así como también de todos aquellos acuerdos o tratados internacionales que regulan la actividad Penitenciaria, hasta que no haya una disposición nueva ordenada por la Autoridad competente o modificación de las normas mismas.

## **CAPITULO II**

### **INGRESO. RECEPCIÓN. REGISTRO EVALUACIÓN Y**

### **EGRESO INGRESO**

Art. 4 Clasificado este Centro como Centro Preventivo y de Cumplimiento de Pena podrán ingresar todos aquellos privado de su libertad provisionalmente con la correspondiente orden escrita emanada por autoridad competente y aquellos internos que por sentencia firme se encuentren en su periodo de la ejecución de la pena; al momento de su ingreso se hará de conformidad a lo que se establece en el Art. 87, de la Ley Penitenciaria y Art. 248, del Reglamento General de la ley Penitenciaria.

### **RECEPCIÓN.**

Art. 5 Para darle ingreso al privado de libertad se seguirán los siguientes pasos para su recepción :

- 1) El personal que conduce al imputado o condenado, sea este de Seguridad de Traslado de Reos de la C.S.J., P.N.C. o de Seguridad Penitenciaria informará al Comandante de Guardia de la penitenciaría del respectivo ingreso.
- 2) El personal que conduce al reo entregará oficio de remisión de autoridad competente al Comandante de Guardia y procederá a identificar a la persona tomando en consideración lo siguiente:
  - a. Que no sea de mará
  - b. Que no tenga problemas con otros internos ya reclusos en el Centro Penitenciario por si ha estado anteriormente recluso
  - c. Se le preguntara por el delito que ingresa
  - d. El comandante de guardia, informará al Jefe de servicio, y luego al Subdirector de Seguridad y Custodia,
  - e. El comandante de guardia se presentara a secretaría para que leverifiquen si los documentos de la remisión cumplen los requisitos para dicho ingreso.
  - f. Habiendo sido verificada la orden de remisión por secretaría de que procede el ingreso se elaborará actas de recibimiento en los casos que sean trasladados por custodia de la C.S.J. para la P.N.C. solamente se firmará el acuse de recibido, igualmente cuando el traslado sea por seguridad penitenciaria.
  - g. El señor comandante de guardia en representación de la penitenciaría levantará un inventario de sus prendas personales u otros objetos tales como documentos de identificación personal dinero en efectivo, metales etc.

- h. En caso de que el interno sea extranjero, la administración tiene obligación de hacer del conocimiento del ingreso a las autoridades Diplomáticas, o Consulares correspondientes acreditadas en el País o la de un País Amigo,
- i. Se da el ingreso a celda de afiliación, se desesposa y se revisan sus pertenencias además de una revisión física.

## **REGISTRO**

Art. 6 Para efectos de consignar las personas privadas de libertad, se dará apertura al expediente único que deberá contener:

- a. Datos personales del interno y de sus familia que le sean requeridos
- b. Datos jurídicos
  - I. Certificación de Sentencia
  - II. Computo de pena
  - III. En caso de detención provisional copia de resolución del Juez Competente
- c. La firma y huellas dactilares del interno
- d. Se levantará un inventario de los bienes cuyo ingreso prohíbe esta ley y constancia del depósito respectivo.

## **EVALUACIÓN**

Art. 7 Todo interno que ingresa a la Penitenciaría será evaluado por personal de enfermería y medico con el fin de determinar su estado físico y mental, para su ubicación respectiva. El interno será evaluado por las siguientes áreas:

- a. Trabajador Social
- b. Psicólogo
- c. Educador
- d. Jurídico

Con el objetivo de elaborar un diagnostico inicial en el caso de internos que proceden de otros Centros Penitenciarios en calidad de trasladados, se procede a revisar el expediente único, considerando cada una de las áreas Técnicas, con el fin de complementar o actualizar el mismo.

Estas evaluaciones Técnicas, se realizaran cada seis meses mientras el interno permanezca en el centro Penitenciario, incluyen a toda la Población interna que se encuentre en calidad de condenados. Para aquellos internos que están en detención provisional solo se evaluará la parte Técnica en su hoja de admisión.

## **EGRESO**

Art. 8 El mecanismo para dar trámites a egresos se *realizará* de la siguiente manera:

- 1) Para aquellos internos que salen con algún beneficio de Ley o por cumplimiento de pena, se efectuará a través de la orden de libertad emanada por la Autoridad competente la cual, es avalada por secretaría y Equipo Técnico con visto bueno del señor Director del Centro Penitenciario.
- 2) Esta orden de libertad, se le notifica al interno para efectos que se prepare con sus pertenencias y se comunique con sus familiares.
- 3) El interno firma el expediente y la orden de libertad
- 4) El personal de secretaria procede a entregarle documentos y objetos retenidos en deposito desde su ingreso.

## **CAPITULO III UBICACIÓN Y SECTORIZACIÓN**

Art. 9 La penitenciaria Oriental de San Vicente para albergar a los internos se tomara en cuenta la situación jurídica de estos por lo que las instalaciones estarán estructuradas de las siguiente manera :

- Sector de Procesados, dormitorios: 1,2, celdas de seguridad, 1,2 y 3
- Sector 1 de Penados, Dormitorios: 1,2,3 y 4

Sector 2 de Penados, dormitorios: 1,2,3,4 y dormitorios de seguridad, 1y 2  
Sector 3 de Penados, dormitorios: 1,2 y dormitorios de seguridad, 1,2 y 3  
Sector de Seguridad, un solo dormitorio.  
Sector de Fase de Confianza, únicamente cuando vengas trasladados ratificados

en esta Fase.

Celda de afiliación: destinada para los internos cuando ingresen al Centro, para

la respectiva afiliación y toma de datos y albergar internos que salen a diligencia y hospitales.

## CAPITULO IV

### **SERVICIOS MÉDICOS Y PROFESIONALES**

Art. 10 En relación a los servicios médicos y profesionales, la población interna deberá estar atendida por médicos generales, odontólogos, enfermeras, médicos especialistas del Ministerio de Gobernación ó del Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social, la asistencia medica tendrá carácter integral y estará orientada a la prevención y rehabilitación de la salud física y mental de los internos. Se cuenta con una clínica medico odontológica, dotada con el equipo y los medicamentos necesarios. Siendo los mecanismos de atención los siguientes:

1. Apertura de expediente clínico a internos de nuevo ingreso.
2. Reconocimiento de enfermería en expediente único de nuevo ingreso.
3. Atención de enfermería las 24 horas de lunes a domingo.
4. Consultas medicas los días martes y miércoles de las 13:00 p.m. a las 17:00 p.m.; previa notificación de enfermería los días jueves de 8: 00 a.m. a 12:00. m.; donde se los internos se dan por notificados firmando una lista que se les entrega.
5. Consulta odontológica los días lunes, martes, miércoles y viernes de 9:00 a.m. a 12:00.m.
6. Se programan citas medicas a  
Hospitales: local, Rosales, Zacamil y  
Psiquiátrico

Para las consultas externas se remite tarjeta de citas al los hospitales en referencia con un encargado, quién es el que las tramita los días jueves.

**ALIMENTACIÓN** Art. 11 La población interna de este Centro recibe su alimentación suministrada por la empresa Alimentos Prácticos S.A., ALIPRAC,

contratada por la Dirección General de Centros Penales, para su distribución se procede de la siguiente manera:

Es recibida por el comandante de guardia

La enfermera de turno verificará el estado de los alimentos

Personal de seguridad encargado verificará cantidades pesando los alimentos

El agente de seguridad encargado de la distribución de alimentos en conjunto con 4 internos harán la distribución en forma individual, llevando cada interno sus respectivos recipientes para recibir su porción correspondiente.

La distribución se realiza en el área de la media luna, mediante un ordenamiento por sectores, bajo la supervisión de seguridad. señale para las diferentes actividades programadas y controladas detalladas de la siguiente manera:

### **HORARIO TIPO**

Art. 12. Todo interno que ingrese a la penitenciaría deberá sujetarse al horario tipo que la administración de esta penitenciaría señale para las diferentes actividades programadas y controladas detalladas de la siguiente manera:

06:00.a.m. Desencierro de internos y salida de Visita Intima y aseo personal de los internos.

06:30. a.m. Aseo de diferentes áreas de la Penitenciaría, desplazamiento de internos hacia la clínica de esta Penitenciaría para aplicarle insulina y toma de exámenes de sangre.

07:00. a.m. Reparto de alimentos a los internos (desayuno). 07:45. a.m. Aseo Personal de los internos.

08:00. a.m. Desplazamiento de internos a Talleres, Escuela, ingreso de visita íntima diurna , profesionales y aseo de cuadra de agentes .

09:00. a.m. Ingreso de visita familiar de los internos.

11:45.a.m. Desplazamiento de internos a Talleres y Escuela a sus respectivos recintos,

12:00. m. Reparto de alimentos a los internos (almuerzo). Salida de visita familiar e íntima diurna de los internos.

- 12:45. p.m. Aseo personal de los internos.
- 13:00 .p.m. Desplazamiento de internos a Talleres, Escuela, ingreso de visita íntima diurna y familiar de los internos.
- 15:45. p.m. Desplazamiento de internos de Talleres a sus correspondientes recintos .
- 16:00.p.m. Salida de la visita íntima diurna y familiar de los internos.
- 16:30. p.m. Ingreso de la visita íntima nocturna.
- 16:45. p.m. Desplazamiento de internos de la escuelas hacia sus respectivos recintos .
- 17:00.p.m. Reparto de alimentos a los internos (cena).
- 18:00.p.m. Encierro general de los internos en sus dormitorios correspondientes.

### **LLAMADAS TELEFÓNICAS**

Art. 13. Para efectos de fortalecer las relaciones con el medio exterior ya sea familiar jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, del Ministerio Público y otros organismos ; se permitirán llamadas telefónicas desarrollando el siguiente procedimiento :

- Cada interno tendrá derecho a una llamada cada 15 días .
- Máximo de 5 minutos.
- Anotarse un día antes con el oficial del interior.
- El agente marcará el número telefónico a llamar y registrará el número y nombre de interno y persona a quien llamo en el libro respectivo.
- El horario será de lunes a viernes de 8:00 a 11:00 a.m. y de 2:00 a 4:00. p.m. Internos de talleres de 11:00 a.m. a 12:00.m. coordinado por la oficina ocupacional o por la Subdirección Técnica

## **HIGIENE PERSONAL**

Art. 14. se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto la administración facilitara la adquisición de los artículos para contribuir a la higiene personal, El Centro dispondrá de peluquería exigiendo corte de cabello tipo caballero .

El personal de la peluquería supervisara periódicamente el aseo de ropa de cama y pertenencias, a fin de evitar insalubridad con el medio circundante donde se encuentra el interno .

Se procurará de que la población interna vista correctamente.

Art. 15 Los internos serán los responsables de mantener el orden y aseo de las celdas, sectores y servicio sanitario .

La Administración a través de personal de seguridad proporcionara periódicamente implementar de limpieza supervisando el uso adecuado .

El aseo del área de visita familiar lo realizara mediante roles los internos que hayan recibido su visita en dicho lugar,

## **LIBERTAD AMBULATORIA**

Art. 16. Todo interno que ingrese al Centro tendrá libertad ambulatoria restringida de acuerdo a las limitaciones propias del Centro según lo establecido en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, de acuerdo a las necesidades o circunstancias individuales, estos podrán acceder a áreas restringidas con su debida custodia

## **TRASLADOS**

Art. 17. Los internos que permanezcan en este Centro Penitenciario podrán ser trasladados en los casos siguientes :

- a. Por la obligación de asistir a diligencias judiciales.
- b. A recibir atención medica externa.
- c. Que goce de permiso especiales sobre la base del artículo 390 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria . d. Por encontrarse ratificado en fase de confianza por el Consejo Criminológico Correspondiente . e. Para ser reubicado sobre la base del articulo 25 de la Ley Penitenciaria u orden judicial.

## **CAPITULO VI**

### **VISITA DE LOS**

#### **INTERNOS .**

#### **Regulaciones generales.**

Art. 18. Toda persona que ingrese al Centro deberá hacerlo mediante el consentimiento de la dirección identificándose mediante uno de los siguientes documentos: Documento Único de Identidad, Pasaporte, los menores de 14 años con Certificación original de partida de Nacimiento, los mayores de 14 años y menores de 18 años podrán hacerlo con carné de minoridad..

La persona que desee ingresar al centro deberá justificar la necesidad de hacerlo.

Se contara de local adecuado para recibir la visita familiar, intima y profesional .

#### **TIPO DE VISITA.**

Art. 19. Los Internos podrán recibir varios tipos de visita, a. Visita Familiar, b. Visita Profesional, c. Visita Intima, d. Visita Comercial, e. Visita Religioso.

#### **VISITA FAMILIAR.**

Art. 20. Con el propósito de fortalecer las relaciones familiares y amistades pro sociales, la administración permitirá el ingreso mediante el siguiente procedimiento:

- a. El interno al ingresar llevará una solicitud, donde especificará quienes lo visitaran , lo que será un máximo de 10 personas, detallando parentesco y domicilio.
- b. Que exista vinculo legal o de hecho ; del que determine una relación afectiva comprobable entre el interno y su visitante.
- c. Que no afecte la funcionalidad del régimen y tratamiento en que se encuentra sometido el interno.
- d. En caso que el interno sea abandonado por su conviviente tendrá un plazo mínimo de tres meses para presentar nueva solicitud.
- e. El Equipo Técnico evaluará las solicitudes de visita intima y emitirá opinión técnica correspondiente.
- f. No se admitirán solicitudes de menores de edad para la visita intima, a excepción que sean cónyuges o tengan hijos en común.
- g. No se aceptaran solicitudes de internos que soliciten inscribir el programa de visita intima a ex compañeras de vida de otros internos para proteger los intereses de terceros y prevenir conflictos familiares.
- h. La administración proporcionará un carné de usuaria de visita intima , el que tendrá sus datos generales y la vigencia de un año.
- i. El interno proporcionará una solicitud por escrito a la administración, solicitando la autorización de ingreso , con nombre respectivo y domicilio de la pareja para inscripción al programa .

## **VISITA INTIMA**

Art.21 .El interno podrá recibir visita intima en los cubículos destinados , los que deberán tener las condiciones mínimas de higiene, comodidad e intimidad para la pareja.

La visita intima será de dos tipos:

1. Diurna en roles de tres horas cada una.
2. Nocturna será de a 6: P.M. a 6:00 A.M.

La Visita Intima será autorizada mediante la presentación de los siguientes requisitos: Presentar Exámenes de Laboratorio, para **Ella** : Citología, VDRL , Bacilos copia o Rayos "x" de Pulmón; para **El** : VDRL, Bacilos copia.

El día Martes de cada semana los familiares presentarán documentos de identidad y fotografía, en original y fotocopia, tal procedimiento es para la elaboración de la

Ficha Familiar correspondiente.

La Administración elaborará un rol de Visita por sector, los cuales estarán ubicados

en el área de reten para el conocimiento del público.

En el caso de que la compañera de vida del interno se encuentre en estado de

gravidez, esta podrá ingresar hasta los 7 meses de embarazo, según criterio médico.

#### Procedimiento para ingreso de visita familiar a la Penitenciaría

1. El Visitante se presentará al área de retén, el día y hora que tiene asignado para visitar al Interno de acuerdo al Sector donde éste se encuentre ubicado. Para tal fin, hará una fila en forma ordenada.
2. El Visitante con el objetivo de identificarse presentará al encargado del Registro Familiar su documento de identidad, ya sea DUI, Pasaporte, en caso de los menores Carné de Minoridad, y para infantes Partida de Nacimiento.
3. El encargado del Registro verificará en el archivo correspondiente, si el Visitante aparece registrado con todos los requisitos establecidos por el Reglamento General de la Ley Penitenciaria. También verificará si el día y hora son los designados para la visita.
4. El encargado del Registro anotará el día y hora en que se efectúa la visita, garantizando únicamente el ingreso de UN VISITANTE, CUANDO ÉSTE SEA MAYOR DE EDAD. Los menores de 18 años de edad, podrán ingresar al Centro haciéndose acompañar de un adulto, y quien será la persona responsable, lo cual procederá siempre que éstos se encuentren registrados en la Ficha de Visita correspondiente. El límite de menores estará determinado por la cantidad de menores registrados en la Ficha en referencia.
5. Posteriormente, el Visitante se presentará al área de Registro de Objetos, en donde el personal respectivo efectuará un registro minucioso de los objetos que trae el Visitante, a efecto de darle cumplimiento a las prohibiciones establecidas en la Ley.

(o. j) En caso de encontrarse objetos prohibidos y que no constituya ilícito, el personal de Seguridad que realiza el registro, las depositará en un lugar destinado para tal propósito, entregándole una ficha numerada al Visitante, para que éste cuando salga de visitar al Interno, pueda retirarlos. Si lo encontrado constituye ilícito, se hará el procedimiento correspondiente, según lo establece la Ley. 7. Luego del registro, el Visitante que haya cumplido con las normas del Centro pasará al área de Cacheo, el cual se efectuará en el cubículo correspondiente por personal destinado para ello, los cuales serán del mismo sexo de la visita. (B) Si en el cacheo se le encuentran al Visitante objetos y/o sustancias prohibidas por la ley, se procederá conforme a ésta.

9. Después del cacheo el Visitante entregará su documento de identidad al Comandante de Guardia o a su designado, quien luego de recibirlo, le dará a éste una Ficha de madera numerada para que pueda ingresar a las instalaciones y cuando termine su visita pueda retirar su documento.
10. Cuando el Comandante de Guardia o a su designado, le entregue la Ficha al Visitante le preguntará el nombre del Interno a quien desea visitar.

Posteriormente llamará por micrófono al Interno, para que éste se haga presente al área de Visita Familiar, para lo cual el Oficial de Interior o su designado lo conducirá de su Sector hacia dicha área.

11. Cuando se haya llamado al Interno, el Visitante se presentará a la Segunda Muralla, en donde el Sr. Agente de este lugar verificará la portación de la Ficha de madera numerada, y al corroborar que lo posee le permitirá su ingreso.
12. Luego el Visitante se conducirá al área de Visita Familiar siguiendo la señalización establecida para guiarlo hasta dicha área.
13. Cuando el Visitante llegue a la puerta de acceso para visitantes, el Sr. Agente que controla esta puerta le solicitará le muestre la Ficha correspondiente, quien deberá enseñarla. Al verificar esto, el Sr. Agente le facilitará la entrada al área de Visita Familiar.
14. El Interno para recibir a su visita previamente habrá tomado 2 sillas plásticas o las necesarias, según el número de visitantes, del lugar donde se encuentran éstas.
15. Los Internos y los visitantes deberán cumplir el Normativo establecido para el buen uso de las instalaciones, del mobiliario y del equipo del área en referencia.
16. Después que se retire la visita del Interno, éste deberá colocar en forma ordenada las sillas que tomó del lugar donde las encontró.
17. Una vez que haya finalizado el tiempo de visita o que el visitante haya decidido retirarse, éste deberá abandonar el área respectiva, para lo cual

mostrará su ficha de madera numerada al Sr. Agente que controla la puerta de acceso para visitantes a esta área. Luego de su verificación, éste procederá a abrirle la puerta.

18. En seguida, el Visitante se conducirá hacia la Segunda Muralla por el mismo camino que ingresó al área de Visita familiar. En donde enseñará nuevamente la Ficha de madera numerada al Sr. Agente de este lugar, quien después de su verificación, le abrirá la puerta para que el Visitante pueda entrar a la Comandancia de Guardia
19. En este lugar, el Visitante entregará la Ficha de madera numerada al Comandante de Guardia o a su designado, quien después de corroborar la Identidad del portador de la ficha le entregará el documento que éste haya depositado previamente.
20. Luego, el Sr. Agente de la Primera Muralla le solicitará al Visitante le presente su documento de identidad para verificar su identidad. Una vez esto haya sido corroborado, el Sr. Agente le abrirá la puerta.
21. En caso que el Visitante haya dejado objetos en depósito, éste deberá retirarlos del lugar correspondiente ante el personal asignado para esta tarea. Para realizar este procedimiento, presentará la Ficha numerada que recibió previamente en este lugar.
22. Posteriormente, el Visitante se deberá conducir hacia el área de retén, en donde el encargado del Registro Familiar, le anotará la hora de salida en la Ficha de Registro correspondiente. Finalmente, el encargado del control del retén le abrirá la puerta para que el Visitante abandone las instalaciones del Centro.

## **VISITA DE DEFENSORES, FUNCIONARIOS JUDICIALES Y DEL MINISTERIO PUBLICO**

Art. 22 . Toda Visita que ingrese al Centro en calidad de defensor o funcionarios judicial y del Ministerio Público se identificaran con su respectiva documentación oficial que lo acredite .

El visitante defensor o funcionario público serán registrados en libros correspondientes que se lleva para tal fin , el comandante de guardia la cual contendrá fecha , hora, nombre, apellidos y la Institución de la que proceden .

Se llevará al interno al área de atención profesional o área asignada para la entrevista del visitante .

Se le comunicará inmediatamente al Director del Centro en casos de visitas de : > Embajadores > Cónsules  
> Delegados de la  
P.P.D.H. > Personal de

la D.G.C.P. > Delegados  
de la P.N.C.

La administración de esta Penitenciaría garantizará la seguridad durante su visita.

En cuanto a los medios de comunicación , estos al momento de ingresar a las instalaciones de la Penitenciaría tienen que presentar una autorización de la D.D.C.P.

Art. 23 Las visitas de carácter religioso .individuales o colectivos deberán presentar autorización de Bienestar Penitenciario de la D.G.C.P.

La administración del centro en conjunto con el Equipo Técnico Criminológico organizará, los horarios de las diferentes actividades religiosas, quienes a su ingreso a las instalaciones deberán someterse a las disposiciones generales de la penitenciaría

### **DERECHOS DE LA VISITA**

Art. 24. Los visitantes tendrán los siguientes derechos

- a) A su ingreso el visitante deberá ser tratado con respecto procurando no dañar su dignidad.
- b) Ha hacer informado cuando lo requiera en aquellas cuestiones que el Centro está obligado a informar, y sobre la permanencia del interno en esta Penitenciaría.
- c) Hacer atendida en audiencia por el profesional Administrativo de esta Penitenciaría.
- d) Hacer respetado por la población interna.

### **OBLIGACIONES DE LA VISITA EN GENERAL.**

Art. 25. La visita de los internos al ingresar a las instalaciones del Centro deberá estar sujeta al régimen disciplinario de la Penitenciaría debiendo acatar las siguientes medidas:

- a) El visitante deberá vestir de forma decorosa
- b) Los visitantes estarán en la obligación de respetar a las autoridades Penitenciarias

- c) Los visitantes deberán dejar en deposito sus documentos de identidad personal en la Comandancia antes de ingresar a los Recintos de Visita
- d) La vistas deberán someterse al registro personal y requisa de los objetos y alimentos que deseen ingresar a la Penitenciaría.
- e.) Los visitantes deberán de someterse y respetar los horarios de visita designados por esta Penitenciaría.
- (f/J/A los visitantes se les prohíbe el ingreso de los objetos corto punzantes, arma úe fuego, droga, medicamentos no autorizado por el medico , teléfonos celulares, material pornográfico.
- g). Los visitantes de Los internos que laboran en los talleres de trabajo deberán presentar autorización del director de la Penitenciaría previa petición del interno para que ingresen artículos y materiales que le servirán al interno para poder desarrollar su trabajo en el taller. h) se le prohíbe a los visitantes circular en zonas no autorizadas

### **SANCIONES DE LA VISITA**

Art. 26. A todo visitante que infrinja las disposiciones generales del capítulo anterior será sujeto a:

- aV Suspensión de visitas
- y) En caso de cometer un ilícito será sometido al procedimiento judicial establecido por las leyes correspondientes.

## **CAPITULO VII**

### **TRATAMIENTO**

### **PENITENCIARIO**

Art.27. En la Penitenciaría se desarrollan los siguientes programas generales:

- a). Educación
- b). Biblioteca Penitenciaría
- c). Religión
- d). Deporte
- e). Instrucción Laboral

En la Penitenciaría se desarrollan los siguientes programas generales tanto como para población procesada como para penados.

#### **a). Educativo.**

Anexo a la Penitenciaría Oriental funciona el Centro Escolar "Profesor Justo Cardoza", quien cuenta con los niveles básicos de 1° a 9° grado y Bachillerato

General, con turno matutino y vespertino, quien atiende a la población privada de libertad de este Centro, sujeta al reglamento respectivo.

#### **b). Biblioteca Penitenciaria**

La Penitenciaría cuenta con una biblioteca equipada con lo necesario para que la población interna pueda realizar las siguientes actividades:

1. Lectura
2. Consultar e Investigación.
3. Desarrollo de Tareas ex - aula

Las instalaciones de esta son utilizadas para efectuar eventos socioculturales y jornadas educativas

Y estará sujeto al siguiente reglamento:

- Estará abierto de las 08 00 a las 16:00 horas
- Deberá solicitar autorización de uso previa solicitud a la administración
- Mientras se encuentren las instalaciones de la misma no deberá estar comiendo ni fumando
- El interno usuario que haga uso de los servicios de la biblioteca deberá cuidar del mobiliario y libros que se encuentren en la misma
- Personal de seguridad controlará el uso que se haga de la misma

#### **c). Religión**

Todos los internos son libres de profesar una religión, sin mas limites que los establecidos por el Art 25 de la Constitución de la República

Este programa permitirá la formación y fortalecimiento de valores, contribuyendo a la estabilidad emocional y espiritual del interno

La población interna en referencia a sus creencias religiosas profesa diversidad de cultos encontrando que existen seis (6) Iglesia al interior.

a) Católica

b) Asambleas de Dios

c) Tabernáculo Bíblico Bautista Amigos de Israel

d) Ciudad de Sion

e) Testigos de Jehová

f) Iglesia Adventista del 7° día

La administración y el Equipo Técnico organizarán los horarios respectivos para que efectúen sus actividades

#### **d). Laboral**

A nivel de aprendizaje y formación laboral se facilitarán conocimientos y habilidades para el conocimiento de un oficio. En la Penitenciaría oriental funcionará una Oficina Ocupacional adscrita al Equipo Técnico, la que se encargará en las siguientes áreas:

- Laboral
- Religiosa
- Deportiva

Bajo las recomendaciones técnicas correspondientes Para el logro de este propósito se cuenta con un área de Talleres Artesanales, desarrollándose las siguientes actividades:

- Zapatería
- Barnizería
- Radiotécnico
- Enjuncadores
- Panificación
- Carpintería
- Ayudante de Carpintería (cesteros)
- Sastrería
- Canastero (material de Palma)
- Mecánico de Obra y Banco (hamacas y otros)
- Emplomadores
- Elaboración de Atarrayas
- 
- 
- Artesanías en Lazo
- Artesanías en Madera
- Artesanos en Material Plástico
- Peluquero
- Cocineros
- Artesanías en hilados y tejidos
- Albañilería y Tapicería

### **REGLAMENTO INTERNO DE TALLERES**

- a) Cumplir con las obligaciones de trabajo a si como las que dependan del actividad laboral, comprendida en su programa individualizado de tratamiento
- b) Observar las medidas de seguridad e higiene adoptados en el taller de producción.
- c) No dañar o efectuar procedimientos que puedan afectar al buen funcionamiento de los instrumentos de trabajo o la maquinaria.
- d) Sujetarse a las normas y disciplinas de las autoridades de la Penitenciaría que vela por el funcionamiento de los talleres.
- e) El horario de entrada a los talleres será de 08:00 a 11:45a.m. y de 13:30 a las 16:30 horas de Lunes a Sábado
- f) Que el interno que sea sorprendido fuera del taller perdiendo el tiempo en horas laborales, se les suspenderá el carné de talleres
- g) Todo interno que solicite permiso para herramienta de trabajo tiene que tener banco de carpintería.
- h) Al interno que se le sorprenda tratando de sacar algún tipo de droga del taller se le suspenderá el carné y herramientas.
- i) El interno que sea sorprendido buscando problemas en los talleres con otros internos, se les suspenderá el carné.

- j) Todo interno que labore en el taller deberá portar su carné
- k) El interno que desee ingresar al taller lo solicitará por escrito al Equipo Técnico, quien determinará el ingreso del interno.
- l) Los artesanos enjuncadores integran cuatro grupos conformados por cuatro internos y se ubican para trabajar en la cancha de taller por rol de 48 horas de trabajo
- m) todo interno que trabaja en taller está en la obligación de mantener en orden y limpio las instalaciones a sí como los servicios sanitarios de los talleres por el rol que elabora el jefe de Oficina Ocupacional.
- n) Todo interno que tiene mueble que barnizar, tendrá que hacerlo él mismo, no el ayudante.
- o) Todo interno que se encuentre laborando en el taller, deberá mantener el cuidado de la actividad que se encuentra realizando, evitando distraerse y no estar controlando a personas que pasen fuera del taller, de no acatar esta medida se le decomisará el carné.
- p) Queda prohibido para los internos de sastrería que confeccionan gorras o sombreros, de no sujetarse a esta medida se le suspenderá el carné .
- q) Todos los internos están en la obligación de colaborar en la clasificación de la basura de los talleres y sacarla en bolsas plásticas .
- r) Se prohíbe que los internos que laboran en los talleres realicen conexiones eléctricas.

#### **e). Deportiva**

La administración de esta Penitenciaría promoverá la participación de los internos en las actividades deportivas que programen, las que se desarrollarán durante todo el año, mediante torneos de las diferentes ramas deportivas. El Equipo Técnico del Centro, Personal de Seguridad y Custodia, coordinarán las actividades a efectuarse mediante enlace con otras instituciones como el INDES.

**NORMAS RECTORAS DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVAS.**

Todo interno que realice o participe en actividad deportiva, será evaluado a fin de analizar cambios positivos operados en su conducta. La administración de la Penitenciaría propiciará la mayor participación de internos.

## **TRATAMIENTO PENITENCIARIO**

Art. 28. Diseño de Aplicación de programas de Tratamientos y actividades asistenciales.

El Director y Equipo Técnico Criminológico de la Penitenciaría dentro de sus respectivas atribuciones, revisarán que el expediente único del interno contenga toda la información requerida para el tratamiento y dictamen criminológico de ubicación, a fin de conocer sus antecedentes criminológicos y diseñar su tratamiento.

El tratamiento Penitenciario estará basado en el estudio científico integral de la personalidad del condenado:

- Inteligencia
- Actitudes
- Aptitudes.

Su sistema dinámico motivacional y del aspecto evolutivo de su personalidad,

factores protectores y de riesgo, carencias y habilidades que posee.

Para la consecución de la finalidad resocializadora de la pena privativa de libertad, la administración Penitenciaria contará con el personal profesional especializado a fin de implementar el procedimiento requerido.

Las actividades comprendidas en los programas de tratamiento y servicios penitenciarios serán debidamente programadas y controladas limitándose la participación del número de internos por las regulaciones establecidas por el régimen de seguridad.

Se desarrollarán programas especiales, a acorde a los perfiles criminológicos que agrupan los conductas delictivas. PROGRAMAS ESPECIALIZADOS

- Competencia Psicosocial
- Control de la Agresión  
Sexual Intervención en  
ansiedad
- Técnicas para el Control de Comportamiento Agresivo
- Programa de Drogodependencia.

- Violencia Intra familiar.

## **CAPITULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **PARA LOS INTERNOS**

AT.29. Respondiendo al Régimen disciplinario, a la necesidad de posibilitar la ordenada convivencia de los internos de tal forma que el orden y la disciplina se mantendrán sin imponer mas restricciones que las necesarias para conservar en armonía y convivencia en el centro. Por lo que se aplicaran las medidas disciplinarias establecidas en los artículos 129 y 130 de la Ley Penitenciaria, Art.357 358,y 359 del Reglamento General de la ley penitenciaria.

El Organismo encargado de imponer las medidas disciplinarias, sustituirlas por otra menor o suspender su aplicación, será la Junta Disciplinaria, la cual estará integrada por el director del centro , un miembro del Consejo Criminológico Regional y un abogado. Para tal efecto tendrán aplicación los procedimientos y recursos establecidos en la Ley Penitenciaria y su Reglamento General.

### **PARA EL PERSONAL DEC SEGURIDAD Y CUSTODIA**

Art. 30. Se aplicaran las medidas disciplinarios establecidas en los artículos 234 y 235 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria. Se tendrán como procedimientos de aplicación para el conocimiento de las infracciones y recursos lo establecido en los artículos 236 y siguientes del Reglamento General de la Ley Penitenciaria y la Ley Penitenciaria misma.

### **PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO.**

Art.31 Al personal administrativo penitenciario se le aplicaran las medidas disciplinarias establecidas de la Ley del Servicio Civil respetando lo establecido en la Ley de garantía de audiencia ; así como también las disposiciones Generales del Presupuesto, Ley de la Corte de Cuentas, Normas Técnicas de Control de impuestos, Ley de Control de Armas y Explosivos, Ley de Derechos Humanos, Ley del Sistema Financiero y todos Reglamento, Leyes y Tratados Internacionales que tengan relación con la actividad penitenciaria

## **CAPITULO IX RÉGIMEN DE SEGURIDAD INTERNA**

### **PROHIBICIONES PARA EL PERSONAL PENITENCIARIO**

Art.32. Además de las prohibiciones ya establecidas en el Reglamento General de la Ley Penitenciaria queda prohibido para el personal de seguridad:

1. Ningún miembro de seguridad deberá portar celular estando de servicio en el interior o exterior del centro penitenciario , así como también encontrándose en su lugar de reposo (cuadra), no deberá portar arma de uso personal , dichos objetos quedaran en deposito en la guardia de prevención durante el tiempo que este de servicio .
2. queda prohibido que el personal de seguridad permanezca en llanas, calzonetas o short.
3. Se prohíbe estando de servicio al personal de seguridad tener en su poder radios , periódicos , revistas, paquines; así como también todos aquellos objetos que lo pudieran distraer de su servicio.
4. Se prohíbe que el personal de seguridad después de su respectivo descanso deje en desorden en su cama así como también interrumpa el descanso de los demás agente.
5. Estando de centinelas en cualquier sector no podrán recibir su alimentación tampoco podrá recibirla violentando muro, balcones, maya ciclón ya sean estos proporcionado por personas particulares o algún empleado penitenciario.
6. Que el personal de seguridad no informe de forma verbal escrita la falta de los internos .
7. Que el personal de seguridad reciba dadas de los internos o de la visita V
8. Que el personal de seguridad haga negocios de cualquier tipo con los internos, v
9. Que el personal de seguridad haga bromas entre sus compañeros de personal de seguridad e internos .
10. Los amoríos entre el personal de seguridad, con empleadas penitenciarias y visita de los internos.
11. Solicitar permisos sin antes haber agotado las respectivas instancias en el orden jerárquico : cabo de turno, comandante de guardia y jefe de servicio.

12. manchar la estructura física de la estructura penitenciaria.
13. que el personal de seguridad entregue su servicio asignado sin entregar las consignas .
14. que destruya las los bins pertenecientes al estado y todas aquellas señaladas en la Ley Penitenciaria y su Reglamento General.

### **PROHIBICIONES PARA LOS INTERNOS .**

Art.33. Los reclusos que se encontraren internos en este centro penal tendrá las siguientes prohibiciones:

1. Que retire la alimentación de otro interno al momento de la distribución, excepto que el interno estuviere enfermo o que la administración lo autorice.
2. Que un interno recete a otro medicamento ya sea este genérico o medicina natural o yerbas combinada con químico.
3. Que los internos apaguen las luces de los dormitorios las cuales permanecerán encendidas durante la noche .
4. Queda terminantemente prohibido que los internos usen: lentes oscuros excepto que sean recetados por el medico, gorros navarones, ropa oscura tales como pantalones, camisas, camisetas, chumpas frazadas de color negro ,prendas de uso militar tales

como: cinchos, votas y camisas camuflageadas, así como las prendas que usa la P.N.C. Y Agentes de Seguridad privada.

5. Que el interno use cinchos con hebilla grande , cinchos tipo militar, gorras y pañoletas; así como también relojes, cadenas, anillos de oro o fantasía.
6. Que los internos tengan en los dormitorios y los recintos sillas, bancos, artesanales, y todo lo que se fabrique con madera.
7. Que los internos pasen de un sector a otro sin la debida autorización de la administración.
8. Que los internos entolden las camas de los dormitorios, peguen papel periódico, cartones, mantas en las paredes; en el interior o exterior de los

dormitorios. 9. Que los internos permanezcan fuera de su sector sin la debida autorización de la administración.

10. Que los internos se presenten a recibir su alimentación sin camisa.

11. Que los internos realicen llamadas telefónicas sin la autorización de la administración sean en el transcurso de la semana o fin de semana.

12. Que los internos realicen alteración en el sistema eléctrico , agua potable y aguas negras.

13. Que se desplacen y retornen hacia la escuela, clinaca y las áreas administrativas sin la custodia correspondiente.

14. Que los internos que obtienen su libertad o sean trasladados tomen las pertenencias de otros internos y aquellas prendas que no sean transferibles sin la autorización de la administración.

15. Ningún interno podrá ingresar al dormitorio que no le corresponda.

16. Que los internos duerman en camas o cuevas no asignadas.

17. Que los internos escalen muros para pasar de un sector a otro.

18. Que los internos tengan en los recintos negocios no autorizados por la administración.

19. Que los internos permanezcan en el salón de visita familiar, no teniendo visitas.

20. Que los internos tengan en su poder dinero en efectivo cantidades que excedan a los treinta dólares americanos.

**CAPITULO X**  
**DISPOSICIONES**  
**FINALES**

Art. 34. El presente Reglamento del Régimen interno de la Penitenciaría Oriental de San Vicente estará sujeto a lo establecido en el Título IX capítulo único de la Ley Penitenciaria así como también a lo establecido en el Título XI Capítulo único del reglamento General de la Ley Penitenciaria .